

33

24° 300609



UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO

Incorporada a la U.N.A.M.

"La aplicación de la justicia electoral en nuestro sistema:

La calificación de las elecciones; el tribunal de lo contencioso electoral federal y los colegios electorales."

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

LUIS MARTIN LEAL MENESES

Dirigida por el Licenciado Gonzalo Vilchis Prieto

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

México, Distrito Federal, a 21 de Septiembre de 1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

LA SUJECION DEL PODER AL ORDENAMIENTO JURIDICO HACE DE EL UN PODER JURIDICO; SU ESTABLECIMIENTO Y EXISTENCIA, SU ACTIVIDAD FUNCIONAL Y LOS ORGANOS CON LOS CUALES CONCRETA SUS FACULTADES DE DECISION, ACCION Y SANCION SE ENCUENTRAN DETERMINADOS POR EL DERECHO.

EL PODER SATISFACE LA NECESIDAD DE DIRECCION PROPIA DE TODO AGRUPAMIENTO HUMANO. NO ES OTRA COSA QUE EL DESPLIEGUE DE UNA FUERZA PROVENIENTE DE LA RELACION DE SUBORDINACION EN QUE SE COLOCAN RECIPROCAMENTE LOS SERES HUMANOS. ESTA RELACION SE SUSTENTA EN EL SISTEMA DE CREENCIAS QUE TIENE LA POBLACION RESPECTO DE UN ORDEN ESTIMADO JUSTO.

EL PODER NO DERIVA DE LAS REGLAS SOCIALES, SINO DE LA CREENCIA O REPRESENTACION COLECTIVA DE LOS BENEFICIOS DE LA ORGANIZACION PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VIDA SOCIAL. EL PODER ACTUA COMO INTERMEDIARIO ENTRE LA REPRESENTACION DEL ORDEN Y LAS REGLAS SOCIALES.

EN LAS DEMOCRACIAS EL PODER DEBE SER UN INSTRUMENTO DEL PUEBLO. EN LAS AUTOCRACIAS EL PUEBLO SE CONVIERTE EN UN INSTRUMENTO DEL PODER.

EN LAS DEMOCRACIAS NO HAY CLAUSURA DE LA VOLUNTAD POPULAR, EN LAS AUTOCRACIAS ESA VOLUNTAD DEBE MOVERSE DENTRO DE LOS LIMITES IMPUESTOS POR LA IDEOLOGIA OFICIAL DEL REGIMEN.

LA DEMOCRACIA EXIGE UN COMPLEJO SISTEMA GUBERNAMENTAL Y UTILIZA TECNICAS IGUAL DE COMPLEJAS, CON AREAS DE ACTIVIDAD FUNCIONAL COORDINADAS SOBRE LA BASE DE UNA PLURALIDAD DE ORGANOS RECIPROCAMENTE CONTROLADOS. EL PODER CONCENTRADO INHERENTE A LAS AUTOCRACIAS FACILITA LA TECNICA GUBERNAMENTAL SERVIDA POR UNA BUROCRACIA GIGANTESCA. ASEGURA LA HEGEMONIA DEL GRUPO GOBERNANTE. UTILIZA AL DERECHO COMO INSTRUMENTO DE SOJUZGAMIENTO PARA ASEGURAR SU PERMANENCIA EN EL PODER, SE DICE QUE EL DERECHO LO LIMITA, PERO EN REALIDAD EL, AL CREARLO POR SI MISMO, SEÑALA SUS PROPIOS LIMITES, ROMPIENDO CON LOS CONTROLES INMANENTES QUE TIENE LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO ELEGIDA; CONSTITUYENDOSE EL VELO PROTECTOR DE UNA AUTOCRACIA OLIGARQUICA DISFRAZADA.

EN LA AUTENTICA DEMOCRACIA, DE PARTIDOS E IDEOLOGIAS MULTIPLES, EL GOBIERNO SE REALIZA EN MEDIO DE LAS TENSIONES Y PRETENSIONES DE LAS FUERZAS SOCIALES Y DE LOS INTERESES QUE CONFIGURAN LA REALIDAD SOCIAL Y POLITICA; ES EL JUEGO DE FUERZAS OR-

DENADO Y ENCAUSADO DE LOS FACTORES REALES DE PODER EN SU EXPRESION EXTERNA; SE ACCEDE AL PODER POR MEDIO DE ELECCIONES. LAS ELECCIONES SON TECNICAS DE SELECCION DE LA DIRIGENCIA POLITICA, MEDIANTE ELLAS EL PUEBLO ELIGE A SUS AUTORIDADES. EL CARACTER REPRESENTATIVO DE LAS AUTORIDADES DEPENDE PRECISAMENTE DE QUE SU DESIGNACION HAYA TENIDO O NO ORIGEN EN EL SUFRAGIO, TODA VEZ QUE EL SUFRAGIO COMO EXPRESION DEL PODER ELECTORAL TIENE POR FUNCION LA SELECCION Y LA NOMINACION DE LAS PERSONAS QUE HAN DE EJERCER EL PODER. LA DEMOCRACIA REQUIERE LA PARTICIPACION DEL PUEBLO. ESTA PARTICIPACION PERMITE A LA COMUNIDAD OBRAR SOBRE EL PODER, DELIMITAR SUS FUNCIONES, EN UNA PALABRA CONTROLARLO.

EL CONCEPTO DE DEMOCRACIA ENTENDIDO COMO EL "GOBIERNO DEL PUEBLO" RESULTA ABSOLUTAMENTE UTOPICO; YA QUE INCLUSO EN LAS POLIS GRIEGAS O EN AQUELLAS SOCIEDADES QUE POR SU REDUCIDO TAMANO ERA POSIBLE LA REUNION EN ASAMBLEA PARA LA TOMA DE DECISIONES GUBERNAMENTALES, EL PODER PARA LA EJECUCION DE LAS DICHAS DECISIONES DEBIA EJERCERSE POR UN PERSONA O GRUPO ESPECIFICOS, CON CARACTER DIFERENTE A LA ASAMBLEA. LA PARTICIPACION TOTAL DE LA POBLACION NO PODIA SER CONCEBIDA, ESO SIN OLVIDAR SU CARACTER EMINENTEMENTE ELITISTA.

AUN EN LOS ACTUALES CANTONES SUIZOS DONDE SE PRACTICA LA REUNION EN ASAMBLEA PUBLICA PARA LA TOMA DE DECISIONES POLITICAS, ESTA NO PUEDE SER ABSOLUTA, Y EL EJERCICIO DE LOS PODERES PUBLICOS DEBE TAMBIEN ENCOMENDARSE A ALGUIEN.

BASADO PARCIALMENTE EN LA TEORIA DE LA "DIVISION DE PODERES", EL CONCEPTO DE DEMOCRACIA EN SU ACEPCION PRAGMATICA REQUIERE PARA SU ENTENDIMIENTO SER OBSERVADO DESDE OTRO PUNTO DE VISTA: EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA, DE LA QUE ES DETENTADOR EL PUEBLO EN SENTIDO ESTRICTO, DEBE SER "DELEGADO" A PERSONAS U ORGANISMOS CON CARACTER DE "REPRESENTANTES" DE LA VOLUNTAD DEL PROPIO PUEBLO.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, EN LAS ACTUALES SOCIEDADES DE MASAS CON TAMAÑOS QUE SALEN DE TODA PROPORCION TEORICA, EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA POPULAR SOLO PUEDE SER POSIBLE A TRAVES DE LA FIGURA DE LA REPRESENTACION.

EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACION CONSTITUYE EL PILAR MAS IMPORTANTE DE LA ACTUAL TEORIA DE LA DEMOCRACIA; YA QUE PARA LA PRACTICA DE LA FUNCION DE GOBIERNO SIMPLE Y LLANA, ES INDISPENSABLE, SI ESTE SE QUIERE DEMOCRATICO, QUE SEA ELECTO POR EL PUEBLO. ASI LA FUNCION POPULAR DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES CONSTITUYE LA "DELEGACION", EN CONJUNTO, DE LA SOBERANIA; Y ESTA OPERACION CONSTITUYE LA LEGITIMACION DEL PODER.

LA PRACTICA DE LA REPRESENTACION NO SE DETIENE EN LA SIMPLE ELECCION DE GOBERNANTES, REQUIERE INSTRUMENTARSE, YA QUE, COMO HEMOS MENCIONADO, LAS ACTUALES NACIONES POSEEN POBLACIONES DESCOMUNALES. LO QUE HACE NECESARIA LA EXISTENCIA DE DIVERSOS "NIVELES" DE REPRESENTACION.

EN UN SENTIDO ESTRICTAMENTE JURIDICO-CONSTITUCIONAL NO ES POSIBLE HABLAR DE "NIVELES DE REPRESENTACION"; PERO DE HECHO PODEMOS CONSIDERAR LA EXISTENCIA CLARA DE ESTOS NIVELES SI TOMAMOS EN CONSIDERACION LA TRASCENDENTAL FIGURA DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO LOS PRINCIPALES ENTE ACTUANTES EN LAS CUESTIONES POLITICO-ELECTORALES DE UNA NACION DETERMINADA.

EN NUESTRO PAIS LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN EL GOBIERNO ESTA REDUCIDA PRACTICAMENTE A LA SIMPLE EMISION DEL SUFRAGIO; YA QUE LOS CANALES DE PARTICIPACION DIRECTA DE LA CIUDADANIA EN LAS DECISIONES POLITICAS (INICIATIVA POPULAR, CONSULTA PUBLICA) NO SON APPLICABLES MATERIALMENTE CON EFICIENCIA, Y LOS PODERES ESTATALES NO ESTAN OBLIGADOS A TOMAR EN CONSIDERACION LAS OPINIONES DEL PUBLICO; ESO SIN CONTAR QUE SE REQUIERE DE CIERTA ORGANIZACION SOCIAL PARA LA EMISION DE ESAS OPINIONES; LA UNICA SOLUCION PARA EL CASO ES LA ADHESION O PARTICIPACION EN UN GRUPO U ORGANIZACION DE FINES POLITICOS PREEXISTENTE, O EN SU CASO POR EXISTIR.

SIGUIENDO CON LA IDEA ANTERIOR, LA PROPIA EMISION DEL SUFRAGIO SE VE COMPROMETIDA TAMBIEN CON ALGUNA ORGANIZACION POLITICA; YA QUE EN LA ACTUALIDAD SOLO ES CONCEBIBLE ASPIRAR AL EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO A TRAVES DE UNA PLATAFORMA POLITICA LLAMADA PARTIDO POLITICO; ASIMISMO EL PROPIO EJERCICIO DEL SUFRAGIO ACTIVO TAMPOCO ES CONCEBIBLE SIN LA EXISTENCIA DE PLATAFORMAS DE OPCION; SE VOTA POR UNA PLATAFORMA, POR UN GRUPO REPRESENTATIVO DE UNA IDEOLOGIA PARTICULAR; LA EMISION DEL VOTO EN FAVOR DE UN CANDIDATO ESPECIFICO SE GUIA POR LA IDEOLOGIA QUE ESTE REPRESENTA, POR LA PLATAFORMA QUE LO RESPALDA, NO POR LA PERSONA DEL CANDIDATO, YA QUE, GENERALMENTE, ES DESCONOCIDO PARA LA MAYORIA DE LOS VOTANTES, NO ASI SU PARTIDO POLITICO.

LOS PARTIDOS POLITICOS CONSTITUYEN, EN LA ACTUALIDAD, LOS PRINCIPALES SUJETOS DE LA VIDA POLITICO-ELECTORAL DE UNA NACION, Y SU RECONOCIMIENTO Y REGULACION JURIDICAS LOS FORTALECEN AUN MAS, LLEGANDO A SER, EN LA ACTUALIDAD, EL UNICO MEDIO PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES POLITICAS Y LA CONSECUENTE LUCHA POR EL PODER.

EL PRESENTE ESTUDIO LO HEMOS DIVIDIDO EN SEIS CAPITULOS, A LO LARGO DE LOS CUALES PRETENDEMOS DAR UN PANORAMA GENERAL DE LA PRAXIS DEMOCRATICO-REPRESENTATIVA DE NUESTRO PAIS, SUS BASES TEORICAS, SUS BASES JURIDICAS, SUS CONVENIENCIAS E INCONVENIENCIAS, SUS ANTECEDENTES HISTORICOS Y, EN ALGUNOS CAPITULOS, EL DERECHO RELATIVO DE OTROS PAISES.

INICIAMOS CON EL ESTUDIO DE LA DEMOCRACIA Y LA REPRESENTACION; POSTERIORMENTE TRATAMOS EL MARCO JURIDICO DE LOS DERECHOS POLITICOS; DEDICAMOS ASIMISMO, UN CAPITULO AL TRATAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SU TRASCENDENCIA, SU RECONOCIMIENTO JURIDICO Y SU MARCO DE ACTUACION; EXPONEMOS TAMBIEN UN ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL MEXICANO, LOS ORGANOS PARTICIPANTES EN ESTE Y LA NATURALEZA DE ESTOS; Y, FINALMENTE EXPONEMOS LOS PLANTEAMIENTOS DE LA JURISDICCION ELECTORAL, SUS

BASES TEORICAS, SU APLICACION PRACTICA Y LA ACTUACION DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN NUESTRO SISTEMA, MANIFESTANDO, FINALMENTE NUESTRA OPINION ACERCA DEL SISTEMA CONTENCIOSO ELECTORAL INSTITUIDO EN NUESTRAS NORMAS JURIDICAS. PLANTEANDO MODIFICACIONES SUBSTANCIALES PARA MEJORARLO, PARA PERFECCIONARLO, PARA LOGRAR, A FIN DE CUENTAS, UN SISTEMA QUE APLIQUE LA JUSTICIA ELECTORAL DE MANERA EFICIENTE Y EXPEDITA, EN VIRTUD DE LAS NECESIDADES DE MEJORAMIENTO DEMOCRATICO DE NUESTRO REGIMEN REPRESENTATIVO, QUE DIA CON DIA AUMENTAN Y POR CONSIGUIENTE SE HACEN INDISPENSABLES.

LUIS M. LEAL MENESES
SEPTIEMBRE DE 1989

TESIS RECEPCIONAL
 LUIS MARTIN LEAL MENESES
 DERECHO ELECTORAL
 UNIVERSIDAD LA SALLE
 ESCUELA DE DERECHO

TEMA: "LA APLICACION DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN NUESTRO
 SISTEMA: LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES; EL
 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL Y
 LOS COLEGIOS ELECTORALES".

I N D I C E

INTRODUCCION	I
CAPITULO I	
LA DEMOCRACIA	1
I.1 MARCO TEORICO CONCEPTUAL	1
I.2 PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA	4
I.3 CLASIFICACION DE LA DEMOCRACIA	5
I.4 LA REPRESENTACION POLITICA, SU NATURALEZA JURIDICA	8
I.4.1 TEORIA DEL MANDATO IMPERATIVO	10
I.4.2 TEORIA DEL MANDATO REPRESENTATIVO	10
I.4.3 TEORIA DE LA REPRESENTACION LIBRE	11
I.4.4 TEORIA DE LA REPRESENTACION VIRTUAL	11
I.4.5 TEORIA DE LOS ORGANOS DE LA REPRESENTACION	11
I.4.6 TEORIA DE LOS ORGANOS DE LA NACION	12
I.4.7 TEORIA DE LA INVESTIDURA	12
I.5 LA REPRESENTACION POLITICA EN LA ACTUALIDAD. EL CASO DE MEXICO	12
I.6 LA CONSTITUCION Y LA DEMOCRACIA.	14
CAPITULO II	
EL DERECHO ELECTORAL Y LOS DERECHOS POLITICOS	17
II.1 MARCO CONCEPTUAL DEL DERECHO ELECTORAL	17
II.1.1 SU LUGAR DENTRO DE LA CIENCIA DEL DERECHO	18
II.1.2 SUS FUENTES	19
II.2 LOS DERECHOS POLITICOS	30
II.2.1 EL SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO	31
II.2.1.1 DERECHO COMPARADO	37

VI

II.2.2 CONSULTA PUBLICA E INICIATIVA POPULAR	40
II.2.3 LOS DERECHOS DE ASOCIACION, PETICION, LIBERTAD DE EXPRESION Y A LA INFORMACION.	41

CAPITULO III
LOS PARTIDOS POLITICOS 47

III.1 EL ORIGEN DE LOS PARTIDOS	47
III.1.1 SU NATURALEZA	49
III.2 EL RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS	52
III.2.1 EL CASO DE MEXICO	55
III.2.2 NUESTRA LEGISLACION ACTUAL	59
III.3 CLASIFICACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS	60
III.4 LOS SISTEMAS DE PARTIDOS	62
III.4.1 EL PARTIDO UNICO	62
III.4.2 EL BIPARTIDISMO	64
III.4.3 EL PLURIPARTIDISMO	65
III.5 DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO.	66

CAPITULO IV
EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL MEXICANO 72

NOTA ACLARATORIA	72
IV.1 ANTECEDENTES	72
IV.1.1 DERECHO ELECTORAL PRECOLONIAL	73
IV.1.2 LA CONSTITUCION DE CADIZ	74
IV.1.2.1 DECRETO PARA LA FORMACION DE LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES	76
IV.1.3 EL MEXICO INDEPENDIENTE	76
IV.1.4 EL MEXICO REVOLUCIONARIO	84
IV.1.4.1 LA XXVI LEGISLATURA FEDERAL. ? UN CASO DE PARLAMENTARISMO ?	88
IV.2 EL MARCO LEGAL DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL MEXICANO EN LA ACTUALIDAD	92
IV.2.1 LOS ORGANISMOS ELECTORALES. SU FUNCION	94
IV.2.2 LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	98
IV.2.3 ELECCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES	99
IV.3 DERECHO COMPARADO.	100

CAPITULO V
LA JUSTICIA ELECTORAL 106

V.1 LA JUSTICIA, MARCO TEORICO CONCEPTUAL	106
V.2 LA TEORIA DE LA JURISDICCION	108
V.2.1 CLASIFICACIONES DE LA JURISDICCION	109
V.2.2 LA INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL	112
V.3 LA JURISDICCION ELECTORAL	115
V.3.1 EL CONTENCIOSO JUDICIAL	119
V.3.2 EL CONTENCIOSO POLITICO	121
V.3.3 LA JURISDICCION ESPECIAL	122
V.4 DERECHO COMPARADO.	123

VII

CAPITULO VI	
EL CONTENCIOSO ELECTORAL	129
VI.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CALIFICACION DE ELECCIONES EN MEXICO	129
VI.2 EL MARCO JURIDICO EN LA ACTUALIDAD	134
VI.3 LOS RECURSOS ELECTORALES	136
VI.3.1 REVOCACION	136
VI.3.2 REVISION	138
VI.3.3 RECURSOS INNOMINADOS	139
VI.3.4 APELACION	140
VI.3.5 QUEJA	142
VI.3.6 LAS CAUSALES DE NULIDAD	143
VI.4 EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL	145
VI.4.1 ORIGEN Y NATURALEZA JURIDICA	145
VI.4.2 INTEGRACION	146
VI.4.3 COMPETENCIA	148
VI.4.4 LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL	149
VI.5 LOS COLEGIOS ELECTORALES	150
VI.6 LA EXPERIENCIA ELECTORAL 1987-1988.	151
CONCLUSIONES	154
BIBLIOGRAFIA	159

CAPITULO I

LA DEMOCRACIA

I.1 MARCO TEORICO CONCEPTUAL

PARA ESTABLECER LOS ORIGENES DE LA TEORIA DE LA DEMOCRACIA DEBEMOS REMONTARNOS A LA CLASIFICACION ARISTOTELICA. PARA ARISTOTELES EL PODER DE MANDO EN UNA SOCIEDAD PODIA RESIDIR EN UN SOLO INDIVIDUO, EN UNA MINORIA O EN UNA MAYORIA; EN CADA UNO DE ESTOS FUNDAMENTOS SE DISTINGUE UNA FORMA PURA DE GOBIERNO Y SU EQUIVALENTE IMPURA.

CUANDO EL GOBIERNO RESIDE EN UN SOLO INDIVIDUO ESTAMOS FRENTE A LA FORMA PURA DE LA MONARQUIA; SU EQUIVALENTE IMPURA CONSTITUYE EL EMPLEO DEL PODER POR ESE INDIVIDUO EN SU PROPIO BENEFICIO, CONSTITUYENDOSE ASI LA TIRANIA.

CUANDO EL GOBIERNO RESIDE EN UNA MINORIA, EXISTE LA FORMA PURA DE LA ARISTOCRACIA SI LA MINORIA USA EL PODER EN BENEFICIO DE TODOS, Y LA FORMA IMPURA DE LA OLIGARQUIA, SI EL PODER SOLO BENEFICIA A LA MINORIA QUE LO DETENTA.(1)

POR ULTIMO, CUANDO EL PODER LO USUFRUCTUA LA MAYORIA DE LA COLECTIVIDAD, RESULTA LA FORMA PURA DE LA DEMOCRACIA SI ESE PODER FAVORECE A TODOS POR IGUAL; LA FORMA IMPURA DE LA DEMAGOGIA SI SE APLICA TAN SOLO EN SERVICIO DE LOS DESPOSEIDOS.(2)

LA DEMOCRACIA MODERNA HA SIDO CONSIDERADA POR ALGUNOS AUTORES EL RESULTADO DEL LIBERALISMO POLITICO, POR CUANTO CONSTITUYE LA FORMULA CONCILIATORIA ENTRE LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y LA COACCION SOCIAL.(3) MEDIANTE LA DEMOCRACIA DIO RESPUESTA EL LIBERALISMO POLITICO AL CUESTIONAMIENTO DE COMO ENCONTRAR LA FORMA DE SOCIEDAD EN LA QUE CADA UNO, AUN UNIENDOSE A LOS DEMAS, SE OBEDEZCA A SI MISMO Y MANTENGA. POR CONSIGUIENTE, SU LIBERTAD ANTERIOR.(4) ESA FORMA DE SOCIEDAD CONSISTIO EN QUE EL PODER DE MANDO DEL ESTADO SEA EXCLUSIVAMENTE DETERMINADO POR LOS INDIVIDUOS SUJETOS A EL. "POLITICAMENTE LIBRE ES EL INDIVIDUO QUE

1. TENA RAMIREZ, FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. PORRUA, 2da. EDICION, MEXICO, 1984, P. 89.

2. ARISTOTELES. LA POLITICA. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS, MADRID, ESPAÑA, 1970, LIBRO 3o., CAPITULO V.

3. TENA RAMIREZ, FELIPE. OP. CIT., P. 89.

4. ROUSSEAU, JUAN JACOBO. EL CONTRATO SOCIAL. EDIT. ANDES, BOGOTA, COLOMBIA, 1978, LIBRO I, CAPITULO 8.

SE ENCUENTRA SUJETO A UN ORDENAMIENTO JURIDICO EN CUYA CREACION PARTICIPA. UN INDIVIDUO ES LIBRE SI AQUELLO QUE DE ACUERDO CON EL ORDEN SOCIAL DEBE HACER, COINCIDE CON LO QUE QUIERE HACER. LA DEMOCRACIA SIGNIFICA QUE LA VOLUNTAD REPRESENTADA EN EL ORDEN LEGAL DEL ESTADO ES IDENTICA A LAS VOLUNTADES DE LOS SUBDITOS. LA OPOSICION A LA DEMOCRACIA ESTA CONSTITUIDA POR LA SERVIDUMBRE IMPLICITA EN LA AUTOCRACIA. EN ESTA FORMA DE GOBIERNO LOS SUBDITOS SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA RELACION DEL ORDENAMIENTO JURIDICO, POR LO QUE EN NINGUNA FORMA SE GARANTIZA LA ARMONIA ENTRE DICHO ORDENAMIENTO Y LA VOLUNTAD DE LOS PARTICULARES".(5)

SANTO TOMAS DE AQUINO, POR SU PARTE PLANTEO LA DIFERENCIA ENTRE DOS COSAS A LAS QUE DEBE ATENDERSE: LA PRIMERA ES LA PARTICIPACION DE TODOS LOS CIUDADANOS EN LA FORMACION DE LA VOLUNTAD DEL ESTADO; Y LA SEGUNDA LA ESPECIE DE GOBIERNO Y DOMINACION. "LA COINCIDENCIA DE ESTOS DOS PRINCIPIOS RESUELVE EL CONTRASTE ENTRE LA LIBERTAD Y EL ORDEN, PORQUE HACE COINCIDIR LA VOLUNTAD INDIVIDUAL CON LA VOLUNTAD TOTAL DEL ESTADO".(6)

ASI COMO LOS AUTORES QUE HEMOS CITADO BREVEMENTE, MUCHOS OTROS SE HAN PLANTEADO EL PROBLEMA DE LA CONCEPTUALIZACION DE LA DEMOCRACIA DESDE TIEMPO INMEMORIAL HASTA NUESTROS DIAS, TENIENDO EN GENERAL UNA TENDENCIA PREFERENCIAL HACIA LA MISMA COMO FORMA IDEAL DE GOBIERNO, A PESAR DE QUE LA EXPERIENCIA HISTORICA HA DEMOSTRADO CUAN UTOPICA ES LA IDEA DE QUE TODOS LOS HOMBRES PARTICIPEN EN EL GOBIERNO DE SUS PROPIAS SOCIEDADES.

ACTUALMENTE ESTA CUESTION HA ADQUIRIDO UNA ENORME COMPLEJIDAD, YA QUE ALEJANDONOS UN POCO DE LA CONVENIENCIA DE LOS IDEALES DEMOCRATICOS -EN LOS QUE CASI TODOS LOS AUTORES HAN COINCIDIDO- EL PROBLEMA SE DEBE CENTRAR AHORA EN LAS IMPLICACIONES QUE EL TERMINO DEMOCRACIA CONTIENE. EL MARCO TEORICO EN QUE LA DEMOCRACIA DEBE CONCEPTUALIZARSE DEBE ESTABLECERSE CON BASE EN LA MULTIPLICIDAD DE ASPECTOS QUE INTEGRAN LA VIDA DEL HOMBRE Y DE SU ORGANIZACION POLITICA, PUDIENDO SURGIR ASI EL CONCEPTO DE LA DEMOCRACIA TOMANDO EN CONSIDERACION DIVERSAS ACEPTACIONES: LA DEMOCRACIA ES A LA VEZ UNA IDEA, UNA FORMA DE VIDA, UNA TECNICA DE GOBIERNO, UN REGIMEN POLITICO Y UN PRINCIPIO DE LEGITIMACION DEL PODER.(7)

LA DEMOCRACIA COMO IDEA IMPLICA UN AUTOGOBIERNO DEL PUEBLO, UN AUTOSUJETARSE A UN ORDEN ESTABLECIDO VOLUNTARIAMENTE "Y CUYA ESENCIA RADICA EN LAS AMPLIAS DIMENSIONES DE LIBERTAD E IGUALDAD, RECHAZANDO CUALQUIER FORMA DE DOMINACION, DE INJUSTICIA Y DE GOBIERNO ARBITRARIO".(8)

5. Kelsen, Hans. TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO. FCE, MEXICO, 1949, P. 298.

6. TENA RAMIREZ, FELIPE. OP. CIT., P. 90.

7. BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. DERECHO ELECTORAL. FORRUA, MEXICO, 1980, P. 48.

8. IDEM.

LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE VIDA CONSTITUYE LA ESENCIA POLITICA DE LA IDEA RUSONIANA DEL PACTO SOCIAL, ES DECIR, ES CONJUNTO DE NEXOS, COMO SOLIDARIDAD Y COOPERACION, QUE UNEN A LOS INDIVIDUOS PERTENECIENTES A UNA COLECTIVIDAD; ES LA IDEA COLECTIVA DE CONVIVENCIA ARMONICA CON FINES COMUNES.(9)

COMO TECNICA GUBERNAMENTAL, LA DEMOCRACIA SEÑALA LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA HACER EFECTIVA LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN EL GOBIERNO, ASI COMO EL CONTROL SOBRE QUIENES EJERCEN EL PODER POLITICO.(10)

LA DEMOCRACIA CONSTITUYE ADEMAS UN REGIMEN POLITICO, NO SOLO SUSTENTANDO A LA CORRIENTE LIBERALISTA OCCIDENTAL COMO BASE IDEOLOGICA; SINO TAMBIEN A LA IDEOLOGIA SOCIALISTA BASADA EN LA DICTADURA DEL PROLETARIADO, CON Matices MUY PARTICULARES EN CUANTO A SUS FINES ULTIMOS, Y EN CUANTO A LA CONCEPTUALIZACION DE LA VOLUNTAD POPULAR.(11)

DESDE UN PUNTO DE VISTA TELEOLOGICO, PARA LAS NACIONES QUE CAMBIAN POR UN MOTIVO U OTRO SU FORMA DE GOBIERNO, LA DEMOCRACIA CONSTITUYE LA JUSTIFICACION POLITICA PARA LEGITIMAR EL PODER; "NO IMPORTA AHORA SI LAS FORMAS CORRESPONDEN A REALIDADES POLITICAS AUTENTICAMENTE DEMOCRATICAS, O SI SIRVEN PARA ENMASCARAR UNOS PODERES DE HECHO QUE FUNCIONAN EN OTRO SENTIDO. LO QUE HAY QUE ADMITIR -EN TODO CASO- ES QUE LA DEMOCRACIA SE UTILIZA CON TANTA FRECUENCIA PORQUE ES UN PRINCIPIO DE LEGITIMACION DEL PODER... A MITAD DEL SIGLO XX, LA DEMOCRACIA ES EL UNICO PRINCIPIO DE LEGITIMACION POLITICA."(12)

ETIMOLOGICAMENTE LA PALABRA DEMOCRACIA TIENE SU ORIGEN EN DOS VOCABLOS GRIEGOS: DEMOS-PUEBLO Y KRATOS-GOBIERNO, LO QUE SIGNIFICA GOBIERNO DEL PUEBLO; ESTA ACEPCION DE LA PALABRA NOS CONDUCE A UN SIGNIFICADO UTOPICO, PERO CON UNA CLARA INTERPRETACION PODEMOS DEDUCIR QUE SI BIEN EL PUEBLO NO PUEDE EJERCITAR EL PODER DE MANERA DIRECTA COMO UN TODO, SI PUEDE INFLUIR DE ALGUNA FORMA EN SU EJERCICIO.(13)

ES POR LO ANTERIOR QUE LAS CONCEPCIONES DE DEMOCRACIA QUE LA CONSIDERAN COMO EL GOBIERNO DE LA MAYORIA SON INEXACTAS, SI SE

9. FRANCISCO BERLIN VALENZUELA (OP. CIT., P. 49) NOS HABLA DEL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL COMO EL SKRALAMIKNTO "DE UNA ESTRUCTURA JURIDICA Y UN REGIMEN POLITICO, UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE PUEBLO."

10. BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. OP. CIT., P. 49.

11. EL MANIFIESTO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CARLOS MARX Y FEDERICO ENGELS DE 1848 EN SU CAPITULO II (PROLETARIOS Y COMUNISTAS) MENCIONA TERTUALMENTE: "...HACER VALER LOS INTERESES COMUNES DE TODO EL PROLETARIADO..."

12. BURDEU, GEORGES. LA DEMOCRACIA. EDIT. ARIEL, BARCELONA, ESPAÑA, 1965, PP. 5 Y 55. AUTOR CITADO POR FRANCISCO BERLIN VALENZUELA, OP. CIT., P. 49.

13. BERLIN VALENZUELA FRANCISCO. OP. CIT., P. 50.

LES TOMA TEXTUALMENTE; PERO SI CONSIDERAMOS LA APLICABILIDAD PRACTICA Y SISTEMATICA DE ESTA FORMA DE GOBIERNO, NOS ENCONTRAREMOS CON FUNCIONES EJERCIDAS POR UNA MINORIA REPRESENTATIVA DE LA MAYORIA Y UNA MAYORIA CON FACULTADES DE CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE LOS QUE DETENTAN EL PODER DE MANERA DIRECTA.

PARA OBTENER UNA VERDADERA DEFINICION DE LA PALABRA DEMOCRACIA CON SU REAL SIGNIFICACION, SE DEBEN TOTALIZAR LOS CRITERIOS A QUE HEMOS HECHO MENCION, ADECUANDOLO A NUESTRA REALIDAD ACTUAL Y HACIENDOLOS APLICABLES A LOS ESTADOS ACTUALES.

POR LO ANTERIOR, PODEMOS CONCLUIR QUE LA DEMOCRACIA CONSTITUYE MAS QUE UNA FORMA DE GOBIERNO, UNA FORMA DE ESTADO FUNDADA EN LA LIBERTAD; DE LA PERSONA HUMANA Y DE LOS GRUPOS SOCIALES. EN EL RESPETO A LAS LIBERTADES Y DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS; ES LA FORMA DE ORGANIZACION DE LA VIDA POLITICA EN LA RELACION DE GOBERNANTES Y GOBERNADOS.

I.2 PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA

ALGUNOS DE LOS PRINCIPALES TRATADISTAS DE LA MATERIA CONSIDERAN COMO PRINCIPALES PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA LOS SIGUIENTES:

A) LA IGUALDAD FILOSOFICA ES GENERADORA DE LA DEMOCRACIA. LA IGUALDAD DEMOCRATICA ES LA SUBSTANCIA MISMA DE LA DEMOCRACIA EN VIRTUD DE QUE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS SON IGUALES PARA TODOS, Y ES AQUI CUANDO SURGE LA IGUALDAD JURIDICA COMO CONSECUENCIA DEL TRATO IGUAL A LOS IGUALES, PRESUPUESTO PRIMORDIAL DE LA JUSTICIA.

B) EL HOMBRE ES EL FIN Y EL ESTADO ES EL MEDIO. PARA LOS FINES DE LA DEMOCRACIA EL ESTADO ES EL INSTRUMENTO IDONEO EN LA ORGANIZACION SOCIAL; EL HOMBRE HA CREADO AL ESTADO PARA LA CONSECUSSION DE SUS PROPIOS FINES.

C) EL GOBIERNO ESTA AL SERVICIO DEL HOMBRE. EN LA DEMOCRACIA EL GOBERNANTE ES UN MANDATARIO, EL MANDANTE ES EL PUEBLO.

D) EL GOBIERNO DEMOCRATICO SE FUNDA EN LA LEY CONSTITUCIONAL. LAS LEYES DEBEN FUNDARSE EN LA DEMOCRACIA, EL GOBIERNO DEBE SUPEDITARSE A LA LEY.

E) LA DEMOCRACIA SE FUNDA EN LA LIBERTAD. AUNQUE LA DEMOCRACIA SE FUNDE EN LA VOLUNTAD DE LA MAYORIA, ESTA MAYORIA DEBE RESPETAR LA VOLUNTAD DE LA MINORIA. EN LA DEMOCRACIA DEBE RESPETARSE LA DISIDENCIA POLITICA E IDEOLOGICA; DEBE FOMENTARSE EL PLURALISMO.

F) PARA LA REALIZACION DE LOS FINES DE LA DEMOCRACIA DEBEN USARSE PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS. ASI SE AUMENTA LA PAR-

TICIPACION DEL PUEBLO EN LA CONSECUION DE SUS PROPIOS FINES. (14)

I.3 CLASIFICACION DE LA DEMOCRACIA

LOS DIFERENTES ESTUDIOSOS DE LA MATERIA HAN CLASIFICADO A LA DEMOCRACIA DE MUY DIVERSAS MANERAS; DESDE UN PUNTO DE VISTA HISTORICO, POR SU CONCEPCION IDEOLOGICA, POR SU TIPO DE REPRESENTACION, POR SU COMPOSICION ORGANICA, ETCETERA; PERO LA QUE POR EL MOMENTO NOS ES DE RELEVANCIA ES LA QUE PARTE DEL SUPUESTO DE LA FORMA DE PARTICIPACION DEL PUEBLO EN EL PROPIO SISTEMA DEMOCRATICO, LA CUAL DIVIDE A LA DEMOCRACIA EN TRES TIPOS:

A) DEMOCRACIA DIRECTA

ES LA BASADA EN EL PRINCIPIO DE AUTOGOBIERNO EN SU ACEPCION TEXTUAL; LAS FUNCIONES GUBERNATIVAS SON EJERCIDAS POR TODOS LOS CIUDADANOS. ESTA DEMOCRACIA FUE PROPIA DE LAS POLIS GRIEGAS, EL PUEBLO SE REUNIA CONSTITUYENDO UNA ESPECIE DE PARLAMENTO ABIERTO EN DONDE SE DECIDIAN LAS CUESTIONES POLITICAS TRASCENDENTALES. (15) ESTE SISTEMA PUEDE CONSIDERARSE LA FORMA MAS PURA DE DEMOCRACIA, PERO ES NOTORIAMENTE LIMITADA, YA QUE EN UN ESTADO CON UNA POBLACION Y UN TERRITORIO CONSIDERABLEMENTE GRANDES COMO LOS ACTUALES ES IMPOSIBLE MANEJAR LA POLITICA DE ESTA FORMA. (16)

B) DEMOCRACIA INDIRECTA

TAMBIEN LLAMADA REPRESENTATIVA, ES EN LA CUAL LA ACTIVIDAD POLITICA SE REALIZA POR EL PUEBLO A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES. SURGE EN VIRTUD DEL ENORME CRECIMIENTO DEMOGRAFICO Y LOS AMPLIOS TERRITORIOS ESTATALES; EN ESTOS ESTADOS LAS FUNCIONES DE GOBIERNO SON MAS COMPLEJAS SI SE QUIERE APLICAR EL SISTEMA DEMOCRATICO, REQUIEREN DE UN GRAN ORGANO DE GOBIERNO Y SE CARACTERIZAN POR UNA BUROCRACIA CRECIENTE.

MAURICE DUVERGER NOS LA DEFINE COMO "EL SISTEMA POLITICO EN QUE LOS GOBERNANTES SON ELEGIDOS POR LOS CIUDADANOS Y

14. GALINDO CAMACHO, MIGUEL. CARACTERISTICAS CONSTITUCIONALES PARA LA DETERMINACION DE UN REGIMEN DEMOCRATICO. ANUARIO JURIDICO IX. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982, PP. 427-428.

15. ACTUALMENTE OPERA UNA DEMOCRACIA SIMILAR EN ALGUNOS CANTONES SUIZOS, COMO GLORIG, MIDWALDEN Y OKWALDEN, EN DONDE SUS POBLACIONES SON REDUCIDAS, PERO AUN ASI ES RELATIVA LA PARTICIPACION DIRECTA, YA QUE NECESARIAMENTE EXISTIRA UN CUERPO GUBERNATIVO INDEFENDIENTE.

16. BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. OP. CIT., P. 63.

CONSIDERADOS DE ESTA FORMA COMO SUS REPRESENTANTES"(17), ESTE SISTEMA ES LA BASE DE LOS GOBIERNOS ACTUALMENTE CONOCIDOS COMO REPRESENTATIVOS E IMPLICA UN COMPLEJO SISTEMA DE INSTITUCIONES Y NORMAS PARA LA CORRECTA APLICACION DEL SISTEMA DEMOCRATICO, COMO CONSECUENCIA TAMBIEN DE UN COMPLICADO SISTEMA DE GOBIERNO, EN DONDE EXISTEN FIGURAS COMO LA DIVISION DE PODERES, EL SUFRAGIO, LAS ASOCIACIONES POLITICAS Y, LO MAS IMPORTANTE PARA NUESTRO ESTUDIO, UN SISTEMA JURIDICO-ELECTORAL.

C) DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

ESTE TIPO DE DEMOCRACIA ES CONSIDERADA LA COMBINACION DE LAS DOS ANTERIORES, PERO EN LA PRACTICA NOS ENCONTRAMOS CON UNA DEMOCRACIA INDIRECTA CON ALGUNOS Matices DE DEMOCRACIA DIRECTA; LA PARTICIPACION DEL PUEBLO ES DIRECTA EN ALGUNOS CASOS, SE PRESENTAN FIGURAS TALES COMO EL REFERENDUM, LA INICIATIVA POPULAR, EL PLEBISCITO, LA REVOCACION POPULAR Y LA APELACION DE SENTENCIAS.(18)

a) EL REFERENDUM CONSTITUYE "EL DERECHO DEL PUEBLO A INTERVENIR DIRECTAMENTE EN LA FORMULACION Y SANCION DE LAS LEYES O EN ALGUNAS ETAPAS DE SU FORMULACION Y SANCION, TANTO EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO COMO EN EL ADMINISTRATIVO."(19) OPERA POR MEDIO DE UN PROCEDIMIENTO DE CONSULTA QUE SE HACE AL ELECTORADO, PARA QUE A TRAVES DEL EJERCICIO DEL SUFRAGIO, MANIFIESTE SU CONFORMIDAD O INCONFORMIDAD CON LOS ACTOS OBJETO DE LA CONSULTA, CONSUMANDOSE ASI UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACION POPULAR DE MAYOR IMPORTANCIA; YA QUE LA DECISION DEL PUEBLO EN LAS CUESTIONES POLITICAS TRASCENDENTALES DEL ESTADO CONSIGUE LIMITAR UN POCO EL PODER ABSOLUTO DE LOS GOBIERNOS ACTUALES.

DIVERSOS AUTORES COMO BISCARETTI DI RUFFIA(20) CLASIFICAN LAS FORMAS DE REFERENDUM DE LA SIGUIENTE MANERA:

1) POR SU MATERIA: CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO; TOMANDO ASI EN CONSIDERACION LA MATERIA DEL ACTO QUE SE TRATE, SI SE TRATA DE LA PROPIA CONSTITUCION O DE UNA LEY. SIGUIENDO ESTA IDEA NOSOTROS AGREGARIAMOS UN TERCER TIPO: EL REGLAMENTARIO, QUE COMO SU NOMBRE LO INDICA VERSA SOBRE LOS REGLAMENTOS. ASI EN EL AÑO DE 1978 SE INSTAURA PARA EL DISTRITO FEDERAL EL SOMETIMIENTO A REFERENDUM DE

17. DOVREGGER, MAURICE. INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL. EDIT. ARIEL, BARCELONA, ESPAÑA, 1970, P.123.

18. BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. OP. CIT., P. 63.

19. FAYT, CARLOS S. DERECHO POLITICO. 4a. EDICION, EDIT. ABELEDO-FERROT, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1973, P. 348.

20. BISCARETTI DI RUFFIA, PABLO. DERECHO CONSTITUCIONAL. EDIT. TECNOS, MADRID, ESPAÑA, 1973, P. 422. AUTOR CITADO POR FRANCISCO BERLIN VALENZUELA, OP. CIT., P. 65.

LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS, DEROGANDOSE EL PRECEPTO RELATIVO 9 AÑOS MAS TARDE.

CABE SEÑALAR QUE OTROS AUTORES COMO CARLOS FAYT AGREGAN OTRO TIPO A ESTA CLASIFICACION: EL REFERENDUM ADMINISTRATIVO, EN CUANTO A LA APROBACION O RECHAZO DE ACTOS DE ESTA NATURALEZA.

2) POR EL TIEMPO: SUCESIVO Y PREVENTIVO; DE ACUERDO AL MOMENTO EN QUE SE REALIZA EL REFERENDUM, PUDIENDO SER DESPUES DE APROBADO EL ACTO POR EL ORGANO COMPETENTE O ANTES DE SU APROBACION RESPECTIVAMENTE. ALGUNOS AUTORES LOS LLAMAN DE CONSULTA Y DE RATIFICACION SIGUIENDO LAS HIPOTESIS RESPECTIVAS, PERO EL SEGUNDO ES USADO PARA DAR VALIDEZ A LOS ACTOS MATERIA DEL REFERENDUM, CONSTITUYENDOSE EN REQUISITO INDISPENSABLE.

3) POR SU FUNDAMENTO JURIDICO: OBLIGATORIO Y FACULTATIVO; SEGUN LO SEÑALE EL ORDENAMIENTO JURIDICO PARA EL ORGANO ESTATAL.

4) POR SU EFICACIA: CONSTITUTIVO Y ABROGATIVO; SEGUN SE QUIERA DAR O QUITAR EFICACIA A UNA NORMA.

b) LA INICIATIVA POPULAR PUEDE DEFINIRSE COMO EL "DERECHO DE UNA PARTE DEL CUERPO ELECTORAL A PRESENTAR UN PROYECTO DE LEY PARA SU NECESARIO TRATAMIENTO POR LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS O BIEN A EXIGIR LA CONSULTA POPULAR SOBRE CUESTIONES LEGISLATIVAS DETERMINADAS." (21) ASI DISTINGUIMOS DOS TIPOS DE INICIATIVA POPULAR: LA FORMULADA, CUANDO EL ELECTORADO ENVIA UN PROYECTO DE LEY YA ESTRUCTURADO AL ORGANO LEGISLATIVO; Y LA NO FORMULADA, CUANDO EL PUEBLO SE LIMITA A SOLICITAR AL ORGANO COMPETENTE LEGISLE EN DETERMINADO SENTIDO.

LA INICIATIVA POPULAR SE ADOPTO CONSTITUCIONALMENTE EN FRANCIA POR PRIMERA VEZ EN 1793. POSTERIORMENTE EN SUIZA Y ACTUALMENTE EN ALGUNOS ESTADOS DE LA UNION AMERICANA, DONDE SE HA ACEPTADO EN GRAN MEDIDA. (22) EN NUESTRO PAIS SE CONTEMPLA ESTE DERECHO PARA LA CIUDADANIA DEL DISTRITO FEDERAL EN CUANTO A LAS CUESTIONES LEGISLATIVAS, COMO VEREMOS MAS ADELANTE.

c) EL PLEBISCITO ES UN DERECHO DEL ELECTORADO PARA PARTICIPAR EN LA "RATIFICACION Y APROBACION DE UN ACTO ESENCIALMENTE POLITICO, DE NATURALEZA CONSTITUCIONAL O GUBERNAMENTAL." (23); SE DISTINGUE DEL REFERENDUM POR SU PROPIA NATURALEZA POLITICA, QUE LO HACE EMINENTEMENTE OCASIONAL Y DE GRAN TRASCENDENCIA.

d) LA REVOCACION POPULAR ES EL "DERECHO QUE ASISTE AL CUERPO ELECTORAL PARA SOLICITAR LA DESTITUCION O SEPARACION DE SUS CAR-

21. FAYT, CARLOS S. OP. CIT., P. 351.

22. BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. OP. CIT., P. 87.

23. FAYT, CARLOS S. OP. CIT., P. 362.

GOS DE LOS FUNCIONARIOS, QUE HABIENDO SIDO ELECTOS POR EL MISMO CUERPO, HAN DEJADO DE CUMPLIR CON SU MANDATO O HAN PERDIDO LA CONFIANZA QUE EN ELLOS SE HABIA DEPOSITADO."(24) EN LOS ESTADOS UNIDOS SE LLAMA A ESTA FIGURA "RECALL".

e) LA APELACION DE SENTENCIAS CONSTITUYE EL "DERECHO QUE TIENE EL CUERPO ELECTORAL DE PARTICIPAR EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES."(25) EN NUESTRO PAIS NO EXISTE FIGURA SEMEJANTE, YA QUE EL AMPARO CONTRA LEYES SOLO TIENE EFECTOS PARA EL INDIVIDUO A QUIEN SE CONCEDE, Y LA INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION SOLO PUEDE REALIZARLA VALIDAMENTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

COMO SE VERA MAS ADELANTE EN LAS SECCIONES RELATIVAS A LA TEORIA DE LA REPRESENTACION Y A LA DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA POLITICA DEL ESTADO ES CADA VEZ MAS REDUCIDA, LOS CANALES DE PARTICIPACION POPULAR SON CASI NULOS, LOS PARTIDOS POLITICOS SON LOS UNICOS POSIBLES INTERVENTORES EN LAS DECISIONES POLITICAS; ES POR ESTO QUE LAS FIGURAS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA QUE HEMOS MENCIONADO CONSTITUYEN LA UNICA POSIBILIDAD DE INTERVENCION EN LAS DECISIONES GUBERNAMENTALES, Y AUNQUE LA APLICACION DE ESTOS CANALES DE PARTICIPACION PUEDE OBSTACULIZAR LA FUNCION GUBERNATIVA ES NECESARIO CONSIDERAR SU APLICACION EN MUCHOS CASOS, YA QUE ASI SE AUMENTARIA EL INTERES DEL PUEBLO EN LOS ASUNTOS POLITICOS DE LA NACION.

I.4 LA REPRESENTACION POLITICA, SU NATURALEZA JURIDICA

COMO APUNTAMOS ANTERIORMENTE PARA LA PRACTICA DEMOCRATICA EN LOS GRANDES ESTADOS ACTUALES, ES NECESARIO ACUDIR A LA FIGURA DE LA REPRESENTACION.

ASI NUESTRA CONSTITUCION EN SU ARTICULO 40 ESTABLECE COMO FORMA DE GOBIERNO EL REGIMEN REPRESENTATIVO. A SIMPLE VISTA ESTE CONCEPTO SOLO IMPLICA EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA POPULAR A TRAVES DEL SUFRAGIO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES QUE HAN DE GOBERNARLO; PERO LA REPRESENTACION TIENE IMPLICACIONES MUCHO MAS TRASCENDENTES Y SISTEMAS DE ELECCION DE LO MAS DIVERSO; Y SON ESTOS SISTEMAS DE ELECCION LOS QUE PUEDEN IMPLANTAR LA ESENCIA DEMOCRATICA EN UN SISTEMA POLITICO O SIMPLEMENTE DESVIRTUARLA. POR LO QUE CONSIDERAMOS NECESARIO ESTUDIAR LA NATURALEZA JURIDICA DE LA REPRESENTACION POLITICA PARA CONOCER SU SIGNIFICACION REAL Y PRACTICA EN NUESTRO SISTEMA JURIDICO.

EN LOS DIFERENTES REGIMENES REPRESENTATIVOS NOS ENCONTRAMOS

24. BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. OP. CIT., P. 68.
25. IDEM, P. 69.

FRENTE A DOS SISTEMAS DISTINTOS DE ELECCION: LA ELECCION DIRECTA, EN VIRTUD DE LA CUAL EL PUEBLO DESIGNA A SUS MANDATARIOS DIRECTA E INMEDIATAMENTE A TRAVES DEL SUFRAGIO; Y LA ELECCION INDIRECTA CONSISTE EN QUE LOS ELECTORES LLAMADOS "PRIMARIOS" NO DESIGNAN DIRECTAMENTE A SUS GOBERNANTES, SINO A TRAVES DE INTERMEDIARIOS, QUE A SU VEZ PUEDEN TENER OTROS INTERMEDIARIOS, CONVIRTIENDOSE ESTOS EN ELECTORES SECUNDARIOS Y ASI SUCESIVAMENTE SEGUN LOS GRADOS QUE EXISTAN Y LOS INTERMEDIARIOS QUE RESULTEN ENTRE LOS ELECTORES PRIMARIOS Y LOS GOBERNANTES.

NUESTRA CONSTITUCION CONSAGRA EL SISTEMA DE ELECCION DIRECTA PARA LOS MIEMBROS DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, EXCEPTUANDOSE DE ESTE PRINCIPIO EL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON CARACTER INTERINO, PROVISIONAL O SUBSTITUTO POR EL CONGRESO DE LA UNION O LA COMISION PERMANENTE SEGUN SEA EL CASO DE ACUERDO CON LAS HIPOTESIS CONSTITUCIONALES RESPECTIVAS A FALTA DEL TITULAR ELECTO DEL EJECUTIVO.(26) EN ESTE CASO LOS MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO HACEN LAS VECES DE ELECTORES.(27)

OTRA EXCEPCION A ESTE PRINCIPIO ES LA LLAMADA "REPRESENTACION PROPORCIONAL", CONSISTENTE EN OTORGAR UN NUMERO DETERMINADO DE DIPUTACIONES A UN PARTIDO POLITICO QUE HAYA ALCANZADO UN NIVEL MINIMO DE VOTOS EN UNA DETERMINADA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL; ESTO ROMPE APARENTEMENTE CON LOS PRINCIPIOS REPRESENTATIVOS, YA QUE ESTOS "REPRESENTANTES POPULARES" NO FUERON ELECTOS POR UN CONJUNTO DE CIUDADANOS EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS DE MANERA DIRECTA, PERO CONSTITUYEN LA REPRESENTACION DE LAS MINORIAS QUE VOTARON POR PARTIDOS QUE PUDIERON O NO HABER GANADO DIPUTACIONES UNINOMINALES, PERO QUE DE UNA U OTRA FORMA ACUMULARON UN PORCENTAJE MINIMO DE VOTOS QUE, A FIN DE CUENTAS, FUERON EMITIDOS POR UNA MINORIA QUE INNEGABLEMENTE EXISTE.

CABE SEÑALAR QUE EL SURGIMIENTO DE ESTA INSTITUCION TUVO SU MOTIVACION EN LA NECESIDAD DE PLURALIZAR LAS OPINIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS; NECESIDAD QUE EN SU MOMENTO HISTORICO ERA INMINENTE PARA DAR UNA APARIENCIA DEMOCRATICA A ESE CUERPO COLEGIADO QUE HABIA CAIDO EN FUERTE DESPRESTIGIO. CONSIDERAMOS QUE LA INCLUSION EN NUESTRO SISTEMA DE LA INSTITUCION DE LA REPRESENTACION PROPORCIONAL HA DEMOSTRADO RESULTADOS POSITIVOS Y, COMO EN ALGUN MOMENTO LO HEMOS MANIFESTADO, ES TRASCENDENTAL QUE LAS MINORIAS SEAN ESCUCHADAS; EL PLURALISMO ALIMENTA A LA DEMOCRACIA.

LA TEORIA DE LA REPRESENTACION POLITICA IMPLICA ASPECTOS JURIDICOS DE CIERTA DIFICULTAD, YA QUE SE DEBE ANALIZAR LA RELACION REPRESENTANTE-REPRESENTADO, EL PAPEL QUE DESEMPEÑA EL

26. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULOS 84o. Y 85o.

27. TOMA RAMIREZ, FELIPE. OP. CIT., P. 99.

PRIMERO RESPECTO DEL SEGUNDO, ASI COMO LA PROPIA RELACION EN SI; CUANDO SE TRATE DE UN MANDATO O DE UNA REPRESENTACION, SIN CONFUNDIRLOS CON LAS FIGURAS DEL DERECHO PRIVADO. LAS INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS SON EL ESLABON QUE UNE AL GOBERNANTE Y AL GOBERNADO (CONSTITUYENDO ADEMAS SU SEPARACION). LA POSICION DE GOBERNAR Y SER GOBERNADO, EL HACER LEYES Y SOMETERSE A LAS MISMAS. (28) EL ESTUDIO DE ESTAS CUESTIONES A TRAVES DE LOS PUNTOS DE VISTA DE LAS DIFERENTES TEORIAS QUE PLANTEAREMOS NOS HARAN MAS CLARA LA ESENCIA DE LA REPRESENTACION, QUE CONSTITUYE UNO DE LOS PILARES DE LA PRAXIS DEMOCRATICA EN LA ACTUALIDAD.

I.4.1 TEORIA DEL MANDATO IMPERATIVO

ESTA TEORIA TOMA A LA FIGURA DE LA REPRESENTACION COMO UN MANDATO DE NATURALEZA CIVIL, UNA RELACION CONTRACTUAL CONCRETA EN VIRTUD DE LA CUAL LOS ELECTORES DE LOS REPRESENTANTES SE RESERVAN MEDIOS DE INFLUENCIA Y PARTICIPACION SOBRE ESTOS ULTIMOS, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACION CON FACULTADES ESPECIFICAS DE REVOCACION Y UN SISTEMA DE INSTRUCCIONES. LA FIGURA DE LA REPRESENTACION PARA ESTA TEORIA ES LA FORMULA POR LA CUAL LOS ELECTORES CEDEN CIERTOS PODERES A SUS REPRESENTANTES A TRAVES DEL SUFRAGIO Y TIENEN EL DERECHO A QUE SE LES RESPONDA DE MANERA DIRECTA POR LA ACTUACION DE LOS SEGUNDOS.

I.4.2 TEORIA DEL MANDATO REPRESENTATIVO

PARA ESTA TEORIA LA NATURALEZA JURIDICA DE LA REPRESENTACION SE FUNDAMENTA EN LA IDEA DEL MANDATO. EN VIRTUD DEL CUAL EL REPRESENTANTE ES INVESTIDO DE PODERES QUE CORRESPONDEN A LOS REPRESENTADOS. EL PUEBLO, TITULAR DE LA SOBERANIA, NO SOLO TIENE FACULTADES ELECTORALES, SINO QUE COMO CONJUNTO DELEGA SUS PODERES A LOS REPRESENTANTES, ES DECIR YA EN FORMA DE NACION. AQUI LA FIGURA DEL MANDATO LLEGA A CONSTITUIRSE FINALMENTE CON LAS PERSONAS NACION Y GOBERNANTES COMO MANDANTE Y MANDATARIO RESPECTIVAMENTE. DELEGANDO LA PRIMERA EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA A LA SEGUNDA. ES EN ESTE MOMENTO CUANDO LA RELACION JURIDICA TRASCIENDE A NIVELES POLITICOS, YA QUE EL MANDATO POR SI NO IMPLICA REPRESENTACION. PERO EN ESTE CASO ES INNEGABLE QUE EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA POR PARTE DE LOS GOBERNANTES ES REPRESENTATIVA DEL PUEBLO, YA QUE COMO MENCIONAMOS ESTE ULTIMO ES TITULAR DE ESA SOBERANIA.

I.4.3 TEORIA DE LA REPRESENTACION LIBRE

PARA ESTA TEORIA LA REPRESENTACION POLITICA NO PROVIENE DE UN MANDATO JURIDICO, AQUI EL REPRESENTANTE NO ESTA SUJETO A LA VOLUNTAD DE OTRO EN SU ACTUACION; NO NOS ENCONTRAMOS AQUI CON NINGUNA TRANSMISION DE PODERES POR PARTE DEL ELECTORADO. LA NACION ES LA QUE DELEGA SUS PODERES, LAS ELECCIONES SON SOLO EL MEDIO PARA ESCOGER A LOS QUE HAN DE EJERCER LA TITULARIDAD DE LOS PODERES DE LA NACION. "LOS REPRESENTANTES SON EL INSTRUMENTO DE LA EXPRESION DE LA VOLUNTAD NACIONAL Y LA ELECCION ES SOLO EL PROCEDIMIENTO". (29)

I.4.4 TEORIA DE LA REPRESENTACION VIRTUAL

ESTA TEORIA NOS MUESTRA QUE SI BIEN EL ELECTORADO NO TIENE VINCULACION FINAL DIRECTA CON LOS REPRESENTANTES, ESTE NO ESTA TOTALMENTE AUSENTE DE LA RELACION DE REPRESENTACION, Y LAS VOLUNTADES DE LOS ELECTORES SE VEN REFLEJADAS EN LA ACTUACION DEL ELECTO YA INVISTIDO DE AUTORIDAD. NOS ENCONTRAMOS CON DOS TIPOS DE REPRESENTACION, UNA REAL Y PRIMARIA QUE ES LA DE LA NACION Y OTRA LLAMADA VIRTUAL QUE ES LA DE LOS ELECTORES. POR ESTA REPRESENTACION VIRTUAL EL REPRESENTANTE TIENE UNA RELACION MAS CERCANA CON LOS ELECTORES, Y UN REPRESENTANTE QUE EN SU ACTUACION TOME EN CONSIDERACION LAS VOLUNTADES DE SUS ELECTORES -QUE FINALMENTE SON LA CAUSA DE SU POSICION-, CUANDO MENOS SIGUIENDO LA LINEA QUE TENIA CUANDO FUE ELECTO, INDIRECTAMENTE MANIFESTARA LAS VOLUNTADES DE QUIENES LOS ELIGIERON.

I.4.5 TEORIA DE LOS ORGANOS DE LA REPRESENTACION

EN VIRTUD DE ESTA TEORIA NOS ENCONTRAMOS CON QUE LAS PARTES INTEGRANTES DEL JUEGO DE LA REPRESENTACION ESTAN CONSTITUIDAS POR ORGANOS DIVERSOS; EN PRIMER LUGAR LOS ORGANOS PRIMARIOS INTEGRADOS POR EL PUEBLO, Y EN SEGUNDO LUGAR LOS SECUNDARIOS, SURGIDOS A PARTIR DE LOS PRIMEROS MEDIANTE ELECCION Y CONSTITUYENDOSE EN REPRESENTANTES DE ESTOS. "SE ENTIENDE POR REPRESENTACION LA RELACION DE UNA PERSONA CON OTRA O VARIAS, EN VIRTUD DE LA CUAL LA VOLUNTAD DE LA PRIMERA SE CONSIDERA COMO EXPRESION INMEDIATA DE LA VOLUNTAD DE LA ULTIMA. DE SUERTE QUE JURIDICAMENTE APARECEN COMO UNA SOLA PERSONA" (30). ESTA TEORIA SE APARTA DE LAS CONCEPCIONES POLITICAS QUE IMPLICA EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA,

29. IDEM, P. 97.

30. JELLINEK, GEORGE. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. P. 463. AUTOR CITADO POR FRANCISCO BERLIN VALENZUELA. OP. CIT., P. 85.

CONCENTRANDO LA RELACION A SUS ASPECTOS PURAMENTE JURIDICOS, CONVIRTIENDO A LA REPRESENTACION EN UNA SIMPLE CONCEPCION TECNICA.

I.4.6 TEORIA DE LOS ORGANOS DE LA NACION

ESTA TEORIA SE BASA PARCIALMENTE EN LA DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, EN EL SENTIDO QUE IDENTIFICA A LOS ELECTORES Y A LOS REPRESENTANTES COMO UNA SOLA PERSONA JURIDICA, CONSTITUYENDOSE UN "ORGANO DE LA NACION" CON UNA SOLA VOLUNTAD FINAL SIN RELACION CON LA REPRESENTACION, ES DECIR, UNA VEZ FORMADO ESTE ORGANOS A TRAVES DE LA ELECCION SE CONVIERTE EN AUTONOMO, SIN INFLUENCIA DEL ELECTORADO Y CON ACTUACION LIBRE COMO AGENTE DE LA NACION. (31)

I.4.7 TEORIA DE LA INVESTIDURA

ESTA TEORIA FUSIONA A LA REPRESENTACION TECNICA Y A LA POLITICA, TOMANDO ELEMENTOS DE OTRAS TEORIAS SEÑALA QUE EL ORGANOS INVESTIDO DE AUTORIDAD Y CON ORIGEN EN LA REPRESENTACION, ES AHORA EL DETENTADOR DEL PODER, CON FUNCIONES Y FACULTADES DE GOBIERNO, SOMETIDO UNICAMENTE A SU ESFERA COMPETENCIAL QUE, SIN PRIVARLO DE AUTONOMIA, LE PROVEE DE INVESTIDURA Y POR LO TANTO SU ACTUACION ESTARA LEGITIMADA.

I.5 LA REPRESENTACION POLITICA EN LA ACTUALIDAD, EL CASO DE MEXICO

EN LA ACTUALIDAD LA APLICABILIDAD DE LAS TEORIAS EXPUESTAS PUEDE RESULTAR UN TANTO DESVIRTUADA, YA QUE LA REALIDAD NOS MUESTRA SITUACIONES DIFERENTES. LOS ACTUALES REGIMENES POLITICOS SE BASAN PARA SU PRAXIS DEMOCRATICA EN LOS LLAMADOS SISTEMAS DE PARTIDOS; EN VIRTUD DE LOS CUALES LAS VOLUNTADES DE LOS INDIVIDUOS MIEMBROS DE UNA NACION SE VEN REDUCIDAS A LA ADHESION A UN PARTIDO POLITICO CON LINEAMIENTOS E IDEOLOGIAS MUCHAS VECES EXTREMOS Y CON POCAS POSIBILIDADES DE ELECCION; AUNADO A LO ANTERIOR ESTOS PARTIDOS, CONVERTIDOS YA EN INTERMEDIARIOS ENTRE EL GOBERNANTE Y EL GOBERNADO, TIENEN TAL PODER SOBRE SUS MIEMBROS QUE ESTOS DEJAN DE EXPRESAR SU VOLUNTAD Y MUCHO MENOS LA QUE INDIRECTAMENTE PODRIAN EXPRESAR DE SUS ELECTORES, REFLEJANDOSE EN SU ACTUACION SOLAMENTE LA POLITICA DEL PARTIDO, CONVIRTIENDOSE SOLO EN INSTRUMENTOS DE ESTE Y NO EN REPRESENTANTES O MANDATARIOS

DEL PUEBLO, EN QUIEN RADICA LA SOBERANIA.

LA FIGURA DE LA REPRESENTACION EN NUESTROS DIAS HA LLEGADO A CONVERTIRSE EN UN MEDIO DE LEGITIMACION DEL PODER PRIMORDIALMENTE, PERO NO DEBEMOS OLVIDAR QUE ES LA BASE DEL SISTEMA DEMOCRATICO ACTUAL, Y EN VIRTUD DE LA CUAL EXISTEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO PLATAFORMA DE LANZAMIENTO DE NUESTROS REPRESENTANTES.

SI ES REQUISITO ESENCIAL DE LA DEMOCRACIA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN DERECHO AL VOTO Y DISPONGAN DE LOS MEDIOS PARA SER ESCUCHADOS, NO ES UN REQUISITO ESENCIAL QUE EJERCITEN ESTOS DERECHOS. SIN EMBARGO, PUEDE DECIRSE QUE LA CALIDAD DEMOCRATICA DE UN REGIMEN PUEDE SER MEDIDA DE ACUERDO CON EL GRADO DE PARTICIPACION CIUDADANA. (32)

CON EL OBJETO DEL EJERCICIO EFECTIVO DEL SUFRAGIO SE HAN IDEADO DOS SISTEMAS ELECTORALES DIFERENTES: EL SISTEMA MAYORITARIO Y LA REPRESENTACION PROPORCIONAL. EL SISTEMA MIXTO COMBINA LOS DOS, POR UNA PARTE SE ELIGE POR MAYORIA A ALGUNOS REPRESENTANTES Y POR LA OTRA SON NOMBRADOS OTROS DERIVADOS DEL NUMERO DE VOTOS QUE OBTENGA SU PARTIDO.

UNA OPCION QUE TIENE NUESTRO PAIS PARA HACER MAS EFECTIVA LA PRAXIS DEMOCRATICA LA CONSTITUYEN EL USO DE LOS MEDIOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA QUE MENCIONAMOS ANTERIORMENTE QUE, AUNQUE NUESTRA CONSTITUCION LOS CONSGRA SOLO LIMITADAMENTE(33), BIEN VALDRIA LA PENA CONSIDERARLOS COMO FUTURAS ADICIONES A ESTA, AUMENTANDO ASI LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA POLITICA DE LA NACION YA QUE ACTUALMENTE SE HA VISTO NULIFICADA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, Y TOMANDO EN CONSIDERACION LA NATURALEZA REPRESENTATIVA DE NUESTRO SISTEMA, SE DEBEN UTILIZAR CON MUCHO CUIDADO LAS FORMAS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA EXPLICADAS ANTERIORMENTE YA QUE CONTRAVIENEN EN CIERTA MEDIDA AL SISTEMA

32. PATINO CAMARERA, JAVIER. CARACTERISTICAS CONSTITUCIONALES PARA LA DETERMINACION DE UN SISTEMA DEMOCRATICO (SUBSTRATO MINIMO DE LA DEMOCRACIA). ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982, P. 595.

33. ANTES DE LA CREACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL EN EL AÑO DE 1987, SE CONTEMPLABA EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 73o. CONSTITUCIONAL EL SOMETIMIENTO A REFERENDUM Y A INICIATIVA POPULAR DE "LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y LOS REGLAMENTOS QUE EN LA LEY DE LA MATERIA DE DETERMINEN...". ACTUALMENTE EN EL PROPIO ARTICULO 73o., FRACCION VI SOLO SE CONTEMPLA LA CONSULTA PUBLICA Y LA INICIATIVA POPULAR (CON 10,000 CIUDADANOS COMO MINIMO), PERO UNICAMENTE DENTRO DE LAS COMPETENCIAS LEGISLATIVAS DE LA ASAMBLEA, ANALOGAS A LAS MUNICIPALES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 115o. CONSTITUCIONAL. CABE SEÑALAR QUE EL CONTENIDO DEL PRECEPTO DEROGADO MENCIONADO NUNCA SE PUEDE EN PRACTICA, HABIENDO ESTADO VIGENTE POR CASI 10 AÑOS.

REPRESENTATIVO, DEBIENDOSE UTILIZAR ESTAS COMO UN ESTIMULO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS; POLITIZANDO DE ESTA FORMA A LA SOCIEDAD PARA COMBATIR ASI LA APATIA QUE EN ESTE SENTIDO SUFRE EL PUEBLO MEXICANO; PERO SIN APARTARNOS DE NUESTRA REALIDAD Y CONOCIENDO LAS LIMITACIONES REALES EN LA UTILIZACION DE ESTOS MEDIOS DE PARTICIPACION, YA QUE LOS QUE CONSAGRA NUESTRA CARTA MAGNA SON, HASTA CIERTO PUNTO, INOPERANTES, COMO ES EL CASO DE LA CONSULTA POPULAR CONSAGRADA EN LOS ARTICULOS 26 Y 73 DE LA PROPIA CONSTITUCION QUE ENCIERRA GRAVES PROBLEMAS, YA QUE EN UN PAIS DE LAS DIMENSIONES DEL NUESTRO SERIA IMPOSIBLE LLEGAR A UN CONSENSO REAL ESCUCHANDO CUANDO MENOS A UNA MINIMA PARTE DE LA CIUDADANIA, ESTO SIN TOMAR EN CUENTA EL FACTOR TIEMPO, QUE RESULTARIA QUIZA EL MAYOR DE LOS PROBLEMAS. POR ESTO LA PRACTICA DE LA CONSULTA POPULAR SOLO PUEDE HACERSE A TRAVES DE LAS FACIONES POLITICAS RECONOCIDAS LEGALMENTE, REDUCIENDO UNA VEZ MAS LA PARTICIPACION POLITICA POPULAR A LA ADHESION A UN PARTIDO.

I.6 LA CONSTITUCION Y LA DEMOCRACIA

PARA EL ESTUDIO JURIDICO DE UN REGIMEN DEMOCRATICO DEBEMOS DETERMINAR SUS CARACTERISTICAS CONSTITUCIONALES, YA QUE LA CONSTITUCION CONSTITUYE LA FORMA DE LA DEMOCRACIA: "LA DEMOCRACIA ADQUIERE REALIDAD Y VALOR SOLO EN LA MEDIDA EN QUE ES INSTITUCIONALIZADA, FORMALIZADA MEDIANTE UN INSTRUMENTO MAXIMO QUE SE DENOMINA CONSTITUCION."(34) DE ESTA FORMA, EL REGIMEN QUE POSEA DETERMINADAS CARACTERISTICAS FORMALES CONSTITUCIONALES, SERA DEMOCRATICO.

PARA ESTABLECER LAS CARACTERISTICAS CONSTITUCIONALES DE UNA DEMOCRACIA DEBEMOS CONSIDERAR LAS INSTITUCIONES DEMOCRATICAS QUE POR FUERZA DEBERA CONTEMPLAR UN ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL. ESTAS INSTITUCIONES SON LAS QUE DAN VIDA A LA DEMOCRACIA Y GARANTIZAN SU PRAXIS Y SU PERMANENCIA, PUDIENDO SEÑALAR COMO PRINCIPALES LAS SIGUIENTES:

EL PRINCIPIO DE LA SOBERANIA DEL PUEBLO. LAS DEMOCRACIAS REPRESENTATIVAS SE ESTRUCTURAN A PARTIR DEL PRINCIPIO DE QUE LA SOBERANIA LE CORRESPONDE AL PUEBLO QUE, POR RAZONES PRACTICAS, DELEGA SU EJERCICIO EN LAS PERSONAS QUE DESIGNA COMO SUS REPRESENTANTES Y QUE POR ESTA RAZON SOLO PUEDEN ACTUAR DENTRO DE LOS LIMITES QUE LA VOLUNTAD POPULAR LES HA SEÑALADO. LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA SUPONE, EN CONSECUENCIA, QUE EL PUEBLO PARTICIPE INDIRECTAMENTE EN EL EJERCICIO DEL PODER POLITICO.

34. GARCIA EKLAUNDE, DOMINGO. ? CONSTITUCIONALISMO DEMOCRATICO O DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL ?. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982, P. 456.

EL PRINCIPIO DE LA DIVISION DE PODERES. ESTE PRINCIPIO SUPONE LA NECESIDAD DE DISTRIBUIR DIFERENTES FUNCIONES ESTATALES EN DIFERENTES ORGANOS DEL ESTADO, EVITANDO ASI LOS ABUSOS DE PODER, ESTABLECIENDO SISTEMAS DE CONTROL DE UNOS SOBRE OTROS.

LOS DERECHOS DEL HOMBRE O LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. ESTE ES UNO DE LOS PILARES DE LA TEORIA DEMOCRATICA, YA QUE PARA LA DEMOCRACIA EL HOMBRE CONSTITUYE EL FIN, CENTRO Y ORIGEN DE TODAS LAS INSTITUCIONES, Y ESTAS -INCLUSIVE EL ESTADO- LOS MEDIOS.

AL RESPECTO CABE RECORDAR QUE LOS DERECHOS INDIVIDUALES DEL HOMBRE FRENTE AL ESTADO CONSTITUYEN EL LIMITE DE ACCION DE ESTE ULTIMO. ASIMISMO, CABE SEÑALAR QUE ENTRE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y LAS GARANTIAS INDIVIDUALES NO EXISTE UNA DIFERENCIA ESENCIAL, SOLO DE GRADO, YA QUE ESTAS ULTIMAS SON LA MEDIDA EN QUE LOS DERECHOS HUMANOS SON RECONOCIDOS POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO.

TAMBIEN SE INCLUYEN EN ESTE APARTADO LOS LLAMADOS DERECHOS SOCIALES QUE PARTEN DE LA BASE QUE EL INDIVIDUO EN SOCIEDAD NO ES UN SER AISLADO SINO MIEMBRO DE GRUPOS SOCIALES, A QUIENES TAMBIEN DEBE PROTEGER EL ORDENAMIENTO JURIDICO TUTELANDO SUS DERECHOS.

EL SISTEMA REPRESENTATIVO. QUE COMO YA HEMOS EXPLICADO ANTERIORMENTE, CONSTITUYE EL MEDIO QUE HACE POSIBLE LA PRAXIS DEMOCRATICA EN ESTADOS DE LA MAGNITUD DE LOS QUE ACTUALMENTE EXISTEN; SIENDO ADEMAS LA BASE PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO.

RESPECTO A LOS DERECHOS TANTO DE LA MAYORIA COMO DE LAS MINORIAS. COMO YA HEMOS MENCIONADO LA DEMOCRACIA SE NUTRE CON LA PLURALIDAD. Y ESTA SUPONE LA POSIBILIDAD DE CONVERTIR VIRTUALMENTE UNA MINORIA EN MAYORIA.

EL PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL. DE ACUERDO CON FERDINAND LASALLE(35), "LA CONSTITUCION ES LA LEY SUPREMA DE TODO ORDENAMIENTO JURIDICO QUE EXPRESA EN FORMA NORMATIVA EL PAPEL QUE GUARDAN LOS FACTORES REALES DE PODER EN CADA COMUNIDAD Y EN LA QUE SE CONSIGNAN LAS DECISIONES POLITICAS Y JURIDICAS FUNDAMENTALES DE CONFORMIDAD CON LAS CUALES SE DEBE ORGANIZAR RACIONALMENTE EL PODER A EFECTO DE PROCURAR UN EQUILIBRIO ENTRE ORDEN Y LIBERTAD. LA CONSTITUCION ES ENTONCES LA FORMALIZACION DEL PODER Y DEBE CONSTITUIR SU LIMITE."

APLICADA AL SISTEMA DEMOCRATICO, LA TEORIA DE LA CONSTITUCION DEBE ANALIZARSE DESDE OTRO PUNTO DE VISTA ADEMAS DEL PLANTEADO, ES DECIR, NO BASTA CON INTRODUCIR EN UNA CONSTITUCION

35. LASALLE, FERDINAND. ? QUE ES UNA CONSTITUCION ?. EDIT. CENIT, MADRID, ESPAÑA, 1931, P. 55.

LOS PRINCIPIOS DEMOCRATICOS PARA ESTABLECER QUE ESTAMOS FRENTE A UN REGIMEN DEMOCRATICO. LA DEMOCRACIA ES MUCHO MAS QUE UN CONJUNTO DE PRINCIPIOS ELEVADOS A NORMAS; LA DEMOCRACIA, SEGUN LA DEFINICION QUE DIMOS ANTERIORMENTE, ES UNA FORMA DE ESTADO. EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CONSTITUCION DEMOCRATICA ES PRODUCTO DE UN SISTEMA DEMOCRATICO. LAS NORMAS SOLO LA FORMALIZAN.

LA CONSTITUCION NO ES LA CAUSA, SINO EL EFECTO DE LA DEMOCRACIA. (36) ES NECESARIO SEPARAR AMBOS CONCEPTOS; DEBEMOS CUESTIONARNOS SI EL TERMINO CONSTITUCIONALISMO DEMOCRATICO ES EL CORRECTO, O SI ES MAS EXACTO LLAMARLO DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL; YA QUE BASTARIA CON PROMULGAR UNA CONSTITUCION CON LOS ELEMENTOS QUE HEMOS MENCIONADO PARA ESTAR FRENTE A UNA DEMOCRACIA. PERO LA REALIDAD NO ES ASI, SE DEBE CONSTATAR PRIMERO LA EXISTENCIA DE LA DEMOCRACIA PARA VERIFICAR SI SU FORMALIZACION JURIDICA GUARDA LA DEBIDA CONCORDANCIA. (37) ? QUE TAN INVALIDA PUEDE PARECERNOS LA MODIFICACION SUBSTANCIAL DE LA CONSTITUCION SI ESTA SE EFECTUA MEDIANTE UN CONSENSO GENERAL ? POR EJEMPLO, EL ORIGEN DE NUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO NO FUE LA CONSTITUCION EMANADA DEL CONGRESO DE 1916, ESTA SOLO FUE SU CONSAGRACION JURIDICA; EL HECHO DE QUE LO CONSAGRE NUESTRA CARTA MAGNA NO IMPLICA LA DEMOCRACIA, ESTA ES SOLO UNA SITUACION DE HECHO QUE DEBE REGULAR EL DERECHO.

36. GARCIA BRILAUNDE, DOMINGO. OP. CIT., P. 488.
37. IDEM, P. 481.

CAPITULO II

EL DERECHO ELECTORAL Y LOS DERECHOS POLITICOS

II.1 MARCO CONCEPTUAL DEL DERECHO ELECTORAL

PARA DESENTAÑAR EL CONCEPTO DE DERECHO ELECTORAL ES NECESARIO ANALIZAR PRIMERAMENTE. Y DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO, EL CAMPO DE ACCION PROPIO DE ESTA RAMA DEL DERECHO, PERO SIN DEJAR DE MENCIONAR SUS ASPECTOS POLITICOS, YA QUE EL DERECHO ELECTORAL TIENE INNEGABLEMENTE ESE CARACTER POR CONSTITUIR EL INSTRUMENTO QUE HACE POSIBLE LA APLICACION DE LA DEMOCRACIA; EN SI, EL CAMPO DE ACCION DEL DERECHO ELECTORAL ES LA PROPIA PRAXIS DEMOCRATICA DE UN ESTADO, ES EL ELEMENTO VITAL DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.

JURIDICAMENTE EL DERECHO ELECTORAL CONSTITUYE EL CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN LA INTEGRACION DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO, Y "LA RENOVACION PERIODICA, POR ELECCION, DE LAS PERSONAS QUE LOS INTEGRAN"(38); COMPRENDIENDO LOS DERECHOS BASICOS DE DONDE PARTEN ESTAS FIGURAS, ASI COMO TODOS AQUELLOS DERECHOS QUE CONLLEVEN UNA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN LA DEMOCRACIA DE SU PAIS.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE UNA DUALIDAD JURIDICO-POLITICA RESPECTO DEL CAMPO NORMATIVO DEL DERECHO ELECTORAL; LAS NORMAS ELECTORALES REGULAN LA MATERIA POLITICA DE UNA NACION EN GRAN PARTE, Y LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS INDIVIDUOS EN CUANTO A QUE UN REGIMEN SEA DEMOCRATICO, SON DE NATURALEZA ELECTORAL.

EL DERECHO ELECTORAL EN LA ACTUALIDAD -DICE FRANCISCO BERLIN VALENZUELA-, TIENE UN DOBLE CONTENIDO: ELECTIVO Y DE PARTICIPACION Y CONTROL; EL PRIMERO EN CUANTO AL DERECHO AL SUFRAGIO PARA LA ELECCION DE LOS GOBERNANTES, Y EL SEGUNDO EN CUANTO A LA INTERVENCION DEL PUEBLO EN LAS DECISIONES DE ESTOS Y SU EVENTUAL CONTROL.(39) EL PRIMERO DE LOS ASPECTOS MENCIONADOS ES EL BASAMENTO PRINCIPAL DEL SISTEMA REPRESENTATIVO, Y CON LA SOLA EXISTENCIA DE ESTE, PODEMOS PRACTICAR UNA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA LISA Y LLANA, PERO INDUDABLEMENTE INEFICAZ; ES NECESARIA LA PARTICIPACION ACTIVA DEL PUEBLO EN LAS DECISIONES DEL GOBIERNO Y EN EL CONTROL DE LA ACTUACION DE LOS GOBERNANTES

38. SOLANO YAREZ, DELFINO. EL DERECHO ELECTORAL, EL SUFRAGIO Y LOS DERECHOS ELECTORALES. REVISTA PENSAMIENTO POLITICO, VOL. IV, NO. 14, JUNIO 1970, MEXICO, P. 184.

39. BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. OP. CIT., P. 126.

PARA ESTAR REALMENTE FRENTE A UNA DEMOCRACIA EFECTIVA.

COMO SE ANALIZO EL EL CAPITULO ANTERIOR. LA PRAXIS DEMOCRATICA IDEAL EN LA ACTUALIDAD COMPRENDE LA COMBINACION DE UN SISTEMA REPRESENTATIVO LISO Y LLANO CON OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION POPULAR, COMO SON LOS MEDIOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA REFERIDOS (REFERENDUM, PLEBISCITO, INICIATIVA POPULAR, ETC...). EL FORTALECIMIENTO DE NUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO DEPENDE EN CIERTA MEDIDA DE UN SISTEMA ELECTORAL QUE COMPRENDA LOS DOS ASPECTOS A QUE HEMOS HECHO MENCION COMO UNA SOLUCION A LA CRISIS POLITICA QUE VIVE NUESTRO PAIS. (40)

II.1.1 SU LUGAR DENTRO DE LA CIENCIA DEL DERECHO.

PARA ESTABLECER EL LUGAR DEL DERECHO ELECTORAL DENTRO DE LA CIENCIA DEL DERECHO DEBEMOS TENER EN CUENTA SU DEFINICION. DE LA QUE ASIMISMO SE DESPRENDE EL CAMPO DE ACCION DE SU NORMATIVIDAD. ASI PUES EL DERECHO ELECTORAL, POR LAS CONDUCTAS ESPECIFICAMENTE POLITICAS QUE REGULA, SE ENCUADRA DENTRO DEL DERECHO PUBLICO.

AUN ASI EL DERECHO ELECTORAL PERTENECE AL DERECHO PUBLICO. EL CONTENIDO DE SUS NORMAS ES INEGABLEMENTE REGIDO POR EL DERECHO CONSTITUCIONAL -QUE ES DERECHO PUBLICO-. LOS DIVERSOS TOPICOS QUE REGULA COMO DEMOCRACIA, ELECCIONES, SUFRAGIO, REPRESENTACION, PARTICIPACION POPULAR, ETC. ESTAN CONTENIDOS DIRECTAMENTE EN LA CONSTITUCION, Y LAS LEYES SECUNDARIAS RELATIVAS (COMO EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL) TIENEN COMO OBJETO ASUNTOS DE CARACTER POLITICO. EL DERECHO ELECTORAL "PONE EN MARCHA UN CIERTO NUMERO DE NORMAS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE LAS MAS IMPORTANTES, YA QUE SE TRATA DE LAS QUE ESTABLECEN EL RECLUTAMIENTO DEMOCRATICO DE UN CIERTO NUMERO DE ORGANOS DEL ESTADO". (41)

PERO EL DERECHO ELECTORAL ES UNA MATERIA PARTICULAR DENTRO DEL PROPIO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y "PARA SU MEJOR COMPRENSION DIDACTICA Y UNIDAD DE TRATAMIENTO DOCTRINARIO REQUIERE DE AUTONOMIA CIENTIFICA", (42) SIN AFIRMAR TAJANTEMENTE QUE ES UNA RAMA APARTE DENTRO DE LA CIENCIA DEL DERECHO, YA QUE TODAS LAS

40. CARLOS FAYT OPINA A ESTE RESPECTO QUE "EL ELECTOR QUIERE ALGO MAS QUE SER BIEN GOBERNADO: QUIERE GOBERNAR. EN LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD DE CUADROS, EL SUFRAGIO SE REDUCIA AL DERECHO A SER BIEN GOBERNADO. EN LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD DE MASAS ADQUIERE UNA DIMENSION NUEVA Y SE CONVIERTE EN EL DERECHO A GOBERNAR Y SER BIEN GOBERNADO.". EN SUFRAGIO Y REPRESENTACION POLITICA. BIBLIOGRAFICA OMKBA, BUENOS AIRES, 1973, P. 9. CITADO POR FRANCISCO BERLIN VALENZUELA, OP. CIT., P. 127.

41. DEMICHEL, ANDRE ET FRANCINE. DROIT ELECTORAIL. LIBRAIRE DALLOZ, PARIS, 1973, P. 8. CITADO POR FRANCISCO BERLIN VALENZUELA, OP. CIT., P. 130.

42. BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. OP. CIT., P. 129.

RAMAS DEL DERECHO ESTAN LIGADAS Y RELACIONADAS DE UNA U OTRA FORMA. "DE AHI, QUE EN OCASIONES EL DERECHO ELECTORAL TENGA QUE AUXILIARSE DE OTRAS DISCIPLINAS, ASI DEL DERECHO ADMINISTRATIVO PARA ALGUNOS ASPECTOS TECNICOS, EL PROCESAL PARA EL CONTENCIOSO ELECTORAL, EL PENAL PARA LAS SANCIONES..."(43)

PARA ALGUNOS AUTORES EL DERECHO ELECTORAL PUEDE CONSIDERARSE COMO PARTE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, LAS RAZONES A LAS QUE ADUCEN SON RELATIVAS A LA ESTRUCTURA TECNICA DEL PROPIO DERECHO ELECTORAL. ASI COMO A LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MAQUINARIA PUBLICA QUE REGULA, PERO ES INDISCUTIBLE QUE DEPENDE DIRECTAMENTE DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, YA QUE LA NATURALEZA E IMPORTANCIA DE LOS ORGANOS QUE REGULA, ASI COMO LA NATURALEZA DE LA ACTUACION DE ESTOS -DE CARACTER EMINENTEMENTE POLITICO- REQUIERE DE UNA FUNDAMENTACION POLITICO-CONSTITUCIONAL DIRECTA.(44)

ENTONCES PODEMOS CONSIDERAR AL DERECHO ELECTORAL COMO UNA RAMA AUTONOMA DEL DERECHO (PUBLICO, A FIN DE CUENTAS), DE ACUERDO CON SU SITUACION JURIDICA FORMAL Y MATERIAL. "EL DERECHO ELECTORAL POSEE UNA AUTONOMIA PROPIA, SURGIDA COMO RESULTADO DE SU ESPECIFICIDAD JURIDICA QUE A SU VEZ EXPLICA LAS RAZONES DE SU CONTINUIDAD EN EL TIEMPO. ESTA ESPECIFICIDAD SE PRODUCE COMO UNA CONSECUENCIA DE LA DOCTRINA DE LA REPRESENTACION POLITICA, QUE CONSTITUYE LA BASE TEORICA DE ESTE DERECHO..."(45), BASE IGUALMENTE DEL PROPIO SISTEMA DEMOCRATICO. ESTA SITUACION "IMPONE A ESTE DERECHO CONDICIONAMIENTOS PARTICULARES QUE CONSTITUYEN LO ESENCIAL DE SU AUTONOMIA. EL DERECHO ELECTORAL DEBE SER LO SUFICIENTEMENTE EFICAZ COMO PARA ASEGURAR LA REPRESENTACION DE LOS ELECTORES. Y AL MISMO TIEMPO DEBE RECONOCER SUS PROPIOS LIMITES, CARACTERISTICOS DE ESTA REPRESENTACION... EN SUMA, EL DERECHO ELECTORAL DEBE SERVIR LO MEJOR POSIBLE A LA REPRESENTACION POPULAR, PROHIBIENDOSE ASIMISMO DARLE AMOS..."(46)

FINALMENTE DEBEMOS MENCIONAR LA NATURALEZA AUTONOMA DEL DERECHO ELECTORAL EN CUANTO A LA REGULACION DE LOS ASUNTOS CONTENCIOSOS -MATERIA CENTRAL DEL PRESENTE ESTUDIO- QUE DEBEN RESOLVERSE DE UNA MANERA ESPECIFICA Y DIVERSA A OTRAS MATERIAS (COMO SE VERA MAS ADELANTE EN LOS CAPITULOS RELATIVOS), DEBIENDONOS CUESTIONAR ASIMISMO LA CONVENIENCIA Y EFICACIA DEL SISTEMA CONTENCIOSO ELECTORAL MEXICANO ACTUAL, EL CUAL ES RESPONSABLE DE LA APLICACION CORRECTA DE LA JUSTICIA ELECTORAL, QUE ES BASICA PARA UN REGIMEN DEMOCRATICO IDEAL.

II.1.2 SUS FUENTES

43. IDEM.

44. IDEM, P. 130.

45. IDEM, P. 132.

46. DEMICHELE, ANDRE ET FRANCINE. OP. CIT., P. 13.

PARA EDUARDO GARCIA MAYNEZ(47) EXISTEN TRES TIPOS DE FUENTES DEL DERECHO EN GENERAL, LAS FORMALES, LAS REALES Y LAS HISTORICAS; CONSTITUYENDO LAS PRIMERAS AQUELLAS DERIVADAS DE LOS PROCESOS MEDIANTE LOS CUALES SE CREAN LAS NORMAS JURIDICAS POSITIVAS, LAS SEGUNDAS SE ORIGINAN POR LOS FACTORES Y CIRCUNSTANCIAS QUE DAN EL CONTENIDO A LAS PROPIAS NORMAS; Y LAS TERCERAS SON LOS DOCUMENTOS QUE HAN CONTENIDO LAS NORMAS A TRAVES DEL TIEMPO. AUNQUE ESTAS ULTIMAS NO REPRESENTAN IMPORTANCIA ALGUNA PARA LA CREACION DEL DERECHO POSITIVO EN NUESTRO SISTEMA, POR LA PROPIA NATURALEZA LEGALISTA DEL MISMO.

DENTRO DEL PRIMER TIPO SE DISTINGUEN, POR ORDEN DE IMPORTANCIA, LA LEY, LA JURISPRUDENCIA Y LA COSTUMBRE; LA PRIMERA DE ELLAS -Y PRACTICAMENTE LA UNICA TOTALMENTE EFICAZ- CONSTITUYE EL UNIVERSO DE NORMAS POSITIVAS VIGENTES CONTENIDAS EN LOS CODIGOS Y LEYES EMANADOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DECRETADOS POR EL EJECUTIVO DE ACUERDO CON LA CONSTITUCION.

OTRA CLASIFICACION NOS HACE LA DIFERENCIA ENTRE FUENTES DEL DERECHO PRIMARIAS Y SECUNDARIAS; "LAS PRIMERAS SON AQUELLAS QUE ESTAN INTEGRADAS POR LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, QUE SIRVEN DE BASE A LA ORGANIZACION DE TODO EL DERECHO, PUES DE ELLAS SE DESPRENDE EL PROCESO QUE EN SUS DIVERSAS ETAPAS HACE POSIBLE LA CREACION DE LA LEY. LAS SEGUNDAS, SON LAS QUE SE DERIVAN DE UNA NORMA POSITIVA QUE EN EL TRANSITO DE LO ABSTRACTO A LO CONCRETO DA LUGAR A LA INTERPRETACION. EN ESTA HIPOTESIS ESTARIAN COMPRENDIDAS LAS REGLAMENTACIONES, LAS RESOLUCIONES DE LOS JUECES Y TRIBUNALES Y LA JURISPRUDENCIA".(48)

DE ACUERDO CON ESTA ULTIMA CLASIFICACION EL DERECHO ELECTORAL TIENE COMO FUENTES A LA CONSTITUCION, COMO PRIMARIA Y COMO SECUNDARIA A LAS LEYES, JURISPRUDENCIA, COSTUMBRE Y DOCTRINA.

FRANCISCO BERLIN VALENZUELA(49), AL REALIZAR UN ESTUDIO SISTEMATICO DE LAS ANTERIORES FUENTES MENCIONADAS EN NUESTRO DERECHO POSITIVO, CONCRETAMENTE LAS PRIMARIAS (EMANADAS DE LA CONSTITUCION), LAS CLASIFICA EN CUATRO GRUPOS:

1) LAS QUE SE BASAN EN LA INSTAURACION DE LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE VIDA DEL ESTADO MEXICANO...

SON LAS CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS:

3o. QUE EN SU FRACCION I, INCISO A. NOS DICE QUE LA EDUCACION EN MEXICO "SERA DEMOCRATICA, CONSIDERANDO A LA DEMOCRACIA NO SOLAMENTE COMO UNA ESTRUCTURA JURIDICA Y UN REGIMEN POLITICO,

47. GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.

8a. EDICION, PORRUA, MEXICO, 1958, PP. 51-55.

48. BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. OP. CIT., P. 133.

49. IDEM, P. 139.

SINO COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO."(50)

26o. SEÑALA EN SU PRIMER PARRAFO: "EL ESTADO ORGANIZARA UN SISTEMA DE PLANEACION DEMOCRATICA DEL DESARROLLO NACIONAL QUE IMPRIMA SOLIDEZ, DINAMISMO, PERMANENCIA Y EQUIDAD AL CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA PARA LA INDEPENDENCIA Y LA DEMOCRATIZACION POLITICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LA NACION."

40o. QUE EN SU PRIMERA PARTE NOS DICE: "ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPUBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRATICA, FEDERAL, COMPUESTA DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU REGIMEN INTERIOR; PERO UNIDOS EN UNA FEDERACION ESTABLECIDA SEGUN LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY FUNDAMENTAL."

41o. QUE EN SU PARRAFO PRIMERO NOS DICE: "EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANIA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNION, EN LOS CASOS DE LA COMPETENCIA DE ESTOS, Y POR LOS DE LOS ESTADOS, POR LO QUE TOCA A LOS REGIMENES INTERIORES, EN LOS TERMINOS RESPECTIVAMENTE ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCION FEDERAL Y LAS PARTICULARES DE LOS ESTADOS, LAS QUE EN NINGUN CASO PODRAN CONTRAVENIR LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO FEDERAL."

115o. "LOS ESTADOS ADOPTARAN, PARA SU REGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISION TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

I. CADA MUNICIPIO SERA ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCION POPULAR DIRECTA Y NO HABRA NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ESTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO....

VIII. LAS LEYES DE LOS ESTADOS INTRODUCIRAN EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA ELECCION DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TODOS LOS MUNICIPIOS....

FINALMENTE EL ARTICULO 136o. NOS SEÑALA LAS JERARQUIAS, VALIDEZ, FUERZA, OBSERVANCIA Y SUPREMACIA DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

2) LAS QUE ESTABLECEN EL MARCO DE LIBERTADES EN QUE SE BASA NUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO...

SON LAS CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS:

1o. "EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO INDIVIDUO GOZARA DE LAS GARANTIAS QUE OTORGA ESTA CONSTITUCION, LAS CUALES NO PODRAN RESTRINGIRSE, NI SUSPENDERSE, SINO EN LOS CASOS Y CON LAS CON-

50. CONSTITUCION POLITICA, ARTICULO 3o.

DICIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE."

4o. QUE DICE EN SU PRIMERA PARTE: "EL VARON Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY..."

6o. "LA MANIFESTACION DE LAS IDEAS NO SERA OBJETO DE NINGUNA INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGUN DELITO O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO; EL DERECHO A LA INFORMACION SERA GARANTIZADO POR EL ESTADO."

7o. QUE EN SU PRIMER PARRAFO NOS DICE: "ES INVIOABLE LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA. NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER LA PREVIA CENSURA, NI EXIGIR FIANZA A LOS AUTORES O IMPRESORES, NI COARTAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA, QUE NO TIENE MAS LIMITES QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PUBLICA. EN NINGUN CASO PODRA SECUESTRARSE LA IMPRENTA COMO INSTRUMENTO DEL DELITO."

8o. "LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS RESPETARAN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION, SIEMPRE QUE ESTA SE FORMULE POR ESCRITO, DE MANERA PACIFICA Y RESPETUOSA; PERO EN MATERIA POLITICA SOLO PODRAN HACER USO DE ESE DERECHO LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA."

A TODA PETICION DEBERA RECAER UN ACUERDO ESCRITO DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO, LA CUAL TIENE OBLIGACION DE HACERLO CONOCER EN BREVE TERMINO AL PETICIONARIO."

9o. "NO SE PODRA COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACIFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LICITO; PERO SOLAMENTE LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA PODRAN HACERLO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS. NINGUNA REUNION ARMADA TIENE DERECHO A DELIBERAR."

NO SE CONSIDERARA ILEGAL, Y NO PODRA SER DISUELTA, UNA ASAMBLEA O REUNION QUE TENGA POR OBJETO HACER UNA PETICION, O PRESENTAR UNA PROTESTA POR ALGUN ACTO A ALGUNA AUTORIDAD, SI NO SE PROFIEREN INJURIAS CONTRA ESTA, NI SE HICIERE USO DE VIOLENCIAS O AMENAZAS PARA INTIMIDARLA U OBLIGARLA A RESOLVER EN EL SENTIDO QUE SE DESEE."

3) LAS QUE ESTABLECEN LA ESTRUCTURA ORGANICA ELECTORAL Y DAN LOS ELEMENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES...

SON LAS CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS:

5o.. PARRAFO CUARTO: "EN CUANTO A LOS SERVICIOS PUBLICOS, SOLO PODRAN SER OBLIGATORIOS, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS, EL DE LAS ARMAS Y LOS DE JURADOS, ASI COMO EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS CONCEJILES Y LOS DE ELECCION POPULAR,

DIRECTA O INDIRECTA. LAS FUNCIONES ELECTORALES Y CENSALES TENDRAN CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO. LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE INDOLE SOCIAL SERAN OBLIGATORIOS Y RETRIBUIDOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y CON LAS EXCEPCIONES QUE ESTA SEÑALE."

26o., PARRAFOS TERCERO Y CUARTO: "LA LEY FACULTARA AL EJECUTIVO PARA QUE ESTABLEZCA LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACION Y CONSULTA POPULAR EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION DEMOCRATICA, Y LOS CRITERIOS PARA LA FORMULACION, INSTRUMENTACION, CONTROL Y EVALUACION DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO. ASIMISMO, DETERMINARA LOS ORGANOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE PLANEACION Y LAS BASES PARA QUE EL EJECUTIVO FEDERAL COORDINE MEDIANTE CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS E INDUZCA Y CONCIERTE CON LOS PARTICULARES LAS ACCIONES A REALIZAR PARA SU ELABORACION Y EJECUCION.

EN EL SISTEMA DE PLANEACION DEMOCRATICA, EL CONGRESO DE LA UNION TENDRA LA INTERVENCION QUE SEÑALE LA LEY."

30o. y 37o. QUE HABLAN DE LA NACIONALIDAD EN SENTIDO POSITIVO Y NEGATIVO.

33o. QUE EN SU PARTE FINAL DICE: "LOS EXTRANJEROS NO PODRAN, DE NINGUNA MANERA, INMISCUIRSE EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS."

34o. ESTABLECE LA CALIDAD DE CIUDADANO MENCIONANDO UN LIMITE MINIMO EN CUANTO A EDAD (18 AÑOS) Y DICE ADEMÁS "TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR". AL RESPECTO CONSIDERAMOS MUY SUBJETIVO Y OSCURO ESTE CONCEPTO, SITUACION INCONVENIENTE POR LA IMPORTANCIA QUE ENTRARA, YA QUE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO (ACTIVO Y PASIVO) DEPENDERA ENTONCES DE ESE "MODO HONESTO DE VIVIR" NO DEFINIDO, PONIENDO EN TELA DE JUICIO NUESTRO CONCEPTO DE "SUFRAGIO UNIVERSAL". (51)

35o. NOS HABLA DE LAS PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO: "... I. VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES;
II. PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR Y NOMBRADO PARA CUALQUIER OTRO EMPLEO O COMISION, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY;
III. ASOCIARSE PARA TRATAR LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS;
V. EJERCER EN TODA CLASE DE NEGOCIOS EL DERECHO DE PETICION."

36o. NOS HABLA DE LAS OBLIGACIONES DEL CIUDADANO: "... III. VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES EN EL DISTRITO ELECTORAL QUE LE CORRESPONDA;
IV. DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCION POPULAR DE LA FEDERACION O DE LOS ESTADOS, QUE EN NINGUN CASO SERAN GRATUITOS, Y
V. DESEMPEÑAR LOS CARGOS CONCEJILES DEL MUNICIPIO DONDE RESIDA, LAS FUNCIONES ELECTORALES Y LAS DE JURADO."

51. EN EL INCISO RELATIVO AL SUFRAGIO SE ABORDARA EL TEMA CON MAS DETERMINAMIENTO.

41o. A PARTIR DE SU SEGUNDO PARRAFO NOS DICE: "LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO; LA LEY DETERMINARA LAS FORMAS ESPECIFICAS DE SU INTERVENCION EN EL PROCESO ELECTORAL.

LOS PARTIDOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN DERECHO AL USO EN FORMA PERMANENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL, DE ACUERDO CON LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN CONTAR, EN FORMA EQUITATIVA, CON UN MINIMO DE ELEMENTOS PARA SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL SUFRAGIO POPULAR.

LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES."

EL CAPITULO II DEL TITULO SEGUNDO DE NUESTRA CONSTITUCION NOS HABLA EN SU CONJUNTO DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACION Y DEL TERRITORIO NACIONAL, CAMPO ESPACIAL DE VALIDEZ DE NUESTRAS NORMAS ELECTORALES.

49o. NOS ESTABLECE EL PRINCIPIO DE LA DIVISION DE PODERES, DANDO NOMBRE AL CAPITULO I DEL TITULO TERCERO DE LA PROPIA CONSTITUCION.

50o. "EL PODER LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DEPOSITA EN UN CONGRESO GENERAL, QUE SE DIVIDIRA EN DOS CAMARAS, UNA DE DIPUTADOS Y OTRA DE SENADORES."

51o. "LA CAMARA DE DIPUTADOS DE COMPONDRA DE REPRESENTANTES DE LA NACION, ELECTOS EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS. POR CADA DIPUTADO PROPIETARIO, SE ELEGIRA UN SUPLENTE."

52o. NOS HABLA DE LA INTEGRACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, QUE DE UN TOTAL DE 500, 300 SON ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA (VOTO DIRECTO) Y 200 SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL (UN NUMERO DETERMINADO DE DIPUTADOS POR PARTIDO, SEGUN LOS VOTOS OBTENIDOS POR ESTE EN SU CONJUNTO).

53o. NOS INDICA LAS BASES PARA ESTABLECER LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES, ASI COMO DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES (ESTAS ULTIMAS PARA LA ELECCION DE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL).

54o. NOS INDICA LAS BASES PARA LA ELECCION DE LOS DIPUTADOS POR REPRESENTACION PROPORCIONAL.

55o. NOS SEÑALA LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER DIPUTADO.

56o. NOS HABLA DE LA COMPOSICION DE LA CAMARA DE SENADORES, ASI COMO LA FORMA DE SU ELECCION CADA SEIS AÑOS.

57o. NOS DICE QUE POR CADA SENADOR PROPIETARIO SE ELEGIRA UN SUPLENTE.

58o. ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA SER SENADOR.

59o. ESTABLECE EL PRINCIPIO DE NO REELECCION INMEDIATA PARA DIPUTADOS Y SENADORES, Y DE NO REELECCION ABSOLUTA PARA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

60o. ESTABLECE LAS BASES DE LA JUSTICIA ELECTORAL, CONTEMPLA LAS BASES PARA LA FORMACION DE UN TRIBUNAL ELECTORAL Y LOS COLEGIOS ELECTORALES DE LAS CAMARAS.

62o. MENCIONA LA INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES REPRESENTATIVAS DE DOS O MAS CARGOS.

63o. ESTABLECE LAS BASES DE LAS SESIONES DE LAS CAMARAS, LOS QUORUMS MINIMOS, LAS OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS Y LAS SANCIONES APLICABLES A ESTOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

70o. ESTE ARTICULO "FACULTA AL CONGRESO PARA EXPEDIR LA LEY QUE REGULE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO, DETERMINANDO LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AGRUPACION DE DIPUTADOS, SEGUN SU AFILIACION DE PARTIDOS, GARANTIZANDO AL MISMO TIEMPO, LA LIBRE EXPRESION DE LAS DISTINTAS CORRIENTES IDEOLOGICAS REPRESENTADAS EN LA CAMARA DE DIPUTADOS." (52)

ASIMISMO CONSAGRA, PARA LA EXPEDICION DE ESTA LEY, LA EXCEPCION A LOS PRINCIPIOS DE VETO PRESIDENCIAL Y PROMULGACION DEL PROPIO EJECUTIVO PARA SU VALIDEZ.

LA SECCION III DEL CAPITULO II DEL TITULO TERCERO DE LA PROPIA CONSTITUCION, NOS HABLA EN SUS DIVERSOS ARTICULOS (73; 74, 75, 76 Y 77) DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNION, DE LOS QUE DESTACAREMOS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

73o., FRACCION V: (FACULTAD) "PARA CAMBIAR LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACION".

FRACCION VI: (FACULTAD) "PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL".

FRACCION VI, BASE 3a. CONTEMPLA UN ORGANISMO CON FACULTADES LIMITADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL LLAMADO ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, CUYOS MIEMBROS SE EQUIPARAN, EN CUANTO A SU REGIMEN LEGAL ORGANICO, A LOS DIPUTADOS (EN CUANTO A SU NOMBRAMIENTO, DURACION EN EL CARGO, CALIFICACION DE ELECCIONES, ETC...).

ESTA ASAMBLEA TENDRA FACULTADES LEGISLATIVAS EN CUANTO NO CONTRAVENGAN A LAS LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNION PARA EL PROPIO DISTRITO FEDERAL, Y SE REDUCEN A LAS QUE SE SEÑALAN PARA LOS MUNICIPIOS (BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO), EN DIVERSAS MATERIAS QUE SE SEÑALAN EN EL INCISO A) DE LA BASE 3a. QUE ESTAMOS TRATANDO.

CABE SEÑALAR QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES MAS CLARAS DE LAS LLAMADAS FORMAS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA QUE TENEMOS EN NUESTRO PAIS ESTAN CONTENIDAS EN ESTA PARTE DEL ARTICULO QUE ESTAMOS TRATANDO; ASI EL INCISO E) DE LA BASE 3a. EN MENCION CONTEMPLA LA CONSULTA PUBLICA EN CUANTO A LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA, ADEMAS DE CONTEMPLARSE MAS CLARAMENTE Y MENCIONARSE TEXTUALMENTE UN DERECHO DE INICIATIVA POPULAR (EN LA BASE 4a.) RESPECTO DE LAS MISMAS MATERIAS COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA. (53) CONSIDERAMOS QUE ESTAS FORMAS DE PARTICIPACION SOLO TIENEN CARACTER DE INFORMATIVAS, SU EFICACIA PRACTICA ES MUY DUDOSA.

ASIMISMO, EL PARRAFO FINAL DE LA BASE 4a. DEL PROPIO ARTICULO 73o., CONTEMPLA UNA LEY QUE "ESTABLECERA LOS MEDIOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE PERMITAN LA OPORTUNA GESTION Y CONTINUA SUPERVISION COMUNITARIAS DE LA ACCION DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DIRIGIDA A SATISFACER SUS INTERESES LEGITIMOS Y A MEJORAR LA UTILIZACION Y APLICACION DE LOS RECURSOS DISPONIBLES." (54)

OTRA DE LAS COMPETENCIAS RELEVANTES DE LA ASAMBLEA ES LA CONTENIDA EN EL INCISO H) DE LA BASE 3a., FRACCION IV DEL ARTICULO QUE ESTAMOS TRATANDO; EN VIRTUD DE LA CUAL ESTE ORGANISMO DEBERA APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL QUE REALICE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

73o., FRACCION XXVI: (FACULTAD) "PARA CONCEDER LICENCIA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y PARA CONSTITUIRSE EN COLEGIO ELECTORAL Y DESIGNAR AL CIUDADANO QUE DEBA SUSTITUIR AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA YA SEA CON EL CARACTER DE SUBSTITUTO, INTERINO O PROVISIONAL, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 84 Y 85 DE ESTA CONSTITUCION."

74o. SEÑALA EN SU FRACCION I COMO FACULTAD EXCLUSIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS EL "ERIGIRSE EN COLEGIO ELECTORAL PARA EJERCER LAS

53. SEGUN EL PROPIO PRECEPTO TODA INICIATIVA POPULAR DE ESTA INDOLE DEBERA ESTAR PRESENTADA POR UN MINIMO DE 10,000 CIUDADANOS.

54. CONSTITUCION POLITICA, ARTICULO 73o.

ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE SEÑALA RESPECTO A LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA."(55)

76o. EN SU FRACCION V FACULTA AL SENADO PARA "DECLARAR, CUANDO HAYAN DESAPARECIDO TODOS LOS PODERES CONSTITUCIONALES DE UN ESTADO"(56), EL NOMBRAMIENTO DE UN GOBERNADOR PROVISIONAL, QUIEN A SU VEZ CONVOCARA A ELECCIONES.

77o., FRACCION IV: FACULTA A CADA UNA DE LAS CAMARAS PARA QUE SEPARADAMENTE EXPIDAN "CONVOCATORIA PARA ELECCIONES EXTRAORDINARIAS CON EL FIN DE CUBRIR LAS VACANTES DE SUS RESPECTIVOS MIEMBROS."(57) RESPECTO A LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ESTE PRECEPTO SEÑALA: (LAS VACANTES)"DEBERAN SER CUBIERTAS POR AQUELLOS CANDIDATOS DEL MISMO PARTIDO QUE SIGAN EN EL ORDEN DE LA LISTA REGIONAL RESPECTIVA, DESPUES DE HABERSELE ASIGNADO LOS DIPUTADOS QUE LE HUBIEREN CORRESPONDIDO."

DENTRO DEL CAPITULO III DEL TITULO TERCERO NOS ENCONTRAMOS CON DIVERSOS PRECEPTOS SIGNIFICATIVOS COMO FUENTE DEL DERECHO ELECTORAL, DESTACANDO LOS SIGUIENTES:

81o. "LA ELECCION DEL PRESIDENTE SERA DIRECTA Y EN LOS TERMINOS QUE DISPONGA LA LEY ELECTORAL."

82o. ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE.

83o. ESTABLECE LA DURACION DEL CARGO DE PRESIDENTE, SEÑALANDO TAMBIEN EL PRINCIPIO DE NO REELECCION ABSOLUTA PARA ESTE CARGO.

84o. Y 85o. CONTEMPLAN LAS DIVERSAS HIPOTESIS DE LA FALTA DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y ESTABLECEN LAS RESPECTIVAS SOLUCIONES PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS SUBSTITUTOS, PROVISIONALES E INTERINOS; ASIMISMO NOS DAN LAS BASES PARA LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES, CUANDO ESTA PROCEDA.

115o. EN SU FRACCION I CONSIGNA LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL A NIVEL MUNICIPAL; ASIMISMO SE LE DAN FACULTADES LEGISLATIVAS A LOS AYUNTAMIENTOS (FRACCION II) PARA LA EXPEDICION DE "BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES."(58)

125o. CONTEMPLA OTRA DE LAS LLAMADAS INCOMPATIBILIDADES PARLAMENTARIAS, ESTABLECIENDO LA PROHIBICION A DIPUTADOS Y SENADORES, DURANTE EL PERIODO DE SU ENCARGO, PARA OCUPAR DOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, UNO DE LA FEDERACION Y OTRO DE UN

55. IDEM, ARTICULO 74o.

56. IDEM, ARTICULO 76o.

57. IDEM, ARTICULO 77o.

58. IDEM, ARTICULO 115o.

ESTADO.

130°. ESTE PRECEPTO CONTEMPLA EN GENERAL LAS LIMITANTES POLITICAS DE LOS MINISTROS DE CULTOS RELIGIOSOS, PERO LO QUE NOS INTERESA PARA NUESTRO ESTUDIO ES ESPECIFICAMENTE LA PROHIBICION PARA EJERCITAR EL SUFRAGIO (ACTIVO O PASIVO) POR PARTE DE ESTOS MINISTROS. NO ES OPORTUNO EN ESTE MOMENTO JUZGAR LA CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA DE ESTA CUESTION, LO QUE NOS COMPETE ANALIZAR ES LA CARACTERISTICA COMO TAL DE NUESTRO SISTEMA JURIDICO, Y QUE LO HACE SER UN INTERMEDIO ENTRE LOS SISTEMAS DE SUFRAGIO UNIVERSAL Y SUFRAGIO RESTRINGIDO, CONSTITUYENDOLO EN UN SISTEMA DE "SUFRAGIO CON EXCLUSION", QUE EN SU MOMENTO VEREMOS CON MAS DETENIMIENTO EN ESTE MISMO CAPITULO.

4) SON LAS QUE ESTABLECEN LA JURISDICCION ELECTORAL...

60°. CONTEMPLA PRACTICAMENTE TODAS LAS BASES DE LA APLICACION DE LA JUSTICIA ELECTORAL, ABARCA LA JURISDICCION ELECTORAL EN SU TOTALIDAD FUNCIONAL. NOS DICE EN SU PRIMERA PARTE: "CADA CAMARA CALIFICARA LAS ELECCIONES DE SUS MIEMBROS Y RESOLVERA LAS DUDAS QUE HUBIESE SOBRE ELLAS.", ESTO IMPLICA YA UNA JURISDICCION ELECTORAL DIRECTA DEL PODER LEGISLATIVO SOBRE SI MISMO, Y QUE, COMO VEREMOS UN POCO MAS ADELANTE, VA A CONSTITUIR LA ULTIMA INSTANCIA IRRECURRENTE DE PROCEDIMIENTO (Y PROCESO) ELECTORAL.

EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO EN CUESTION NOS SEÑALA LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION DEL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, COMPUESTO POR LOS DIPUTADOS QUE HUBIESEN OBTENIDO CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA COMISION FEDERAL ELECTORAL (IMPLICANDO LA NO IMPUGNACION DE ESE DISTRITO ELECTORAL COMO VEREMOS CON MAS DETENIMIENTO EN EL CAPITULO RELATIVO), TANTO LOS ELECTOS POR VOTACION MAYORITARIA COMO LOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

EL PARRAFO SIGUIENTE NOS INDICA LA FORMA DE INTEGRACION DEL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE SENADORES, LA QUE SE HARA CON AQUELLOS SENADORES QUE HUBIESEN OBTENIDO LA DECLARACION DE LA LEGISLATURA DE CADA ESTADO Y DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION (ESTA ULTIMA EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL), ASI COMO AQUELLOS QUE CONTINUARAN EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO (YA QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 56 DEL PROPIO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL LA RENOVACION DE LOS MIEMBROS DE ESTE CUERPO LEGISLATIVO SERA POR MITAD CADA SEIS AÑOS).

EL ULTIMO PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO OTORGA AL EJECUTIVO FEDERAL LA FACULTAD DE "PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES." (59). ASIMISMO MENCIONA QUE LA LEY

59. IDEM, ARTICULO 60°.

"DETERMINARA LOS ORGANISMOS QUE TENDRAN A SU CARGO ESTA FUNCION Y LA DEBIDA CORRESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LOS CIUDADANOS..."(60)(DETERMINADA DEBIDAMENTE EN EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL); ADEMAS DE QUE LA PROPIA LEY DEBERA ESTABLECER "LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PARA GARANTIZAR QUE LOS ACTOS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES SE AJUSTEN A LO DISPUESTO POR ESTA CONSTITUCION Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN..."(61); POSTERIORMENTE, Y DERIVADO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1986, EL PRECEPTO EN CUESTION CONTEMPLA LA CREACION DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL, "QUE TENDRA LA COMPETENCIA QUE DETERMINE LA LEY..."(62); ESTABLECIENDO COMO ULTIMA, DEFINITIVA E IRRECURRENTE INSTANCIA ELECTORAL PROCESAL A LOS PROPIOS COLEGIOS ELECTORALES.

ADEMAS DE LO ANTERIOR, EN LA MENCIONADA REFORMA ES RELEVANTE LA SUPRESION DEL RECURSO DE QUEJA, QUE LA LEGISLACION ANTERIOR CONTEMPLABA, A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE LOS COLEGIOS ELECTORALES: ASI SE REGRESO AL SISTEMA DE AUTOCALIFICACION PLENA DE ELECCIONES SIN RECURSOS ANTE EL PODER JUDICIAL COMO ULTIMA INSTANCIA, EXISTENTE ANTES DE 1979.(63)

73o., FRACCION VI., BASE 3a., PARRAFO CUARTO: "PARA LA ORGANIZACION, DESARROLLO, VIGILANCIA Y CONTENCIOSO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 60 DE ESTA CONSTITUCION."

74o. "SON FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:
I. ERIGIRSE EN COLEGIO ELECTORAL PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE SEÑALA RESPECTO A LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA..."

EN CUANTO A LAS FUENTES SECUNDARIAS NOS ENCONTRAMOS CON EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987 Y LOS REGLAMENTOS QUE DE EL EMANEN, ASI COMO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL EJECUTIVO EN ESTA MATERIA, LAS LEYES ORGANICAS RESPECTIVAS (LEY ORGANICA DEL CONGRESO DE LA UNION, EN CUANTO A LOS COLEGIOS ELECTORALES, POR EJEMPLO); "TAMBIEN LO SON LA COSTUMBRE, LOS USOS Y LA DOCTRINA, CUANDO ASI LO ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES."(64)

ASIMISMO PUEDEN CONSIDERARSE COMO IMPORTANTES FUENTES SECUN-

60. IDEM.

61. IDEM.

62. IDEM.

63. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA. EDIT. TRILLAS, MEXICO, 1984, P. 63.

64. BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. OP. CIT., P. 144.

DARIAS LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, COMO LA COMISION FEDERAL ELECTORAL. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL Y PRINCIPALMENTE LOS COLEGIOS ELECTORALES.

DEFINITIVAMENTE DEBEMOS DESCARTAR A LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE FORMAL DEL DERECHO ELECTORAL, YA QUE ADEMAS DE SU EFICACIA LIMITADA AUN EN CUESTIONES GENERALES, EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ES INCOMPETENTE PARA CONOCER LA MATERIA ELECTORAL, Y LAS RESOLUCIONES DE LOS COLEGIOS ELECTORALES SON INATACABLES, AUN PARA EL JUICIO DE AMPARO(65); SIENDO PROCEDENTE ESTE PARA LAS CUESTIONES ELECTORALES SOLO EN CASO DE LEYES.

II.2 LOS DERECHOS POLITICOS

UNA VEZ DETERMINADAS LAS CARACTERISTICAS Y CAMPO DE APLICACION DE LAS NORMAS ELECTORALES, ES PROCEDENTE AHORA SEÑALAR LAS BASES FUNDAMENTALES QUE, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL INDIVIDUO, HACEN POSIBLE LA DEMOCRACIA EN UNA NACION; ESTAS BASES SON LOS DERECHOS QUE POSEE CADA INDIVIDUO EN RELACION CON EL SISTEMA DEMOCRATICO Y EN SUS PROPIAS RELACIONES POLITICAS CON EL ESTADO.

LOS DERECHOS POLITICOS CONSTITUYEN LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA REPRESENTATIVO, POR UNA PARTE, POR OTRA SON EL FUNDAMENTO DE LA PARTICIPACION POLITICA DEL PUEBLO DENTRO DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, Y EN TERCER LUGAR COMPRENDEN EL MARCO CONSTITUCIONAL DE LIBERTADES PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES POLITICAS POR PARTE DE LOS PARTICULARES. ASI EL ARTICULO 21 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PROCLAMADA EN PARIS EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, NOS SEÑALA LAS BASES DE LOS DERECHOS POLITICOS: "TODA PERSONA TIENE EL DERECHO A PARTICIPAR EN EL GOBIERNO DE SU PAIS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES LIBREMENTE ESCOGIDOS. TODA PERSONA TIENE EL DERECHO DE ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD, A LAS FUNCIONES PUBLICAS DE SU PAIS. LA VOLUNTAD DEL PUEBLO ES LA BASE DE LA AUTORIDAD DEL PODER PUBLICO; ESTA VOLUNTAD SE EXPRESARA MEDIANTE ELECCIONES AUTENTICAS QUE HABRAN DE CELEBRARSE PERIODICAMENTE, POR SUFRAGIO UNIVERSAL E IGUAL Y POR VOTO SECRETO U OTRO PROCEDIMIENTO EQUIVALENTE QUE GARANTICE LA LIBERTAD DEL VOTO."(66)

PODEMOS CLASIFICAR A LOS DERECHOS POLITICOS SEGUN SEAN BASE DEL SISTEMA REPRESENTATIVO, SEGUN SEAN FUNDAMENTO DE PARTICIPACION POLITICA DEL PUEBLO, Y SEGUN COMPRENDAN EL MARCO DE LIBERTADES POLITICAS DE LOS INDIVIDUOS. ENTRE LOS PRIMEROS NOS

65. COMO SE MENCIONO CON ANTELACION, ANTES DE LA REFORMA DE 1986 SI EXISTIA CIERTA COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RELATIVA A UN RECURSO DE QUEJA.

66. TRUYOL Y SERRA, ANTONIO. LOS DERECHOS HUMANOS. EDIT. TECNOS, MADRID, ESPAÑA, 1971, P. 66.

ENCONTRAMOS CON EL SUFRAGIO (ACTIVO) O VOTO, EL DERECHO A OCUPAR UN CARGO DE ELECCION POPULAR (SUFRAGIO PASIVO); LOS SEGUNDOS LOS CONSTITUYEN LAS FORMAS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA CONTENIDAS EN NUESTRA CONSTITUCION Y MENCIONADAS ANTERIORMENTE, QUE SON LA CONSULTA PUBLICA Y LA INICIATIVA POPULAR; POR ULTIMO LOS DERECHOS POLITICOS RELATIVOS AL MARCO DE LIBERTADES POLITICAS: DERECHO DE REUNION Y ASOCIACION POLITICA, EL DERECHO DE PETICION, LA LIBERTAD DE EXPRESION, EL DERECHO A LA INFORMACION, EL DERECHO A LA EDUCACION POLITICA Y LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

II.2.1 EL SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO

EL SUFRAGIO CONSTITUYE, EN LOS ACTUALES SISTEMAS DEMOCRATICOS, EL PILAR EN QUE SE SUSTENTA EL SISTEMA REPRESENTATIVO, QUE COMO YA SE HA MENCIONADO ES LA BASE PROPIA DEL SISTEMA DEMOCRATICO. EL SUFRAGIO ES EL DERECHO POLITICO PRIMORDIAL DEL INDIVIDUO, CONSIGNADO INCLUSO EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (COMO SE VIO ANTERIORMENTE) Y PRACTICAMENTE EN TODOS LOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE LOS PAISES DEMOCRATICOS; "PUEDE AFIRMARSE, DE ACUERDO A MARIANO OTERO, QUE EN LOS ESTADOS POPULARES LAS LEYES QUE ESTABLECEN EL DERECHO DEL SUFRAGIO SON FUNDAMENTALES Y TAN IMPORTANTES COMO LAS QUE EN LAS MONARQUIAS ESTABLECEN QUIEN ES EL MONARCA."(67)

ASI, EL SUFRAGIO ES EL PRINCIPAL INSTRUMENTO INDIVIDUAL DE EXPRESION EN MATERIA DE OPINION POLITICA. A TRAVES DEL SUFRAGIO SE LEVA A LOS GOBERNANTES AL PODER, DETERMINANDO LA ESTRUCTURA ESTATAL EN GRAN MEDIDA. "TRATASE DE UNA TECNICA DE EXPRESION CIUDADANA, QUE MANIFIESTA LA VOLUNTAD POLITICA DE LOS GOBERNADOS PARA ESTRUCTURAR EL PODER."(68)

EL SUFRAGIO PUEDE DETERMINAR, ASIMISMO, EL SISTEMA POLITICO DE UN PAIS DE ACUERDO CON EL GRADO DE PARTICIPACION DEL PUEBLO, ES DECIR, DEL GRADO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO EN UNA NACION DADA SE DERIVA EN GRAN MEDIDA SU PROPIO SISTEMA POLITICO; ASI PODEMOS CATALOGAR EN TRES TIPOS A LOS SISTEMAS MENCIONADOS DE ACUERDO CON ESTE CRITERIO: EL DE SUFRAGIO UNIVERSAL, EN EL QUE TODO INDIVIDUO TIENE EL DERECHO AL VOTO; EL RESTRINGIDO, EN EL QUE SOLO SE OTORGA EL DERECHO AL VOTO A UN GRUPO DE INDIVIDUOS DETERMINADO; Y EL SUFRAGIO CON EXCLUSION, QUE CONSTITUYE UN TERMINO MEDIO ENTRE LOS OTROS DOS, APLICANDO UN CRITERIO POLITICO DETERMINADO PARA LIMITAR EL DERECHO AL VOTO (O A SER VOTADO) A CIERTOS INDIVIDUOS.

67. PATIÑO CAMARENA, JAVIER. ANALISIS DE LA REFORMA POLITICA. UNAM, MEXICO, 1988, P. 22.

68. BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, AGUSTIN. PARTIDOS POLITICOS Y SISTEMAS ELECTORALES. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982, P. 26.

EN LA GENERALIDAD DE LOS PAISES EL ESTABLECIMIENTO DEL SUFRAGIO SE HA INICIADO CON FUERTES LIMITANTES EN SU EJERCICIO. POR RAZONES DE SEXO, EDAD, RAZA, ANALFABETISMO, RIQUEZA, ESTADO SOCIAL, RELIGION, ETC., ALGUNAS DE ESTAS TUVIERON Y TIENEN SU LOGICA Y SENTIDO COMUN, COMO LA QUE NIEGA EL VOTO A MENORES DE EDAD E INSANOS MENTALES (SOBRE LA BASE DE QUE SON INCAPACES DE TOMAR DECISIONES RESPONSABLES)(69); PERO OTRAS (LAS MAS) SENCILLAMENTE HAN OBEDECIDO A MOTIVOS POLITICOS, COMO LO ES AUN EN LA ACTUALIDAD LA CONTENIDA EN EL ARTICULO 130º CONSTITUCIONAL RELATIVA A LA PROHIBICION DEL EJERCICIO DE VOTO ACTIVO Y PASIVO A LOS MINISTROS DE LOS CULTOS RELIGIOSOS. EL ORIGEN DE ESTA RESTRICCIÓN ES MUY ANTIGUO, Y SE REMONTA A LOS PRIMEROS INTENTOS DE SEPARAR A LA IGLESIA DEL ESTADO, ASI COMO DE MENGUAR SU PODER, EL QUE LLEGO A CRECER TANTO QUE ERA EN ALGUNOS AMBITOS MAYOR QUE EL DEL PROPIO ESTADO. ACTUALMENTE VALDRÍA LA PENA PREGUNTARNOS SI ES CONVENIENTE RESTITUIR A LOS MINISTROS RELIGIOSOS SUS DERECHOS POLITICOS, O SI LA IGLESIA PODRÍA CONVERTIRSE NUEVAMENTE EN UN FACTOR REAL DE PODER IMPORTANTE, QUE EN ESTE CASO EXIGIRIA SU RECONOCIMIENTO COMO TAL EN NUESTRO ORDENAMIENTO POLITICO.(70)

PARA ANTONIO GARCIA OROZCO (71), LAS PRINCIPALES LIMITANTES AL DERECHO DE VOTO LAS HAN CONSTITUIDO Y SIGUEN CONSTITUYENDO EN MUCHOS PAISES LAS SIGUIENTES: VOTO ECONOMICO, VOTO DOBLE, VOTO FLURAL, VOTO POR RAZONES EDUCATIVAS, VOTO FAMILIAR, VOTO CORPORATIVO, VOTO POR RAZONES RACISTAS, VOTO MULTIPLICADOR, VOTO POR RAZONES IDEOLOGICAS, VOTO POR RAZONES DE EDAD Y VOTO POR RAZONES DE SEXO.

VOTO ECONOMICO.

POR VOTO ECONOMICO SE ENTIENDE EL OTORGAMIENTO DEL DERECHO ACTIVO Y PASIVO DEL VOTO EN FUNCION DEL INGRESO O RENTA DE LOS CIUDADANOS. QUIEN NO DETENTA DETERMINADO CAPITAL, NO ES REGISTRADO EN LOS PADRONES ELECTORALES, Y POR CONSIGUIENTE QUEDA SIN POSIBILIDAD DE VOTAR.

"ESTE TIPO DE VOTO FUE PRACTICADO SOBRE TODO EN INGLATERRA Y FRANCIA, ANTES Y DESPUES DEL RECONOCIMIENTO JURIDICO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL. EN INGLATERRA EXISTIO POR MAS DE CUATROCIENTOS AÑOS. RECUERDESE QUE YA ANTES DE LA REPUBLICA DE CROMWELL, SOLO LOS TERRATENIENTES PODIAN VOTAR Y SER VOTADOS. DEL ANALISIS DEL VOTO ECONOMICO EN INGLATERRA SE DESPRENDE QUE MAS QUE LA POSESION DE

69. PARA ROUSSEAU SOLO SE DEBIA EXCLUIR DE LA PARTICIPACION POLITICA A LOS SERES SIN VOLUNTAD PROPIA. EN "EL CONTRATO SOCIAL". EDIT. ANDRES BOGOTA, COLOMBIA, 1978.

70. "LA CONSTITUCION ES LA SUMA DE LOS FACTORES REALES DE PODER...". FERDINAND LASALLE. OP. CIT.

71. GARCIA OROZCO, ANTONIO. LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA 1812-1877. REFORMA POLITICA NO. 3. EDICIONES DE LA GACETA INFORMATIVA DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, SEGUNDA EDICION, MEXICO, 1978, PP. VIII-XII.

LAS TIERRAS Y BIENES INMUEBLES, LO QUE SE CONSIDERABA ERA LA CANTIDAD DE IMPUESTOS PAGADOS, ES DECIR, LA CAPACIDAD TRIBUTARIA. LO ANTERIOR QUEDA SINTEZIZADO EN EL VIEJO AFORISMO BRITANICO: WITHOUT TAXATION NO REPRESENTATION". (72)

EN FRANCIA, ANTES DE 1848 (CUANDO SE ELIMINARON LOS REQUISITOS ECONOMICOS PARA VOTAR), LAS CONSTITUCIONES DE 1791 Y 1793 EXIGIAN UNA CANTIDAD TRIBUTARIA DE 300 FRANCO ANUALES, DESCENDIENDO LUEGO A 100. TAMBIEN EN KENYA, HASTA 1956, SE PEDIA CUMPLIR CON REQUISITOS ECONOMICOS.

VOTO DOBLE Y VOTO PLURAL.

EL VOTO DOBLE O PLURAL IMPLICA LA POSIBILIDAD DE QUE EL CIUDADANO VOTE EN UNA MISMA CASILLA O DENTRO DE UN MISMO DISTRITO, DETERMINADO NUMERO DE VECES; O EN DOS O MAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.

ESTA PRERROGATIVA FUE CONCEDIDA GENERALMENTE POR RAZONES ECONOMICAS, INTELCTUALES O DE COMPOSICION SOCIAL. "EN LA INGLATERRA DEL SIGLO XIX LOS ECONOMICAMENTE FUERTES PODIAN VOTAR EN DISTINTAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES, EN AQUELLAS ELECCIONES QUE NO SE CELEBRARAN EL MISMO DIA. THE ENGLISH POOR LAW AMENDMENT ACT DE 1834, CONCEDIA A LOS RICOS UNA CANTIDAD DE VOTOS EN PROPORCION AL NUMERO DE HECTAREAS QUE POSEYERAN" (73). ESTA FORMA DE SUFRAGIO LA TUVO TAMBIEN BELGICA DE 1893 A 1919 Y KENYA EN 1956.

VOTO POR RAZONES EDUCATIVAS.

EL VOTO POR RAZONES EDUCATIVAS SE DA EN FUNCION DE LA CAPACIDAD INTELCTUAL O GRADO ESCOLAR DE LOS CIUDADANOS. EN ALGUNOS CASOS SE NIEGA EL VOTO A ANALFABETAS O A AQUELLOS QUE NO ALCANCEN DETERMINADA ESCOLARIDAD, Y EN OTROS SE CONCEDE A PROFESIONISTAS O UNIVERSITARIOS VOTO DOBLE O PLURAL. (74)

ESTE TIPO DE LIMITANTE AL SUFRAGIO SE HA UTILIZADO PARA FRENAR DEMANDAS DE CAMBIO SOCIAL. ES FACIL MANEJAR EL EXAMEN DE INTELCTUALIDAD AL ANTOJO DEL GOBERNANTE; LAS PREGUNTAS QUE SE HACEN A LOS CIUDADANOS PARA PROBAR SU CAPACIDAD INTELCTUAL PUEDEN VARIAR DE GRADO DE DIFICULTAD SEGUN EL ESTRATO SOCIAL, RAZA, ETCETERA. ANTONIO GARCIA OROZCO(75), NOS PONE COMO EJEMPLO A LOS ESTADOS UNIDOS, EN DONDE "SE IMPEDIA VOTAR A LOS NEGROS MEDIANTE LA FAMOSA Y CRITICADA 'CLAUSULA DEL ABUELO'. A PARTIR DE 1870, EN QUE SE ENMENDO LA CONSTITUCION FEDERAL, A FIN DE PROHIBIR LA DISCRIMINACION RACIAL, LOS LEGISLADORES SUDISTAS IN-

72. IDEM, P. VIII.

73. IDEM, P. IX.

74. IDEM.

75. IDEM, PP. IX-X.

VENTARON UNA CLAUSULA POR LA QUE TODO INDIVIDUO QUE NO FUERA CIUDADANO EN 1887 O QUE NO PODIA APORTAR LA PRUEBA DE QUE SU ABUELO LO FUERA, UNICAMENTE PODIA SER ELECTOR SI SABIA LEER Y ESCRIBIR, EXIGIENDOSE EN ALGUNOS CASOS QUE DICHO CIUDADANO ESTUVIERA EN CONDICIONES DE COMENTAR LA CONSTITUCION". (76) "PERO POR UN CURIOSO AZAR, LAS PREGUNTAS PLANTEADAS AL ELECTORADO BLANCO ERAN SIMPLES, MIENTRAS QUE AQUELLAS A QUE ERAN SOMETIDOS LOS CANDIDATOS A ELECTORES NEGROS HARIAN DUDAR A MAS DE UN PROFESOR DE DERECHO CONSTITUCIONAL". (77)

VOTO FAMILIAR.

ESTE TIPO DE SUFRAGIO ES SIMILAR AL VOTO PLURAL. A CIERTAS FAMILIAS, POR SU NUMERO O ESTRATO SOCIAL, SE LES CONCEDIA (EN CONJUNTO O AL PADRE EN LO PERSONAL) UNA CANTIDAD DETERMINADA DE VOTOS. ESTE SISTEMA FUE PRACTICADO EN BELGICA PRINCIPALMENTE.

VOTO CORPORATIVO.

ES LA REPRESENTACION POLITICA QUE SE CONCEDE A LOS DIVERSOS SECTORES DE LA ECONOMIA: INDUSTRIALES, OBREROS, CAMPESINOS, COMERCIANTES, ETCETERA. SE DESTINA A CADA UNO DE LOS SECTORES UN NUMERO DE CURULES EN LOS ORGANISMOS LEGISLATIVOS. ESTE TIPO DE VOTACION SE CONOCIO EN VARIOS PAISES EUROPEOS Y ASIATICOS; EN NUESTRO PAIS SE INTENTO LA IMPLANTACION DE UN REGIMEN SEMEJANTE EN EL PERIODO CENTRALISTA.

VOTO POR RAZONES RACISTAS.

ESTE TIPO DE LIMITANTE CONSISTE, COMO SU NOMBRE LO INDICA, EN NEGAR EL DERECHO AL SUFRAGIO A PERSONAS DE UNA RAZA DETERMINADA O LO CONCEDE SOLO A UNA RAZA DETERMINADA. EN LA ACTUALIDAD NOS ENCONTRAMOS CON ESTA SITUACION EN SUDAFRICA.

VOTO MULTIPLICADOR.

"CON EL NOMBRE DE VOTO MULTIPLICADOR DESIGNAMOS AQUEL TIPO DE SUFRAGIO PLURAL SIN EXTENSION CUANTITATIVA DETERMINADA. SU VALOR, ES DECIR, EL NUMERO DE VECES QUE CUENTA, VARIA SIEMPRE DE ACUERDO CON EL VOTO MAYORITARIO, RELATIVO O ABSOLUTO, PERO SIEMPRE SOBREPASANDOLO E IMPIDIENDO SUS ACUERDOS Y DECISIONES. ES UN VOTO CONTRA LAS MAYORIAS". (78) ACTUALMENTE ESTE TIPO DE VOTO ES UTILIZADO EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, DONDE EL REDUCIDO GRUPO DE PAISES TIENEN UN DERECHO DE VETO CAPAZ DE PARAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

76. IDEM, P. X.

77. IDEM.

78. IDEM.

VOTO POR RAZONES IDEOLOGICAS.

ESTE TIPO DE LIMITANTE IMPIDE VOTAR. A AQUELLOS GRUPOS O CLASES SOCIALES QUE NO CUMULGUEN CON LOS INTERESES DEL GRUPO O CLASE GOBERNANTE. EN LA RUSIA DE LENIN Y STALIN, LA CLASE OBRERA ERA LA QUE TENIA EL DERECHO AL VOTO, EXCLUYENDOSE LOS ANTIGUOS SERVIDORES IMPERIALES, TERRATENIENTES, LOS QUE VIVIERAN DE LAS RENTAS, LOS QUE EMPLEARAN MANO DE OBRA EN BENEFICIO PROPIO, LOS RELIGIOSOS Y LOS MIEMBROS DE LA DINASTIA IMPERIAL RUSA. (79) CONSIDERAMOS QUE LA LIMITANTE SEÑALADA EN EL ARTICULO 130o. CONSTITUCIONAL, QUE YA HEMOS COMENTADO, SE ENGLOBA DENTRO DE ESTE SUPUESTO.

VOTO POR RAZONES DE EDAD.

EL REQUISITO DE UNA EDAD MINIMA PARA DETENTAR EL DERECHO AL SUFRAGIO HA SIDO MANEJADA DE MANERA DIVERSA POR LOS DISTINTOS REGIMENES A TRAVES DE LA HISTORIA. LOS GOBIERNOS CONSIDERADOS COMO CONSERVADORES TIENDEN A AUMENTAR LA EDAD LIMITE, INCLUSO HASTA LOS 30 AÑOS (80); MIENTRAS LOS LIBERALES TIENDEN A REDUCIRLA, COMO POR EJEMPLO MEXICO DONDE ES POSIBLE VOTAR A LOS 18 AÑOS.

VOTO POR RAZONES DE SEXO.

LA IMPOSIBILIDAD DE VOTAR PARA LAS MUJERES HA TENIDO, A TRAVES DE LA HISTORIA, LAS MAS DIVERSAS ARGUMENTACIONES; LA MAS TRADICIONAL FUE LA DE LA LLAMADA "INEPTITUD NATURAL PARA LAS CUESTIONES PUBLICAS". EN LA ROMA ANTIGUA NO SE LE CONCEDIO EL VOTO "PROTER SEXUS INFIRMATATEM ET PROPTER FORENSIUM RERUM IGNORANTIAM" (81). EN EL SIGLO XIX CAMBIO LA FORMULA POR OTRA MENOS AGRESIVA PERO IGUAL DE DISCRIMINATORIA Y ANTIFEMINISTA: "LA POLITICA ES UN COMBATE, NO HAY SITIO PARA LA MUJER". (82)

A PRINCIPIOS DE SIGLO LOS MOVIMIENTOS FEMINISTAS ESTABAN PLENAMENTE IDENTIFICADOS CON LA LUCHA DE LAS MUJERES POR OBTENER EL DERECHO DE VOTO; Y ASI SE FUE CONQUISTANDO: INGLATERRA 1918, BELGICA 1919, ESTADOS UNIDOS 1920 Y POSTERIORMENTE CASI TODOS LOS PAISES LO INCLUYERON EN SU ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL. EN MEXICO NO FUE SINO HASTA EL AÑO DE 1953 CUANDO SE RECONOCIO LA TOTAL IGUALDAD POLITICA DEL HOMBRE Y LA MUJER. (83)

ENTONCES LA RESTRICTIVIDAD DEL DERECHO AL SUFRAGIO DEFINE AL SISTEMA POLITICO Y LE OTORGA SU MATIZ DEMOCRATICO. ASI EL

79. IDEM, P. XI.

80. IDEM.

81. IDEM.

82. IDEM.

83. IDEM, PP. XI-XII.

SUFRAGIO UNIVERSAL ES LA CARACTERISTICA PRINCIPAL DE UN SISTEMA REPRESENTATIVO REALMENTE DEMOCRATICO, PORQUE SIGUIENDO CON LAS IDEAS ANTERIORES, A MAYOR PARTICIPACION, MEJOR DEMOCRACIA.

NUESTRO PAIS POSEE UN SISTEMA DE SUFRAGIO CON EXCLUSION (AUNQUE LA CONSTITUCION DIGA QUE ES UNIVERSAL), TOMANDO EN CONSIDERACION EL ARTICULO 130o YA COMENTADO, ASI COMO EL 34o, QUE NOS SEÑALA COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO, Y POR CONSIGUIENTE SUJETO DEL SUFRAGIO, EL "TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR", Y ABUNDANDO EN LO MENCIONADO EN PAGINAS ANTERIORES CABE SEÑALAR QUE ESTA SITUACION ES SUMAMENTE VAGA, YA QUE ES MUY DIFICIL INTERPRETAR EL CONCEPTO "MODO HONESTO DE VIVIR" PORQUE NO HABLA DE DELINCUENTES, REOS, PROFUGOS, ETC., SIMPLEMENTE SE PIDE "HONESTIDAD", CRITERIO POR DEMAS SUBJETIVO Y DE IMPOSIBLE VERIFICACION, PUDIENDO BENEFICIAR EN SITUACIONES DETERMINADAS AL ESTADO SI ESTE CONSIDERARA INCONVENIENTE QUE UNA PERSONA O GRUPO GOZARA PLENAMENTE DE SUS DERECHOS POLITICOS.

LAS RESTRICCIONES RELATIVAS A LA EDAD Y AL ESTADO SOCIAL (DELINCUENTES) PUEDEN TENER ASIMISMO INTERPRETACIONES POLITICAS SIMILARES A LAS ANTERIORES, PERO NO SEREMOS RIGORISTAS, Y DIREMOS QUE AL IGUAL QUE LA LIMITANTE RELATIVA A LA INCAPACIDAD MENTAL NO DEBEN SER TOMADAS EN CONSIDERACION PARA CATALOGAR A NUESTRO SISTEMA EN LA CLASIFICACION MENCIONADA, LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL PARRAFO ANTERIOR LOS CONSIDERAMOS SUFICIENTES PARA NEGAR QUE EXISTE EN MEXICO EL SUFRAGIO UNIVERSAL.

POR ULTIMO SEÑALAREMOS LA IMPORTANCIA POLITICA QUE LLEVA CONSIGO EL SUFRAGIO, PUDIENDO CONSTITUIR "UN ARMA PARA DEFENDER INTERESES LEGITIMOS DE PERSONAS O DE GRUPOS DE PERSONAS"(84); PUDIENDO DISFRAZAR CUALQUIER REGIMEN DICTATORIAL COMO DEMOCRACIA CON LA SOLA INCLUSION DEL SUFRAGIO COMO DERECHO POLITICO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO, EVITANDO O MANEJANDO LAS OPCIONES ELECTORALES. POR OTRA PARTE EL SUFRAGIO CONSTITUYE EL MEDIO MAS IDONEO DE LEGITIMACION POLITICA, ASI EL GRUPO EN EL PODER SE CONVIERTE EN LEGITIMO EN VIRTUD DE SU ELECCION, AUNQUE ESTA NO HAYA SIDO DETERMINANTE PARA DETENTAR EL PROPIO PODER EN UN PRIMER MOMENTO.

EN LA ACTUALIDAD EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO (ACTIVO O PASIVO) EN NUESTRO PAIS SE CIRCUNSCRIBE A LA ADHESION, POR PARTE DEL ELECTOR, A UNA DETERMINADA PLATAFORMA POLITICA, REPRESENTADA PARA ESTOS EFECTOS POR UN PARTIDO POLITICO, COMO SE VERA EN EL CAPITULO RELATIVO LA PRAXIS REPRESENTATIVA EN LOS ESTADOS ACTUALES SOLO ES POSIBLE A TRAVES DE LA EXISTENCIA DE PARTIDOS POLITICOS; ESTO NO DESVIRTUA LOS OBJETIVOS DE LA REPRESENTACION, YA QUE AL VOTAR POR UN INDIVIDUO CANDIDATO A DETERMINADO CARGO, SE ESTA VOTANDO REALMENTE POR UNA PLATAFORMA CON CARACTERISTICAS DEFINIDAS, CONOCIDAS POR EL VOTANTE GRACIAS A LA PROPAGANDA DEL PROPIO PARTIDO; EL NOMBRE O LA PERSONA DE CANDIDATO ES LO DE

MENOS (GENERALMENTE) LO QUE PUEDE SER UN INDICADOR REAL PARA EL ELECTOR ES EL PROPIO PARTIDO, ASI ESTE VOTANTE SE ADHIERE A LA IDEOLOGIA REPRESENTADA POR EL PARTIDO QUE EL DECIDA; POR OTRA PARTE SI SE DESEA PRACTICAR EL SUFRAGIO PASIVO, ES DECIR, SI SE PRETENDE ASPIRAR A OCUPAR UN CARGO DE ELECCION POPULAR, ES PRACTICAMENTE IMPOSIBLE HACERLO SIN PERTENECER A UNA PLATAFORMA PREEXISTENTE, ESTA PLATAFORMA COMO YA SE DIJO, LA CONSTITUYEN LOS PARTIDOS POLITICOS.

NUESTRA CONSTITUCION EN SUS ARTICULOS 35 FRACCION I Y 36 FRACCION III CONTEMPLA EL SUFRAGIO ACTIVO UNIVERSAL (QUE COMO YA VIMOS ESTA UNIVERSALIDAD ES RELATIVA), Y EN SUS ARTICULOS 35 FRACCION II, 36 FRACCION IV, 51, 52, 55, 56, 58, 59, 73 FRACCION IV BASE 3a., 81, 82, 115 FRACCION I Y 116 CONTEMPLA ASIMISMO EL SUFRAGIO PASIVO PARA LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GOBERNADORES, PRESIDENTES MUNICIPALES, DIPUTADOS Y SENADORES LOCALES Y FEDERALES Y REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL; EN CUANTO A REQUISITOS PERSONALES Y ELECTIVOS PROCEDIMENTALES NECESARIOS.

11.2.1.1 DERECHO COMPARADO

REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

LAS ELECCIONES SON GENERALES, DIRECTAS, LIBRES Y SECRETAS, Y ESTA FACULTADO PARA ELEGIR O SER ELECTO QUIEN HAYA CUMPLIDO 18 AÑOS QUE SEA ALEMAN EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS. LA VOTACION SE HACE CON PAPELETAS ELECTORALES, TAMBIEN SE PUEDE EFECTUAR LA VOTACION POR CARTA DIRIGIDA AL DIRECTOR DEL DISTRITO ELECTORAL, EL CERTIFICADO ELECTORAL Y SU PAPELETA ELECTORAL EN SOBRE APARTE ESPECIALMENTE CERRADO, EL REQUISITO ES QUE LA CARTA DEBE LLEGAR A MAS TARDAR EL DIA DE LAS ELECCIONES.

ESPAÑA

EL DERECHO DE SUFRAGIO CORRESPONDE A LOS ESPAÑOLES MAYORES DE EDAD QUE NO ESTEN CONDENADOS, QUE NO SEAN INCAPACES O QUE NO ESTEN INTERNOS EN UN HOSPITAL PSIQUIATRICO. PARA SU EJERCICIO ES INDISPENSABLE LA INSCRIPCION EN EL CENTRO ELECTORAL VIGENTE.

LA MAYORIA DE EDAD SE ALCANZA A LOS 18 AÑOS.

NADIE PUEDE SER OBLIGADO O COACCIONADO BAJO NINGUN PRETEXTO EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE SUFRAGIO, NI A REVELAR SU VOTO.

EL DERECHO SE EJERCE PERSONALMENTE.

SON ELEGIBLES LOS ESPAÑOLES MAYORES DE EDAD, QUE POSEYENDO LA CUALIDAD DE ELECTOR, NO SE ENCUENTREN EN ALGUNA CAUSA DE

INELEGIBILIDAD.

SOM INELEGIBLES LOS CONDENADOS POR SENTENCIA FIRME A PRISION PRIVATIVA DE LIBERTAD O LOS CONDENADOS POR UN DELITO DE REBELION O TERRORISTAS. ASI COMO LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA REAL, LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES, LOS MAGISTRADOS, LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y PARAESTATAL, LOS MILITARES Y LOS FUNCIONARIOS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.

FRANCIA

EL SUFRAGIO PUEDE SER DIRECTO O INDIRECTO EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS POR LA CONSTITUCION Y SERA SIEMPRE UNIVERSAL, IGUAL Y SECRETO.

REINO UNIDO

EL UNICO ORGANISMO DEL GOBIERNO CENTRAL GENERADO POR ELECCION DIRECTA ES LA CAMARA DE LOS COMUNES, MEDIANTE EL SISTEMA DE MAYORIA SIMPLE POR CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.

EL ESCRUTADOR ELECTORAL RECIBE TAMBIEN VOTACION POR CORREO. DE AQUELLOS ELECTORES QUE VAYAN A ESTAR AUSENTES DURANTE EL DIA DE LA ELECCION; ASIMISMO SE PERMITE EL VOTO POR PODERES, ES DECIR, AQUEL DEPOSITADO POR PERSONA AUTORIZADA, EN REPRESENTACION DE OTRA. EL VOTO ES SECRETO.

BOLIVIA

EL CIUDADANO BOLIVIANO EJERCERA SU DERECHO AL SUFRAGIO A TRAVES DE LA PAPELETA UNICA, MULTICOLOR Y MULTISIGNO IMPRESA A CARGO DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN UNA ENUMERACION CONTINUA Y NO REPETIDA EN LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS.

LOS PRINCIPIOS DEL SUFRAGIO: EL VOTO ES UNIVERSAL, ES DECIR, PARA TODOS LOS CIUDADANOS, DIRECTO POR SU INTERVENCION PERSONAL, LIBRE PORQUE EXPRESA SU VOLUNTAD SIN COACCION, OBLIGATORIO PORQUE CONSTITUYE UN DEBER IRRENUNCIABLE Y SECRETO AL ESTAR GARANTIZADA LA PRIVACIA DEL VOTO POR LA LEY.

COSTA RICA

EL SUFRAGIO ES FUNCION CIVICA PRIMORDIAL Y OBLIGATORIA. EL VOTO SE EJERCE ANTE LAS JUNTAS ELECTORALES EN FORMA DIRECTA Y SECRETA COMO UN ACTO ABSOLUTAMENTE PERSONAL DE LOS CIUDADANOS COSTARRICENSES DE UNO U OTRO SEXO, MAYORES DE 18 AÑOS E INSCRITOS EN EL DEPARTAMENTO ELECTORAL DEL REGISTRO CIVIL CON EXCEPCION DE LOS DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ESTADO DE INTERDICCION Y LOS QUE

SUFRAN SENTENCIA QUE IMPONGA LA PENA DE SUSPENSION DEL EJERCICIO DE DERECHOS POLITICOS.

PARA EJERCER EL VOTO ANTE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTOS, SE REQUERIRA LA PRESENTACION DE LA CEDULA DE IDENTIDAD DEL CIUDADANO PARA COTEJAR SU NUMERO CON EL QUE APARECE EN EL EXPRESADO EN EL PADRON ELECTORAL.

EL ESTADO TIENE LA OBLIGACION DE INSCRIBIR DE OFICIO A LOS CIUDADANOS EN EL REGISTRO CIVIL Y DE PROVEERLOS DE CEDULA DE IDENTIDAD PARA EJERCER EL SUFRAGIO.

HONDURAS

EL VOTO O SUFRAGIO ES UN DERECHO Y UNA FUNCION PUBLICA DEL CIUDADANO QUIEN LO EJERCE LIBRE, IGUALITARIO, DIRECTO Y SECRETO. DESPUES DE CUMPLIR 18 AÑOS DE EDAD, INSCRITOS EN LOS REGISTROS ELECTORALES PARA OBTENER LA CEDULA DE IDENTIDAD.

NO VOTAN: MILITARES DE ALTA EN LAS FUERZAS ARMADAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, POLICIAS DEL ESTADO, CUSTODIOS DE CENTROS PENALES, LOS PRIVADOS DE SUS DERECHOS POLITICOS, LOS QUE TENGAN PRISION PREVENTIVA, SENTENCIADOS, PROFUGOS Y LOS QUE ESTEN BAJO INTERDICCION CIVIL.

PANAMA

LA VOTACION SE EMITE EL DIA EXPRESAMENTE SEÑALADO PARA ELLO EN EL CODIGO ELECTORAL, ANTE LA MESA QUE LE CORRESPONDA A CADA CIUDADANO, EN FUNCION DEL LUGAR DE SU RESIDENCIA Y, POR SUPUESTO, DE LA LISTA ELECTORAL EN LA QUE APAREZCA SU NOMBRE.

AL PRESENTARSE A LA MESA DE VOTACION EL CIUDADANO EXHIBE SU CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL Y SE CONSTATA QUE APAREZCA EN EL REGISTRO ELECTORAL DE ESA MESA, DE SER ASI SE LE ENTREGAN LAS BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES Y UN SOBRE EN EL QUE DEBERA DEPOSITARLOS, EMITIDO SU VOTO DEBE RETIRARSE DE LA MESA, PREVIA FIRMA QUE DEBE IMPRIMIR EN EL REGISTRO ELECTORAL, COMO CONSTANCIA DE QUE HA VOTADO. LO QUE ES RATIFICADO CON LA FIRMA QUE DEBE AGENTAR A CONTINUACION EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO O EL VOCAL DE LA MESA. DE TODO LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE EL VOTO ES PERSONALISIMO, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

URUGUAY

EXISTE OBLIGACION DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO CIVIL NACIONAL, PARA EJERCER EL SUFRAGIO: EL VOTO ES SECRETO Y OBLIGATORIO.

EL SUFRAGIO DEBE SER EJERCIDO PERSONALMENTE POR: A) HOMBRES Y MUJERES MAYORES DE EDAD NACIDOS EN EL TERRITORIO DE URUGUAY; B)

HOMBRES Y MUJERES NACIDOS EN EL EXTRANJERO, PERO AVECINADOS EN URUGUAY; C) CIUDADANOS LEGALES CON CARTA DE CIUDADANIA NO MENOR DE TRES AÑOS DE EXPEDIDA; D) HOMBRES Y MUJERES EXTRANJEROS DE BUENA CONDUCTA CON FAMILIA CONSTITUIDA EN URUGUAY, QUE POSEAN CAPITAL EN GIRO O PROPIEDAD EN EL PAIS; TODO ELECTOR DEBE PRESENTAR NECESARIAMENTE SU CREDENCIAL ELECTORAL AL MOMENTO DE SUFRAGAR, DEBE DECLARAR ANTE LA COMISION RECEPTORA SU NOMBRE Y SU NUMERO DE SERIE E INSCRIPCION.

EL VOTANTE DEBE TOMAR UN SOBRE ABIERTO QUE CONTIENE UN NUMERO IMPRESO, EL CUAL ES COTEJADO EN LA LISTA ORDINAL, JUNTO CON EL ORDEN DEL VOTANTE, LA SERIE Y NUMERO DE INSCRIPCION. ASI COMO SU NOMBRE Y APELLIDO, AL TERMINAR DE COLOCAR DICHO SOBRE EN LAS URNAS, UNA VEZ EJERCIDO EL VOTO, SE ESTAMPA EN LA CREDENCIAL UN SELLO DE REFRENDO.
(85)

II.2.2 CONSULTA PUBLICA E INICIATIVA POPULAR.

YA SE HAN MENCIONADO EN PAGINAS ANTERIORES LAS FORMAS DE PARTICIPACION POLITICA DIRECTA POR PARTE DEL CIUDADANO, PERO LAS QUE NOS INTERESAN EN ESTE MOMENTO SON LAS QUE CONTEMPLA NUESTRO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL: LA CONSULTA PUBLICA Y LA INICIATIVA POPULAR.

DE LA INICIATIVA POPULAR HEMOS HABLADO EN TERMINOS GENERALES EN LA SECCION RELATIVA A LAS FORMAS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA; NUESTRO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL CONSAGRA ESTA FIGURA EN SU ARTICULO 73, FRACCION VI, BASE 4a., EN APOYO A LAS FACULTADES DEL ORGANO LEGISLATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ES LA ANTERIORMENTE MENCIONADA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

ASI LA CIUDADANIA DEL DISTRITO FEDERAL TIENE LA FACULTAD DE INICIAR LEYES O REGLAMENTOS, QUE DENTRO DE LAS COMPETENCIAS DE LA PROPIA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, PRESENTEN ANTE ESTA PARA SU CONSIDERACION, SIENDO NECESARIAS 10,000 PERSONAS PARA QUE TENGA SUS EFECTOS.

LA CONSULTA PUBLICA ES UNA FIGURA QUE CONTEMPLA NUESTRA CONSTITUCION EN SUS ARTICULOS 26 Y 73, FRACCION VI, BASE 3a., INCISO E, CONSISTENTE EN ESCUCHAR LAS OPINIONES DE LA CIUDADANIA EN CUANTO A LA ACTUACION DE LOS GOBERNANTES, ES DECIR, SE PRETENDE QUE LOS CIUDADANOS EMITAN SUS OPINIONES E INQUIETUDES A LAS AUTORIDADES PARA DEMOCRATIZAR LOS ACTOS DEL ESTADO.

85. DATOS OBTENIDOS DE ESTUDIOS INEDITOS DEL TRIBUNAL DE LO CON-
TENCIOSO ELECTORAL FEDERAL.

RESULTA UN TANTO UTOPICO AFIRMAR QUE ES ESTA UNA FORMA VIABLE DE PARTICIPACION CIUDADANA, YA QUE POR CUESTIONES DEMOGRAFICAS Y TEMPORALES ES MUY DIFICIL LOGRAR QUE SE ESCUCHEN REALMENTE LAS INQUIETUDES DEL PUEBLO, Y QUE ESTE PARTICIPE DE ALGUN MODO EN LAS DECISIONES GUBERNAMENTALES; ADEMÁS LA CONSTITUCION ES VAGA AL CONCEDER ESTE DERECHO AL CIUDADANO SIN HABER LEYES QUE LA REGULEN EN FORMA ESPECIFICA; ASI LOS CORRESPONDIENTES ARTICULOS 26 Y 73 SOLO MENCIONAN LA POSIBILIDAD DE REALIZAR UNA CONSULTA PUBLICA SIN MENCIONAR EN QUE FORMA Y BAJO QUE REQUISITOS. CONSIDERAMOS LA ENUNCIACION DE ESTE PRINCIPIO UNA CUESTION MERAMENTE DEMAGOGICA Y SIN APLICACION PRACTICA. EN UN REGIMEN DE PARTIDOS COMO EL NUESTRO LAS OPINIONES DIVERSAS SE EMITEN, CON CIERTO PRAGMATISMO, SOLO EN EL FORO LEGISLATIVO.

EXISTE EN NUESTRA CARTA MAGNA OTRA ENUNCIACION DE DERECHOS POLITICOS RELATIVOS A LA PARTICIPACION DIRECTA DE LA CIUDADANIA, LA CONTIENE EL PARRAFO FINAL DE LA BASE 4a., FRACCION VI DEL ARTICULO 73; QUE NOS HABLA DE LA EXISTENCIA DE UNA "PARTICIPACION CIUDADANA" EN CUANTO A LA GESTION Y SUPERVISION DE LA ACCION DE GOBIERNO (DEL DISTRITO FEDERAL), CONTEMPLANDO LA CREACION DE UNA LEY PARA ESTOS EFECTOS. ESTO ES IGUALMENTE DEMAGOGICO, YA QUE LOS MEDIOS LEGALES PARA LA DENUNCIA DE FUNCIONARIOS PUBLICOS EXISTEN DE ANTEMANO, ASI COMO UNA LEY RELATIVA A LAS RESPONSABILIDADES DE ESTOS EN SU ACTUACION; SIN PROFUNDIZAR POR EL MOMENTO EN EL PROPIO DERECHO DE PETICION, DEL QUE PUEDEN DERIVARSE SITUACIONES EQUIVALENTES.

II.2.3 LOS DERECHOS DE ASOCIACION, PETICION, LIBERTAD DE EXPRESION Y A LA INFORMACION

DERECHO DE ASOCIACION

RESPECTO AL DERECHO DE ASOCIACION DICE JOSE MARIA LOZANO: "LA ASOCIACION PONE EN UN FONDO COMUN LA INTELIGENCIA, LA FUERZA Y LOS RECURSOS DE CADA UNO DE LOS ASOCIADOS; LO QUE ES IMPOSIBLE EN EL ORDEN NATURAL DE LAS COSAS PARA UN HOMBRE SOLO, ES POSIBLE Y FACIL PARA UNA ASOCIACION QUE MULTIPLICA EL PODER Y LA FUERZA DE CADA UNO DE LOS ASOCIADOS; Y A ESTE PODER COLECTIVO DEBE EL MUNDO LAS MARAVILLAS QUE CAUSAN NUESTRA JUSTA ADMIRACION. EN TODOS LOS ORDENES POSIBLES LA UNION HACE LA FUERZA. LAS SOCIEDADES CIENTIFICAS, ARTISTICAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, HUMANITARIAS, REALIZAN PROYECTOS QUE SERIAN IMPOSIBLES PARA LA FUERZA AISLADA DE CADA HOMBRE. ASI QUE, EL ESPIRITU DE ASOCIACION, EL PRIMERO DE LOS INSTINTOS DE LA HUMANIDAD, ES TAMBIEN EL ELEMENTO MAS PODEROSO DE SU DESARROLLO Y PERFECCIONAMIENTO". (86)

86. LOZANO, JOSE MARIA. ESTUDIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL PATRIO EN LO RELATIVO A LOS DERECHOS DEL HOMBRE. MEXICO, 1876. AUTOR CITADO POR JAVIER PATINO CAMARENA EN ANALISIS DE LA REFORMA POLITICA. OP. CIT., P. 27.

EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ASOCIACION HA TENIDO DIVERSAS ETAPAS; CONSIDERANDOSE EN UN TIEMPO COMO DELITO, SIENDO HASTA 1789 Y COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO FRANCÉS, QUE SE OBTUVO FINALMENTE DICHO RECONOCIMIENTO COMO DERECHO DEL HOMBRE. EN NUESTRO PAIS LA CONSTITUCION DE 1857 CONSAGRO POR PRIMERA VEZ ESTE DERECHO.

LOS LINEAMIENTOS QUE SEÑALA NUESTRA CARTA MAGNA EN SU ARTICULO 9º. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACION SON LOS SIGUIENTES: QUE LA ASOCIACION O REUNION TENGA UN FIN LICITO Y QUE SE REALICE EN FORMA PACIFICA. ADEMAS DE QUE EN CASO DE QUE LA REUNION O ASOCIACION TENGA POR OBJETO FORMULAR UNA PETICION O PRESENTAR UNA PROTESTA POR ALGUN ACTO A UNA AUTORIDAD, SE DEBERA HACER SIN PROFERIR INJURIAS NI USAR VIOLENCIA O AMENAZAS.

EN TRATANDOSE DE ASOCIACIONES O REUNIONES CON FINES POLITICOS, ESTE DERECHO SE RESERVA SOLO PARA LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA. ADEMAS DE MENCIONAR QUE NINGUNA REUNION ARMADA TIENE DERECHO A DELIBERAR.

UNA LIMITANTE A ESTE DERECHO ES LA CONTENIDA EN EL ARTICULO 130º. CONSTITUCIONAL, RELATIVA A LOS MINISTROS DE CULTOS RELIGIOSOS QUE NO "PODRAN EN REUNION PUBLICA O PRIVADA CONSTITUIDA EN JUNTA NI EN ACTOS DEL CULTO O DE PROPAGANDA RELIGIOSA, HACER CRITICA DE LAS LEYES FUNDAMENTALES DEL PAIS, DE LAS AUTORIDADES EN PARTICULAR O EN GENERAL DEL GOBIERNO..."(87); ADEMAS DE NO PODERSE REUNIR CON FINES POLITICOS NI SE PODRAN CELEBRAR REUNIONES ANALOGAS EN LOS TEMPLOS.

ESTE DERECHO ES DE GRAN TRASCENDENCIA PARA LA VIDA POLITICA DE UN PUEBLO, YA QUE CONSTITUYE LA BASE PARA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS; YA QUE COMO SE VERA EN LA SECCION RELATIVA, LA EVOLUCION DEL RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, TIENE COMO PARTE IMPORTANTE EN UNA DE SUS ETAPAS INICIALES AL DERECHO DE ASOCIACION COMO IDEA BASICA DEL ORIGEN DEL PROPIO PARTIDO.

DERECHO DE PETICION

EL ARTICULO 8º. DE NUESTRA CONSTITUCION CONSAGRA EL DERECHO DE PETICION COMO UNA FORMULA LEGAL QUE ESTIMULA LA GESTION DEMOCRATICA DE LA SOCIEDAD POR CUANTO FACILITA EL CONTACTO ENTRE EL PUEBLO Y LOS ORGANOS DEL GOBIERNO. EL PROPIO PRECEPTO EN CUESTION OTORGA ESTE DERECHO DE MANERA GENERAL A CUALQUIER PERSONA, Y LO RESTRINGE EN MATERIA POLITICA SOLO PARA LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA.

ESTE DERECHO CONTIENE DOS PRINCIPIOS PRIMORDIALES: LA FACULTAD DE LOS PARTICULARES DE SOLICITAR ALGUNA INFORMACION DE LAS

87. CONSTITUCION POLITICA, ARTICULO 130º.

AUTORIDADES Y LA CORRELATIVA OBLIGACION DE ESTAS DE RESPONDER A LA SOLICITUD. LA PETICION DEBE SER PRESENTADA POR ESCRITO Y EN FORMA PACIFICA Y RESPETUOSA; EN EL CASO DE QUE EL PETICIONARIO NO SEPA ESCRIBIR, LA AUTORIDAD DEBERA HACER CONSTAR EN UN ACTA LA PETICION FORMULADA VERBALMENTE Y DARLE EL RESPECTIVO CURSO. (88)

EL DERECHO DE PETICION ASIMISMO CONSTITUYE UNA VIA IDONEA PARA LA DENUNCIA A LA AUTORIDAD DE LOS DESVIOS O NEGLIGENCIAS EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y, COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE, ES TAMBIEN UNA VIA DE OPINION PUBLICA, ES DECIR, BASE DE LA CONSULTA PUBLICA DE MANERA GENERAL.

CON RESPECTO A LA OBLIGACION DE LA AUTORIDAD DE CONTESTAR A LA PETICION DEL PARTICULAR, CABE MENCIONAR QUE LA CONSTITUCION SOLO SEÑALA QUE SE DEBERA HACER "EN BREVE TERMINO"; ESTO RESULTA VAGO, YA QUE EL ARTICULO 80. NO PRECISA LO QUE DEBE ENTENDERSE POR "BREVE TERMINO". LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, COMO INTERPRETE DE LA CONSTITUCION, HA DECLARADO QUE "SE VIOLA LA GARANTIA CONSAGRADA EN DICHO ARTICULO CUANDO NO SE COMUNICA POR ESCRITO ALGUN ACUERDO RECAIDO A LA SOLICITUD, SIN QUE VALGA EL ARGUMENTO DE QUE EL CUMULO DE SOLICITUDES SIMILARES IMPIDA QUE PUEDAN RESOLVERSE TODOS LOS CASOS CON LA PRONTITUD QUE LOS INTERESADOS DESEAN, PUES ANTE ESTA SITUACION LA OFICINA RESPECTIVA DEBE PROVEER A LA SOLUCION DE LA FALTA DE PERSONAL ADECUADO, DE MANERA QUE SU FUNCION ADMINISTRATIVA SE CUMPLA CON TODA EFICIENCIA." (89)

ASIMISMO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS TIPIFICA COMO DELITO OFICIAL EL HACER NEGATORIO EL DERECHO DE PETICION NO COMUNICANDO POR ESCRITO AL PETICIONARIO EL RESULTADO DE SU GESTION DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD(90). LO ANTERIOR RESULTA INCONSTITUCIONAL POR CUANTO VA MAS ALLA DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA PROPIA CARTA MAGNA AL FIJAR UN TERMINO QUE NO ESTA PRECISADO EN LA MISMA.

FINALMENTE SEÑALAREMOS QUE LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD DEBE SER CONGRUENTE CON LA SOLICITUD DEL PARTICULAR, ADEMAS DE ESTAR FUNDADA EN DERECHO, DE OTRA FORMA SE VIOLARIAN OTROS DERECHOS INDIVIDUALES.

LIBERTAD DE EXPRESION Y DERECHO A LA INFORMACION.

88. PATIÑO CAMARENA, JAVIER. ANALISIS DE LA REFORMA POLITICA. OP. CIT., P. 30.

89. JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION 1917-1975. EDICION MURFICA, P. 235.

90. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ARTICULO 180., FRACCION XXXVI.

"DE LA LIBERTAD DE EXPRESION SE HA DICHO CON JUSTEZA QUE CONSTITUYE EL NUCLEO DE OTROS DERECHOS HUMANOS, QUE SU RESPETO DEFINE LA FRONTERA QUE SEPARA LA DEMOCRACIA DE LA DICTADURA Y QUE NO SOLO SE REFIERE A LA PALABRA ORAL O ESCRITA, SINO TAMBIEN A TODOS LOS MEDIOS A TRAVES DE LOS CUALES EL HOMBRE MANIFIESTA SU PENSAMIENTO. TAL ES EL CASO DE LA PINTURA, EL DIBUJO, LA DANZA, LA MUSICA, ETCETERA."(91)

ASI EL ARTICULO 6o. CONSTITUCIONAL, QUE CONSAGRA ESTE DERECHO DEL HOMBRE COMO GARANTIA INDIVIDUAL, PARTE DEL PRINCIPIO DE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A EXPRESAR CUALQUIER CONCEPCION CIENTIFICA, FILOSOFICA, POLITICA, ARTISTICA O IDEOLOGICA, SIEMPRE QUE NO CONFIGURE NINGUN DELITO NI ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCEROS O QUE PERTURBE EL ORDEN PUBLICO.

ASI, LA LIBRE MANIFESTACION DE LAS IDEAS, PENSAMIENTOS, OPINIONES, ETC., CONSTITUYE UNO DE LOS FACTORES INDISPENSABLES PARA EL PROGRESO CULTURAL Y SOCIAL. EN EFECTO, ES MEDIANTE LA EMISION DE IDEAS COMO SE IMPULSA LA INVESTIGACION CIENTIFICA, DESCUBRIENDOSE NUEVOS PRINCIPIOS, SUSTENTANDOSE TEORIAS INNOVADORAS, LLENANDOSE LAGUNAS EN SISTEMAS YA EXISTENTES; CRITICANDOSE VICIOS, DEFECTOS Y ABERRACIONES DE LOS MISMOS, EN POCAS PALABRAS, FINCANDOSE LAS BASES PARA LA CONSTRUCCION NATURAL, SIENDO UNA DERIVACION ESPECIFICA DE LA LIBERTAD EN GENERAL, LA LIBRE MANIFESTACION DE LAS IDEAS CONTRIBUYE PARA EL CABAL DESENVOLVIMIENTO DE LA PERSONALIDAD HUMANA, ESTIMULANDO SU PERFECCIONAMIENTO Y ELEVACION CULTURALES.(92)

EL ARTICULO 6o. DE NUESTRA CONSTITUCION EN SU VERSION ORIGINAL DE 1917 SOLO SE REFERIA A LA LIBERTAD DE EXPRESION, PERO EN EL AÑO DE 1977 SE ADICIONO EL CONTENIDO DE ESTE PRECEPTO, CONTEMPLANDO YA LO QUE CONOCEMOS POR DERECHO A LA INFORMACION.

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS QUE ACOMPAÑO A LA INICIATIVA QUE DIO ORIGEN A ESTA REFORMA SE SEÑALA QUE ESTA TIENE COMO PROPOSITO "MEJORAR LA CONCIENCIA CIUDADANA Y CONTRIBUIR A QUE ESTA SEA MAS ENTERADA, VIGOROSA Y ANALITICA, LO CUAL ES ESENCIAL PARA EL PROGRESO DE LA SOCIEDAD."(93)

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL ACTUAL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, EN MATERIA DE PARTIDOS POLITICOS, NOS DA LAS BASES DE LA INFORMACION Y CONSECUENTE EDUCACION POLITICAS COMO RESPONSABILIDAD EN

91. PATIÑO CAMARENA, JAVIER. ANALISIS DE LA REFORMA POLITICA. OP. CIT., P. 31.

92. BORGEOA, IGNACIO. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. FOROEA, MEXICO, 1978.

93. EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTICULOS 6o., 41o., 51o., 52o., 53o., 54o., 56o., 60o., 61o., 65o., 70o., 73o., 74o., 76o., 83o., 87o. Y 105o. DEL 4 DE OCTUBRE DE 1977.

GRAN MEDIDA DE LOS PROPIOS PARTIDOS; ASI APARECEN EN ESTE CODIGO COMO FINES DEL PARTIDO POLITICO: PROPICIAR LA PARTICIPACION DEMOCRATICA DE LO CIUDADANOS MEXICANOS EN LOS ASUNTOS PUBLICOS; PROMOVER LA FORMACION IDEOLOGICA DE SUS MILITANTES, FOMENTANDO EL AMOR, RESPETO Y RECONOCIMIENTO A LA PATRIA Y A SUS HEROES, Y LA CONCIENCIA DE SOLIDARIDAD INTERNACIONAL EN LA SOBERANIA, EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA; COORDINAR ACCIONES POLITICAS Y ELECTORALES CONFORME A SUS PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ESTATUTOS; FOMENTAR DISCUSIONES SOBRE INTERESES COMUNES Y DELIBERACIONES SOBRE OBJETIVOS NACIONALES A FIN DE ESTABLECER VINCULOS PERMANENTES ENTRE LA OPINION CIUDADANA Y LOS PODERES PUBLICOS.(94)

LAS FUNCIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS RELATIVAS A LOS DERECHOS QUE ESTAMOS TRATANDO EN ESTE MOMENTO (INFORMACION Y EDUCACION POLITICA) NOS MUESTRAN ACTIVIDADES TRASCENDENTES PERMANENTES DE LOS PROPIOS PARTIDOS, Y ASIMISMO SE VISLUMBRA QUE LAS FUNCIONES EN GENERAL DE ESTOS NO SE AGOTAN EN LA MERA PARTICIPACION PERIODICA EN LAS ELECCIONES.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA ANTERIORMENTE CITADA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1977 NOS DICE EN OTRA DE SUS PARTES: "...SIENDO LOS PARTIDOS POLITICOS ENTIDADES FUNDAMENTALES EN LA ACCION IDEOLOGICA Y POLITICA, EL EJERCICIO DE SU DERECHO A DIFUNDIR SUS IDEAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL SE TRADUCIRA EN EL MAYOR RESPETO AL PLURALISMO IDEOLOGICO Y COBRARA PLENITUD LA LIBERTAD DE EXPRESION Y SU CORRELATIVO DERECHO A LA INFORMACION."(95)

EL ACTUAL CODIGO FEDERAL ELECTORAL DEDICA EN SU LIBRO SEGUNDO LA CASI TOTALIDAD DEL TITULO CUARTO RESPECTIVO LLAMADO "DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES" A FINCAR LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO, POR PARTE DE LOS PARTIDOS, DE LOS MEDIOS DE DIFUSION TELEVISIVA Y RADIAL; COMENZANDO CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 48o.: (SON PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES:) TENER ACCESO EN FORMA PERMANENTE A LA RADIO Y TELEVISION.(96)

EN UNA SOCIEDAD DESPOLITIZADA COMO LA NUESTRA ES TRASCENDENTAL LA FIGURA DE LA EDUCACION POLITICA COMO PRINCIPIO JURIDICO; ESTA DEBE SER ENTENDIDA COMO UNO DE LOS MEDIOS MAS ADECUADOS DE INCORPORACION E INTEGRACION DEL INDIVIDUO A LA CULTURA Y A LA VIDA DEMOCRATICA DE LA NACION.

LA TAREA DE HACER DE LA DEMOCRACIA UNA REALIDAD COTIDIANA SE DEBE REALIZAR CON TODOS LOS MEDIOS POSIBLES Y CON ESFUERZOS CONJUNTOS; ASI SE COMBATIRA PAULATINAMENTE EL "ANALFABETISMO POLITICO" QUE COMPROMETE LA VOLUNTAD POLITICA DE LOS ELECTORES,

94. CODIGO FEDERAL ELECTORAL, ARTICULO 27o.

95. EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCION...1977. IDEM.

96. CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

INCULCANDO EN EL INDIVIDUO "LA CONVICCION DE QUE SU DIGNIDAD EXIGE QUE NO VEA LOS DEBERES CIUDADANOS CON INDIFFERENCIA; QUE VOTAR Y CUMPLIR LAS FUNCIONES PUBLICAS ES UN DERECHO Y UNA OBLIGACION, QUE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICOS REQUIERE CONOCER LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES SOBRE LA MATERIA, ASI COMO ANALIZAR LAS PLATAFORMAS DE PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE ACCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS."(97)

97. PATIÑO CAMARENA, JAVIER. ANALISIS DE LA REFORMA POLITICA. OP. CIT., P. 33.

CAPITULO III

LOS PARTIDOS POLITICOS

COMO HEMOS MENCIONADO YA EN LOS CAPITULOS PRECEDENTES LA FIGURA DEL PARTIDO POLITICO EN LOS ACTUALES REGIMENES ES DE GRAN IMPORTANCIA, YA QUE ESTOS CONSTITUYEN LOS SUJETOS ACTIVOS PRINCIPALES EN LA VIDA POLITICA DE LAS NACIONES DE LA ACTUALIDAD, PUDIENDOSE CONSIDERAR DE DIFERENTE MANERA EN LOS DIFERENTES SISTEMAS, PERO SIEMPRE COMO LA BASE DE LA PRACTICA DEMOCRATICA REPRESENTATIVA.

EL ESTUDIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS CONCEBIDO COMO UNA "TEORIA GENERAL" DE LOS MISMOS ES UNA UTOPIA, ES IMPOSIBLE GENERALIZAR EL CONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y TEORIZARLO, YA QUE EL COMPORTAMIENTO DE ESTOS ENTES POLITICOS ES DE LO MAS VARIADO SEGUN EL LUGAR Y LA EPOCA, NO SE DA UNA EVOLUCION CLARA Y SE PUEDE CAER EN CONTRADICCIONES. LOS ESTUDIOS QUE EXISTEN ACTUALMENTE SOBRE LA MATERIA NO PUEDEN DOGMATIZARSE DE NINGUN MODO, SOLO PRETENDEREMOS ADECUAR UN POCO LAS TEORIAS MAS GENERALES A NUESTRA REALIDAD ACTUAL.

III.1 EL ORIGEN DE LOS PARTIDOS

EL PARTIDO POLITICO PROPIAMENTE DICHO, EN SU ACEPCION MODERNA, TIENE SUS PRIMEROS ORIGENES YA EN LOS MODERNOS ESTADOS DEMOCRATICOS, EN CADA PAIS, E INCLUSO EN DIFERENTES EPOCAS HAN NACIDO ASOCIACIONES POLITICAS DE LAS MAS DIVERSAS MANERAS, PERO "EN GENERAL, EL DESARROLLO DE LOS PARTIDOS PARECE LIGADO AL DE LA DEMOCRACIA, ES DECIR, A LA EXTENSION DEL SUFRAGIO POPULAR Y DE LAS PRERROGATIVAS PARLAMENTARIAS. CUANTO MAS VEN CRECER SUS FUNCIONES Y SU INDEPENDENCIA LAS ASAMBLEAS POLITICAS, MAS SIENTEN SUS MIEMBROS LA NECESIDAD DE AGRUPARSE POR AFINIDADES, A FIN DE ACTUAR DE ACUERDO..." (98). ASI PUEDE EXPLICARSE EL ORIGEN DEL PARTIDO COMO UNA "FACCION" PARLAMENTARIA QUE SE AGRUPA PARA FORTALECERSE, PARA CANALIZAR EL SUFRAGIO POR LOS MEDIOS QUE A SU JUICIO SEAN ADECUADOS, FINALMENTE, PARA ALCANZAR EL PODER.

EL PARTIDO POLITICO EN LA ACTUALIDAD YA NO SURGE COMO EL FORTALECIMIENTO DE UNA FACCIÓN PARLAMENTARIA, SINO QUE TIENE UN ORIGEN MAS BIEN EXTERIOR CON RESPECTO A LOS PROPIOS ORGANISMOS

ESTATALES, POLITICOS Y ELECTORALES, NACEN CON LA INTERVENCION DE ORGANISMOS EXTERNOS: SOCIEDADES DE PENSAMIENTO, CLUBES POPULARES, ASOCIACIONES CIVILES, ETC..., QUE CON EL APOYO DE CIERTOS SECTORES INTERESADOS LOGRAN LA ESTRUCTURACION DEL ENTE POLITICO.

POR LO ANTERIOR CONSIDERAMOS AL PARTIDO POLITICO EN SU ACEPTACION ACTUAL COMO AQUEL SURGIDO DENTRO DE UN MARCO JURIDICO DETERMINADO Y CON LOS FINES PROPIOS DE LAS ASOCIACIONES POLITICAS DE ESTA ESPECIE; SIN INCLUIR A LOS GRUPOS DE PRESION Y A LAS PROPIAS ASOCIACIONES POLITICAS SIN LA ORGANIZACION Y ESTRUCTURACION REQUERIDAS Y FINES GERALADOS, SOLAMENTE AQUELLOS QUE PUEDAN CONFORMAR A TRAVES DE SU ACTUACION, LA PRAXIS POLITICO-ELECTORAL DE UNA NACION, ES DECIR, SU SISTEMA PARTIDISTA.

CRONOLOGICAMENTE PODEMOS DECIR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DATAN APENAS DEL SIGLO PASADO. "EN 1850, NINGUN PAIS DEL MUNDO (CON EXCEPCION DE LOS ESTADOS UNIDOS) CONOCIA PARTIDOS POLITICOS EN EL SENTIDO MODERNO DE LA PALABRA: HABIA TENDENCIAS DE OPINIONES, CLUBES POPULARES, ASOCIACIONES DE PENSAMIENTO, GRUPOS PARLAMENTARIOS, PERO NO PARTIDOS PROPIAMENTE DICHOS. EN 1950, ESTOS FUNCIONAN EN LA MAYORIA DE LAS NACIONES CIVILIZADAS, ESFORZANDOSE LAS DEMAS POR IMITARLAS." (99)

ASI, LA EVOLUCION POLITICA DE LOS ESTADOS CONTEMPORANEOS NOS MUESTRA LA TRASCENDENCIA DEL PARTIDO POLITICO COMO INSTRUMENTO DE LA DEMOCRACIA, YA QUE NO DEBEMOS CONSIDERAR AL SISTEMA DE PARTIDOS COMO CONTRAVENITOR DEL SISTEMA DEMOCRATICO. YA QUE MAS QUE OTRA COSA ES SU SUSTENTADOR; EN LOS DESCOMUNALES ESTADOS ACTUALES ES INDISPENSABLE QUE LA PERSONA POLITICA SEA PLURAL, ES DECIR, UNA PLATAFORMA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL REGIMEN DE PARTIDOS LLEVA CONSIGO RIESGOS GRAVES, YA QUE AL CONSTITUIR EL MEDIO DE LEGITIMACION IDONEO DE UN GRUPO POLITICO DETERMINADO, LO HACE POR CONSIGUIENTE LEGAL, Y EL CRECIMIENTO DE LA PLATAFORMA AL TRASCENDER A NIVELES DE CARGOS POLITICOS VIA ELECCIONES, LA HACE GOBERNANTE, CONSTITUYENDOSE UNA OLIGARQUIA Y DESCOMPONIENDOSE LA DEMOCRACIA, CAYENDO ASI EN LO QUE ALGUNOS AUTORES HAN LLAMADO "PARTITOCRACIA".

NOS ES OPORTUNO CITAR AL MAESTRO GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA (100) QUE NOS DICE AL RESPECTO: "PARTITOCRACIA SIGNIFICA, EN SENTIDO LATO, GOBIERNO DE PARTIDOS; PERO SU ACEPTACION ESTRICTA, MUCHO MAS DELIMITADA, TIENE YA CARTA DE NATURALEZA EN LA ESTASIOLOGIA. SU DEFINICION HA DE HACERSE HISTORICAMENTE Y POR CONTRASTE. LAS DOS ULTIMAS ETAPAS DEL ESTADO DEMOLIBERAL HAN SIDO LA PARLAMENTARIA, QUE SUFRE GRAVE CRISIS, Y LA PARTITOCRATICA, QUE ES LA EMERGENTE. ESTA SE PROYECTA SOBRE EL FONDO DE AQUELLA.

99. IDEM.

100. FERNANDEZ DE LA MORA, GONZALO. LA PARTITOCRACIA. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS, MADRID, ESPAÑA, 1977, PP. 150-153. AUTOR CITADO POR FRANCISCO BERLIN VALENZUELA. OP. CIT., P. 101.

A) DEL ESTADO PARLAMENTARIO AL DE PARTIDOS.- LAS CAMARAS NACEN PARA MODERAR EL ABSOLUTISMO DE LOS SOBERANOS, PARA REPRESENTAR INTERESES LOCALES, ESTAMENTALES O DE CLASE, Y PARA DETERMINAR LA VERDAD POLITICA. A MEDIDA QUE EN EL SIGLO XIX LAS MONARQUIAS LIMITADAS SE VAN CONVIRTIENDO EN ESTADOS DEMOLIBERALES PARLAMENTARIOS, LA ULTIMA FUNCION, LA DEFINIDORA, SE TORNA DOMINANTE, PORQUE LAS LEYES QUE SE PROMULGAN Y LA ACTITUD QUE LA ASAMBLEA ADOPTE ANTE EL GOBIERNO DEPENDE DE LO QUE ELLE CONSIDERE BUENO. EN SU MOMENTO IDEAL, EL PARLAMENTO ES EL LABORATORIO DE LA VERDAD POLITICA, Y SU HERMENEUTICA ES EL DIALOGO. DEL CONTRASTE DE OPINIONES DEBE BROTA LA CERTIDUMBRE. HAY UNA DIALECTICA DE INTERESES QUE ORIGINA CONFLICTOS, PERO HAY OTRA DE RAZONES QUE ALUMBRA LA EVIDENCIA. EN EL GENUINO PARLAMENTARIO DOMINA LA FACETA ACADEMICA SOBRE LA LITIGANTE; SU TIMBRE DE GLORIA ES APORTAR LUZ AL DEBATE Y CONVENCER. EL DOMINIO DEL PENSAMIENTO Y LA PALABRA ES ESENCIAL, PERO LO DECISIVO ES QUE SE TRATA DE UNA CALIDAD PERSONALISIMA E INTRANSFERIBLE. EL PARLAMENTARIO AUTENTICO ASPIRA A SER EL MISMO, Y A SER EL MEJOR. EN ESTO CONSISTE SU ARISTOCRATISMO. Y ASI ENLAZA CON SUS PREDECESESORES DE TODAS LAS EPOCAS, HASTA LOS SENADORES DE LA ANTIGUEDAD. EL ESTADO DEMOLIBERAL PARLAMENTARIO TIENE UNOS PARES QUE COMPARTEN LA SOBERANIA Y QUE, COLEGIADAMENTE, CONTROLAN AL GOBIERNO, ELABORAN DIRECTRICES Y LEGISLAN, SIN QUE CADA UNO DEJE DE SER CADA UNO, INCLUSO CUANDO SE ASOCIA POR AFINIDAD. ESTE ESQUEMA NUNCA FLENAMENTE REALIZADO, SE DERRUMBA AL IMPLANTARSE LA PARTITOCRACIA. LA ESENCIAL NOTA DIFERENCIAL DE LA PARTITOCRACIA ES QUE LAS DECISIONES YA NO LAS TOMAN LOS PARLAMENTARIOS, SINO LOS DIRIGENTES DE LOS PARTIDOS, QUE, A VECES, OPERAN EN LA SOMBRA. EL EPICENTRO GUBERNATIVO PASA DE LAS CAMARAS A LAS SECRETARIAS GENERALES. ESTA TRASLACION NO HA SIDO FORTUITA; RESPONDE A LA DIALECTICA INTERNA DEL PARTIDO POLITICO: CUANTO MAS ORGANIZADO, MAS OLIGARQUICO, Y CUANTO MAS OLIGARQUICO, MAS AUTORITARIO. LOS PARTIDOS DEJAN DE SER SIMPLES CAUCES ELECTORALES PARA CONVERTIRSE EN TITULARES DEL MANDO. EL NUCLEO DEL PODER YA NO ESTA DISTRIBUIDO ENTRE LOS NOTABLES, SINO SOLO ENTRE MUY POCOS LIDERES. Y LOS PARTIDOS, CADA VEZ MAS AMBICIOSOS, HAN IDO OCUPANDO, EN CONSTANTE AVANCE, LOS RESORTES DEL ESTADO. LO QUE LOS ALEMANES LLAMAN PARTEIENSTAAT, LOS INGLESES PARTY GOVERNMENT Y LOS ITALIANOS STATO DI PARTITI O PARTITOCRAZIA, ES AQUELLA FORMA DEL ESTADO DEMOLIBERAL EN LA QUE LAS OLIGARQUIAS PARTIDISTAS ASUMEN LA SOBERANIA EFECTIVA."

III.1.1 SU NATURALEZA

AL AFIRMAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS APARECIERON COMO TALES YA EN EPOCAS RECIENTES; Y NEGANDO, POR CONSIGUIENTE, DICHO CARACTER A LAS FACIONES O GRUPOS POLITICOS, ACEPTANDO SOLO SU EXISTENCIA AL ORIGINARSE LOS PRIMEROS DENTRO DE CIERTO MARCO JURIDICO; NOS COMPETE AHORA, Y CON BASE EN LOS PROPIOS ORIGENES DEL PARTIDO, INTENTAR EXPLICAR SU NATURALEZA.

EL TERMINO "PARTIDO" PROVIENE DEL LATIN PARS, PARTIS; QUE SIGNIFICA PARTE O FRACCION DE UN TODO. ENTONCES PARTIDO SIGNIFICA PARTE O PORCION DE UNA SOCIEDAD DETERMINADA, ENTENDIENDOSE LO "POLITICO" DE ACUERDO A LOS FINES DEL PROPIO PARTIDO.

ASI, ES EVIDENTE QUE EN LAS DIVERSAS EPOCAS, DENTRO DE CADA ESTADO, HAN EXISTIDO "PARTES", ENTENDIDAS COMO FACIONES, SECTAS, GRUPOS, ETC..., QUE SE HAN OPUESTO ENTRE SI POR DIVERSAS CAUSAS, PRIMORDIALMENTE EN LA LUCHA POR EL PODER.

ESTAS FACIONES EN SUS ORIGENES NO ERAN PERMANENTES, SOLO SE SUCEDIAN EN MOMENTOS EN QUE SE DEBILITABA EL PODER ABSOLUTO DEL DIRIGENTE SOCIAL O SE HACIA NECESARIA LA LUCHA POR EL PROPIO PODER; SURGIAN CUANDO SE FORTALECIA UN GRUPO Y GANABA ADEPTOS EN CONTRA DE OTRO. NO ERAN FERENNES Y ADOLECIAN DE UNA FALTA DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION; NO CONSTITUIAN ENTES PLURALES QUE PUDIERAN DETERMINAR LA VOLUNTAD DEL ESTADO.

EN LOS REGIMENES MONARQUICOS ERA IMPOSIBLE LA EXISTENCIA DE PARTIDOS POLITICOS POR LA PROPIA NATURALEZA DE SU PODER. AL RESPECTO NOS DICE EL MAESTRO CESAR QUINTERO: (101) "POR DIFERENTES CAUSAS LOS PARTIDOS RESULTABAN INCONCEBIBLES EN LOS IMPERIOS ORIENTALES Y EN EL ROMANO, YA QUE, DADO EL CARACTER AUTOCRATICO DE ESTOS, CUALQUIER DIFERENCIA POLITICA NO PODIA SER MENOS QUE SINONIMO DE SUBVERSION Y POR TANTO DE DELITO. LO MISMO CABE DECIR DE LAS MONARQUIAS ABSOLUTAS EUROPEAS. DE AHI QUE CUANDO EN AQUELLAS O EN ESTAS HUBO DISCREPANCIAS POLITICAS, SE RESOLVIAN MEDIANTE MAQUINACIONES O GOLPES PALACIEGOS O POR ENCARNIZADAS LUCHAS QUE ASUMIAN PROPORCIONES DE VERDADERAS GUERRAS CIVILES."

EN LAS SOCIEDADES YA UN POCO MAS ORGANIZADAS, PERO SIN LAS MAGNITUDES DE LOS ESTADOS ACTUALES, LOS PARTIDOS POLITICOS ERAN INNECESARIOS, YA QUE AUN SUPERANDO LOS REGIMENES MONARQUICOS Y ESTANDO EN PRESENCIA DE UNA DEMOCRACIA EN SU SENTIDO MAS ESTRICTO, ESTA NO NECESITABA GRUPOS O PLATAFORMAS, SE EJERCITABA DE MANERA DIRECTA. (102)

YA A FINES DEL SIGLO XVIII, CON EL ADVENIMIENTO DE LAS REVOLUCIONES LIBERALES QUE PUGNABAN POR EL RECONOCIMIENTO DE LIBERTADES CIVILES Y DERECHOS POLITICOS, Y CON EL CRECIMIENTO DEMOGRAFICO DE LOS ESTADOS, NACEN LOS REGIMENES REPRESENTATIVOS. ORIGINALMENTE LOS ORGANOS REPRESENTATIVOS ERAN LOS PARLAMENTARIOS, Y LOS REPRESENTANTES ERAN ELEGIDOS POR LOS TITULARES DE LOS DERECHOS POLITICOS EN EJERCICIO DE ESTOS MEDIANTE ELECCIONES ORGANIZADAS; Y COMO SE MENCIONO AL PRINCIPIO DEL PRESENTE CAPITULO, LA UNIFICACION DE LAS OPINIONES POLITICAS ERA REALIZADA POR GRUPOS EXTERNOS DE PRESION QUE AUMENTABAN SU

101. QUINTERO, CESAR. LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS SISTEMAS ELECTORALES. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982, PP. 167-168.

102. VEASE LA SECCION RELATIVA A "DEMOCRACIA DIRECTA" EN EL CAPITULO I DEL PRESENTE.

FUERZA Y DEPURABAN SU ORGANIZACION.

LA EVOLUCION DE LOS ENTES POLITICOS PLURALES RADICO EN GRAN MEDIDA EN LA NECESIDAD DE ORGANIZACION Y "LUCHA PACIFICA" PARA ALCANZAR EL PODER; ASI PASAMOS DE LAS FACIONES O SECTAS A LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS PRIMERAS FUNCIONABAN DE MANERA SUBREPTICIA Y TORTUOSA, MIENTRAS QUE ESTOS ASPIRAN A OBTENER EL PODER ESTATAL, O A INFLUIR DIRECTAMENTE EN EL, PERO MEDIANTE ACEPTADAS Y LICITAS ELECCIONES POPULARES."(103)

EL PARTIDO POLITICO SURGE DE LA NECESIDAD DE UNA PLATAFORMA DE REPRESENTACION EN UN REGIMEN DEMOCRATICO CON NECESIDAD PROPIA DE ORGANIZACION, ASI EL PARTIDO SE CONVIERTE EN UNA PIEZA INDISPENSABLE PARA LA PRACTICA DE LA "DEMOCRACIA REPRESENTATIVA", UNICA POSIBLE EN LOS ESTADOS ACTUALES.

ASIMISMO MENCIONAREMOS QUE NUESTRA CONSTITUCION, ASI COMO LA LEGISLACION RELATIVA, CONCEBE A LOS PARTIDOS POLITICOS COMO LOS PRINCIPALES Y PRACTICAMENTE UNICOS PARTICIPANTES EN LA VIDA POLITICA DEL PAIS; SE LES CONSIDERA "...ENTIDADES DE INTERES PUBLICO..."(104), PROMOTORES DE LA PARTICIPACION POLITICA POPULAR Y PLATAFORMA DE LANZAMIENTO DE LOS CIUDADANOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, ENTRE OTRAS FUNCIONES POLITICAS PUBLICAS DE GRAN TRASCENDENCIA.

RESPECTO A LO RELATIVO A SER CONSIDERADOS LOS PARTIDOS POLITICOS COMO "ENTIDADES DE INTERES PUBLICO", EL MAESTRO CARPIZO(105) NOS DICE: "LA CATEGORIA DE INTERES PUBLICO OTORGADA A LOS PARTIDOS, LOS EQUIPARA A LOS SINDICATOS Y EJIDOS; ES DECIR, EL ESTADO ADQUIERE LAS OBLIGACIONES DE GARANTIZARLES LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU DESARROLLO, ASI COMO DE PROPICIAR Y SUMINISTRAR LOS ELEMENTOS MINIMOS PARA SU ACCION, ASEGURANDOLES VIDA Y CONCURRENCIA DENTRO DEL PROCESO POLITICO DEL PAIS."

CABE SEÑALAR QUE EL ARTICULO 25o. DEL ACTUAL CODIGO FEDERAL ELECTORAL OTORGA AL PARTIDO POLITICO "...PERSONALIDAD JURIDICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES."

FINALMENTE CONSIDERAMOS QUE AUNADO A LA IMPORTANCIA QUE NUESTRA LEGISLACION IMPRIME A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LAS CUESTIONES ANTES SEÑALADAS, LA IDEA DE QUE ESTOS ENTES CONSTITUYEN LOS INTERMEDIARIOS ENTRE EL PUEBLO Y EL PODER COMO PRINCIPALES PERSONAJES DE LA PRAXIS POLITICA SE VE REFORZADA CON LA INSTITUCION DE LOS "DIPUTADOS DE PARTIDO", LLAMADOS EN LA LEGISLACION ACTUAL "DIPUTADOS ELECTOS POR REPRESENTACION PROPORCIONAL" O "FLURINOMINALES", QUE OTORGA A ESTOS ENTES POLITICOS EL LUGAR DE "ELECTORES" DE LOS REPRESENTANTES DE TODA LA NACION, INTER-

103. QUINTERO, CESAR. OP. CIT., P. 160.

104. CONSTITUCION POLITICA, ARTICULO 41o.

105. CARPIZO, JORGE. LA REFORMA POLITICA MEXICANA DE 1977. ANUARIO JURIDICO VI, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1979, P. 55.

VINIENDO SOLAMENTE LA VOLUNTAD POPULAR EN UN GRADO MINIMO Y DE MANERA INDIRECTA, YA QUE PARA QUE UN PARTIDO TENGA DERECHO A LAS CURULES RELATIVAS SOLO ES NECESARIO QUE ACUMULE, EN PRINCIPIO, EL 1.5% DEL TOTAL DE LA VOTACION EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES, DE ACUERDO CON LA FRACCION II DEL ARTICULO 54o. CONSTITUCIONAL; LO QUE HACE DEL PARTIDO POLITICO UN VERDADERO ORGANO DE REPRESENTACION POPULAR, AUNQUE LA CONSTITUCION NO LO MANIFIESTE DE MANERA EXPRESA.

III.2 EL RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

LOS ESTUDIOSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO LOS LEGISLADORES Y LOS POLITOLOGOS SE HAN CUESTIONADO LA CONVENIENCIA O NO DE LA CONSTITUCIONALIZACION Y LEGALIZACION DE LA FIGURA DEL PARTIDO POLITICO; LA MAYORIA HA COINCIDIDO EN QUE SU REGULACION, POR LA PROPIA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA QUE ENTRAÑA, ES NECESARIA, Y UNA MINORIA QUE OPINA QUE EL DERECHO NO DEBE INTENTAR REGULAR LA VIDA DE LOS PARTIDOS, PORQUE ESTE CAMPO REBASA LOS LIMITES DE LO JURIDICO. (106)

EN NUESTRA OPINION EL RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS HA SIDO A TRAVES DE UN PROCESO NATURAL Y, COMO LO VEREMOS EN EL PRESENTE CAPITULO, TUVIERON QUE TRANSCURRIR DIVERSAS ETAPAS ANTES DE SU TOTAL Y EXPRESA CONSAGRACION JURIDICA, PERO CON EL IMPULSO PROPIO DE LAS FUERZAS POLITICAS Y CON LA NECESIDAD DE DAR CABIDA A LOS GRUPOS DE PRESION EN EL PODER YA EN FORMA DE ORGANIZACIONES POLITICAS; ERA NECESARIO REGULARLOS PARA CONTROLARLOS, LA CONSAGRACION JURIDICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS FUE EL ALCANCE QUE DIO EL DERECHO A ESTOS, YA QUE HACIA TIEMPO QUE LO HABIAN REBASADO. "LA CONSTITUCION ES LA SUMA DE LOS FACTORES REALES DE PODER." (107)

LOS DIVERSOS ESTUDIOSOS DEL FENOMENO EN CUESTION HAN LLEGADO A ESTABLECER ETAPAS EVOLUTIVAS EN EL RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ETAPAS COINCIDENTES, EN GENERAL CON LA SITUACION POLITICA MUNDIAL MUCHAS VECES REFLEJADA EN LA DE UN PAIS DETERMINADO; ASI, JORGE MARIO GARCIA LAGUARDIA CITANDO A PAOLO BISCARETTI DI RUFFIA Y A KARL LOWENSTEIN(108), NOS DICE: "DESPUES DE UNA PRIMERA FASE DE RIGIDA OPOSICION A LOS MISMOS (EN LA LEGISLACION DEL ESTADO POLICIA Y AUN EN AQUELLA, EXTREMADAMENTE INDIVIDUALISTA, DEL ESTADO SURGIDO DE LA REVOLUCION

106. DE ANDREA SANCHEZ, FRANCISCO. PARTIDOS POLITICOS. LA RENOVACION POLITICA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. FORRU, MEXICO, 1987, P. 148.

107. LASALLE, FERDINAND. OP. CIT., P. 35.

108. GARCIA LAGUARDIA, JORGE MARIO. SUBVERSION, CONTRAINSURGENCIA, PLURALISMO RESTRINGIDO. LA CUADRATURA DEL CIRCULO POLITICO CONSTITUCIONAL EN GUATEMALA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982, P. 103.

FRANCESA) Y DESPUES DE OTRA DE ABSOLUTO AGNOSTICISMO AL RESPECTO (PROPIA DEL ESTADO MODERNO, DE ORIENTACION LIBERAL, EN EL CURSO DEL SIGLO XIX), SE HA PASADO ULTIMAMENTE A LA FASE DE SU PROGRESIVA DISCIPLINA IUSPUBLICISTA (CULMINADA, LUEGO, A VECES -SOBRE TODO EN LOS ESTADOS AUTORITARIOS Y DE DEMOCRACIA MARXISTA- EN UNA INCORPORACION INTEGRAL, MEDIANTE LA CONCESION A LOS MISMOS DEL STATUS DE PERSONAS JURIDICAS PUBLICAS CON RELIEVE CONSTITUCIONAL)."

OTROS AUTORES ESTABLECEN DE MANERA MAS EXACTA Y TAJANTE LAS ETAPAS DEL RECONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS EN EL DERECHO POSITIVO, LLEGANDO NO SOLO A LA CONSTITUCIONALIZACION, SINO YA A LA LEGISLACION REGLAMENTARIA DE LA CONSTITUCION EN ESE CAMPO ESPECIFICO, ES DECIR, ABARCANDO TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA DEL PARTIDO POLITICO, QUE MAS QUE SEGUIRLE OTORGANDO BENEFICIOS, PUEDE SOFOCARLO CON EL EXAGERADO CONTROL ESTABLECIDO POR LAS LEYES; PERO CONSIDERAMOS QUE ESTO ES PARTE DEL PROPIO PROCESO EVOLUTIVO, AL TOMAR TAL FUERZA LOS PARTIDOS, ESTOS PUEDEN ESTAR POR ENCIMA DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRATICOS, Y ESTO NO DEBE PERMITIRSE. "PORQUE, LO QUE EN NINGUN CASO SERIA ADMISIBLE, ES QUE LOS PARTIDOS SE CONVIRTIERAN EN CABALLOS DE TROYA Y ASALTANTES DESDE DENTRO DE LA PROPIA LEGALIDAD DEMOCRATICA."(109)

EL MAESTRO FRANCISCO JOSE DE ANDREA SANCHEZ(110) ESTABLECE UNA CLASIFICACION MUY CLARA Y SIMPLE, ESTABLECIENDO COMO ETAPAS LAS SIGUIENTES: PROHIBICION, TOLERANCIA, RECONOCIMIENTO INDIRECTO A NIVEL LEY ORDINARIA, CONSTITUCIONALIZACION Y LEY REGLAMENTARIA DE LA CONSTITUCION SOBRE PARTIDOS POLITICOS.

COMO VIMOS AL INICIO DEL PRESENTE CAPITULO, LOS PARTIDOS POLITICOS EN SU ACEPCION MODERNA NO SURGEN COMO TALES SINO HASTA EL SIGLO PASADO, PERO LOS GRUPOS POLITICOS O FACCIÓNES QUE DIERON ORIGEN A AQUELLOS, EXISTIERON DESDE MUCHO TIEMPO ANTES Y, POR MUCHO TIEMPO FUERON CONDENADOS Y REPUDIADOS POR LOS LEGISLADORES, ESTABLECIENDOSE PROHIBICIONES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, COMO FUE EL CASO DE LA LEY LE CHAPELLIER, CUMBRE JURIDICA DE LA ETAPA DE LA PROHIBICION DE LOS PARTIDOS, QUE PROSCRIBIA "TODA CLASE DE CORPORACIONES DE CIUDADANOS (SINDICATOS, PARTIDOS POLITICOS, ETC.), PORQUE LIMITABA LA LIBERTAD DE LOS INDIVIDUOS."(111)

LAS IDEAS DE VARIOS PENSADORES COMO ROUSSEAU Y MONTESQUIEU INFLUYERON DE MANERA SIGNIFICATIVA EN LAS LEGISLACIONES, PARA EL PRIMERO "EL PARTIDO ERA UN ENTE INTERMEDIO ENTRE EL PUEBLO Y EL GOBIERNO QUE INTERFERIA CON LA CABAL PROYECCION DE LA VOLUNTAD GENERAL"(112), CONSIDERABA ASIMISMO, QUE LOS PARTIDOS ERAN

109. VEGA, PEDRO. TEORIA Y PRACTICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EDIT. CUADERNOS PARA EL DIALOGO. MADRID, ESPAÑA, 1977, P. 25. AUTOR CITADO POR FRANCISCO DE ANDREA SANCHEZ. OP. CIT., P. 149.

110. DE ANDREA SANCHEZ, FRANCISCO. OP. CIT., P. 150.

111. IDEM, P. 151.

112. MORADO, RAUL. PARTIDOS POLITICOS Y DEMOCRACIA: LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA CONSTITUCION ESPANOLA. EDIT. LABOR, MADRID,

"SOCIEDADES PARCIALES" FORMADAS MEDIANTE INTRIGAS A EXPENSAS DE LA COMUNIDAD; AFIRMABA QUE PARA TENER UNA BUENA EXPOSICION DE LA VOLUNTAD GENERAL ERA CONVENIENTE QUE NO EXISTIERAN ESAS SOCIEDADES PARCIALES EN EL ESTADO Y QUE CADA CIUDADANO OPINARA DE ACUERDO CON SU MODO DE PENSAR. CURIOSAMENTE CONCLUYA DICHIENDO: "SI EXISTEN SOCIEDADES PARCIALES ES PRECISO MULTIPLICARLAS PARA PREVENIR LA DESIGUALDAD..."(113). PARA MONTESQUIEU ERA INCOMPATIBLE EL PARTIDO POLITICO CON EL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES. PARA OTROS LOS PARTIDOS PROVOCABAN INTERESES PARTICULARES QUE BUSCABAN ANTEPONERSE AL INTERES GENERAL; TAL ERA EL CASO DE LOS PENSADORES NORTEAMERICANOS REVOLUCIONARIOS INDEPENDENTISTAS QUE TENIAN UNA FUERTE AVERSION HACIA ESTOS; MADISON, POR EJEMPLO, AL DENUNCIAR LO QUE LLAMABA "ESPIRITU FACCIOSO", QUE CONSIDERABA FUENTE DE CORRUPCION GUBERNAMENTAL, LO DEFINIA: "POR FACCIÓN ENTIENDO CIERTO NUMERO DE CIUDADANOS, ESTEN EN MAYORIA O EN MINORIA, QUE ACTUAN MOVIDOS POR EL IMPULSO DE UNA PASION, O POR UN INTERES ADVERSO A LOS DERECHOS DE LOS DEMAS CIUDADANOS O A LOS INTERESES PERMANENTES Y CONJUNTOS DE LA COMUNIDAD."(114)

LA PROPIA FUERZA DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO FENOMENOS DE HECHO MUCHAS VECES AL MARGEN DE LA LEY, PROPICIO SU ACEPTACION POR PARTE DE LOS PENSADORES; NO SE ESTABA A FAVOR DE ELLOS PERO ERA INNEGABLE SU EXISTENCIA, ERAN PARTE DE LA REALIDAD POLITICA, Y ASI, CON EL SURGIMIENTO DE LOS ESTADOS LIBERALES Y SU PRINCIPIO DEL LAISSER FAIRE-LAISSER PASSER, SE QUITARON LAS PROHIBICIONES Y LOS TABUES EXISTENTES EN TORNO A LAS ASOCIACIONES POLITICAS. SURGE ENTONCES EL PERIODO LLAMADO DE TOLERANCIA.

EL RECONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LAS VIAS LEGAL Y CONSTITUCIONAL FUE PAULATINO, SUCEDIENDOSE PRIMERAMENTE DE MANERA INDIRECTA O TACITA Y POSTERIORMENTE YA DE MANERA DIRECTA O EXPRESA EN EL TEXTO JURIDICO POSITIVO LEGAL Y CONSTITUCIONAL. ASI SE INICIA CON EL RECONOCIMIENTO AL DERECHO DE ASOCIACION, PERMITIDO ESTE PARA FINES POLITICOS O CUANDO MENOS SIN LIMITACION EXPRESA A ESTE RESPECTO.

ASI, LAS DOS CONSTITUCIONES MAS AVANZADAS DE PRINCIPIOS DE SIGLO -LA MEXICANA DE 1917 Y LA ALEMANA (WEIMAR) DE 1919- NO RECONOCIAN EXPRESAMENTE A LOS PARTIDOS NI LOS REGULABAN EN FORMA ALGUNA: LA CONSTITUCION MEXICANA SE LIMITABA A INCLUIR DENTRO DE LAS PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO (ARTICULO 34, INCISO III), LA DE "ASOCIARSE PARA TRATAR LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS"; Y LA ALEMANA SOLO MENCIONABA QUE NO SE PODIA NEGAR A UNA ASOCIACION EL DERECHO DE ADQUIRIR PERSONALIDAD JURIDICA "POR EL HECHO DE PER-

ESPAÑA, 1979. AUTOR CITADO POR FRANCISCO DE ANDREA SANCHEZ. OP. CIT., P. 151.

113. ROUSSEAU, JUAN JACOBO, EL CONTRATO SOCIAL. VERSION ESPAÑOLA, GARNIER HERMANOS, PARIS, 1910, PP. 211-212. AUTOR CITADO POR CESAR QUINTERO. OP. CIT., P. 160.

114. HAMILTON, MADISON Y JAY. THE FEDERALIST. EDIT. GREAT BOOKS, CHICAGO, E.U.A., 1952, VOL. 43, P. 50. AUTOR CITADO POR CESAR QUINTERO. OP. CIT., P. 169.

SEGUIR UN FIN POLITICO, SOCIAL O RELIGIOSO". EN WEIMAR SE LLEGO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA, PERO NADA MAS. (115)

LA PRIMERA CONSTITUCION QUE RECONOCIO EXPRESAMENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS FUE LA CUBANA DE 1940, QUE EN LAS PRIMERAS LINEAS DE UNO DE SUS ARTICULOS LOS CONSAURO DE LA SIGUIENTE FORMA: "ES LIBRE LA ORGANIZACION DE PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLITICAS. NO PODRAN, SIN EMBARGO, FORMARSE AGRUPACIONES POLITICAS DE RAZA, SEXO O CLASE." (116)

EN ESA MISMA DECADA LOS PRINCIPALES ESTADOS EUROPEOS Y VARIOS HISPANOAMERICANOS REGULARON, EN GENERAL A GRANDES RASGOS, LA INSTITUCION DEL PARTIDO POLITICO A NIVEL CONSTITUCIONAL.

EL ULTIMO PASO EN LA EVOLUCION DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS LO CONSTITUYE LA PROMULGACION DE UNA LEY ESPECIFICA REGLAMENTARIA DE LA CONSTITUCION EN LA MATERIA. ASI, EL PRIMER PAIS EN LLEGAR A ESTE NIVEL FUE ALEMANIA, 18 AÑOS DESPUES DE LA CONSTITUCIONALIZACION DE SU REGIMEN PARTIDARIO.

III.2.1 EL CASO DE MEXICO.

LA INCLUSION EN NUESTRA LEGISLACION DE LA INSTITUCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE HA DADO DE MANERA PAULATINA A TRAVES DE LA HISTORIA, CONCRETAMENTE A PARTIR DE 1911 CUANDO SE EMITIO POR PRIMERA VEZ UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE REGULABA DE ALGUN MODO LA EXISTENCIA Y CAMPO DE ACCION DE LOS PARTIDOS. A CONTINUACION DESCRIBIREMOS BREVEMENTE LA EVOLUCION EN NUESTRO DERECHO DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

1. EL PRIMER ANTECEDENTE QUE SE TIENE RESPECTO A LA REGULACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN NUESTRO SISTEMA JURIDICO ES LA LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911, SIENDO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA FRANCISCO I. MADERO. EN ESTA LEY NOS ENCONTRAMOS YA CON UN EXPLICITO Y DIRECTO RECONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS COMO ORGANOS QUE CONCURREN A DESIGNAR CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR (DIPUTADOS, SENADORES, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION) Y PARTICIPAR ASI EN LA CONTIENDA ELECTORAL, ESTABLECIENDO ASIMISMO, UN REGISTRO PARA LOS MISMOS PARTIDOS Y DIVERSOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS. ASI, ESTA LEY EN SU ARTICULO 200. OTORGA A LOS PARTIDOS UN DERECHO DE RECUSACION EN CONTRA DE LOS INSTALADORES DE LAS CASILLAS; EL ARTICULO 220. OTORGA A LOS PROPIOS PARTIDOS EL DERECHO A NOMBRAR UN REPRESENTANTE PARA LA VIGILANCIA DE LA CASILLA ELECTORAL; EL 380. DA AL PARTIDO LA FACULTAD DE RECLAMAR LAS ANOMALIAS EN LAS ELEC-

115. QUINTERO, CESAR. OP. CIT., P. 179.

116. IDEM.

CIONES Y TOMAR EN CUENTA ESTAS RECLAMACIONES; EL ARTICULO 48o. CONSIGNA EL DERECHO QUE TIENE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS A PEDIR, EN LAS SECCIONES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES, COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS RELATIVAS A LAS ELECCIONES, INMEDIATAMENTE DESPUES DEL LEVANTAMIENTO DE ESTAS; Y EL ARTICULO 117o. REGULA LOS REQUISITOS QUE DEBEN LLENAR LOS PARTIDOS PARA SU ACTUACION. (117)

2. REFORMAS A LA LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911, DEL 22 DE MAYO DE 1912. BAJO LA PRESIDENCIA DE FRANCISCO I. MADERO: ESTAS REFORMAS NO MODIFICARON EL REGIMEN EXISTENTE EN CUANTO A LOS PARTIDOS POLITICOS, SU TRASCENDENCIA RADICO EN LA MODIFICACION DEL REGIMEN ELECTORAL; LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS Y SENADORES SE HARIAN DE MANERA DIRECTA. LA ANTERIOR REFORMA Y LA SITUACION SOCIAL QUE SE VIVIA PARA ESE TIEMPO TRAJERON COMO CONSECUENCIA LA FORMACION DEL CONGRESO MAS DEMOCRATICO Y REPRESENTATIVO DE QUE SE TENGA NOTICIA EN TODA LA HISTORIA POLITICA DE NUESTRO PAIS, CON LEGISLADORES DE PRIMER NIVEL PRODUCTO DE UNAS ELECCIONES EXCEPCIONALES. LO ANTERIOR SE VERA CON MAYOR DETERMINAMIENTO EN EL CAPITULO SIGUIENTE COMO ANTECEDENTE DEL ACTUAL PROCEDIMIENTO ELECTORAL MEXICANO.

3. LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1916, EXPEDIDA POR VENUSTIANO CARRANZA: ESTA LEY TIENE Poca TRASCENDENCIA EN CUANTO AL TRATAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, TRANSCRIBIENDO DISPOSICIONES DE LA LEY DE 1911 E INTEGRANDO COMO INNOVACION SOLO LA CONSIGNADA POR EL ARTICULO 53o., RELATIVA A LA PROHIBICION DE LLEVAR NOMBRE O DENOMINACION RELIGIOSA O FORMARSE EXCLUSIVAMENTE EN FAVOR DE INDIVIDUOS DE DETERMINADA RAZA O CREENCIA. (118)

4. LEY ELECTORAL DEL 6 DE FEBRERO DE 1917, EXPEDIDA POR VENUSTIANO CARRANZA: ESTA LEY NO TIENE TRASCENDENCIA PARA LA MATERIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS, TRANSCRIBE DE MANERA GENERAL LO VIGENTE CON ANTERIORIDAD.

5. LEY PARA LA ELECCION DE PODERES FEDERALES DEL 2 DE JULIO DE 1918, EXPEDIDA POR VENUSTIANO CARRANZA: ESTA LEY NO HACE GRANDES APORTACIONES AL REGIMEN JURIDICO DE PARTIDOS POLITICOS EXISTENTE CON ANTERIORIDAD, SOLO AUMENTAN UN POCO LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTOS, PERO ESTOS REQUISITOS SON MERAmente FORMALES Y SIN MAYOR TRASCENDENCIA. "SE EXIGE, POR EJEMPLO, QUE SU FUNDACION SEA HECHA POR UNA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE CIEN CIUDADANOS COMO MINIMO; QUE ESA ASAMBLEA APRUEBE UN PROGRAMA POLITICO Y DE GOBIERNO; QUE LA AUTENTICIDAD DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA CONSTE EN ACTA FORMAL; QUE EL PARTIDO NO LLEVE DENOMINACION O NOMBRE RELIGIOSO, NI SE FORME EXCLUSIVAMENTE EN FAVOR DE INDIVIDUOS DE DETERMINADA RAZA O CREENCIA; QUE EL PARTIDO PUBLIQUE, POR LO MENOS, OCHO NUMEROS DE UN PERIODICO DE PROPAGANDA DURANTE DOS MESES ANTERIORES A LAS ELECCIONES,

117. GARCIA OROZCO, ANTONIO. OP. CIT., PP. 216-239.

118. IDEN, PP. 244-254.

ETCETERA."(119)

6, 7, 8, 9, 10 y 11. LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 7 DE ENERO DE 1946, REFORMAS DEL 21 DE FEBRERO DE 1949, LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1951, REFORMAS DEL 7 DE ENERO DE 1954, REFORMAS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1963 Y REFORMAS DEL 29 DE ENERO DE 1970: ESTAS LEYES Y SUS RESPECTIVAS REFORMAS MENCIONADAS ADOPTAN UNA POSICION QUE EMPIEZA PROGRESIVAMENTE POR LA EXIGENCIA DE REQUISITOS CUANTITATIVOS PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, COMO LOS DE TENER ASOCIADOS POR LO MENOS EN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ENTIDADES FEDERALES, EN UN NUMERO NO MENOR DE MIL, A MAS DE DOS MIL QUINIENTOS EN CADA UNA, Y EN UNA CANTIDAD QUE FLUCTUA ENTRE NO MENOS DE TREINTA MIL Y MAS DE SETENTA Y CINCO MIL EN TODO EL PAIS. DE AHI PASAN A LOS REQUISITOS FORMALES, COMO EL DE ACTUAR CON MEDIOS PACIFICOS; EL DE ADOPTAR UNA DENOMINACION PROPIA Y DISTINTA ACORDE CON SU PROGRAMA POLITICO. MISMA QUE NO PODRIA CONTENER ALUSIONES DE CARACTER RELIGIOSO O RACIAL; Y EL DE LA PROPIA FORMULACION DE SU PROGRAMA POLITICO QUE CONTUVIERA LAS FINALIDADES Y LOS PRESUNTOS MEDIOS DE ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL PARA LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS NACIONALES. (120)

EXIGEN A LOS PARTIDOS ASIMISMO, RESPETO AL LIBRE JUEGO POLITICO, PERO DENTRO DEL REGIMEN JURIDICO CONSTITUCIONAL Y LEGAL; TAMBIEN PROHIBEN LA ACEPTACION DE CUALQUIER PACTO O ACUERDO QUE LOS SUBORDINE EN SU ACTUACION A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O EXTRANJERAS (PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS); FINALMENTE CONSIGNAN NORMAS REGULADORAS DE LA ESTRUCTURA DE LOS PARTIDOS ASI COMO DE SU FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION INTERNOS, EXIGIENDO PARA ESTOS EFECTOS, POR LO MENOS, LA EXISTENCIA DE TRES CLASES DE ORGANOS: UNA ASAMBLEA NACIONAL, UN COMITE EJECUTIVO NACIONAL CON REPRESENTACION DEL PARTIDO EN TODO EL PAIS, Y COMITES DIRECTIVOS ESTATALES. EXIGIENDO TAMBIEN LA INCLUSION EN LOS ESTATUTOS DE UN SISTEMA DE ELECCION INTERNA DE CANDIDATOS, PROGRAMAS DE EDUCACION POLITICA DE SUS MIEMBROS Y SANCIONES APLICABLES A AQUELLOS QUE FALTEN A LOS PRINCIPIOS MORALES Y POLITICOS DEL PROPIO PARTIDO; ASI COMO LA DESCRIPCION DE FUNCION, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS DIFERENTES ORGANOS. (121)

12. REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 22 DE JUNIO DE 1963, A LOS ARTICULOS 54o. Y 63o.: LA TRASCENDENCIA QUE TUVIERON ESTAS REFORMAS CONSISTIO EN LA INCLUSION EN NUESTRA CARTA MAGNA DE LOS YA MENCIONADOS "DIPUTADOS DE PARTIDO" QUE, ADEMAS DE LAS IMPLICACIONES JURIDICO-POLITICAS QUE SERALAMOS CON ANTERIORIDAD, CONSTITUYE EL PRIMER RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DE MANERA INDIRECTA PERO CON LA MENCION DE LA PALABRA "PARTIDO" EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

119. PANTOJA MORAN, DAVID. LA CONSTITUCIONALIZACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS. UN MARCO TEORICO PARA SU DISCUSION Y EXPLICACION CON ALGUNAS REFERENCIAS AL DERECHO POSITIVO. EL REGIMEN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS. UNAM, MEXICO, 1975, P. 73.

120. IDEM.

121. IDEM, P. 74.

13. LEY FEDERAL ELECTORAL DEL 5 DE ENERO DE 1873. ESTA LEY APORTA NUEVAS FUNCIONES A LOS PARTIDOS POLITICOS, COMO LO SERIA LA RELATIVA A LA EDUCACION POLITICA COMO RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS, ASI EN SU ARTICULO 17o., NOS DICE AL ESTABLECER LA DEFINICION DE PARTIDO POLITICO: "LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SON ASOCIACIONES INSTITUIDAS EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY, INTEGRADAS POR CIUDADANOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS, PARA FINAS ELECTORALES, DE EDUCACION CIVICA Y ORIENTACION POLITICA." (122)

POR OTRA PARTE ESTA LEY CONTIENE REQUISITOS CUANTITATIVOS ANALOGOS A LAS LEYES PRECEDENTES, ASI COMO LOS REQUISITOS FORMALES, DE LIBRE JUEGO POLITICO Y CONSTITUTIVOS DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO INTERNO TAMBIEN SIN INNOVACIONES TRASCENDENTALES.

UNA IMPORTANTE INNOVACION IMPLANTADA POR ESTA LEY ES LA CONSIGNADA EN LA FRACCION III DE SU ARTICULO 39o., CONSISTENTE EN LA PRERROGATIVA QUE SE OTORGA A LOS PARTIDOS POLITICOS DE TENER "ACCESO A LA RADIO Y TELEVISION, DURANTE LOS PERIODOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS: ... 3. DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACION CORRESPONDIENTE, CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL PODRA DISPONER HASTA DE DIEZ MINUTOS QUINCENALES EN RADIO Y TELEVISION CON COBERTURA NACIONAL PARA LA DIFUSION DE SUS TESIS IDEOLOGICAS, DENTRO DE UN MISMO PROGRAMA EN QUE PARTICIPARAN, SUCESIVAMENTE, LOS PARTIDOS QUE LO HAYAN SOLICITADO..." (123)

14 Y 15. REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO 41o. Y LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1977: DE ACUERDO CON LA REFORMA DE 1977, LOS PARTIDOS POLITICOS ALCANZARON EL PLENO RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL; ASI, COMO SE MENCIONO CON ANTERIORIDAD, NUESTRA CARTA MAGNA UBICA A LOS PARTIDOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, MENCIONANDO EXPRESAMENTE SUS FUNCIONES RELATIVAS A LA EDUCACION POLITICA, A LA PROMOCION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA, A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL, ETCETERA.

LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES NO HACE GRANDES APORTACIONES AL REGIMEN JURIDICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, MAS BIEN REORDENA LOS PRECEPTOS JURIDICOS DE LAS ANTERIORES LEYES, EVOLUCIONANDO EN CUANTO A LOS REQUISITOS CUANTITATIVOS PARA LA CONSTITUCION Y SUBSISTENCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS, A MAS DE REPETIR Y REGULAR EL CONTENIDO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES REFORMADOS RELATIVOS. LAS INNOVACIONES IMPORTANTES DE ESTA LEY LAS CONSTITUYEN EL PRINCIPIO DEL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES SIGUIENTES Y PREDETERMINADAS, Y LA INCLUSION EN EL DERECHO POSITIVO DE LOS ENTES POLITICOS LLAMADOS "ASOCIACIONES POLITICAS" COMO UNA ESPECIE DE PROTOPARTIDOS, QUE TIENEN COMO FINALIDAD DAR CABIDA A CORRIENTES POLITICAS NACIENTES SIN LA SUFICIENTE FUERZA PARA IN-

122. GARCIA OROZCO, ANTONIO. OP. CIT., P. 463.

123. IDEM, PP. 458-459.

TEGRARSE AL JUEGO POLITICO DE LOS PARTIDOS, PERO QUE DE ALGUN MODO REPRESENTAN UNA IDEOLOGIA POLITICA DE UN SECTOR SOCIAL.

III.2.2 NUESTRA LEGISLACION ACTUAL

EN LA ACTUALIDAD EL REGIMEN JURIDICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS ES REGIDO CON TODA AMPLITUD POR EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE FEBRERO DE 1987; ESTE ORDENAMIENTO DEDICA UN TOTAL DE 75 ARTICULOS DIVIDIDOS EN OCHO TITULOS, DENTRO DE SU LIBRO SEGUNDO A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS NACIONALES: ASOCIACIONES POLITICAS Y PARTIDOS POLITICOS. CABE SEÑALAR QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LAS INNOVACIONES QUE ESTE ORDENAMIENTO JURIDICO IMPRIMIO AL REGIMEN DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SE AUMENTO EN UN NUMERO DE 20 LOS ARTICULOS QUE REGULABAN A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS EN LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES. (124)

CUANDO EXPLICAMOS LA NATURALEZA JURIDICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS MENCIONAMOS DE MANERA GENERAL LA CONCEPCION Y REGIMEN JURIDICO DE LOS MISMOS EN NUESTRO SISTEMA, RELATIVOS A LA PERSONALIDAD JURIDICA, AL HECHO DE SER CONSIDERADOS ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, ETCETERA. POR LO QUE EN ESTE MOMENTO SOLO DESCRIBIREMOS LA FORMA EN QUE EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL ORDENA Y SISTEMATIZA LAS NORMAS RELATIVAS, MENCIONANDO LAS PRINCIPALES INNOVACIONES QUE ESTE IMPRIMIO AL REGIMEN JURIDICO DE ESTOS ENTES POLITICOS.

EL ACTUAL CODIGO FEDERAL ELECTORAL CONTIENE DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA SITUACION JURIDICO-POLITICA DE LOS PARTIDOS, REPITIENDO LOS CONCEPTOS CONSTITUCIONALES. CONTIENE ASIMISMO, LA DESCRIPCION DE SUS FUNCIONES; LOS REQUISITOS PARA SU CONSTITUCION Y REGISTRO; SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES; SUS FRERROGATIVAS; UN CAPITULO DEDICADO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PROPIOS PARTIDOS, A ESTE RESPECTO VALE LA PENA MENCIONAR QUE LAS ANTERIORES LEYES (EN ESPECIAL LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES) SOLO SEÑALABAN DE MANERA GENERAL Y DE UN MODO TIMIDO QUE EL ESTADO OTORGARIA LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS, LA ACTUAL LEGISLACION COMPRENDE YA LA DESCRIPCION DETALLADA DE LAS APORTACIONES ESTATALES PARA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE AQUELLOS; UN REGIMEN FISCAL ESPECIAL CON EXCENCIONES DETALLADAS; UN REGIMEN ESPECIAL PARA LA CREACION, CONSTITUCION Y REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES POLITICAS, ASI COMO LA DESCRIPCION DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES; LA REGULACION DE LAS UNIONES, FRENTES, COALICIONES Y FUSIONES DE PARTIDOS; Y FINALMENTE LAS SANCIONES A QUE PUEDEN SER OBJETO LAS ORGANIZACIONES POLITICAS, COMO LO SERIA LA PERDIDA DEL REGISTRO.

CABE SEÑALAR QUE PARA LA CREACION DEL YA MENCIONADO CODIGO FEDERAL ELECTORAL FUERON LLAMADOS PARA CONSULTA PUBLICA EXPOSITORES DE LAS DIFERENTES CORRIENTES POLITICAS DEL PAIS EN UN INTENTO DE DEMOCRATIZAR EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO; LA REALIDAD ES QUE NO HUBO GRANDES INNOVACIONES CON RESPECTO A LOS PARTIDOS POLITICOS, SE AMPLIARON HASTA CIERTO GRADO SUS DERECHOS Y PRERROGATIVAS, PERO POR LA EVOLUCION LOGICA DE LOS REQUERIMIENTOS POLITICOS, NO DANDOSE REALMENTE UN CAMBIO ESTRUCTURAL AL SISTEMA PARTIDARIO.

III.3 CLASIFICACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

LOS DIFERENTES ESTUDIOSOS DE LA MATERIA HAN CLASIFICADO A LOS PARTIDOS POLITICOS DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA, TOMANDO EN CONSIDERACION SU ESTRUCTURA, SU IDEOLOGIA, SU FUNCIONAMIENTO, ETC...

BLUNTECHLI

ESTE AUTOR TOMA COMO CRITERIO DE CLASIFICACION EL MOTIVO DE COINCIDENCIA CON LOS DEMAS: PARTIDOS MIXTOS, POLITICO-RELIGIOSOS; PARTIDOS BASADOS EN OPOSICIONES REGIONALES O NACIONALES; PARTIDOS DE ESTAMENTOS O DE CLASES; PARTIDOS CONSTITUCIONALES, DIVIDIDOS POR PRINCIPIOS DE INDOLE JURIDICO-POLITICA, TALES COMO MONARQUICOS Y REPUBLICANOS; PARTIDOS GUBERNAMENTALES Y DE OPOSICION; Y PARTIDOS POLITICOS PUROS, CUANDO NO TIENEN OTRA TENDENCIA IDEOLOGICA, RELIGIOSA, ESTAMENTAL, GEOGRAFICO-TERRITORIAL. ETC...(125)

STAHL

LOS CLASIFICA EN: DE IZQUIERDAS Y DERECHAS, Y DE LA LEGITIMIDAD Y LA REVOLUCION. TOMANDO EN CONSIDERACION EL DESARROLLO DE SU ACCION DENTRO DE LAS NORMAS VIGENTES O PUGNANDO POR LA ABOLICION, QUEBRANTAMIENTO O MODIFICACION DEL PROPIO ORDEN JURIDICO-POLITICO.(126)

TREITSCHKE

LOS CLASIFICA EN PARTIDOS QUE SUSTENTAN UNA CONCEPCION

125. GARCIA FELAYO, MANUEL. DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO. 4a. EDICION. MADRID, ESPAÑA. P. 192. AUTOR CITADO POR ALDO JOSE CIMA Y LUIS DAVID CARRALLO. LOS PARTIDOS POLITICOS. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982. P. 238.

126. CIMA, ALDO JOSE Y CARRALLO, LUIS DAVID. OP. CIT., P. 192.

POLITICA DEL ESTADO COMO FIN EN SI MISMO, AFIRMANDO LA UNIDAD DE SU VOLUNTAD Y LA NECESIDAD DE FORTALECERSE; Y EN PARTIDOS QUE AFIRMAN UNA CONCEPCION SOCIAL DEL ESTADO, CONSIDERANDO A ESTE ULTIMO COMO MEDIO DE SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE LA PROPIA SOCIEDAD. (127)

REDBRUCK

LOS CLASIFICA EN INDIVIDUALISTAS, SUPRAINDIVIDUALISTAS POLITICOS Y SUPRAINDIVIDUALISTAS CULTURALES. LOS PRIMEROS CONSIDERAN AL HOMBRE EL VALOR SUPREMO, Y AL ESTADO Y AL DERECHO SUBORDINADOS A EL; LOS SEGUNDOS TOMAN COMO VALOR SUPREMO AL ESTADO Y LOS TERCEROS A LA CULTURA EN PRIMER NIVEL. (128)

WEBER

LOS CLASIFICA EN PARTIDOS DE PATRONAZGO, DE CLASE O ESTAMENTO E IDEOLOGICOS. LOS PRIMEROS TIENEN COMO FIN EL EJERCICIO DEL PODER POR EL JEFE, Y LA OCUPACION DE LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS POR SUS CUADROS; LOS SEGUNDOS SE HALLAN ORIENTADOS POR INTERESES DE CLASE; LOS ULTIMOS SON LOS QUE POSEEN FINES OBJETIVOS O PRINCIPIOS ABSTRACTOS. (129)

LOWELL

LOS CLASIFICA SEGUN PREDOMINEN EN ELLOS LOS ELEMENTOS QUE EL LLAMA: A) "SATISFECHOS", O B) "INSATISFECHOS", C) "OPTIMISTAS", O D) "PESIMISTAS"; DE MANERA QUE LA COMBINACION B-C, DA LUGAR A LOS PARTIDOS RADICALES; DE A-C, LIBERALES; A-B, CONSERVADORES; B-D, REACCIONARIOS. (130)

DUVERGER

LOS CLASIFICA EN PARTIDOS DE "MASAS" Y DE "CUADROS". "LOS PARTIDOS DE MASAS SE CARACTERIZAN POR APALAR DIRECTAMENTE AL PUEBLO. SU CONTINGENTE PARTIDARIO LO FORMAN HOMBRES COMUNES Y CORRIENTES, PRINCIPALMENTE OBREROS Y TRABAJADORES EN GENERAL. Y ES ESTE CONTINGENTE EL QUE MEDIANTE CUOTAS SUFRAGA LOS GASTOS DEL PARTIDO. ADEMÁS, ESTE REALIZA UNA CONSTANTE LABOR EDUCADORA DE SUS MIEMBROS; YA QUE DEBE CAPACITARLOS PARA QUE, QUIENES MAS SE DESTAQUEN, DIRIJAN LAS CELULAS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE BASE, ESTAS ORGANIZACIONES, A SU VEZ, INTERVIENEN EN LAS DECISIONES DEL PARTIDO." (131)

127. IDEM, P. 193.

128. IDEM.

129. IDEM.

130. IDEM, PP. 238-239.

131. QUINTERO, CEGAR. OP. CIT., P. 173.

LOS PARTIDOS DE CUADROS, EN CAMBIO, NO SE DIRIGEN DIRECTAMENTE A LA MASA DEL PUEBLO (TRABAJADORES Y ESTAMENTOS HUMILDES). SU TECNICA CONSISTE EN AGRUPAR "NOTABLES" (PERSONAS DESCOLLANTES ECONOMICAMENTE, DE PRESTIGIO SOCIAL O PREPARADAS) PARA CONSTITUIR LOS CUADROS. ESTOS SE ENCARGAN DE CONSEGUIR ADEPTOS MASIVOS Y COLECTAR LOS VOTOS. SE LES HA LLAMADO "ELECCIONARIOS". NO LES INTERESA EDUCAR A LA MASA Y MENOS ORGANIZARLA; NO HAY ADHESIONES MASIVAS AL PARTIDO NI INSCRIPCIONES FORMALES PARA LA MASA. LOS GASTOS LOS ABSORBEN LOS CAPITALISTAS SIMPATIZANTES.(132)

ASI DIFERENCIA DUVERGER A LOS PARTIDOS PROLETARIOS Y BURGUESES, DE IZQUIERDA Y DE DERECHA.(133)

III.4 LOS SISTEMAS DE PARTIDOS

AL HABLAR DE LOS DIFERENTES SISTEMAS DE PARTIDOS QUE CARACTERIZAN A LOS DIFERENTES REGIMENES POLITICOS, NOS ENCONTRAMOS CON UNA CLASIFICACION MUY SIMPLE, DE ACUERDO A SU NUMERO; ASI TENEMOS SISTEMAS PLURALISTAS (INCLUIDO EL SISTEMA BIPARTIDISTA) Y DE PARTIDO UNICO.

ERRONEAMENTE SE CREE QUE EL SISTEMA PLURALISTA Y EL DE PARTIDO UNICO SON LOS QUE CARACTERIZAN Y DIFERENCIAN A LOS REGIMENES OCCIDENTALES DE LOS ORIENTALES, PERO ESTO NO ES ASI. YA QUE EL PARTIDO UNICO HA FUNCIONADO EN ESPAÑA Y ALGUNOS PAISES DE AMERICA LATINA NO NECESARIAMENTE SOCIALISTAS, MIENTRAS QUE EL PLURALISMO SIGUE EXISTIENDO OFICIALMENTE EN ALEMANIA ORIENTAL Y EN ALGUNAS DEMOCRACIAS POPULARES(134). DE LO QUE SON ESENCIALMENTE CARACTERISTICOS ES DE LOS REGIMENES TOTALITARIOS, EL PARTIDO UNICO; Y DE LAS DEMOCRACIAS, EL PLURALISMO. AUNQUE NO DEBEMOS SER MUY TAJANTES A ESTE RESPECTO, YA QUE PODEMOS ENCONTRARNOS CON EXCEPCIONES MUY SIGNIFICATIVAS, COMO LO SERIA UN REGIMEN PLURIPARTIDISTA TOTALITARIO, CON EL DISFRAZ DE LIBERTADES Y APERTURA POLITICAS Y UN GOBIERNO PARTITOCRATICO.

III.4.1 EL PARTIDO UNICO

PARA MAURICE DUVERGER(135), LA DICTADURA APOYADA EN UN PARTIDO POLITICO ES LA ESENCIA PROPIA DEL SISTEMA UNIPARTIDISTA, ES DECIR, EL REGIMEN DE PARTIDO UNICO ES LA ADAPTACION A LA DICTADURA DE UNA TECNICA GENERAL ORIGINADA EN UN MARCO DEMOCRATICO,

132. IDEM, PP. 173-174.

133. IDEM.

134. DUVERGER, MAURICE. OP. CIT., P. 234.

135. IDEM, P. 282.

EL REVESTIMIENTO DE LEGITIMACION DEL PODER TOTALITARIO.

LOS SISTEMAS UNIPARTIDISTAS SON LOS QUE CONFORMAN LOS PARTIDOS-ESTADO, Y NO NECESARIAMENTE TIENE QUE ESTAR ESTABLECIDO EL PROPIO SISTEMA EN EL DERECHO POSITIVO, ES MAS BIEN UNA CUESTION DE HECHO. "LOS PARTIDOS UNICOS, EN PRIMER LUGAR, HAN IMITADO O CONSERVADO ESTRUCTURAS ESTABLECIDAS EN EL REGIMEN PLURALISTA; EL PROCEDIMIENTO INVERSO SOLO SE PRODUJO DESPUES. ES VERDAD QUE EL CARACTER TOTALITARIO DE UN PARTIDO LO LLEVA A SUPRIMIR EL PLURALISMO SI PUEDE; PERO LA TENDENCIA A LA UNIDAD ES UNA CONSECUENCIA DE LA NATURALEZA TOTALITARIA, MAS QUE UNA CAUSA. UN PARTIDO TIENDE A CONVERTIRSE EN UNICO PORQUE SU ESTRUCTURA ES TOTALITARIA; NO TOMA UNA ESTRUCTURA TOTALITARIA PORQUE QUIERE LLEGAR A LA UNIDAD."(136)

EL PARTIDO UNICO SURGE ENTONCES ANTES DE SU CONSAGRACION JURIDICA, ESTA ULTIMA ES SU JUSTIFICACION Y LEGITIMACION, Y ES SOLO HASTA AQUI DONDE SE LE PUEDE CONSIDERAR COMO FORMA DE ESTADO. ASI, EN LA U.R.S.S. FUE NECESARIO ESPERAR LA CONSTITUCION DE 1936 PARA QUE EL MONOPOLIO DEL PARTIDO COMUNISTA FUERA LEGALMENTE CONSAGRADO EN EL ARTICULO 126.: "LOS CIUDADANOS MAS ACTIVOS Y MAS CONSCIENTES DE LA CLASE OBRERA Y DE LAS DEMAS CAPAS DE TRABAJADORES SE UNEN EN EL PARTIDO COMUNISTA DE LA U.R.S.S., QUE ES LA VANGUARDIA DE LOS TRABAJADORES EN SU LUCHA POR LA AFIRMACION Y EL DESARROLLO DEL REGIMEN SOCIALISTA Y QUE REPRESENTA EL NUCLEO DIRIGENTE DE TODAS LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, TANTO SOCIALES COMO DEL ESTADO."(137)(138)

YA EN SU PRACTICA POLITICA EL PARTIDO UNICO SIRVE COMO UNIFICADOR DE LAS MASAS. ES FACIL VINCULAR DE ESTE MODO A LOS CIUDADANOS Y LA DIRECCION DE LA NACION NO ES MUY DISCUTIBLE, LAS DECISIONES SON UNILATERALES Y EL PODER SE EJERCE EN UNA OLIGARQUIA PERFECTAMENTE ORGANIZADA.

PERO VEREMOS QUE ESTE SISTEMA TIENE SUS DEFICIENCIAS, NO SOLO LAS CONCERNIENTES A LAS LIBERTADES INDIVIDUALES NI LAS RELATIVAS A LAS VENTAJAS DEL SISTEMA DEMOCRATICO EN SU SENTIDO MAS CLARO, SINO COMO SISTEMA POLITICO. "LA DIFICULTAD PRINCIPAL DE LOS REGIMENES AUTORITARIOS RESIDE SIEMPRE EN EL AISLAMIENTO DE LOS JEFES CON RESPECTO A LAS MASAS; EN UNA DEMOCRACIA, LA ELECCION PERMITE A LOS PRIMEROS CONOCER LA OPINION DE LAS SEGUNDAS Y COMPROBAR PERIODICAMENTE SU POSICION EN RELACION CON ELLAS; LA DICTADURA ESTA PRIVADA DE ESE SEXTANTE POLITICO."(139)

ES ASI COMO ESTE TIPO DE REGIMENES PUEDEN DEGENERAR FACILMENTE EN UNA BUROCRACIA MONOLITICA, AISLADA DEL PUEBLO, DONDE LOS DIRIGENTES CORREN EL RIESGO DE PERDER COMPLETAMENTE EL CONTACTO

136. IDEM, P. 283.

137. IDEM.

138. VEASE ADEMAS LA SECCION RELATIVA A "DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO" AL FINAL DE ESTE CAPITULO.

139. DUVENGER, MAURICE. OP. CIT., PP. 284-285.

CON LOS GOBERNADOS, LO QUE INEVITABLEMENTE DESEMBOCARIA EN UNA PERDIDA DE CONTROL AL NO CONOCERSE A TIEMPO LAS EVOLUCIONES SOCIALES, LOS CAMBIOS NATURALES EN LAS MASAS.

LA COMUNICACION PARTIDO(ESTADO)-PUEBLO DEBE MANEJARSE DE MANERA MUY CUIDADOSA, NO SOLO EN FORMA ASCENDENTE, ES DECIR, DEL PUEBLO HACIA EL GOBIERNO (A TRAVES DE PETICIONES, OPINIONES, ETC...), SINO MAS ESPECIALMENTE EN FORMA DESCENDENTE, DEL GOBIERNO HACIA EL PUEBLO; NO SOLO A TRAVES DE LAS FUERZAS FISICAS DEL TIRANO, SINO CON LOS MEDIOS MAS AMPLIOS DE CONVENCIMIENTO, CON EL USO MAS INTELIGENTE DE LA PROPAGANDA. "EL PARTIDO UNICO NO ES SEPARABLE DE LAS TECNICAS MODERNAS DE ACCION SOBRE LAS MASAS. CONSTITUYE EL ORGANO DE PROPAGANDA MAS PERFECCIONADO DE TODOS. ES UN ADMIRABLE INSTRUMENTO PARA MODELAR LA OPINION, PARA FORMARLA, PARA ORGANIZARLA, PARA CANALIZARLA, PARA DIRIGIRLA."(140)

RESULTARIA INGENUO PENSAR QUE EL EXITO DE LA ESTABILIDAD POLITICA DE LOS REGIMENES DE PARTIDO UNICO DEPENDE SOLO DE LAS CUESTIONES ANTES SEÑALADAS; NO ES SOLO ASI, ESTAS CIRCUNSTANCIAS VAN SIEMPRE ACOMPAÑADAS DE UNA BUENA CANTIDAD DE REPRESION Y VIGILANCIA. EL PARTIDO-ESTADO NO ES SOLO EL ORGANO DE PROPAGANDA, ES TAMBIEN EL ORGANO DE POLICIA; LA REPRESION TIENE EN ESTOS SISTEMAS EL MAS AMPLIO DESPLIEGUE DE Matices, ES ESPIA, ES DELATORA, CASTIGA; GARANTIZA LA FIDELIDAD DE LA NACION A SUS GOBERNANTES, Y LA DE ESTOS AL PROPIO PARTIDO.

III.4.2 EL BIPARTIDISMO

EL SISTEMA BIPARTIDISTA, DUALISTA O DE DOS PARTIDOS ES EL CARACTERISTICO DE LOS REGIMENES ANGLOSAJONES; INGLATERRA, ESTADOS UNIDOS, CANADA; A MAS DE ALGUNOS OTROS PAISES COMO URUGUAY, PARAGUAY Y NICARAGUA, DONDE SE HA VISTO OBSTRUIDO POR LOS GOLPES DE ESTADO Y LAS DICTADURAS MILITARES, Y COLOMBIA DONDE SIGUE FUERTEMENTE ARRAIGADO. (141)

EN ESTE SISTEMA, LA LUCHA REALMENTE COMPETITIVA SE DESARROLLA PRINCIPALMENTE ENTRE DOS PARTIDOS FUERTES, AUNQUE EXISTAN OTROS DE ESCASA INFLUENCIA EN LA PROPIA CONTIENDA ELECTORAL.

QUIENES ESTAN A FAVOR DEL BIPARTIDISMO HAN LLEGADO AL EXTREMO DE CONSIDERARLO COMO EL UNICO VERDADERAMENTE DEMOCRATICO, CON OPCIONES REALES Y FUERTES; EL AUTOR NORTEAMERICANO R.M. McIVER (142) AFIRMA QUE "ES DE BUEN SENTIDO POLITICO FAVORECER LOS PROCEDIMIENTOS REPRESENTATIVOS QUE REFUERZAN EL SISTEMA DE DOS PARTIDOS Y DIFICULTAR AQUELLOS QUE TIENDEN A ROMPERLO EN

140. IDEM, P. 288.

141. QUINTERO, CESAR. OP. CIT., P. 177.

142. McIVER, R. M. EL MONSTRUO DEL ESTADO. F.C.E., MEXICO, 1942, P. 88.

VARIOS PARTIDOS O GRUPOS." LO ANTERIOR CONTRADICE LOS PRINCIPIOS DEMOCRATICOS BASICOS AL AFIRMAR LA CONVENIENCIA DE PONER TRABAS A LAS MINORIAS; PERO LA REALIDAD NO DEBE SER ASI, EL SISTEMA DUALISTA PRESENTA VENTAJAS INNEGABLES RELATIVAS A LA ESTABILIDAD POLITICA, SE HA DICHO QUE EL PARTIDO TRIUNFANTE GOBIERNA MUCHO MEJOR, PUES NO REQUIERE DE COALICIONES; QUE EL PARTIDO VENCIDO ES LA OPOSICION MAS SANA QUE PUEDE EXISTIR, PUES CONTRIBUYE A CONSOLIDAR LOS METODOS DEMOCRATICOS. (143)

HIPOTETICAMENTE EL SISTEMA BIPARTIDISTA FUNCIONA CON LA ALTERNACION DE DOS PARTIDOS EN EL PODER Y CON LA CONSECUENTE POSIBILIDAD DE DOS GRANDES OPCIONES ELECTORALES. PERO LA REALIDAD DEMUESTRA HECHOS DIFERENTES: GRAN PARTE DE LOS ELECTORES TIENEN FUERTES VINCULOS CON UN PARTIDO EN PARTICULAR, POR LO QUE NO SON INDEPENDIENTES EN SU DECISION ELECTORAL. (144) ESTE FENOMENO HA SIDO LLAMADO POR ALGUNOS AUTORES "CLIENTISMO".

A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL SISTEMA DE DOS PARTIDOS SIMPLIFICA EL JUEGO POLITICO, HACE MAS CLARAS LAS ELECCIONES; PERO LA REALIDAD ES QUE LA DEMOCRACIA IDEAL DEBE SER MAS PLURALISTA. CUANDO HABLAMOS DE LA EVOLUCION DE LA DEMOCRACIA, EL SURGIMIENTO DEL SISTEMA REPRESENTATIVO Y EL ORIGEN DEL YA MODERNO SISTEMA DE PARTIDOS COMO PLATAFORMA DE REPRESENTACION CIUDADANA, NOS REFERIMOS A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PROVOCARON ESTA EVOLUCION; LA SOLUCION QUE SE DIO AL PROBLEMA DE LA APLICACION DE UN REGIMEN DEMOCRATICO EN ESTADOS DONDE SU MAGNITUD IMPEDIA LA PRACTICA DE UNA DEMOCRACIA DIRECTA, FUE LA DE LA INSTAURACION DEL PROPIO SISTEMA REPRESENTATIVO; PERO AUN EN ESTA ETAPA NUNCA SE FRETENDIO SACRIFICAR EL PLURALISMO, Y MENOS EN EL POSTERIOR SISTEMA DE PARTIDOS. LA DEMOCRACIA MAS SANA, CONSIDERAMOS QUE ESTA EN AQUEL SISTEMA DONDE JUEGUEN LIBREMENTE LAS FUERZAS, TENGAN CABIDA LAS MINORIAS Y SE PROMUEVA EL PLURALISMO.

III.4.3 EL PLURIPARTIDISMO.

ESTE SISTEMA ES AQUEL EN EL CUAL LA LUCHA POR EL PODER SE EJERCE, CON CIERTA COMPETENCIA, POR TRES O MAS PARTIDOS CON FUERZA SUFICIENTE PARA ASPIRAR, EN CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, AL PODER O A UN NUMERO CONSIDERABLE DE CURULES.

EN ESTE SISTEMA SE REFLEJAN CON MAS FIDELIDAD QUE EN OTROS LAS CORRIENTES IDEOLOGICAS DE LA POBLACION, LAS OPCIONES ELECTORALES SON MUY VARIADAS Y SOLO LOS GRUPOS REALMENTE MINORITARIOS SE VEN OBLIGADOS A CANALIZAR SUS OPINIONES A TRAVES DE OTROS MAS FUERTES PARA SUBSISTIR.

143. QUINTERO, CESAR. OP. CIT., P. 177.

144. MERKL H., PETER. TEORIAS POLITICAS COMPARADAS. EDIT. ROBLK, MEXICO, 1973, PP. 290-291.

EN ESTE SISTEMA NOS ENCONTRAMOS CONTINUAMENTE CON FIGURAS COMO LAS COALICIONES, LAS ALIANZAS, LAS UNIONES; LOS PARTIDOS POLITICOS SE UNEN A OTROS PARA EQUIPARARSE EN FUERZA A TERCEROS Y ESTAR ASI EN LA COMPETENCIA; EL JUEGO DE PODERES LOGRA UN EQUILIBRIO POLITICO NATURAL Y SE OBLIGA A LOS MISMOS PARTIDOS A SUPERARSE PARA LOGRAR MEJORES ESCAÑOS EN LA COMPETENCIA ELECTORAL.

ALGUNOS AUTORES PIENSAN QUE EL SISTEMA IDEAL ES EL DE TRES PARTIDOS FUERTES, COMO EN ALGUN MOMENTO SUCEDIO EN INGLATERRA, BELGICA, SUECIA, AUSTRALIA Y NUEVA ZELANDA; COMO RESULTADO DE LA APARICION DE LAS CORRIENTES SOCIALISTAS DE PRINCIPIOS DE SIGLO. (145)

TAMBIEN EN LA FRANCIA DE LA POSTGUERRA SE IMPLANTO EL TRIPARTIDISMO, ASI COMO EN ALGUN MOMENTO EN GRECIA Y EN BRASIL. (146)

PERO EL SISTEMA DE MAS PARTIDOS ES EL QUE MAS COMUNMENTE SE HA PRESENTADO, LLEGANDO EN ALGUNOS PAISES A CIFRAS MUY ELEVADAS EN CUANTO A SU NUMERO, COMO FUE EN ESPAÑA EN 1936, QUE LLEGO A TENER HASTA 22 Y HOLANDA, EN DONDE LLEGARON A ACTUAR HASTA 35.

DE LA MANERA COMO HEMOS ANALIZADO AL SISTEMA PLURIPARTIDISTA, ESTE NOS RESULTA MUY ATRACTIVO Y SOBRE TODO MUY DEMOCRATICO. PERO ESTA AFIRMACION ES UN TANTO UTOPICA; NOS ENCONTRAMOS GENERALMENTE CON ALGUN INCONVENIENTE EN LA PRACTICA: SIEMPRE SE FORTALECE MAS UN PARTIDO QUE OTROS Y SE ETERNIZA EN EL PODER; EL SURGIMIENTO DE UN PARTIDO GLOBALIZADOR PUEDE DETERIORAR FUERTEMENTE AL SISTEMA; NO SIEMPRE ES CONVENIENTE LA HETEROGENEIDAD GUBERNAMENTAL, ESTA CAUSA INESTABILIDAD Y TORTUGUISMO EN LAS DECISIONES. A PESAR DE LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS QUE ESTE SISTEMA ES EL MAS ADECUADO, PERO SE DEBEN ESTABLECER MEDIDAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL LIBRE JUEGO DE FUERZAS POLITICAS. NUESTRA OPINION ES QUE EL REGIMEN PLURIPARTIDISTA ES SISTEMA DEMOCRATICO-REPRESENTATIVO IDEAL.

III.5 DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO.

BOLIVIA

ARTICULO 222. LOS CIUDADANOS TIENEN EL DERECHO A ORGANIZARSE EN PARTIDOS POLITICOS CON ARREGLO A LA PRESENTE CONSTITUCION Y LA LEY ELECTORAL.

ARTICULO 223. LA REPRESENTACION POPULAR SE EJERCE POR MEDIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS O DE LOS FRENTE O COALICIONES FORMADAS POR ESTOS. LAS AGRUPACIONES CIVICAS REPRESENTATIVAS DE LAS FUER-

145. BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. OP. CIT., P. 114.

146. IDEM.

ZAS VIVAS DEL PAIS, CON PERSONERIA RECONOCIDA, PODRAN FORMAR PARTE DE DICHOS FRENTES O COALICIONES DE PARTIDOS Y PRESENTAR SUS CANDIDATOS A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SENADORES, DIPUTADOS Y CONCEJALES.

BRASIL

ARTICULO 149. LA ORGANIZACION, EL FUNCIONAMIENTO Y LA EXTINCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS SERAN REGULADOS POR LEY FEDERAL OBSERVANDOSE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

I. REGIMEN REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, BASADO EN LA PLURALIDAD DE PARTIDOS Y EN LA GARANTIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE.

II. PERSONALIDAD JURIDICA CON REGISTRO DE LOS ESTATUTOS;

III. ACTUACION PERMANENTE DENTRO DEL PROGRAMA APROBADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, SIN QUE TENGA VINCULACION DE CUALQUIER NATURALEZA CON LA ACCION DE GOBIERNOS, ENTIDADES O PARTIDOS EXTRANJEROS;

IV. FISCALIZACION FINANCIERA;

V. DISCIPLINA DE PARTIDOS;

VI. AMBITO NACIONAL, SIN PERJUICIO DE LAS FUNCIONES DELIBERATIVAS DE LOS DIRECTORIOS LOCALES;

VII. REQUISITOS DEL 10 POR CIENTO DEL ELECTORADO QUE HAYA VOTADO EN LA ULTIMA ELECCION GENERAL Y PARA LA CAMARA DE DIPUTADOS, DISTRIBUIDA EN DOS TERCIOS DE LOS ESTADOS, CON UN MINIMO DE 7 POR CIENTO DE CADA UNO DE ELLOS, Y TAMBIEN 10 POR CIENTO DE DIPUTADOS EN UN TERCIO DE LOS ESTADOS, AL MENOS, Y 10 POR CIENTO DE SENADORES.

VIII. QUEDAN PROHIBIDAS LAS COALICIONES DE PARTIDOS.

COLOMBIA

ARTICULO 44. ES PERMITIDO FORMAR COMPANIAS, ASOCIACIONES Y FUNDACIONES QUE NO SEAN CONTRARIAS A LA MORAL O AL ORDEN LEGAL. LAS ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PUEDEN OBTENER SU RECONOCIMIENTO COMO PERSONAS JURIDICAS.

ARTICULO 62. A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA LES ESTA PROHIBIDO TOMAR PARTE EN LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS Y EN LAS CONTROVERSIAS POLITICAS, SIN PERJUICIO DE EJERCER LIBREMENTE EL DERECHO DE SUFRAGIO.

ARTICULO 172. A FIN DE ASEGURAR LA REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LOS PARTIDOS, CUANDO SE VOTE POR DOS O MAS INDIVIDUOS EN ELECCION POPULAR O EN UNA CORPORACION PUBLICA, SE EMPLEARA EL SISTEMA DE COCIENTE ELECTORAL.

ARTICULO 178. LOS FUNCIONARIOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL Y LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA MISMA, ASI COMO LOS DEL MINISTERIO PUBLICO, NO PODRAN SER MIEMBROS ACTIVOS DE PARTIDOS POLITICOS, NI INTERVENIR EN DEBATES DE CARACTER ELECTORAL, A EXCEPCION DEL EJERCICIO DEL SUFRAGIO. LA DESOBEEDIENCIA A ESTE MANDATO ES CAUSAL

DE MALA CONDUCTA, QUE OCASIONA LA PERDIDA DEL EMPLEO.

CUBA

ARTICULO 5o. EL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA, VANGUARDIA ORGANIZADA MARXISTA-LENINISTA DE LA CLASE OBRERA, ES LA FUERZA DIRIGENTE SUPERIOR DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, QUE ORGANIZA Y ORIENTA LOS ESFUERZOS COMUNES HACIA LOS ALTOS FINES DE LA CONSTRUCCION DEL SOCIALISMO Y EL AVANCE HACIA LA SOCIEDAD COMUNISTA.

ARTICULO 6o. LA UNION DE JOVENES COMUNISTAS, ORGANIZACION DE LA JUVENTUD AVANZADA, BAJO LA DIRECCION DEL PARTIDO, TRABAJA PARA PREPARAR A SUS MIEMBROS COMO FUTUROS MILITANTES DEL MISMO Y CONTRIBUYE A LA EDUCACION DE LAS NUEVAS GENERACIONES EN LOS IDEALES DEL COMUNISMO, MEDIANTE SU INCORPORACION AL ESTUDIO Y A LAS ACTIVIDADES PATRIOTICAS, LABORALES, MILITARES, CIENTIFICAS Y CULTURALES.

CHILE

ARTICULO 9o. TODOS LOS CHILENOS PUEDEN AGRUPARSE LIBREMENTE EN PARTIDOS POLITICOS, A LOS QUE SE RECONOCE LA CALIDAD DE PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO Y CUYOS OBJETIVOS SON CONCURRIR DE MANERA DEMOCRATICA A DETERMINAR LA POLITICA NACIONAL.

LOS PARTIDOS POLITICOS GOZARAN DE LIBERTAD PARA DARSE LA ORGANIZACION INTERNA QUE ESTIMEN CONVENIENTE, PARA DEFINIR Y MODIFICAR SUS DECLARACIONES DE PRINCIPIOS Y PROGRAMAS Y SUS ACUERDOS SOBRE POLITICA CONCRETA, PARA PRESENTAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE REGIDORES, DIPUTADOS, SENADORES Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, PARA MANTENER SECRETARIAS DE PROPAGANDA Y MEDIOS DE COMUNICACION Y EN GENERAL, PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES PROPIAS. LA LEY PODRA FIJAR NORMAS QUE TENGAN POR EXCLUSIVO OBJETO REGLAMENTAR LA INTERVENCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA GENERACION DE LOS PODERES PUBLICOS.

LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN LIBRE ACCESO A LOS MEDIOS DE DIFUSION Y COMUNICACION SOCIAL DE PROPIEDAD ESTATAL O CONTROLADOS POR EL ESTADO, EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY DETERMINE, SOBRE LA BASE DE GARANTIZAR UNA ADECUADA EXPRESION DE LAS DISTINTAS CORRIENTES DE OPINION EN PROPORCION A LOS SUFRAGIOS OBTENIDOS POR CADA UNA EN LA ULTIMA ELECCION GENERAL DE DIPUTADOS Y SENADORES O REGIDORES.

ESPAÑA

ARTICULO 6o. LOS PARTIDOS POLITICOS EXPRESAN EL PLURALISMO POLITICO, CONCURREN A LA FORMACION Y MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD POPULAR Y SON INSTRUMENTOS FUNDAMENTALES PARA LA PARTICIPACION POLITICA, SU CREACION Y EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD SON LIBRES DENTRO DEL RESPETO A LA CONSTITUCION Y A LA LEY. SU ESTRUCTURA

INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DEBERAN SER DEMOCRATICOS.

FRANCIA

ARTICULO 40. LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CONCURREN A LA REALIZACION DEL SUFRAGIO. ELLOS SE CONSTITUYEN Y EJERCEN SUS ACTIVIDADES LIBREMENTE. ELLOS DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE LA SOBERANIA NACIONAL Y DE LA DEMOCRACIA.

GUATEMALA

ARTICULO 23. ES LIBRE LA FORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS QUE SE NORMEN POR LOS PRINCIPIOS DEMOCRATICOS.

QUEDA PROHIBIDA LA ORGANIZACION O FUNCIONAMIENTO DE TODAS AQUELLAS ENTIDADES QUE PROPUGNEN LA IDEOLOGIA COMUNISTA O CUALQUIER OTRO SISTEMA TOTALITARIO.

ARTICULO 24. LOS PARTIDOS POLITICOS LEGALMENTE ORGANIZADOS E INSCRITOS TIENEN CARACTER DE INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICO, CUYA EXISTENCIA Y LIBRE FUNCIONAMIENTO GARANTIZA LA CONSTITUCION.

LA LEY DETERMINARA EL NUMERO DE ASOCIADOS NECESARIOS PARA FUNDAR UN PARTIDO POLITICO Y LAS DEMAS CONDICIONES RELATIVAS A SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 25. SOLO LOS PARTIDOS POLITICOS, LEGALMENTE ORGANIZADOS E INSCRITOS, PODRAN POSTULAR CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DIPUTADOS.

ITALIA

ARTICULO 49. TODOS LOS CIUDADANOS TIENEN DERECHO A ASOCIARSE LIBREMENTE EN PARTIDOS POLITICOS PARA CONCURRIR CON METODO DEMOCRATICO A DETERMINAR LA POLITICA NACIONAL.

ARTICULO 98. LOS EMPLEADOS PUBLICOS POR LEY PODRAN ESTABLECER LIMITACIONES AL DERECHO DE INSCRIPCION EN LOS PARTIDOS POLITICOS A LOS MAGISTRADOS, LOS MILITARES DE CARRERA EN SERVICIO ACTIVO, LOS FUNCIONARIOS Y AGENTES DE POLICIA Y LOS REPRESENTANTES DIPLOMATICOS Y CONSULARES EN EL EXTRANJERO.

PERU

ARTICULO 53. EL ESTADO NO RECONOCE LA EXISTENCIA LEGAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE ORGANIZACION INTERNACIONAL. LOS QUE PERTENECEN A ELLOS NO PUEDEN DESEMPEÑAR NINGUNA FUNCION POLITICA.

ARTICULO 27. EL ESTADO RECONOCE LA LIBERTAD DE ASOCIARSE Y LA DE CONTRATAR. LAS CONDICIONES DE SU EJERCICIO ESTAN REGIDAS POR LA

LEY.

REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

ARTICULO 21. (PARTIDOS) 1. LOS PARTIDOS COOPERARAN EN LA FORMACION DE LA VOLUNTAD POLITICA DEL PUEBLO. SU CREACION SERA LIBRE. SU ORGANIZACION INTERNA DEBERA RESPONDER A LOS PRINCIPIOS DEMOCRATICOS. LOS PARTIDOS DEBERAN DAR CUENTA PUBLICAMENTE DE LA PROCEDENCIA DE SUS RECURSOS.

2. LOS PARTIDOS QUE POR SUS FINES O POR ACTITUD DE SUS ADHERENTES TIENDAN A DESVIRTUAR O DESTRUIR EL REGIMEN FUNDAMENTAL DE LIBERTAD Y DEMOCRACIA, O A PONER EN PELIGRO LA EXISTENCIA DE LA REPUBLICA FEDERAL ALEMANA SON INCONSTITUCIONALES. SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DECIDIRA LA CORTE CONSTITUCIONAL FEDERAL.

SUIZA

ARTICULO 56. LOS CIUDADANOS TIENEN EL DERECHO DE FORMAR ASOCIACIONES SIEMPRE QUE NO EXISTA NADA ILICITO O PELIGROSO PARA EL ESTADO EN EL OBJETIVO DE ESTAS ASOCIACIONES O EN LOS MEDIOS EMPLEADOS POR ELLAS. LAS LEYES CANTONALES ESTABLECERAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA REPRESION DE ESTOS ABUSOS.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

ARTICULO 60. LA FUERZA DIRIGENTE Y ORIENTADORA DE LA SOCIEDAD SOVIETICA Y EL NUCLEO DE SU SISTEMA POLITICO, DE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES Y SOCIALES ES EL PARTIDO COMUNISTA DE LA UNION SOVIETICA. EL P.C.U.S. EXISTE PARA EL PUEBLO Y SIRVE AL PUEBLO.

PERTRECHADO CON LA DOCTRINA MARKISTA-LENINISTA, EL PARTIDO COMUNISTA DETERMINA LA PERSPECTIVA GENERAL DEL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, LA LINEA DE LA POLITICA INTERIOR Y EXTERIOR DE LA U.R.S.S.. DIRIGE LA GRAN ACTIVIDAD CREADORA DEL PUEBLO SOVIETICO E IMPRIME UN CARACTER SISTEMATICO Y CIENTIFICAMENTE FUNDAMENTADO A SU LUCHA POR EL TRIUNFO DEL COMUNISMO.

TODAS LAS ORGANIZACIONES DEL PARTIDO ACTUAN EN EL MARCO DE LA CONSTITUCION DE LA U.R.S.S.

VENEZUELA

ARTICULO 114. TODOS LOS VENEZOLANOS APTOS PARA EL VOTO TIENEN EL DERECHO DE ASOCIARSE EN PARTIDOS POLITICOS PARA PARTICIPAR, POR METODOS DEMOCRATICOS, EN LA ORIENTACION DE LA POLITICA NACIONAL.

EL LEGISLADOR REGLAMENTARA LA CONSTITUCION Y ACTIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON EL FIN DE ASEGURAR SU CARACTER

DEMOCRATICO Y GARANTIZAR SU IGUALDAD ANTE LA LEY.
(147)

147. DATOS OBTENIDOS DE LA COLECCION "DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO". MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES. CAMARA DE DIPUTADOS, MEXICO, 1984.

CAPITULO IV

EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL MEXICANO

NOTA ACLARATORIA:

YA EN ALGUNA OCASION EN EL PRESENTE TRABAJO HEMOS UTILIZADO EL TERMINO "PROCEDIMIENTO ELECTORAL" EN LAS CUESTIONES QUE EL DERECHO POSITIVO MEXICANO LLAMA "PROCESO ELECTORAL", Y EN ADELANTE SE UTILIZARA CON MAS FRECUENCIA. LO ANTERIOR OBEDECE A QUE CONSIDERAMOS QUE LA TERMINOLOGIA LEGISLATIVA MENCIONADA ES ERRONEA E INEXACTA; YA QUE UTILIZA LA EXPRESION "PROCESO" EN SU SENTIDO ESTRICTAMENTE GRAMATICAL, ES DECIR, ALUDIENDO A UNA SUCESION DE ACTOS VINCULADOS ENTRE SI, RESPECTO DE UN OBJETO EN COMUN; SIENDO QUE EL TERMINO "PROCESO" DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO Y JURIDICO-PROCESAL IMPLICA UNA SERIE DISTINTA DE SIGNIFICACIONES QUE, POR EL MOMENTO, SOLO MENCIONAREMOS A GRANDES RAZGOS, YA QUE NO PERTENECE ESTA CUESTION AL OBJETO DE NUESTRO ESTUDIO DE MANERA ESPECIFICA, PERO AUN ASI SE TRATARA CON MAS DETENIMIENTO EN LA SECCION RELATIVA AL "PROCESO ELECTORAL" PROPIAMENTE DICHO Y CUANDO SE ESTUDIE LA JURISDICCION ELECTORAL Y EL PROCESO JURISDICCIONAL ELECTORAL.

POR LO PRONTO DIREMOS, CON BASE EN ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL, QUE EL PROCESO Y EL PROCEDIMIENTO NO SON IGUALES Y NO DEBEN SER UTILIZADOS COMO SINONIMOS; PARA HACER MAS SIMPLE Y CLARA LA TERMINOLOGIA QUE ESTAMOS UTILIZANDO ENTENDEREMOS POR "PROCESO" AL JURISDICCIONAL, CONSIDERADO COMO EL QUE SE LLEVA A CABO ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, O SEA LOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, CON EL FIN DE SOLUCIONAR UNA CONTROVERSA ENTRE PARTES QUE PRETENDEN, EN POSICIONES ANTAGONICAS, QUE SE RESUELVAN FAVORABLEMENTE SUS RESPECTIVAS RECLAMACIONES. EL TERMINO PROCESO IMPLICA CONTENCION.

EL PROCEDIMIENTO SE HA ENTENDIDO DE DIVERSAS MANERAS: COMO LAS PARTES O ETAPAS EN QUE SE DESENVUELVE EL PROCESO, SIN IMPORTAR EN GRAN MEDIDA LA NATURALEZA DE AQUELLAS; O LA SIMPLE SERIE DE PASOS PARA LA CONSECUCION DE UN FIN, EN UN SENTIDO MAS AMPLIO. PROCESALMENTE LA PRIMERA ES LA CORRECTA, PERO PARA NUESTRO ESTUDIO NOS CONCRETAMOS A UTILIZAR EL TERMINO PROCEDIMIENTO DE MANERA MAS GENERICA Y PROCESO SOLO EN LA PARTE CONTENCIOSA.

IV.1 ANTECEDENTES

EN EL TRATAMIENTO DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

ELECTORAL MEXICANO DESCRIBIREMOS A GRANDES RAZGOS LAS CARACTERISTICAS Y EVOLUCION DEL MISMO, NO DETENIENDONOS EN SITUACIONES ESPECIFICAS RELATIVAS A LA CALIFICACION DE ELECCIONES, A LA CUAL SE DEDICARA UN CAPITULO COMPLETO.

IV.1.1 DERECHO ELECTORAL PRECOLONIAL

EN ESTA SECCION NOS CONCRETAREMOS A MENCIONAR LAS CARACTERISTICAS JURIDICO-POLITICAS EN MATERIA ELECTORAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS MENOS ANTIGUOS, EN ESPECIAL DE LOS REINOS DEL VALLE DE MEXICO Y SUS CERCANIAS, QUE SE DESTACARON POR TENER UN AVANZADO SISTEMA JURIDICO-ELECTORAL CON IMPORTANTES Matices DEMOCRATICOS, PRINCIPALMENTE LOS MEXICAS.

"LOS REINOS DE MEXICO, TEXCOCO Y TACUBA, FORMABAN UNA TRIPLE ALIANZA OFENSIVA Y DEFENSIVA; PERO EN CUANTO AL REGIMEN INTERIOR DE CADA UNO, CONSERVABAN UNA ABSOLUTA INDEPENDENCIA."(148)

LOS REYES DE MEXICO, TEXCOCO Y TACUBA ERAN NOMBRADOS POR ELECCION INDIRECTA DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS POBLADORES DE CADA UNO DE LOS REINOS NOMBRABAN A CUATRO ELECTORES DE ENTRE LA NOBLEZA, Y CON SU VOTO "SE COMPROMETIAN TODOS LOS VOTOS DE LA NACION."(149) LOS CUATRO ELECTORES MENCIONADOS UNIDOS A LOS ANCIANOS, SOLDADOS, VIEJOS Y A LA NOBLEZA, DESIGNABAN AL SUCESOR DEL REY QUE HUBIESE MUERTO.(150) LA ELECCION NO ERA COMPLETAMENTE LIBRE, EXISTEN DIVERSAS TEORIAS QUE VARIAN EN CUANTO A LA PERSONA QUE PODIA SUBIR AL TRONO; ALGUNOS DECIAN QUE TENIA QUE PERTENECER A LA CASA REAL, OTROS, COMO TORQUEMADA, OPINABAN QUE EN LAS ELECCIONES SE ACOSTUMBRABA QUE "FUEREN REINANDO SUCESIVAMENTE LOS HERMANOS, UNO DESPUES DE OTRO, Y ACABANDO DE REINAR EL ULTIMO, ENTRABA EN SU LUGAR EL HIJO DEL HERMANO MAYOR QUE PRIMERO HABIA REINADO, QUE ERA SOBRINO DE LOS OTROS REYES QUE A SU PADRE HABIAN SUCEDIDO."(151) PERO SIEMPRE DEBIA EFECTUARSE LA ELECCION PARA LA ELECCION DEL MAS APTO, O CUANDO MENOS PARA EVITAR LA ELECCION DE INEPTOS O INADECUADOS.

EN LOS REINOS DE TEXCOCO Y TACUBA LA SUCESION DEL TRONO ERA DE PADRES A HIJOS, RIGUROSAMENTE; PERO NO NECESARIAMENTE EL PRIMOGENITO. LA MAYOR PARTE DE LAS VECES SE ELEGIA AL HIJO DEL

148. MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. EL DERECHO PRECOLONIAL. EN CICLOPEDIA ILUSTRADA MEXICANA, NO. 7, PARRUA, MEXICO, 1937, P. 16.

149. CLAVIJERO, FRANCISCO JAVIER. HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO. TOMO I, MEXICO, 1917, P. 345. AUTOR CITADO POR LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ. OP. CIT., P. 15.

150. MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. OP. CIT., P. 16.

151. OROZCO Y BERRA, MANUEL. HISTORIA ANTIGUA Y DE LA CONQUISTA DE MEXICO. TOMO I, MEXICO, 1888, P. 388. AUTOR CITADO POR LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ. OP. CIT., P. 16.

REY A QUIEN SE CREIA MAS CAPACITADO Y, EN SU CASO, AL CONCEBIDO POR MUJER DE LA CASA REAL DE MEXICO.(152)

LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL PRESUNTO CANDIDATO A REY ERAN LOS SIGUIENTES: SER NOBLE DE LA CASA REAL, VALIENTE, JUSTO, TEMPERANTE, CON 30 AÑOS DE EDAD COMO MINIMO(153), Y EDUCADO EN EL CALMECAC (ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PARA LOS NOBLES).(154)

LA ELECCION SE REALIZABA CON LA REUNION EN ASAMBLEA DE LOS CANDIDATOS Y LOS ELECTORES QUE, TRAS DISCUTIR AMPLIAMENTE LA VIABILIDAD DE LOS CANDIDATOS, ELEGIAN AL REY Y A CUATRO CONSEJEROS(155) PARA QUE LE AYUDARAN EN SU GOBIERNO.(156)

LOS PUEBLOS DEL VALLE DE MEXICO HAN SIDO CONSIDERADOS POR LOS HISTORIADORES COMO LOS MAS AVANZADOS CON RESPECTO A LAS PRACTICAS ELECTORALES. POR SU PARTE EN LAS REGIONES DE TLAXCALA, TEPEACA, CHOLULA Y HUEJOTZINGO, EL GOBIERNO ESTABA ENCOMENDADO A CUATRO PRINCEPES QUE GOBERNABAN A LA VEZ. EN ATITLAN, MATLAZINCO Y ULATAN TAMBIEN GOBERNABAN VARIOS PRINCEPES, PERO UNO CON JERARQUIA SUPERIOR.(157)

ENTRE LOS MAYAS DOMINABA UNA ORGANIZACION POLITICA DERIVADA DE LA ALIANZA DE VARIOS CLANES; CADA UNO DE ELLOS GOBERNADO POR UN CONSEJO DE ANCIANOS QUE NOMBRABA A TODOS LOS FUNCIONARIOS. POSTERIORMENTE EL PREDOMINIO DE UNOS CLANES SOBRE OTROS SEMEJANTES DETERMINO CAMBIOS POLITICOS: SE DESPLAZARON A LOS CONSEJOS DE ANCIANOS Y SE FORMARON OTROS CON LOS CACIQUES FUERTES, CON CARACTER POLITICO Y ADMINISTRATIVO; ASI SE FORMO LA LLAMADA LIGA DE MAYAPAN, REPRESENTATIVA DE LAS TRECE FRATRIAS YUCATECAS Y CON UN SOLO ORGANO POLITICO.(158)

IV.1.2 LA CONSTITUCION DE CADIZ

CONTINUAMOS NUESTRO ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES JURIDICOS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL MEXICANO CON LA "CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA" DEL 19 DE MARZO DE 1812, CONOCIDA COMUNMENTE COMO LA "CONSTITUCION DE CADIZ", POR SER ESTE EL LUGAR DE SU PROMULGACION.

CABE SEÑALAR QUE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE LA CON-

152. MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. OP. CIT., P. 16.

153. EN EL CASO DE QUE EL CANDIDATO ELECTO NO ALCANZARA LOS 30 AÑOS, SE NOMBRABA A UN REGENTE QUE GOBERNABA HASTA QUE AQUEL ALCANZARA LA EDAD REQUERIDA.

154. MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. OP. CIT., P. 16.

155. SAHAGUN LOS LLAMABA "SENADORES".

156. MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. OP. CIT., P. 16.

157. IDEM, P. 18.

158. IDEM, P. 8.

QUISTA HASTA LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION MENCIONADA. LAS NORMAS JURIDICAS QUE RIGIERON SOBRE NUESTRO ACTUAL TERRITORIO FUERON LAS CONOCIDAS "LEYES DE INDIAS", QUE NO CONTENIAN PRECEPTO ALGUNO RELACIONADO CON DERECHOS POLITICOS, SUFRAGIO, ELECCIONES O CONCEPCIONES DEMOCRATICAS CUALESQUERA; SOLO MENCIONABAN EL RESPETO A LAS COSTUMBRES INDIGENAS EN SU ORGANIZACION INTERNA, COMO LO SERIA, POR EJEMPLO, LA ELECCION DE CACIQUES.

EN LA ESPAÑA NECESITADA DE ORGANIZAR LA RESISTENCIA A LA INVASION NAPOLEONICA Y CON LA PRESION POLITICA DE LAS COLONIAS DE ULTRAMAR PARA SER DOTADAS DE UNA PARTICIPACION EN EL REGIMEN DE GOBIERNO SURGE, EL 14 DE FEBRERO DE 1811, A INICIATIVA DEL CONSEJO DE LA REGENCIA DE ESPAÑA E INDIAS, LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE DIPUTADOS EN LAS COLONIAS, RESULTANDO ELECTOS POR LA NUEVA ESPAÑA A MIGUEL RAMOS ARIZPE, JOSE MARIA GURIDI ALCCOER, JOSE SIMEON DE URUA Y JOSE VEGA CISNEROS. (159)

ASI, EL 19 DE MARZO DE 1912 ES PROMULGADA, POR LOS DIPUTADOS DE LAS CORTES DEL GOBIERNO ESPAÑOL, LA CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, CONCEDIENDOSE ASI A LAS COLONIAS DE ULTRAMAR LA REPRESENTACION ANTE LA METROPOLI.

EL CAPITULO I DEL TITULO III DE ESTE ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL DENOMINADO "DEL MODO DE FORMARSE LAS CORTES", NOS DA LAS BASES DEL SISTEMA ELECTORAL ESPAÑOL REGENTE EN NUESTRO TERRITORIO; ASI EL ARTICULO 27º. NOS DICE QUE "LAS CORTES SON LA REUNION DE TODOS LOS DIPUTADOS QUE REPRESENTAN LA NACION, NOMBRADOS POR LOS CIUDADANOS EN LA FORMA QUE SE DIRA." (160); POSTERIORMENTE NOS DESCRIBE LA FORMA DE ELECCION DE ESOS DIPUTADOS REPRESENTANTES DE LA POBLACION, ENTENDIENDOSE POR ESTA ULTIMA LA "COMPUESTA DE LOS NATURALES QUE POR AMBAS LINEAS SEAN ORIGINARIOS DE LOS DOMINIOS ESPAÑOLES, Y DE AQUELLOS QUE HAYAN OBTENIDO DE LAS CORTES CARTA DE CIUDADANO..." (161). "POR CADA SETENTA MIL ALMAS DE LA POBLACION, COMPUESTA COMO QUEDA DICHO EN EL ARTICULO 29, HABRA UN DIPUTADO DE CORTES." (162)

DE ACUERDO CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO, LAS ELECCIONES SE CELEBRARIAN POR JUNTAS ELECTORALES DE PARROQUIA, DE PARTIDO Y DE PROVINCIA CADA DOS AÑOS.

LA ELECCION ERA INDIRECTA, CON TRES TIPOS DE ELECTORES PRIMARIOS DE ACUERDO CON LAS CLASES DE JUNTA ELECTORAL, ASI SE ELEGIAN A LOS REPRESENTANTES ANTE LA SIGUIENTE JUNTA HASTA LLEGAR A LA JUNTA ELECTORAL DE PROVINCIA, COMPUESTA POR LOS ELECTORES "DE TODOS LOS PARTIDOS DE ELLA, QUE SE CONGREGARAN EN LA CAPITAL A FIN DE NOMBRAR LOS DIPUTADOS QUE LES CORRESPONDAN PARA ASISTIR

159. SANCHEZ BRINGAS, ENRIQUE. EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES MEXICANAS 1812-1916. LA RENOVACION POLITICA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. PORRUA, MEXICO, 1987, P. 69.

160. GARCIA OROZCO, ANTONIO. OP. CIT., P. 1.

161. CONSTITUCION DE CADIZ, ARTICULO 29º.

162. IDEM, ARTICULO 31º.

A LAS CORTES, COMO REPRESENTANTES DE LA NACION."(163)

LOS ARTICULOS 45o., 75o. Y 91o. NOS SEÑALAN LOS REQUISITOS PARA SER ELECTOR DE PARROQUIA, ELECTOR DE PARTIDO Y DIPUTADO ANTE LAS CORTES, RESPECTIVAMENTE; SIENDO NECESARIO PARA EL PRIMER SUPUESTO: SER CIUDADANO, MAYOR DE VEINTICINCO AÑOS Y SER RESIDENTE EN LA PARROQUIA; PARA EL SEGUNDO LOS MISMOS ADEMÁS DE ESTAR EN EJERCICIO DE DERECHOS. PARA SER DIPUTADO SE REQUIEREN LOS MISMOS EXCEPTO EL DE LA RESIDENCIA, QUE DEBERA SER DE POR LO MENOS SIETE AÑOS, ADEMÁS DE "TENER UNA RENTA ANUAL PROPORCIONADA, PROCEDENTE DE BIENES PROPIOS."(164); ADEMÁS QUE LA CIUDADANÍA EN ESTE CASO NO PODRA PROVENIR DE CARTA DE CIUDADANO EXPEDIDA POR LAS CORTES.(165)

FINALMENTE SEÑALAREMOS QUE LA REPRESENTACION DE LOS DIPUTADOS SE CONCEBIA DE MANERA EXPRESA Y POR ESCRITO, A TRAVES DE UN PODER FIRMADO POR LOS ELECTORES Y CUYA FORMA ESTRICTA SE SEÑALABA EN EL ARTICULO 106o. DE LA PROPIA CONSTITUCION EN CUESTION.

IV.1.2.1 DECRETO PARA LA FORMACION DE LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES

EL 23 DE MAYO DE 1812, "LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS..."(SIC)(166) EMITIERON EL "DECRETO PARA LA FORMACION DE LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES", QUE COMPRENDIA UNA SERIE DE REGLAS PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS DE MENOS DE MIL HABITANTES ANTE LA DIPUTACION; ADEMÁS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS: ALCALDES, REGIDORES Y PROCURADORES SINDICOS, QUE VARIABAN DE NUMERO DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE HABITANTES DEL PUEBLO. LA ELECCION ERA TAMBIEN INDIRECTA Y SE NOMBRABAN ELECTORES POR PARROQUIA; ERA ANUAL.

CABE MENCIONAR QUE EL 10 DE JULIO DE 1812 SE EMITIO UN DECRETO SEMEJANTE AL ANTERIOR LLAMADO "REGLAS PARA LA FORMACION DE LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES", EN EL QUE SE REGLAMENTABAN LAS ELECCIONES CONSIGNADAS EN AQUEL; DE ESTAS REGLAS SOBRESALIA LA RELATIVA A LA TERMINACION Y PROHIBICION DE REGIDORES Y OTROS FUNCIONARIOS PERPETUOS.

IV.1.3 EL MEXICO INDEPENDIENTE

163. IDEM, ARTICULO 78o.

164. IDEM, ARTICULO 82o.

165. IDEM, ARTICULO 96o.

166. GARCIA OROZCO, ANTONIO. OP. CIT., P. 13.

LA PRESENTE SECCION LA HEMOS DIVIDIDO EN INCISOS ALFABETICOS, HACIENDO UN BREVE ANALISIS DE LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ASI COMO DE LAS RESPECTIVAS REFORMAS QUE SE SUCEDIERON DESDE LA CONSTITUCION DE APATZINGAN HASTA ANTES DE LA LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1811 EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

A) DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA DEL 22 DE OCTUBRE DE 1814: ESTE ORDENAMIENTO SE BASO EN SU IDEOLOGIA POLITICA EN LAS CONSTITUCIONES FRANCESAS DE 1793 Y 1795, CIRCUNSTANCIA QUE LE DIO Matices DEMOCRATICOS E INDIVIDUALISTAS TRASCENDENTALES. ESTA CONSTITUCION DECLARA QUE LA SOBERANIA DIMANA DIRECTAMENTE DEL PUEBLO, "EL QUE SOLO QUIERE DEPOSITARLA EN SUS REPRESENTANTES, DIVIDIENDO LOS PODERES EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ELIGIENDO LAS PROVINCIAS SUS VOCALES Y ESTOS A LOS DEMAS, QUE DEBAN SER SUJETOS SABIOS Y DE PROBIIDAD..." (167); ADEMAS DE CONTENER DECLARACIONES RELATIVAS AL SUFRAGIO UNIVERSAL.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ELECTORAL ESTA CONSTITUCION CONTEMPLABA UN SISTEMA MUY SIMILAR AL DE LA CONSTITUCION DE CADIZ, CON CAMBIOS POCO SIGNIFICATIVOS. INCLUIA AL IGUAL QUE SU ANTECESORA ESPAÑOLA LA INSTITUCION DE LA ELECCION INDIRECTA POR LAS JUNTAS ELECTORALES DE PARROQUIA, PARTIDO Y PROVINCIA CON DIFERENCIAS CUANTITATIVAS RESPECTO AL NUMERO DE REPRESENTANTES POR REPRESENTADOS.

B) ACLARACIONES DE LA LEY DE 23 DE MAYO DE 1812 SOBRE FORMACION DE AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES: ESTE DECRETO DE LAS CORTES ESPAÑOLAS NO TUVO VALIDEZ TRASCENDENTAL EN NUESTRO TERRITORIO, POR LA SITUACION DE GUERRA DE INDEPENDENCIA QUE SE VIVIA; ADEMAS DE NO COMPRENDER MODIFICACIONES EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

C) CONVOCATORIA A CORTES DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1821: LAS MODIFICACIONES IMPLANTADAS POR ESTE DECRETO AL PROCEDIMIENTO ELECTORAL ESTABLECIERON QUE LOS AYUNTAMIENTOS ELEGIRIAN A LOS ELECTORES DE PARTIDO, Y ESTOS AL DE PROVINCIA, ELIMINANDOSE LOS ELECTORES DE PARROQUIA.

D) REGLAMENTO PROVISIONAL POLITICO DEL IMPERIO MEXICANO DEL 24 DE FEBRERO DE 1823: SOLO MENCIONA EN SU ARTICULO 24o.: " LAS ELECCIONES PARA AYUNTAMIENTOS PARA EL AÑO DE 1823. SE HARAN CON ARRREGLO AL DECRETO DE LA JUNTA NACIONAL INSTITUYENTE DEL 13 DEL PROXIMO PASADO NOVIEMBRE. Y ESTAS Y LAS DE DIPUTADOS Y DEMAS QUE DEBAN HACERSE EN LO SUCESIVO, SE SUJETARAN A LA LEY DE ELECCIONES QUE SE ESTA FORMANDO POR LA MISMA JUNTA Y CIRCULARA EL GOBIERNO

OPORTUNAMENTE."(168)

E) BASES PARA LAS ELECCIONES DEL NUEVO CONGRESO DEL 17 DE JUNIO DE 1822: ESTE ORDENAMIENTO DIO ORIGEN AL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA HISTORIA DEL MEXICO INDEPENDIENTE. ESTABLECIA UN SISTEMA DE ELECCION INDIRECTA POR JUNTAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y DE PROVINCIA; LA REPRESENTACION DE UN DIPUTADO ERA DE CINCUENTA MIL "ALMAS".(169)

F) CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 4 DE OCTUBRE DE 1824: ESTE ORDENAMIENTO INSTITUYO MODIFICACIONES ESTRUCTURALES AL SISTEMA DEMOCRATICO MEXICANO. ESTABLECIENDO LA REPUBLICA REPRESENTATIVA Y FEDERAL. ASIMISMO SE ESTABLECIO UN SISTEMA BICAMERAL, FIJANDO LA REPRESENTACION DE UN DIPUTADO POR OCHENTA MIL "ALMAS" Y DEJANDO LA LEGISLACION ELECTORAL BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION.

G) DECRETO SOBRE EL GOBIERNO POLITICO DEL DISTRITO. SUS RENTAS Y NOMBRAMIENTOS DE DIPUTADOS DEL 11 DE ABRIL DE 1826: ESTE DECRETO SOLO SE CONCRETO A UNIFORMAR EL REGIMEN ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON EL DEL RESTO DE LOS ESTADOS. CON RESPECTO A LA REPRESENTACION DENTRO DE LA CAMARA Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE ESOS REPRESENTANTES.

H) REGLAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DE AYUNTAMIENTOS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS DE LA REPUBLICA DEL 12 DE JULIO DE 1830: ESTAS REGLAS ESTABLECIERON UN NUEVO SISTEMA PROCEDIMENTAL ELECTORAL CONSISTENTE EN LO QUE YA SE LLAMO "ELECCIONES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS". LAS ELECCIONES PRIMARIAS SE HACIAN POR MANZANA O SECCION, QUE FORMABA A SU VEZ UNA JUNTA ELECTORAL; SE NOMBRABA UN ELECTOR POR CADA JUNTA. SE HACIA LA ELECCION DE IGUAL FORMA PARA DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS. CONTENIA TAMBIEN, Y POR PRIMERA VEZ, UN REGISTRO DE ELECTORES PROPIAMENTE DICHO, ESTABLECIENDO UN CENSO ANTICIPADO A LAS ELECCIONES, EMPADRONAMIENTOS, CREDENCIALES Y BOLETAS ELECTORALES.(170)

I) CIRCULAR RELATIVA AL PADRON PARA ELECCION DE DIPUTADOS Y PREVENCIONES EN CUANTO A VAGOS, CASAS DE PROSTITUCION, DE JUEGO O ESCANDALO Y ACERCA DE LA EDUCACION DE LA JUVENTUD DEL 8 DE AGOSTO DE 1834: LA TRASCENDENCIA DE ESTA DISPOSICION PARA NUESTRO ESTUDIO RADICA EN LA APLICACION CONCRETA DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ORDENAMIENTO ANTERIOR MENCIONADO RESPECTO A LA "...FORMACION DE PADRONES PARA LA ELECCION INMEDIATA DE DIPUTADOS

168. GARCIA OROZCO, ANTONIO. OP. CIT., P. 29.

169. BASE 6a.

170. GARCIA OROZCO, ANTONIO. OP. CIT., P. XLVI.

AL CONGRESO GENERAL..."(171) PARA PROCEDER ASI "AL EM-PADRONAMIENTO Y EXPEDICION DE BOLETAS PARA LA ELECCION REFERIDA..."(172).

J) LEY SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA EL CONGRESO GENERAL Y DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONGAN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1836: ESTA LEY TUVO SU ORIGEN EN LAS "SIETE LEYES" DE LA EPOCA EN QUE SE IMPUSIERON LOS CENTRALISTAS DE MENTALIDAD CONSERVADORA, ESTABLECIENDO EL SUPREMO PODER CONSERVADOR.

LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR (INDIRECTA) SIMPLE ERAN LAS DIPUTACIONES Y LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES; LA ELECCION DE LOS CANDIDATOS A SENADORES SE EFECTUABA CON LA REUNION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL EJECUTIVO EN JUNTA DE MINISTROS Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. LA LISTA DE LOS ESCOGIDOS SE ENVIABA A LAS JUNTAS ELECTORALES QUIENES REALIZABAN LA ELECCION CON BASE EN AQUELLA (COMO ELECTORES SECUNDARIOS). EL EJECUTIVO ERA ELECTO POR LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES EN TERNA ELEGIDA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE LAS QUE HUBIEREN PROPUESTO LA SUPREMA CORTE, LA CAMARA DE SENADORES Y EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN JUNTA DE MINISTROS. LA REPRESENTACION POR DIPUTADO ERA DE CIENTO CINCUENTA MIL HABITANTES; LAS CAMARAS ERAN RENOVADAS POR MITAD CADA DOS AÑOS. LAS ELECCIONES DE SENADORES ERAN CALIFICADAS POR EL SUPREMO PODER CONSERVADOR. (173)

K) CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO GENERAL, E INDIVIDUOS DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1836: CONSIGNA LAS REGLAS PARA LA APLICACION DE LA ANTERIOR LEY, INCLUYENDO LAS ELECCIONES DEL SUPREMO PODER CONSERVADOR POR LISTAS DE TERNAS, Y CUYA CALIFICACION, ASI COMO LA DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, PRESIDENTE Y CORTE MARCIAL SE HARIA POR EL CONGRESO. (174)

L) LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1836 (TERCERA): ESTE ORDENAMIENTO ES REPETITIVO DE LOS INMEDIATOS ANTERIORES EN RELACION CON EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL; CONTIENE LAS REGLAS PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES, LA COMPOSICION DEL CONGRESO Y LA CALIFICACION DE ELECCIONES. HABLA TAMBIEN DE LA NULIDAD DE LA ELECCION, EN SU CASO PRESCRIBE LA REPETICION DE ESTA. (175) ESTABLECE ASIMISMO, REQUISITOS DE RENTA MINIMA ANUAL PARA LOS CANDIDATOS.

DE ACUERDO CON LA LEGISLACION CENTRALISTA LAS FACULTADES DE LEGISLAR Y COORDINAR EN MATERIA ELECTORAL PERTENECIAN AL GOBIERNO

171. PREAMBULO.

172. IDEM.

173. SANCHEZ BRINGAS, ENRIQUE. OP. CIT., PP. 72-73.

174. ARTICULOS 7o., 8o. Y 9o. DEL ORDENAMIENTO.

175. ARTICULO 5o.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

DEL CENTRO, PERO LA REALIZACION DE ELECCIONES SEGUIA DIRIGIDA EN GENERAL POR LOS AYUNTAMIENTOS. NO EXISTIA UN ORGANISMO ELECTORAL DE JURISDICCION NACIONAL NI UN PADRON ELECTORAL, QUE EN LA LEGISLACION ANTERIOR YA SE CONTEMPLABA. (176)

M) CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1841: CON APOYO EN EL PLAN DE TACUBAYA, SANTA ANNA CONVOCO MEDIANTE ESTE DECRETO A UN CONGRESO CONSTITUYENTE. (177) ESTABLECE UN SISTEMA DE ELECCION INDIRECTA SIN GRANDES MODIFICACIONES, SOLO RESPECTO A CUESTIONES CUANTITATIVAS EN RELACION A LA REPRESENTACION POR DIPUTADO; NO MODIFICA LOS REQUISITOS DE SITUACION ECONOMICA EN LOS ASPIRANTES A DIPUTADOS ESTABLECIDOS EN LEYES ANTERIORES.

N) BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA DEL 14 DE JUNIO DE 1843: ESTABLECE UN CONCRETO PADRON ELECTORAL Y LA CONSEQUENTE OBLIGACION DE LOS CIUDADANOS DE INSCRIBIRSE EN ESTE (178); CONTEMPLA ASIMISMO, LA EXISTENCIA DE UN "PODER ELECTORAL" Y NO INCLUYE CAMBIOS RESPECTO A LA ELECCION INDIRECTA Y EL SUFRAGIO RESTRINGIDO. ORDENA LA RENOVACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS POR TERCIO CADA DOS AÑOS. (179)

O) DECRETO QUE DECLARA LA FORMA Y DIAS EN QUE DEBEN VERIFICARSE LAS ELECCIONES PARA EL FUTURO CONGRESO DEL 19 DE JUNIO DE 1843: CONTEMPLA NORMAS RELAMENTARIAS PARA LAS ELECCIONES CONTEMPLADAS EN EL ORDENAMIENTO ANTERIOR; ORDENA LA APLICACION DE LA NORMATIVIDAD DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1836 EN CUANTO AL PADRON ELECTORAL Y AL PROCEDIMIENTO MISMO EN GENERAL.

P) CIRCULAR SOBRE MEDIDAS PARA LA LEGALIDAD, BUEN ORDEN Y LIBERTAD EN LAS ELECCIONES DEL 10 DE JULIO DE 1843: ESTABLECE CRITERIOS PARA LA VIGILANCIA DE LAS ELECCIONES ASI COMO EL RESPETO A LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS CIUDADANOS EN CUANTO A LA EXPRESION DE SU VOLUNTAD.

Q) CONVOCATORIA PARA UN CONGRESO EXTRAORDINARIO, A CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO INICIADO EN SAN LUIS POTOSI EL 14 DE DICIEMBRE DE 1845, DEL 27 DE ENERO DE 1846: ESTA CONVOCATORIA CONTEMPLA LA CREACION DE UN CONGRESO CON CARACTERISTICAS DIVERSAS A LOS ANTERIORES: LA COMPOSICION DE ESTE CUERPO LEGISLATIVO SE HARIA EN CUANTO A LAS CLASES SOCIOECONOMICAS REPRESENTATIVAS DE LA POBLACION DEL PAIS; LAS CLASES CONTEMPLADAS ERAN LAS SIGUIENTES: PROPIEDAD RUSTICA Y URBANA E INDUSTRIA AGRICOLA, COMERCIO,

176. SANCHEZ BRINGAS, ENRIQUE. OP. CIT., P. 74.

177. IDEM.

178. ARTICULO 200.

179. SANCHEZ BRINGAS, ENRIQUE. OP. CIT., P. 75.

MINERIA, INDUSTRIA MANUFACTURERA, PROFESIONES LITERARIAS, MAGISTRATURA, ADMINISTRACION PUBLICA, CLERO Y EJERCITO(180). LA ELECCION SERIA INDIRECTA Y SE ELEGIRIAN 160 DIPUTADOS CON VARIANTES EN EL NUMERO DE REPRESENTADOS.

R) CONVOCATORIA QUE REFORMA LA DEL 17 DE JUNIO DE 1823. DEL 6 DE AGOSTO DE 1848: ESTE ORDENAMIENTO NO IMPRIME MODIFICACIONES SIGNIFICATIVAS EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ELECTORAL; ESTABLECE UNA ELECCION DE DIPUTADOS DE MANERA INDIRECTA POR JUNTAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y DE DEPARTAMENTO.

S) DECRETO QUE DECLARA VIGENTE LA CONSTITUCION DE 1824. DEL 22 DE AGOSTO DE 1848: ESTE DECRETO SE CONCRETA A DEJAR SIN VALIDEZ LAS NORMAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCION DE 1824.

T) LEY SOBRE ELECCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA NACION DEL 3 DE JUNIO DE 1847: ESTA LEY ADOPTA LAS DISPOSICIONES DE LA RELATIVA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1841.(181)

U) ELECCIONES DE LOS SUPREMOS PODERES. DEL 15 DE MAYO DE 1848: ESTE ORDENAMIENTO ADOPTA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL 3 DE JUNIO DE 1847.(182)

V) ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS. DEL 12 DE MAYO DE 1848: ESTE ORDENAMIENTO ADOPTA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL 12 DE JULIO DE 1830 RELATIVA, SIN ESTABLECER EXCEPCIONES SIGNIFICATIVAS.

W) BASES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SENADORES DEL 13 DE ABRIL DE 1850: SOLO CONTIENE DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VERIFICACION DE LA ELECCION.

X) CONVOCATORIA A UN CONGRESO EXTRAORDINARIO PARA REFORMAR LA CONSTITUCION DEL 19 DE ENERO DE 1853: ESTABLECE LA FORMACION DE UN CONGRESO PROVISIONAL(UN AÑO) CESANDO LA ACTIVIDAD DEL CONGRESO EXISTENTE; LAS NORMAS APLICABLES SERIAN LAS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1841.

Y) PLAN DE AYUTLA DEL 10 DE MARZO DE 1854: EN ESTE DOCUMENTO SE CONTEMPLA EL NOMBRAMIENTO DE UN PRESIDENTE INTERINO POR PARTE DE UN REPRESENTANTE DE CADA ESTADO, AQUEL A SU VEZ CONVOCARA A ELECCIONES PARA CREAR UN CONGRESO EXTRAORDINARIO.

180. ARTICULOS 3o. Y 4o.

181. ARTICULO 1o.

182. IDEM.

Z) JUNTAS POPULARES DEL 20 DE OCTUBRE DE 1854: ESTE DOCUMENTO CONTIENE LA CONVOCATORIA A PLEBISCITO PARA QUE EL TITULAR PROVISIONAL DEL EJECUTIVO CONTINUE INVESTIDO DE AUTORIDAD.

A') PREVENIONES PARA LA INSTALACION DE JUNTAS POPULARES DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1854: ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA REALIZACION DE LA VOTACION PLEBISCITARIA MENCIONADA EN EL INCISO ANTERIOR. ESTA VOTACION SE HARIA DE MANERA DIRECTA.

B') CONVOCATORIA A LA NACION PARA LA ELECCION DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE DEL 20 DE AGOSTO DE 1855: ESTA CONVOCATORIA ADOPTA LAS NORMAS RELATIVAS DE LA LEY DE 1841.

C') CONVOCATORIA A LA NACION PARA LA ELECCION DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE DEL 17 DE OCTUBRE DE 1855: ESTA NUEVA CONVOCATORIA ESTABLECE TAMBIEN LA SUJECION DE LA ELECCION A LAS NORMAS DE 1841; EXCEPTO POR CUESTIONES CUANTITATIVAS RELATIVAS A LA REPRESENTACION Y A LA CALIFICACION DE ELECCIONES, QUE SE HARIA POR LOS PROPIOS PRESUNTOS DIPUTADOS. (183)

D') ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA DEL 15 DE MAYO DE 1856: ESTABLECE NORMAS GENERICAS ELECTORALES; COMO LO SON: SUFRAGIO UNIVERSAL DESDE LOS 18 AÑOS, OBLIGACION DE INSCRIBIRSE EN EL PADRON DE LA MUNICIPALIDAD Y LA PROHIBICION DE PARTICIPACION DE LOS ECLESIASTICOS SEculares DE LA PARTICIPACION ELECTORAL. (184)

E') CONSTITUCION POLITICA DEL 5 DE FEBRERO DE 1857: ESTA CONSTITUCION IMPRIME CAMBIOS SIGNIFICATIVOS A LA MATERIA ELECTORAL; ADEMAS DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, ESTABLECE LA ELECCION INDIRECTA EN PRIMER GRADO Y EL VOTO SECRETO; LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO ERA LOS SIGUIENTES: 25 AÑOS MINIMO, SER CIUDADANO MEXICANO EN EJERCICIO DE DERECHOS, VECINO DEL ESTADO O TERRITORIO Y NO PERTENECER AL CLERO. PARA SER PRESIDENTE LA EDAD MINIMA REQUERIDA ERAN 35 AÑOS, SER MEXICANO POR NACIMIENTO, NO SER ECLESIASTICO Y RESIDIR EN EL PAIS EN EL MOMENTO DE LA ELECCION.

EL PODER JUDICIAL ERA TAMBIEN ELECTO POPULARMENTE Y DE LA MISMA FORMA QUE LOS OTROS DOS; ESTABA INTEGRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y LOS JUECES DE DISTRITO. PARA SER MIEMBRO SE REQUERIA TENER 35 AÑOS Y SER MEXICANO POR NACIMIENTO. (186)

183. SANCHEZ BRINGAS, ENRIQUE. OP. CIT., P. 76.

184. IDEM.

185. IDEM, PP. 76-77.

186. IDEM, P. 77.

F') LEY ORGANICA ELECTORAL DEL 12 DE FEBRERO DE 1857: ESTA LEY TRANSCRIBE MUCHOS PRECEPTOS DE LEYES ANTERIORES, PERO EN GENERAL PODEMOS OBSERVAR CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN CUANTO A LA ORGANIZACION ELECTORAL Y EL PROCEDIMIENTO EN SI MISMO; SE DIVIDIO LA REPUBLICA EN DISTRITOS ELECTORALES Y DESAPARECEN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES; EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL SIGUIO LLEVANDOSE DE MANERA INDIRECTA; EL VOTO SE ESTABLECIO COMO SECRETO Y SE OTORGO A TODOS LOS CIUDADANOS EL DERECHO A SOLICITAR LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES; LA VICTORIA DE UN CANDIDATO SOBRE OTROS DEBIA SER POR MAYORIA ABSOLUTA, DE OTRA FORMA SE ESTABLECIA UN COLEGIO ELECTORAL. SE ADOPTA UN SISTEMA UNICAMERAL Y SE FORTALECE AL PODER LEGISLATIVO EN FORMA SIGNIFICATIVA.

G') LEY ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS DEL 10. DE NOVIEMBRE DE 1865: ESTA LEY FUE EXPEDIDA POR MAXIMILIANO Y CONTENIA DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ELECCION DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS. PARA SER ELECTOR SE REQUERIAN 21 AÑOS Y PARA SER CANDIDATO 25; SE DIVIDIERON ESAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES EN CUARTELES Y MANZANAS O SECCIONES.

H') CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE LOS SUPREMOS PODERES DEL 14 DE AGOSTO DE 1867: EN VIRTUD DE ESTA CONVOCATORIA EL PRESIDENTE BENITO JUAREZ PRETENDIO FORTALECER AL PODER EJECUTIVO A TRAVES DE REFORMAS CONSTITUCIONALES POR CONSULTA POPULAR A MANERA DE VOTO Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO CONGRESO. EL INTENTO DE REFERENDUM CONSTITUCIONAL NO PROSPERO. (187)

I') DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL 12 DE FEBRERO DE 1857, DEL 8 DE MAYO DE 1871: ESTA REFORMA ESTABLECE UN NUEVO SISTEMA PROCEDIMENTAL EN CUANTO AL NOMBRAMIENTO DE COMISIONADOS CON FUNCIONES ESPECIFICAS DE CONTROL SOBRE LOS ESCRUTINIOS, UNO POR CADA DISTRITO ELECTORAL; FIJANDOSE ADEMAS PENAS PARA DELITOS EN LA MATERIA, COMO LO SERIAN ROBO O FALSIFICACION DE DOCUMENTOS ELECTORALES Y EL PROVOCAR VIOLENCIA EN LAS ELECCIONES.

SE ESTABLECIO ASIMISMO, QUE EN CASO DE QUE LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA O A LAS MAGISTRATURAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NO HUBIEREN OBTENIDO MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS, "EL CONGRESO DE LA UNION ELEGIRA POR ESCRUTINIO SECRETO, MEDIANTE CEDULAS Y POR MAYORIA ABSOLUTA DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, UNO DE LOS DOS CANDIDATOS QUE HUBIEREN OBTENIDO MAYORIA RELATIVA:..." (188)

J') DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 34 DE LA LEY ELECTORAL DE 12 DE FEBRERO DE 1857, DEL 23 DE OCTUBRE DE 1872: CONTIENE RESTRICCIONES RELATIVAS A LA PROHIBICION DE DUPLICIDAD DE CARGOS DE

ELECCION POPULAR Y OTROS PUBLICOS.

K') DECRETO SOBRE ELECCION DE SENADORES DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1874: ESTE DECRETO REGLAMENTA EL ESTABLECIMIENTO DEL SENADO QUE FUE RESTABLECIDO POR LA REFORMA PROMOVIDA POR EL PRESIDENTE LERDO DE TEJADA.

L') CONVOCATORIA AL PUEBLO MEXICANO PARA QUE ELIJA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE Y MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1876: ESTA CONVOCATORIA FUE CONSECUENCIA DEL PLAN DE TUXTEPEC Y ESTABLECIA LAS BASES PARA LA RENOVACION DE LOS PODERES; NO HIZO CAMBIOS EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y LIMITO EL SUFRAGIO PASIVO A UN CONJUNTO DE INDIVIDUOS FALSEADORES SUPUESTOS DE LAS ANTERIORES ELECCIONES CON EL PRESIDENTE LERDO DE TEJADA.

M') REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 5 DE MAYO DE 1878: ESTAS REFORMAS AUTORIZAN LA REELECCION DE LOS TITULARES DEL EJECUTIVO LOCALES Y FEDERAL PARA UN PERIODO NO INMEDIATO.

N') DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DE 12 DE FEBRERO DE 1857, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1882: ESTABLECE QUE LA ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SE HARA POR LOS PROPIOS MAGISTRADOS.

O') REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1890: ESTABLECE LA REELECCION ILIMITADA.

P') LEY ELECTORAL DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1901: ESTA LEY NO MODIFICA DE MANERA SUBSTANCIAL LA NORMATIVIDAD DE 1857 EN LA MATERIA; CONTIENE DIFERENCIAS CUANTITATIVAS EN CUANTO A REPRESENTACION DE ELECTORES PRIMARIOS. LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES SE HARIA DE MANERA IGUAL POR LOS COLEGIOS ELECTORALES RESPECTIVOS. (189)

IV.1.4 EL MEXICO REVOLUCIONARIO

EN ESTA ETAPA DE NUESTRA HISTORIA LEGISLATIVA SE IMPRIMEN MODIFICACIONES SUBSTANCIALES A LAS LEYES ELECTORALES; NOS CONCRETAREMOS A SEÑALAR LAS CARACTERISTICAS DE LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

A) LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911: ESTA LEY IMPRIME UNA NUEVA PERSPECTIVA A LAS PRACTICAS DEMOCRATICAS EN NUESTRO PAIS AL INSTAURAR POR PRIMERA VEZ, COMO SE HA VISTO EN EL CAPITULO ANTERIOR, EL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS. LAS ELECCIONES CONTINUAN SIENDO INDIRECTAS SIN MODIFICACIONES SUBSTANCIALES EN CUANTO A SUS FASES, QUE ERAN POR SECCION, COLEGIO MUNICIPAL Y SUFRAGANEO Y DISTRITO ELECTORAL.

SE ESTABLECE UN CENSO ELECTORAL CADA DOS AÑOS, FACULTANDO A LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES LOCALES A EFECTUAR LAS DIVISIONES TERRITORIALES INTERNAS EN SUS DIVERSOS NIVELES. SE PROCEDIA PRIMERO A LA ELECCION DE DIPUTADOS Y POSTERIORMENTE A LAS DE SENADORES, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION; ESTAS SE HACIAN CON BASE EN LISTAS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ENTREGABAN AL PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL RESPECTIVO PARA PROCEDER A LA VOTACION. REALIZADA LA ELECCION SE LEVANTABA ACTA POR TRIPLICADO; UN EJEMPLAR SE QUEDABA EN PODER DEL PRESIDENTE DE LA MESA, OTRO SE ENVIABA A LA LEGISLATURA LOCAL Y EL TERCERO A LA CAMARA DE DIPUTADOS.(190)

SE ESTABLECIA ASIMISMO, UN REGIMEN DE RECLAMACIONES PARA LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES, CUYA ULTIMA INSTANCIA ERA LA CAMARA DE DIPUTADOS.

B) REFORMAS A LA LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911, DEL 22 DE MAYO DE 1912: ESTA REFORMA ES DE GRAN IMPORTANCIA PARA LA MATERIA ELECTORAL EN NUESTRO PAIS, YA QUE INSTITUYE, PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES, LA ELECCION DIRECTA.

EN EL INCISO IV.1.4.1 SE DEDICA UN ESTUDIO COMPLETO A LA TRASCENDENCIA QUE TUVO ESTA INNOVACION EN EL SISTEMA POLITICO MEXICANO QUE, EN SU MOMENTO, DIO ORIGEN AL CONGRESO MAS REPRESENTATIVO DE LA HISTORIA DE NUESTRO PAIS.

C) LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1916: ESTA LEY NO IMPRIME CAMBIOS SIGNIFICATIVOS A LA NORMATIVIDAD VIGENTE; RECOGE ASIMISMO, INSTITUCIONES COMO EL VOTO DIRECTO Y EL PADRON ELECTORAL.

D) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1917: ESTA CONSTITUCION, ACTUALMENTE EN VIGOR, RECOGE INSTITUCIONES ELECTORALES DE LAS ANTERIORES NORMATIVIDADES, PERO CON Matices DEMOCRATICOS NUEVOS, COMO LO SERIAN LA ELEVACION DEL SUFRAGIO UNIVERSAL COMO DERECHO Y DEBER DE LOS CIUDADANOS, EN SUS ASCEPCIONES ACTIVA Y PASIVA(191); ASIMISMO MODIFICO EL REGIMEN DE

190. IDEN, P. 81.

191. COMO SE VIO EN CAPITULOS ANTERIORES, LA UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO ESTABLECIDA POR LA CONSTITUCION ES RELATIVA.

ELECCION INDIRECTA DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA HACERLO DE IGUAL MANERA QUE EL DE DIPUTADOS Y SENADORES: DE MANERA DIRECTA; PROHIBIENDO LA REELECCION DE MANERA ABSOLUTA.

CABE SEÑALAR QUE LA ELECCION DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SE SIGUIO HACIENDO DE UN MODO HASTA CIERTO PUNTO DEMOCRATICO: EL SENADO ELEGIA, ERIGIDO EN COLEGIO ELECTORAL, Y DE UNA LISTA ENVIADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, A LOS MIEMBROS DE LA CORTE; EN CASO DE NO DECIDIR ESTOS AL TERCER DIA HABIL SIGUIENTE DE RECIBIDA LA LISTA, EL PROPIO PRESIDENTE DECIDIA AL RESPECTO. CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 1928 SE REFORMAN ESTAS DISPOSICIONES PARA QUEDAR EN UN SISTEMA DE ELECCION DIRECTA POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON LA SIMPLE RATIFICACION DE LA CAMARA DE SENADORES.(192) ESTA SITUACION PONE DE MANIFIESTO LA SUPREMACIA CONSTITUCIONAL DEL PODER EJECUTIVO QUE IMPRIMO NUESTRO MAXIMO ORDENAMIENTO DESDE SU PROMULGACION, CUANDO SE DIO EL BASAMENTO DEL SISTEMA PRESIDENCIALISTA MEXICANO.

E) LEY ELECTORAL DEL 6 DE FEBRERO DE 1917: ESTE ORDENAMIENTO REGLAMENTA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES MENCIONADAS; NO IMPRIME CAMBIOS SIGNIFICATIVOS RESPECTO AL PROCEDIMIENTO ELECTORAL, SOLO ADECUA LAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES DE LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA DE SENADORES Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES LA HARIA CADA CAMARA PARA SI MISMA Y LA DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LA DE DIPUTADOS.

F) LEY PARA LA ELECCION DE PODERES FEDERALES DEL 2 DE JULIO DE 1918: ESTA LEY NO MODIFICA LA ANTERIOR DE MANERA SUBSTANCIAL, SE CONCRETA A DISPONER LA ESPECIFICA APLICACION DE LA PRIMERA PARA LAS ELECCIONES QUE SE AVECINABAN; ESPECIFICABA REQUISITOS PARA VOTAR Y SER VOTADO, Y AGREGABA UN CAPITULO ESPECIFICO DE "DISPOSICIONES PENALES".

G) DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DE 1918 DEL 7 DE JULIO DE 1920: ESTAS REFORMAS SOLO CONTIENEN PRECEPTOS ESPECIFICOS PARA LA MEJOR APLICACION DE LA LEY; ESTABLECE CAMBIOS EN CUANTO A LAS FECHAS DE ELECCIONES, INSTALACION DE JUNTAS COMPUTADORAS Y, SOBRE TODO, EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL-DEMOCRATICO EN LOS LUGARES DE LA REPUBLICA DONDE SE HUBIERE INTERRUMPIDO.

H) DECRETO QUE ADICIONA LA LEY ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DE 1918 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1921: ESTE DECRETO FACULTA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS A RESOLVER SOBRE LA VALIDEZ DE LAS ELEC-

192. BARAJAS MONTES DE OCA, SANTIAGO. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1985, PP. 225-227.

CIONES DE AYUNTAMIENTOS.

I) DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 14 Y 15 DE LA LEY PARA ELECCION DE PODERES FEDERALES DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1931: ESTE DECRETO MODIFICA CUESTIONES CUANTITATIVAS RELATIVAS A CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES EN RAZON A LA POBLACION.

J) DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY PARA ELECCIONES DE PODERES FEDERALES DEL 4 DE ENERO DE 1943: ESTAS DISPOSICIONES REGLAMENTAN PRINCIPALMENTE LA FORMACION E INTEGRACION DE LOS LLAMADOS "CONCEJOS DE LISTAS ELECTORALES", MUNICIPALES Y DISTRITALES.

K) LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 7 DE ENERO DE 1946: ESTA LEY INSTITUYE UN ORGANISMO DE VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LLAMADO COMISION FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL; ESTABA FORMADO POR REPRESENTANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO ASI COMO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. SE ESTABLECEN ASIMISMO, LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES Y LOS COMITES ELECTORALES DISTRITALES, FORMADOS A SU VEZ POR REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS Y CIUDADANOS RESIDENTES DENTRO DE LAS RESPECTIVAS JURISDICCIONES; LA COMISION FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL REVISABA TODAS LAS IRREGULARIDADES Y VICIOS EN LAS ELECCIONES DE TODOS NIVELES.(193)

LAS DEMARCACIONES DISTRITALES ELECTORALES SE CONSERVARON IGUALES Y SE CREO EL CONSEJO DEL PADRON ELECTORAL, COMO ENTIDAD RESPONSABLE DE HACER LA DIVISION TERRITORIAL Y LA DEPURACION DEL PADRON ELECTORAL.(194)

EL COMPUTO Y ESCRUTINIO ERA REALIZADO POR LA JUNTA COMPUTADORA, INSTALADA POR LOS COMITES ELECTORALES DISTRITALES. NO SE MODIFICO LO RELATIVO A LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES.

L) LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1951: ESTA LEY ESTABLECE EL NOMBRE QUE EN LA ACTUALIDAD LLEVA EL MAXIMO ORGANO ELECTORAL MEXICANO, LA COMISION FEDERAL ELECTORAL; ESTA SE INTEGRABA TAMBIEN EN FORMA TRIPARTITA Y SE LE OTORGO, ADEMAS DE LAS ATRIBUCIONES DE SU SIMILAR ANTERIOR, LA FACULTAD DE OTORGAR O NEGAR EL REGISTRO DE CONSTANCIAS DE MAYORIA EXPEDIDAS POR LOS COMITES DISTRITALES. SE ESTABLECIO TAMBIEN, Y COMO DEPENDIENTE DE LA PROPIA COMISION, EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.(195)

193. DE ANDREA SANCHEZ, FRANCISCO. LA EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES MEXICANAS: EPOCA CONTEMPORANEA. LA RENOVACION POLITICA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. PORRUA, MEXICO, 1987, P. 93.

194. IDEM.

195. IDEM, P. 96.

SE ELIMINO LA JUNTA COMPUTADORA, ENCARGANDOSE DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO ELECTORALES A LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS; ADEMAS DE LOS COMITES DISTRIALES Y LAS COMISIONES LOCALES. (196)

M) REFORMAS DIVERSAS A LA LEY ELECTORAL FEDERAL DE LAS SIGUIENTES FECHAS: 7 DE ENERO DE 1954, 28 DE DICIEMBRE DE 1963 Y 29 DE ENERO DE 1970: ESTAS REFORMAS SE CONCRETAN A CONSOLIDAR EL REGIMEN ELECTORAL QUE ESTABA EN VIGENCIA; PRINCIPALMENTE EN CUANTO A LAS ATRIBUCIONES DE SUS ORGANOS, EN ESPECIAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES QUE PRACTICAMENTE ADOPTA LA IMPORTANCIA QUE ACTUALMENTE TIENE.

N) LEY FEDERAL ELECTORAL DEL 5 DE ENERO DE 1973: ADOPTA LA NORMATIVIDAD DE LA ANTERIOR LEY CASI EN SU TOTALIDAD. EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES ESTABLECE SU AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, ASI COMO LA OBLIGACION DE DAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES Y LA FACULTAD DE ELABORAR LAS ESTADISTICAS ELECTORALES. (197)

EN CUANTO A LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES ELECTORALES, SE ESTABLECE LA DIVISION SECCIONAL, COMO LA DEMARCAACION TERRITORIAL EN QUE SE DIVIDEN LOS DISTRITOS ELECTORALES. (198)

O) LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1977: ESTA LEY, AL AUMENTAR LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LES OTORGA FACULTADES DE VIGILANCIA A UN MAYOR GRADO, AUN EN EL PROPIO REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES A TRAVES DEL LLAMADO COMITE TECNICO Y DE VIGILANCIA. (199)

BAJO ESTA LEY SE ESTRUCTURA UN NUEVO SISTEMA DE RECURSOS Y GARANTIAS; SE ESTABLECE UN RECURSO DE PROTESTA QUE IDENTIFICA AL SUJETO, OBJETO Y ORGANO DE RESOLUCION DEL MISMO; SE ESTABLECE ASIMISMO, EL CONTROVERTIDO RECURSO DE RECLAMACION ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. (200)

IV.1.4.1 LA XXVI LEGISLATURA FEDERAL, ? UN CASO DE PARLAMENTARISMO ?

EL 22 DE MAYO DE 1812 LA LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA IM-

196. IDEM.
197. IDEM. P. 104.
198. IDEM.
199. IDEM. P. 114.
200. IDEM.

PRIMIO UN INNOVADOR TOQUE DEMOCRATICO AL SISTEMA REPRESENTATIVO: LA ELECCION DIRECTA PARA DIPUTADOS Y SENADORES.

ASI, LLEVANDO A EFECTO LA MODIFICACION SEÑALADA, EL 30 DE JUNIO DE 1912 SE CELEBRARON LAS ELECCIONES PARA RENOVAR LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE CONSTITUIRIA LA XXVI LEGISLATURA FEDERAL, POR PRIMERA VEZ DE MANERA DIRECTA Y SIN LAS FUERTES LIMITANTES AL SUFRAGIO QUE EXISTIAN EN LOS ANTERIORES REGIMENES.

ADEMAS DE LO ANTERIOR ESTA ELECCION FUE LA PRIMERA REALIZADA CON LA PARTICIPACION DE PARTIDOS POLITICOS LEGALMENTE ORGANIZADOS (201) Y BAJO UN LIBRE JUEGO POLITICO TAMBIEN BASADO EN LAS LEYES. DE HECHO ERAN DOS LOS PRINCIPALES PARTIDOS: EL CONSTITUCIONAL PROGRESISTA Y EL CATOLICO. EL PRIMERO REPRESENTABA AL GOBIERNO MADERISTA Y EL SEGUNDO A UN SECTOR IMPORTANTE DE LA OPOSICION; HUBO ADEMAS OTROS PARTIDOS DE MENOR IMPORTANCIA COMO EL LIBERAL INDEPENDIENTE, EL LIBERAL RADICAL, EL SOCIALISTA RADICAL Y EL POPULAR EVOLUCIONISTA. POR OTRA PARTE MUCHOS ASPIRANTES LANZARON SUS CANDIDATURAS DE MANERA INDEPENDIENTE. (202)

ASI, LA COMPOSICION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA XXVI LEGISLATURA SE CARACTERIZO POR SU MATIZ DEMOCRATICO. POR UNA PARTE LA INTEGRO UNA MAYORIA DE DIPUTADOS QUE SE DENOMINO A SI MISMA GRUPO RENOVADOR, PERTENECIENTE AL PARTIDO CONSTITUCIONAL PROGRESISTA DE MADERO Y CON SUS MISMOS PRINCIPIOS E IDEOLOGIA; POR OTRA PARTE ESTABAN LOS CATOLICOS Y TRES GRUPOS MINORITARIOS LLAMADOS TODOS "INDEPENDIENTES", DOS DE ELLOS CON PRINCIPIOS CERCANOS A LOS REVOLUCIONARIOS; FINALMENTE MIEMBROS DE LOS DEMAS PARTIDOS, ALGUNOS INCLINADOS A Oponerse AL REGIMEN REVOLUCIONARIO, CON GENTE QUE HABIA COLABORADO CON EL GOBIERNO PORFIRIANO; ENTRE ESTOS SE ENCONTRABAN LOS MIEMBROS DEL FAMOSO "CUADRILATERO": NEMESIO GARCIA NARANJO, QUERIDO MOHENO, JOSE MARIA LOZANO Y FRANCISCO DE OLAGUIBEL; ASI COMO ALGUNOS MIEMBROS DE PROMINENTES FAMILIAS BURGUESAS, COMO CARLOS B. ZETINA Y TOMAS BRANIFF. (203)

LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A ESTA PLURALIDAD SE DEBIERON PRINCIPALMENTE A QUE EL GOBIERNO MADERISTA Y LA PROPIA BANDERA REVOLUCIONARIA TENIAN COMO PRINCIPIOS POLITICOS PRECISAMENTE LOS OPUESTOS A LA EXPERIENCIA PORFIRIANA, ES DECIR, LA REVITALIZACION DE LOS CONCEPTOS DEMOCRATICOS COMO FORMULA PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES, LAS LIBERTADES INDIVIDUALES Y POLITICAS, LA INDEPENDENCIA Y EQUILIBRIO DE LOS PODERES DE LA FEDERACION, LA EFECTIVA IMPARTICION DE JUSTICIA, LA RESTAURACION DE LA SOBERANIA POPULAR Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL RES-

201. VEASE LA SECCION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

202. HISTORIA DE MEXICO. VOL. 11, SALVAT, MEXICO, 1978, P. 2384.

203. MACGREGOR, JOSEFINA. LA XXVI LEGISLATURA FEDERAL FRENTE A VICTORIANO HUERTA. ¿ UN CASO DE PARLAMENTARISMO ? REVISTA SECUENCIA, NO. 4, ENERO-ABRIL DE 1966, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSE MARIA LUIS MORA, MEXICO.

TABLECIMIENTO Y ESTABLECIMIENTO DE LAS PRACTICAS DEMOCRATICAS (LIBRE JUEGO DE PARTIDOS POLITICOS, EJERCICIO Y RESPETO DEL VOTO, LIBERTAD DE EXPRESION, ETC...). ADEMAS DE QUE AL TRIUNFO DE MADERO, ESTE TRATO SIEMPRE DE MANTENER INCOLUMNE SU PRESTIGIO DEMOCRATICO.

DE ESTA MANERA SE INTEGRO UN CONGRESO REALMENTE REPRESENTATIVO Y SIN DUDA ALGUNA PLURAL; Y EN VIRTUD DE LA CONGRUENCIA DE MADERO CON SUS IDEAS Y PRACTICAS DEMOCRATICAS Y POR LA DEBILIDAD DEL EJECUTIVO QUE PRESIDIA, LA XXVI LEGISLATURA SE PRESENTO COMO EL INSTRUMENTO DE APOYO AL PROPIO EJECUTIVO, Y LAS PUGNAS POLITICAS SE REALIZARON DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES. LA OPOSICION DENTRO DE LA CAMARA APROVECHO EL CUARTELAZO DE FELIX DIAZ EN VERACRUZ PARA TRATAR DE DAR UN VOTO DE CENSURA AL EJECUTIVO, MIENTRAS QUE LOS RENOVADORES, CONTANDO CON LA MAYORIA, LOGRARON EL VOTO DE CONFIANZA. AL SER EL PARLAMENTO EL LUGAR DONDE SE SANCIONABAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, SE CONVIRTIÓ EN UN RECINTO DONDE SE HACIA POLITICA ABIERTA. LAS DISCUSIONES RELATIVAS A LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS FUERON LARGAS Y ABUNDANTES EN MANIFESTACIONES DE APOYO Y RECHAZO. LOS LEGISLADORES SE DEDICARON A FORMULAR PRINCIPIOS DE POLITICA LABORAL Y AGRARIA. DENTRO DE ESTE ULTIMO RENGLON DESTACA LA INICIATIVA DE LUIS CABRERA PARA LA RECONSTITUCION DE LOS EJIDOS PARA HACER UNA EFECTIVA REFORMA AGRARIA. (204)

A PESAR DE LAS DIFERENCIAS IDEOLOGICAS Y POLITICAS DENTRO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, LOS DIPUTADOS EN SU CONJUNTO SE MOSTRARON PREOCUPADOS POR EL PAPEL DEL PODER LEGISLATIVO DENTRO DEL SISTEMA POLITICO MEXICANO, Y SIEMPRE ESTUVIERON DISPUESTOS A DEFENDER LAS FACULTADES QUE LES CORRESPONDIAN Y SU CARACTER DE PODER INDEPENDIENTE. EN ALGUNOS CASOS NO FUE SOLO DEFENSA, SINO UNA LUCHA ABIERTA EN CONTRA, ESPECIALMENTE, DEL PODER EJECUTIVO, LUCHA QUE SE REALIZO PONIENDO EN EJERCICIO LAS PREENMIENCIAS OTORGADAS A ESTE PODER POR LA CONSTITUCION DE 1857 Y PLANTEANDO SITUACIONES QUE BIEN PODRIAN HABER SURGIDO DE UN SISTEMA PARLAMENTARIO. (205)

LA XXVI LEGISLATURA INCLUSO TOMO EN ALGUNA OCASION ATRIBUCIONES DEL PODER JUDICIAL, A PESAR DE HABER FORTALECIDO LA INDEPENDENCIA DE ESTE AL REFORMAR LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL; EN UNA OCASION SE INTERPELO AL SECRETARIO DE GOBERNACION POR EL CIERRE DE LOS PERIODICOS "EL VOTO" Y "LA VOZ DE JUAREZ", INTERPELACION QUE INCUMBIA AL PODER JUDICIAL, POR TRATARSE DE UNA VIOLACION A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y CON RESOLUCION POR LA VIA DEL AMPARO SIN INTERVENCION DEL PODER LEGISLATIVO. (206)

LA CRISIS POLITICA DEL PAIS SIGUIO SU CURSO AL MARGEN DE LAS ACTIVIDADES DEL PODER LEGISLATIVO, Y ASI, EL 19 DE FEBRERO DE

204. HISTORIA DE MEXICO. OP. CIT., P. 2384.

205. MACGREGOR, JOSEFINA. OP. CIT., P. 13.

206. IDEM, P. 14.

1913. MADERO SE VE OBLIGADO A RENUNCIAR; LA CAMARA DE DIPUTADOS SANCIONO LEGALMENTE DICHO ACTO Y RECONOCIO COMO PRESIDENTE A PEDRO LASCURAIN Y. CASI UNA HORA DESPUES, A VICTORIANO HUERTA.

LAS FRICCIONES ENTRE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE HICIERON MAS GRAVES, INTERVINIENDO INCLUSO, LA CAMARA DE SENADORES EN SITUACION CONTRARIA A LA DE DIPUTADOS AL SOLICITAR EL EJECUTIVO A TRAVES DE UNA INICIATIVA, LA CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA; LOS DIPUTADOS ALEGABAN QUE EL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES HABIA LLEGADO A SU TERMINACION CONSTITUCIONAL, MIENTRAS QUE LOS SENADORES HABIAN INICIADO, POR SU PARTE, LA GESTION DE DICHA CONVOCATORIA; SITUACION QUE PROVOCO UNA AIRADA RESPUESTA POR PARTE DE LA DIPUTACION QUE PROTESTO DE INMEDIATO, DELIMITANDO SU CONCRETA ESFERA DE ACCION Y SU SUPREMACIA COMO EL ORGANO MAS REPRESENTATIVO DE LA VOLUNTAD POPULAR. LA SITUACION POLITICA DEL EJECUTIVO ERA AMBIGUA, POR UNA PARTE LA POSTERGACION DE LAS ELECCIONES AFECTABA LA CANDIDATURA DE FELIX DIAZ, Y POR OTRA, VICTORIANO HUERTA CONTINUARIA EN EL PODER; MUCHOS DIPUTADOS, ANTES OPOSITORES, ESTABAN EN FAVOR DE HUERTA E INCLUSO ALGUNOS LLEGARON A OCUPAR CARGOS EN EL GOBIERNO (LOS MIEMBROS DEL CUADRILATERO), PERO EXISTIA UN CONSENSO GENERAL DENTRO DE LA CAMARA DE MANTENER SU SUPREMACIA Y HACER RESPETAR EL ORDEN CONSTITUCIONAL.

LA PUGNA ENTRE EL EJECUTIVO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS CRECIO AUN MAS, LLEGANDOSE AL EXTREMO DE NO SANCIONAR ESTA ULTIMA NOMBRAMIENTOS DE SECRETARIOS DE ESTADO EFECTUADOS POR EL EJECUTIVO, ESPECIALMENTE EL DE INSTRUCCION PUBLICA, EL DIPUTADO CATOLICO EDUARDO TAMARIZ; POR EL MOTIVO DE HABER TOMADO POSESION DEL CARGO SIN HABER OBTENIDO LA LICENCIA RESPECTIVA, VIOLANDO ASI LA CONSTITUCION; SIENDO LA VERDADERA RAZON EL HECHO DE QUE ESTE ERA UN CONNOTADO CATOLICO, PRUEBA DE ELLO ES QUE SI SE OTORGO POSTERIORMENTE LA LICENCIA A NEMESIO GARCIA NARANJO PARA OCUPAR EL MISMO CARGO. PERO EN EL FONDO DE LA CUESTION SE MANIFESTABA LA FRICCION ENTRE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, Y LA EVIDENTE INTROMISION DE ESTE ULTIMO EN LOS CAMINOS DEL PRIMERO: "PARECIA CLARO QUE LA MISION DE AQUEL ERA NO SOLO VIGILAR LO QUE ESTE HACIA, SINO TAMBIEN INDICARLE COMO DEBIA HACERLO." (207) SE LLEGO AL EXTREMO DE SUGERIR QUE SE CONSIGNARA AL GRAN JURADO POR DESACATO, TANTO A TAMARIZ COMO "A LA PERSONA QUE LO HONRO CON EL CARGO." (208) ESTA PROPUESTA NO PROSPERO, LO QUE ALARGO LA VIDA DE LA XXVI LEGISLATURA.

A PESAR DE HABER ACEPTADO LOS DIPUTADOS EL NOMBRAMIENTO DE OTRO HUERTISTA (NEMESIO GARCIA NARANJO), EL ENFRENTAMIENTO QUEDABA PLANTEADO. TRAS LA DESAPARICION DEL SENADOR BELISARIO DOMINGUEZ, EL DIPUTADO EDUARDO NERI PIDIO CUENTAS AL EJECUTIVO Y EXIGIO SEGURIDADES POR LA MUERTE DE OTROS DIPUTADOS COMO SERAPIO

RENDON Y ADOLFO GURRION(209); "LA CAMARA LANZABA EL RETO Y HUERTA LO ACEPTABA. EL DESENLACE NO SE HIZO ESPERAR: TRES DIAS DESPUES EL RECINTO DE LA CAMARA FUE CERRADO POR LA FUERZA PUBLICA Y APREHENDIDOS 110 DE SUS MIEMBROS"(210); 84 EN LA CAMARA Y 26 EN LAS HORAS SIGUIENTES.(211)

"LA REACCION DEL EJECUTIVO NO PUDO SER MAS ELOCUENTE: A LA PRESENCIA DE LA FUERZA ARMADA EN EL RECINTO PARLAMENTARIO SE AGREGO LA DEL SECRETARIO DE GOBERNACION, MANUEL GARZA ALDAPE. ESTE FUNCIONARIO MANIFESTO EL DISGUSTO DEL EJECUTIVO POR LO QUE CONSIDERABA UNA INVASION DE LA CAMARA EN LOS TERRENOS DE LOS OTROS DOS PODERES Y FORMULO FINALMENTE UNA AMENAZA, PIDIENDO A LA CAMARA QUE RECONSIDERARA SU ACTITUD. ESTA TURNO EL ASUNTO A LAS COMISIONES DE GOBERNACION, LEVANTO LA SESION... Y SUS MIEMBROS FUERON ENCARCELADOS. PERO NO SE RETRACTO."(212)

EL PROBLEMA FUE RESUELTO CONSTITUCIONALMENTE EN 1917 CON LA INSTAURACION DE UN EJECUTIVO FUERTE Y PREMINENTE SOBRE LOS OTROS DOS PODERES. NUESTRO ACTUAL ORDENAMIENTO CANCELA FINALMENTE LAS PRERROGATIVAS QUE LA CONSTITUCION DE 1857 OTORGO A LA CAMARA DE DIPUTADOS. LA EXPERIENCIA DE LA XXVI LEGISLATURA MOSTRO LAS INCONVENIENCIAS DEL PARLAMENTARISMO PARA LA CONSOLIDACION DEL NUEVO REGIMEN REVOLUCIONARIO. VALDRIA LA PENA PREGUNTARSE HASTA QUE GRADO HA LLEGADO LA CALIDAD DEMOCRATICA DE ESTE ULTIMO A TRAVES DE LA HISTORIA DE NUESTRO PAIS, SOBRE TODO EN LAS ULTIMAS DECADAS EN LAS QUE EL EJECUTIVO HA DIRIGIDO LA VIDA DE LA NACION PRATICAMENTE SIN NINGUN CONTROL.

IV.2 EL MARCO LEGAL DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL MEXICANO EN LA ACTUALIDAD.

NUESTRA LEGISLACION ELECTORAL POSITIVA EN LA ACTUALIDAD LA CONSTITUTE EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE FEBRERO DE 1987, CON REFORMAS Y ADICIONES DEL 6 DE ENERO DE 1988.

ESTE ORDENAMIENTO DIVIDE LA NORMATIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL MEXICANO EN NUEVE LIBROS QUE TRATAN, RESPECTIVAMENTE, DE DISPOSICIONES GENERALES, ORGANIZACIONES POLITICAS, REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, PROCESO(SIC) Y ORGANISMOS ELECTORALES, ELECCION, RESULTADOS ELECTORALES; RECURSOS, NULIDADES Y SANCIONES, TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, Y ELECCION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

209. HISTORIA DE MEXICO. OP. CIT., P. 2384.

210. MACGREGOR, JOSEFINA. OP. CIT., PP. 21-22.

211. MEYER, MICHAEL. HUERTA, UN RETRATO POLITICO. TRAD. DAGMAR FREIFIGER Y OTROS. EDIT. DOMES. MEXICO, 1983. AUTOR CITADO POR JOSEFINA MACGREGOR. OP. CIT., P. 22.

212. MACGREGOR, JOSEFINA. OP. CIT., P. 22.

EL ACTUAL CODIGO FEDERAL ELECTORAL MANTIENE INSTITUCIONES CREADAS CON ANTERIORIDAD POR OTRAS LEGISLACIONES Y AGREGA ALGUNAS OTRAS CON EL PROPOSITO DE LA DEPURACION PROCEDIMENTAL, AUNQUE EN ESENCIA SE HA MANTENIDO EL PROCEDIMIENTO, CON SUS ORGANOS Y SU SECUELA, SIN GRAN CAMBIO MAS QUE EN EL TERRENO DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, QUE HA TOMADO NUEVOS RUMBOS, CON LA CREACION DEL LLAMADO TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL.

LA RELEVANCIA QUE PARA NUESTRO ESTUDIO REPRESENTA LA MATERIA CONTENCIOSA ELECTORAL NOS OBLIGA A ESTUDIAR CON MAS DETENIMIENTO EL TRIBUNAL MENCIONADO, CONCRETANDONOS POR EL MOMENTO AL ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO EN SU PARTE GENERAL, SOBRE TODO LO REFERENTE A LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN NUESTRA LEGISLACION ACTUAL.

EL ORGANISMO CENTRAL DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL MEXICANO LO CONSTITUYE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, DE LA QUE DEPENDEN LOS DEMAS ORGANISMOS ELECTORALES. LA COMISION FEDERAL ELECTORAL SE INTEGRA CON UN COMISIONADO DEL PODER EJECUTIVO, QUE SERA EL SECRETARIO DE GOBERNACION, DOS COMISIONADOS DEL PODER LEGISLATIVO, UN SENADOR Y UN DIPUTADO, Y CON LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL NUMERO QUE DETERMINE EL PORCENTAJE DE SU VOTACION NACIONAL EFECTIVA EN LA ELECCION INMEDIATA ANTERIOR PARA DIPUTADOS ELECTOS POR MAYORIA RELATIVA. (213) NINGUN PARTIDO TIENE DERECHO A MAS DE 16 COMISIONADOS, PERO TIENE LA FACULTAD DE NOMBRAR UN REPRESENTANTE COMUN EN CASO DE TENER MAS DE DOS. ASIMISMO, LA COMISION FEDERAL ELECTORAL TIENE LA FACULTAD DE CREAR SUBCOMISIONES PARA SU MEJOR ACTUACION; TAMBIEN POSEE UN SECRETARIO TECNICO QUE ES EL DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.

EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL MANTIENE AL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES COMO ORGANISMO TECNICO DEPENDIENTE DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, TENIENDO COMO FUNCIONES LA DEPURACION Y ACTUALIZACION DEL PADRON Y LAS RELACIONADAS CON EL EMPADRONAMIENTO Y LAS CREDENCIALES DE ELECTOR; ADEMAS DEL COMITE TECNICO Y DE VIGILANCIA DEL PADRON ELECTORAL, EL CODIGO CREA LAS COMISIONES ESTATALES Y LOS COMITES DISTRITALES DE VIGILANCIA, DE FUNCIONAMIENTO PERMANENTE Y CON REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS. (214)

LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES Y LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES SE INTEGRAN CON UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL; ADEMAS DE OTROS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS. (215)

CABE SEÑALAR QUE LA INTERVENCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

213. SOLANO YANEZ, DELFINO. ORGANISMOS Y PROCESOS ELECTORALES. LA RENOVACION POLITICA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. PARRUA, MEXICO, 1987, P. 223.

214. IDEM.

215. IDEM, P. 224.

DENTRO DEL ORGANIGRAMA ELECTORAL SE HA VISTO AUMENTADA EN FORMA SIGNIFICATIVA, AUNQUE AUN QUEDA MUCHO CAMINO POR RECORRER. ASI, PARA LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS SE HACE MANIFIESTA CON LA FACULTAD QUE TIENEN ESTOS DE PROPONER A LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE ESTAS; ASI COMO EL DERECHO DE CONOCER OPORTUNAMENTE LOS NOMBRAMIENTOS PARA SU POSIBLE IMPUGNACION.

LAS MODIFICACIONES MAS SIGNIFICATIVAS QUE EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL IMPRIME A LA NORMATIVIDAD MEXICANA EN LA MATERIA LAS CONSTITUYEN LAS RELATIVAS AL REGIMEN DE IMPUGNACIONES SOBRE ACTOS DE LOS ORGANOS ELECTORALES Y AL QUE CORRESPONDE AL PROPIAMENTE DICHO "PROCESO" ELECTORAL, QUE SURGE CON EL INTENTO DE DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS CON MOTIVO DE LA PRAXIS ELECTORAL. EL ESTUDIO DE ESTAS CUESTIONES CONSTITUYE EL MOTIVO CENTRAL DEL PRESENTE TRABAJO, Y DEDICAMOS LOS SIGUIENTES CAPITULOS AL MISMO.

IV.2.1 LOS ORGANISMOS ELECTORALES. SU FUNCION

A CONTINUACION DESCRIBIREMOS DE UNA MANERA SUCINTA LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES QUE LA LEY OTORGA A LOS ORGANOS ELECTORALES DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LAS ELECCIONES, COMO LO SERIAN LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES, LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES Y LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. (216)

A) COMISION FEDERAL ELECTORAL

ESTE ORGANISMO ES EL JERARQUICAMENTE SUPERIOR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL. LA LEGISLACION LO DEFINE COMO EL "ORGANISMO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LAS CONTENIDAS EN ESTE CODIGO Y DEMAS DISPOSICIONES QUE GARANTIZAN EL DERECHO DE ORGANIZACION POLITICA DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS; Y RESPONSABLE DE LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL." (217)

SUS FUNCIONES PRINCIPALES SON LAS SIGUIENTES:

RESOLVER SOBRE EL OTORGAMIENTO O PERDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLITICAS; SOBRE LOS CONVENIOS DE FUSION, FRENTE Y COALICION DE AQUELLOS, ASI COMO LOS DE INCORPORACION DE LAS ASOCIACIONES POLITICAS.

RESOLVER SOBRE PETICIONES Y CONSULTAS QUE SOMETAN A SU CO-

216. AGRUPADAS SEGUN SU NATURALEZA Y FIN POR DELFINO SOLANO YAÑEZ. OP. CIT., PP. 226 Y SS.

217. CODIGO FEDERAL ELECTORAL, ARTICULO 164o.

NOCIMIENTO LOS CIUDADANOS, ASOCIACIONES POLITICAS NACIONALES, CANDIDATOS Y PARTIDOS POLITICOS, RELATIVAS A LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, Y AL DESARROLLO PROPIO DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

SUBSTANCIAR Y RESOLVER EL RECURSO DE REVOCACION INTERPUESTO CONTRA SUS PROPIOS ACTOS. (218)

APROBAR LOS PROYECTOS Y ESTUDIOS RELATIVOS A LA DIVISION ELECTORAL DEL TERRITORIO NACIONAL EN CIRCUNSCRIPCIONES UNINOMINALES Y PLURINOMINALES QUE PARA TALES EFECTOS EMITA EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES; ASI COMO LA DESIGNACION DE LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES QUE SERAN CABECERA DE CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL. TAMBIEN DICTA LOS LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACION DEL PADRON ELECTORAL.

REGISTRAR LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LAS DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DE MANERA CONCURRENTES CON LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES; LAS DE SENADORES CON LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES, DE LA MISMA FORMA; Y LAS DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, IGUALMENTE CON LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES RADICADAS EN LAS CABECERAS DE CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES. REGISTRA ADEMÁS, SUPLETORIAMENTE, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LAS COMISIONES LOCALES Y LOS COMITES DISTRITALES; Y EXPIDE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA A LOS PRESUNTOS DIPUTADOS QUE HAYAN OBTENIDO LA MAYORIA DE VOTOS EN LA ELECCION DEL DISTRITO ELECTORAL RESPECTIVO. (219)

DESIGNAR A LOS AUXILIARES ELECTORALES ESPECIALES PARA QUE EFECTUEN LAS INVESTIGACIONES Y REALICEN LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN DURANTE EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

PRACTICAR LOS COMPUTOS RELATIVOS A LA ELECCION DE TODAS LAS LISTAS DE DIPUTADOS POR PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, Y DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES PARA OTORGAR LAS ASIGNACIONES RESPECTIVAS.

INVESTIGAR LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL, Y DE MANERA ESPECIAL LOS QUE DENUNCIEN LOS PARTIDOS POLITICOS CONTRA LOS ACTOS VIOLATORIOS DE LAS AUTORIDADES O DE OTROS PARTIDOS EN CONTRA DE SU PROPAGANDA, CANDIDATOS O MIEMBROS, DENTRO DEL PROPIO PROCEDIMIENTO.

CUIDAR DE LA DEBIDA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES LOCALES Y DE LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES; PUBLICAR LA INTEGRACION DE ESOS ORGANISMOS; INFORMAR A LOS COLEGIOS ELECTORALES DEL CONGRESO DE LA UNION SOBRE LOS HECHOS QUE PUEDAN INFLUIR EN LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES, Y REMITIR AL

COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS COPIA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION EXPEDIDAS A LOS PARTIDOS POLITICOS Y LE INFORMA SOBRE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA RELATIVA EXPEDIDAS, Y DE LOS CASOS EN QUE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL RESUELVA NO EXPEDIRLA. A LA COMISION INSTALADORA DEL COLEGIO ELECTORAL LE REMITE UN INFORME SOBRE LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.(220)

B) COMISIONES LOCALES ELECTORALES

SON LOS "ORGANISMOS DE CARACTER PERMANENTE, ENCARGADOS DE LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES FEDERATIVAS,..."(221)

SUS PRINCIPALES FUNCIONES SON LAS SIGUIENTES:

COORDINACION, VIGILANCIA Y AUXILIO DE LOS COMITES DISTRIALES ELECTORALES COMPRENDIDOS EN SU JURISDICCION TERRITORIAL, EN LOS ACTOS DE PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

REGISTRAR LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES DE SENADORES, PRACTICAR EL COMPUTO DE ESTA ELECCION EN SU ENTIDAD FEDERATIVA, Y TURNAR LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A LAS LEGISLATURAS LOCALES, Y EN CASO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION. EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA A LOS CANDIDATOS A SENADORES QUE LA HAYAN OBTENIDO E INFORMAR DE ESTO AL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE SENADORES, Y DE LOS CASOS EN QUE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DETERMINE LA NO EXPEDICION.(222)

DESAHOGAR LAS CONSULTAS QUE FORMULEN LOS CIUDADANOS, ASOCIACIONES POLITICAS, CANDIDATOS Y PARTIDOS SOBRE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISION QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LOS COMITES DISTRIALES ELECTORALES.

REGISTRAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE SE ACREDITEN ANTE ELLAS Y, SUPLETORIAMENTE, A LOS COMISIONADOS Y REPRESENTANTES DISTRIALES DE LOS MISMOS PARTIDOS.(223)

RECIBIR DE LAS DELEGACIONES ESTATALES DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES LAS LISTAS NOMINALES DE LA ENTIDAD, Y DISTRIBUIRLAS A LOS COMITES DISTRIALES.

220. IDEM, P. 228.

221. CODIGO FEDERAL ELECTORAL, ARTICULO 176o.

222. SOLANO YANEZ, DELFINO. OP. CIT., PP. 228-229.

223. IDEM, P. 229.

EFECTUAR EL COMPUTO DE SU CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL Y ENVIAR A LA COMISION FEDERAL ELECTORAL LA DOCUMENTACION RELATIVA A ESE COMPUTO.

C) COMITES DISTRIATALES ELECTORALES

CUMPLIR LOS ACUERDOS QUE DICTE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO LAS COMISIONES LOCALES, RESPECTO DE LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL EN GENERAL Y LOS CORRESPONDIENTES A SU CIRCUNSCRIPCION DISTRIITAL.

RESOLVER SOBRE LAS PETICIONES Y CONSULTAS PLANTEADAS POR LOS CIUDADANOS, ASOCIACIONES POLITICAS NACIONALES, CANDIDATOS Y PARTIDOS POLITICOS RELATIVAS A LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y DEMAS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

REGISTRAR LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA; LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COMUNES DE LOS CANDIDATOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS EN EL DISTRITO ELECTORAL RESPECTIVO Y LA EXPEDICION DE LA IDENTIFICACION CORRESPONDIENTE A DICHS REPRESENTANTES. (224)

DESIGNAR, CON LAS PROPOSICIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, A LOS ESCRUTADORES, PROPIETARIOS Y SUPLENTES.

RECIBIR DE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, UNA VEZ CONCLUIDAS LAS LABORES Y CLAUSURADA ESTA, LOS PAQUETES DE LAS ELECCIONES, GUARDADOS CON TODAS LAS SEGURIDADES, A FIN DE EFECTUAR EL COMPUTO AL DOMINGO SIGUIENTE DEL DIA DE LA ELECCION. (225)

PRACTICAR, EN ESTRICTO ORDEN, LOS SIGUIENTES COMPUTOS DISTRIATALES: DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA, DIPUTADOS POR PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SENADORES Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. (226)

ENVIAR EL ACTA CORRESPONDIENTE AL COMPUTO DISTRIITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, A LA COMISION ELECTORAL LOCAL CABECERA DE CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, PARA EFECTOS DEL COMPUTO TOTAL DE LA CIRCUNSCRIPCION. (227)

ENVIAR LOS PAQUETES ELECTORALES RELATIVOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A LA OFICIALIA MAYOR DE LA CAMARA DE

224. IDEM, P. 236.

225. CODIGO FEDERAL ELECTORAL, ARTICULO 293o.

226. IDEM, ARTICULO 296o.

227. IDEM, ARTICULO 299o.

DIPUTADOS. (228)

REMITIR EL PAQUETE ELECTORAL RELATIVO A LOS SENADORES, ASI COMO EL COMPUTO RESPECTIVO, A LA COMISION ELECTORAL LOCAL DE SU ENTIDAD, PARA EFECTOS DEL COMPUTO TOTAL DE LA PROPIA ENTIDAD EN ESE RUBRO; ESTA A SU VEZ ENVIARA EL COMPUTO MENCIONADO A LA LEGISLATURA LOCAL PARA SU CALIFICACION. EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL SE ENVIARA A LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION. (229)

ENTREGAR A CADA UNO DE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA SECCION, LAS ACTAS Y LAS BOLETAS DE CADA ELECCION ASI COMO LOS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LA ELECCION Y PARA GARANTIZAR EL SECRETO DEL VOTO. (230)

D) MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

"SON LOS ORGANISMOS QUE TIENEN A SU CARGO LA RECEPCION, ESCRUTINIO Y COMPUTACION DEL SUFRAGIO DE LAS SECCIONES EN QUE SE DIVIDEN LOS 300 DISTRITOS UNINOMINALES DE LA REPUBLICA." (231)

TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

INSTALAR LA CASILLA EN EL LUGAR INDICADO Y RECIBIR LA VOTACION DE LOS ELECTORES; LEVANTAR LAS ACTAS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL HACIENDO CONSTAR EN ELLAS LOS INCIDENTES QUE SE PRESENTEN; PRACTICAR EN EL ORDEN LEGAL EL ESCRUTINIO Y COMPUTACION DE LAS ELECCIONES RESPECTIVAS; RECIBIR LOS ESCRITOS QUE SE PRESENTEN POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS Y CANDIDATOS; INTEGRAR Y HACER LLEGAR DE MANERA INMEDIATA Y DENTRO DE LOS TERMINOS DE LEY, LOS PAQUETES ELECTORALES DE CADA ELECCION AL COMITE DISTRITAL ELECTORAL RESPECTIVO. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESTA FACULTADO PARA MANTENER EL ORDEN DURANTE LA ELECCION, HACIENDO USO, EN SU CASO, DE LA FUERZA PUBLICA. (232)

IV.2.2 LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO, EN SUS ASCEPCIONES DE ACTIVO Y PASIVO, PRESUME UNA SERIE DE ACONTECIMIENTOS QUE CONSTITUYEN EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL HASTA SUS ULTIMAS CONSECUENCIAS, QUE SERIAN, EN TERMINOS GENERALES, LA DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES POPULARES PARA DIRIGIR LOS DESTINOS DE LA

228. IDEM.

229. IDEM, ARTICULO 300o.

230. IDEM, ARTICULOS 247o. Y 248o.

231. IDEM, ARTICULO 196o.

232. SOLANO YAÑEZ, DELFINO. OP. CIT., P. 232.

NACION; PERO SIEMPRE BAJO UN REGIMEN DE ESTRICTO DERECHO.

LOS PERIODOS DE DURACION DE LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR SON MUY EXACTOS, Y AL TERMINO DEL ENCARGO DE UN FUNCIONARIO, DEBE OCUPAR EL PUESTO OTRO, PERO SIEMPRE BAJO EL EXACTO CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO LEGAL.

ASI, LAS VACANTES A LOS PUESTOS MENCIONADOS DEBEN LLENARSE INVARIABLEMENTE Y A TRAVES DE UN PROCEDIMIENTO ELECTORAL. SI ESE PROCEDIMIENTO SE REALIZA EN LOS TERMINOS NORMALES LA ELECCION ES ORDINARIA; DE ACUERDO CON EL DERECHO VIGENTE "LAS ELECCIONES ORDINARIAS DEBERAN CELEBRARSE EL PRIMER MIERCOLES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA..." (233)

SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA (POR EJEMPLO NULIDAD DECRETADA POR EL COLEGIO ELECTORAL) LAS VACANTES NO QUEDARAN LLENAS, EL CONGRESO DE LA UNION, O EN SU CASO LA CAMARA RESPECTIVA, CONVOCARA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, SUJETANDOSE ESTAS A LO DISPUESTO POR EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL PARA LAS MISMAS, Y EN SU CASO PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS; ADEMÁS DE LAS DISPOSICIONES QUE SE DEN EN ESPECIFICO POR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA (SOBRE TODO EN CUANTO A FECHAS) Y QUE NO CONTRAVENGAN LOS PRINCIPIOS LEGALES RESPECTO A LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS Y PARTIDOS POLITICOS NACIONALES; Y SIN ALTERAR, ASIMISMO, LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES SEÑALADOS PARA LAS PROPIAS ELECCIONES ORDINARIAS, HASTA DONDE MATERIALMENTE SEA POSIBLE. (234)

IV.2.3 ELECCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES

EL ARTICULO 40o. CONSTITUCIONAL ESTABLECE, COMO UNA DE LAS CARACTERISTICAS DE NUESTRO SISTEMA DE GOBIERNO Y FORMA DE ESTADO EL REGIMEN FEDERAL; EN UNA REPUBLICA "...COMPUESTA DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU REGIMEN INTERIOR..." (235)

ASIMISMO, EL ARTICULO 41o. CONSTITUCIONAL MANIFIESTA: "EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANIA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNION, EN LOS CASOS DE LA COMPETENCIA DE ESTOS, Y POR LOS DE LOS ESTADOS, EN LO QUE TOCA A SUS REGIMENES INTERIORES..."

POR SU PARTE EL ARTICULO 115o. DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE, COMO CELULA PRIMARIA EN LA ORGANIZACION POLITICA MEXICANA, AL MUNICIPIO LIBRE. OTORGANDOLE ADEMÁS UN REGIMEN AUTONOMO CON RESPECTO A SU ADMINISTRACION Y A LA ELECCION DE LOS ENCARGADOS DE ESTA.

233. CODIGO FEDERAL ELECTORAL, ARTICULO 10o.

234. IDEM, ARTICULOS 20o. A 23o.

235. CONSTITUCION POLITICA, ARTICULO 40o.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE PARA LA INTEGRACION DE LOS PODERES DEL ESTADO EXISTEN PROCEDIMIENTOS ELECTORALES A TRES NIVELES DISTINTOS; ASI TENEMOS ELECCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

LAS DIRECTRICES Y CRITERIOS PARA LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES EN CUALQUIERA DE LOS TRES NIVELES LAS ESTABLECE, EN PRIMER LUGAR, LA CONSTITUCION; POSTERIORMENTE EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, LAS CONSTITUCIONES LOCALES Y LAS LEYES DE LA MISMA ESPECIE; PUDIENDO ESTABLECER NORMAS PROPIAS ESTAS ULTIMAS, PERO SIN CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS DE LA PRIMERA.

CABE SEÑALAR QUE DE LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA DIVISION TERRITORIAL, Y EN GENERAL AQUELLOS QUE ESTABLECEN LA COMPOSICION DEL CUERPO ELECTORAL, LOS APLICABLES SON LOS MISMOS PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS, YA QUE LOS CIUDADANOS PARTICIPANTES EN LAS ELECCIONES EN ESCALA ASCENDENTE SON LOS MISMOS; LOGRANDO LA CONGRUENCIA DE LOS PRINCIPIOS RESPECTIVOS, EN GENERAL, CON LA APLICACION DE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES A ESTE RESPECTO Y, EN PARTICULAR, CON LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN ENTRE AUTORIDADES SIMILARES A NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; COMO LO SERIAN POR EJEMPLO LA DIVISION DISTRITAL, EL USO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR Y LA EXISTENCIA DE UN UNICO PADRON ELECTORAL.

FINALMENTE MENCIONAREMOS QUE LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES SE HACE TAMBIEN EN LOS NIVELES RESPECTIVOS CON EL MISMO ORDEN, PERO POR DIFERENTES ORGANISMOS DE ACUERDO CON EL PROPIO NIVEL. A NIVEL FEDERAL SE HA INSTITUIDO UNA INSTANCIA ANTERIOR A LOS COLEGIOS ELECTORALES, QUE ES EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL, COMPETENTE SOLO PARA LAS ELECCIONES FEDERALES; PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNION; TENIENDO LOS ESTADOS LA FACULTAD DE CONSTITUIR ORGANISMOS SIMILARES PARA SUS RESPECTIVAS ELECCIONES.

CABE SEÑALAR QUE EL ORGANISMO LEGISLATIVO CON FACULTADES LIMITADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, SE RIGE, EN LO RELATIVO A LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES DE SUS MIEMBROS, POR NORMAS APLICABLES A ELECCIONES DE DIPUTADOS FEDERALES, ENCONTRANDOSE AQUELLAS INCLUSO BAJO LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL.

IV.3 DERECHO COMPARADO

REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

EL PRESIDENTE FEDERAL NOMBRARA UNA COMISION PERMANENTE DE DISTRITOS ELECTORALES, QUE LO COMPONEN EL PRESIDENTE DE LA OFICINA FEDERAL DE ESTADISTICA, UN JUEZ DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO FEDERAL Y OTROS CINCO MIEMBROS MAS. ESTA COMISION DEBE INFORMAR SOBRE MODIFICACIONES AL PADRON ELECTORAL Y LA DIVI-

SION DE DISTRITOS ELECTORALES. EL DIRECTOR ELECTORAL FEDERAL Y SUS REPRESENTANTES SON NOMBRADOS POR EL MINISTRO FEDERAL DEL INTERIOR.

ESPAÑA.

LOS ORGANISMOS ELECTORALES SON LOS SIGUIENTES:

I. JUNTA ELECTORAL CENTRAL, CON SEDE EN MADRID.

II. JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES, CON SEDE EN LAS CAPITALS DE PROVINCIA.

III. JUNTAS ELECTORALES DE ZONA Y, EN SU CASO, DE COMUNIDAD AUTONOMA, CON JURISDICCION EN LAS LOCALIDADES CABEZA DE LOS PARTIDOS JUDICIALES.

IV. MESAS ELECTORALES, UNA POR CADA SECCION.

ESTADOS UNIDOS

ALGUNOS ORGANISMOS SON:

DE SUPERVISION ELECTORAL, DE REGISTRO, DE INSPECCION DE REGISTRO.

EN LAS PEQUEÑAS COMUNIDADES EL REGISTRO SE LLEVA POR LA MUNICIPALIDAD.

FRANCIA

LA COMISION ADMINISTRATIVA ESTA CONSTITUIDA POR CADA UNA DE LAS OFICINAS ELECTORALES Y COMPUESTA POR EL ALCALDE O SU REPRESENTANTE, POR UN DELEGADO DE LA ADMINISTRACION DESIGNADO POR EL PREFECTO O POR EL SUBPREFECTO, Y UN DELEGADO DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRAN INSTANCIA. EN LOS POBLADOS Y MUNICIPIOS DE MAS DE 10,000 HABITANTES EL DELEGADO DE LA ADMINISTRACION SERA NOMBRADO POR EL PREFECTO DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL RESPECTIVO.

LA COMISION DE CONTROL DE LAS OPERACIONES DE VOTO LA PRESIDE UN MAGISTRADO DEL ORDEN JUDICIAL, SU COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO SON FIJADOS POR DECRETO EN CONSEJO DE ESTADO.

REINO UNIDO

CADA CIRCUNSCRIPCION ESTA DIVIDIDA EN VARIOS DISTRITOS ELECTORALES, EN CADA UNO DE LOS CUALES SE SEÑALAN DIVERSOS LUGARES DE RECEPCION DE LA VOTACION, DENOMINADOS "COLEGIOS ELECTORALES".

BOLIVIA

LOS ORGANISMOS ELECTORALES CON JURISDICCION Y COMPETENCIA EN MATERIA ELECTORAL SON:

- CORTE NACIONAL ELECTORAL
- CORTES DEPARTAMENTALES ELECTORALES
- JUECES ELECTORALES
- NOTARIOS ELECTORALES
- JURADOS ELECTORALES.

PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LA EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, DEBEN SER PUBLICOS LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

LA COMPETENCIA SE DETERMINA EN CUANTO A LA DIVISION POLITICO ADMINISTRATIVA DE BOLIVIA. EN DEPARTAMENTOS, PROVINCIAS, SECCIONES Y CANTONES.

QUEDA GARANTIZADA LA AUTONOMIA, INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS ORGANOS ELECTORALES EN EL CUERPO DE LA CONSTITUCION DE ESA NACION.

COSTA RICA

LA ORGANIZACION, DIRECCION Y VIGILANCIA DE LOS ACTOS RELATIVOS AL SUFRAGIO CORRESPONDE EN FORMA EXCLUSIVA AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, EL CUAL GOZA DE INDEPENDENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SU COMETIDO.

DE ESTE TRIBUNAL DEPENDEN LOS DEMAS ORGANISMOS ELECTORALES, Y EN CADA UNO DE ELLOS LOS PARTIDOS POLITICOS CUENTAN CON REPRESENTACION CONSISTENTE EN UN DELEGADO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE QUE PARTICIPARA DIRECTAMENTE EN LOS MISMOS. LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN ADEMAS DERECHO A FISCALIZAR EL PROCESO ELECTORAL MEDIANTE PERSONEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE CADA UNO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES CON FUNCIONES DISTINTAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS ANTE LOS ORGANISMOS.

GUATEMALA

ORGANOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. SON ORGANOS TEMPORALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:

- A) JUNTAS ELECTORALES DEPARTAMENTALES
- B) JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES
- C) JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

CUENTA ADEMAS CON UN ORGANO TECNICO Y PERMANENTE DENOMINADO REGISTRO DE CIUDADANOS.

HONDURAS

LOS ORGANISMOS ELECTORALES SON:

- TRIBUNAL NACIONAL DE ELECCIONES
- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ELECCIONES
- TRIBUNAL LOCAL DE ELECCIONES
- MESA ELECTORAL RECEPTORA POR CADA TRESCIENTOS ELECTORES
- ORGANISMOS AUXILIARES Y
- REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS.

NICARAGUA

LOS ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LAS ELECCIONES SON LOS SIGUIENTES:

A) COMO AUTORIDAD MAXIMA, EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL.

B) CONSEJO ELECTORAL REGIONAL Y DE ZONAS ESPECIALES. QUE CONOCERAN Y RESOLVERAN SOBRE LAS QUEJAS, IMPUGNACIONES Y RECURSOS QUE SE PRESENTEN CONTRA LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

C) JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS. SIENDO EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL EL QUE DEMARCARA EN CADA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL LAS JUNTAS QUE HABRAN EN EL PAIS. SEÑALADOLES SU DELIMITACION TERRITORIAL Y UBICACION EN PROPORCION AL NUMERO ESTIMADO DE ELECTORES Y LA DISPERSION POBLACIONAL.

CH) CONSEJO NACIONAL DE PARTIDOS POLITICOS. QUE TENDRA LA OBLIGACION DE OTORGAR LA AUTORIZACION A LAS PERSONAS QUE DESEEN CONSTITUIR UN PARTIDO POLITICO Y QUE LLENEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA ESE EFECTO.

PANAMA

LAS CORPORACIONES ELECTORALES SON EL TRIBUNAL ELECTORAL. LA JUNTA NACIONAL DE ESCRUTINIO, LAS JUNTAS DE ESCRUTINIO DE CIRCUITO ELECTORAL, LAS JUNTAS DISTRITORIALES DE ESCRUTINIO, LAS JUNTAS COMUNALES DE ESCRUTINIO Y LAS MEGAS DE VOTACION. CON JURISDICCION RESPECTIVAMENTE EN TODA LA REPUBLICA, EN EL CIRCUITO ELECTORAL, EN EL DISTRITO, EN EL CORREGIMIENTO Y EN LA MESA DE VOTACION.

EXCEPCION HECHA DEL TRIBUNAL. EN LAS DEMAS CORPORACIONES EXISTE UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL DESIGNADOS POR EL TRIBUNAL, ASI COMO UN REPRESENTANTE DE CADA PARTIDO POLITICO QUE HAYA POSTULADO CANDIDATO EN CADA UNA DE LAS ELECCIONES CORRESPONDIENTES.

EN LAS JUNTAS DISTRITORIALES Y COMUNALES DE ESCRUTINIO, ASI COMO EN LAS MEGAS DE VOTACION, PUEDEN DESIGNAR UN REPRESENTANTE

CADA UNO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

POR CADA PROPIETARIO DE LAS CITADAS CORPORACIONES EXISTE UN SUPLENTE.

LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL SON HONORIFICOS Y OBLIGATORIOS.

LAS DECISIONES DE LAS CORPORACIONES SE TOMAN POR MAYORIA DE VOTOS Y, SALVO EN EL CASO DEL TRIBUNAL, EL PRESIDENTE SOLO PUEDE EMITIR SU VOTO PARA EL CASO DE EMPATE DE LA VOTACION HECHA POR LOS DEMAS MIEMBROS DE LA RESPECTIVA CORPORACION ELECTORAL.

REPUBLICA DOMINICANA

LOS ORGANISMOS ELECTORALES SON LOS SIGUIENTES: A) LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, B) JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES Y C) MESAS ELECTORALES.

LA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS CONTENCIOSOS ELECTORALES CONCIERNE PRIMORDIALMENTE A LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, LA CUAL INCLUSO SE CONSIDERA COMO LA "CORTE ELECTORAL", CUYAS RESOLUCIONES SON INAFELABLES.

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DIRIGE TODO PROCESO ELECCIONARIO, Y COMO ORGANISMO ESTATAL ASUME LA RESPONSABILIDAD DE ESTABLECER LOS MEDIOS TECNICOS NECESARIOS PARA HACER EFICAZ, DENTRO DEL ORDEN JURIDICO, LA REALIZACION DE ELECCIONES DEMOCRATICAS.

URUGUAY

LA CORTE ELECTORAL CONOCE DE TODO LO RELACIONADO CON LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EJERCE LA SUPERINTENDENCIA DIRECTIVA, CORRECCIONAL, CONSULTIVA Y ECONOMICA SOBRE LOS ORGANOS ELECTORALES, Y DECIDE EN ULTIMA INSTANCIA SOBRE TODAS LAS APELACIONES Y RECLAMOS QUE SE PRODUCEN, DE LOS ACTOS ELECTIVOS, PLEBISCITO Y REFERENDUM. SE COMPONE DE NUEVE TITULARES (5 DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE REUNION DE AMBAS CAMARAS POR DOS TERCIOS DE VOTOS DEL TOTAL DE SUS COMPONENTES, LOS OTROS 4 SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO SIMULTANEO, SON REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS). LAS RESOLUCIONES DE LA CORTE SON POR MAYORIA DE VOTOS, DEBIENDO CONTAR, PARA SER VALIDAS, POR LO MENOS CON EL VOTO AFIRMATIVO DE 3 DE LOS 5 MIEMBROS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

LAS JUNTAS ELECTORALES TIENEN LA FACULTAD DE ELEGIR LOS LOCALES DE INSTALACION DE LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS. SON QUIENES REALIZAN EL ESCRUTINIO DEPARTAMENTAL EN SESIONES PUBLICAS.

LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS SE INTEGRAN POR 3 MIEMBROS ELECTORALES Y SUPLENTE ELEGIDOS POR LAS JUNTAS

**ELECTORALES. RECIBEN LOS SUFRAGIOS.
(236)**

236. DATOS OBTENIDOS DE ESTUDIOS INEDITOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL.

CAPITULO V

LA JUSTICIA ELECTORAL

V.I LA JUSTICIA, MARCO TEORICO CONCEPTUAL

EL TRATAMIENTO CONCEPTUAL DEL TERMINO JUSTICIA TIENE SERIAS COMPLICACIONES. Y A TRAVES DE LA HISTORIA SE HAN DADO DIVERSAS SIGNIFICACIONES FILOSOFICAS AL RESPECTO; PERO EN GENERAL SE LLEGA A COINCIDIR EN QUE LA JUSTICIA LLEVA IMPRESA EN SI MISMA LA IDEA DE IGUALDAD.

PLATON LLEGO A CONSIDERAR A LA JUSTICIA COMO UNA VIRTUD; LOS PITAGORICOS LA HACIAN CONSISTIR EN LA RECIPROCIDAD Y LA PROPORCION; LOS ROMANOS POR SU PARTE HABLABAN DE LA CONSTANTE Y PERPETUA VOLUNTAD DE DAR A CADA QUIEN LO SUYO; LA FILOSOFIA TOMISTA ENTENDIA POR SUYO LO QUE ESTA SUBORDINADO AL HOMBRE O ESTABLECIDO PARA SU UTILIDAD; Y PARA KANT ERA TODO LO QUE ESTA TAN UNIDO, QUE SU USO POR OTRO SIN CONSENTIMIENTO PREVIO, PUEDA DAÑARLE. (237)

SE HA DICHO QUE LA JUSTICIA ES ATRIBUTIVA CUANDO SE DA A CADA UNO LO QUE SE LE DEBE POR OBSEQUIO, GRATITUD, HUMANIDAD U OTRA RAZON SEMEJANTE. CONMUTATIVA CUANDO SE GUARDA UNA NOTORIA IGUALDAD EN LOS CONTRATOS O ACTOS, OBSERVANDO PROPORCION ARITMETICA. DISTRIBUTIVA ES LA QUE ARREGLA LA PROPORCION CON QUE DEBEN OTORGARSE LAS RECOMPENSAS Y LOS CASTIGOS; Y EXPLETIVA LA QUE DA A CADA QUIEN LO QUE ORDENA LA LEY. (238)

EXISTEN OTROS MUCHOS AUTORES CON OPINIONES DIVERSAS A LAS ANTERIORES, ASI COMO AQUELLOS QUE OPINAN QUE LAS CONCEPCIONES DE JUSTICIA DEBEN EVOLUCIONAR. EVITANDO SEÑALAR LOS ORDENES RELATIVOS A LA PERTENENCIA O POSESION (EL MIO O EL TUYO), CONCRETANDOSE A AQUELLOS QUE SE OCUPAN DEL HOMBRE MISMO. EN NUESTRA OPINION, Y PARA LOS EFECTOS PRACTICOS DE NUESTRO ESTUDIO, LA SIGNIFICACION DE LA PALABRA JUSTICIA DEBE CONCRETIZARSE AUNQUE PAREZCA ARBITRARIO Y SEÑALAR LOS LIMITES DEL PROPIO CONCEPTO QUE, EN TERMINOS ABSTRACTOS SERIA IMPOSIBLE LOGRAR.

237. ACOSTA ROMERO, MIGUEL. REFLEXIONES SOBRE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL EN MEXICO. INFORME DE ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL. PROCESO ELECTORAL 1987-1988. TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, MEXICO, 1988, P. 21.

238. IDEM, PP. 21-22.

"SE HABLA DE JUSTICIA EN TANTO SE TRATA DE ALGO ETICAMENTE BUENO, ES DECIR, UN VALOR HUMANO QUE OPERA POR LA VOLUNTAD Y QUE SE UBICA EN LAS RELACIONES IMPERSONALES, EN LA SOCIEDAD, EN EL ESTADO Y LAS LEYES, PORQUE LA JUSTICIA NO TIENE QUE VER CON LA PERSONA MISMA, SINO CON LA PARTICIPACION EN ALGO DIFERENTE A ELLA".(239)

"EL PRODUCTO JUSTO O INJUSTO SE APLICA NO SOLAMENTE A LOS HOMBRES, SINO A TODAS AQUELLAS RELACIONES INTERHUMANAS ESTRUCTURADAS, ENSAMBLADAS, EN LAS CUALES SE REGULA PARTICIPACION DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES DE UN TODO SOCIAL. POR ESTO LA IDEA DE JUSTICIA NO PERTENECE A LA ETICA DE LA PERSONA, SINO A LA ETICA DE LAS ORDENES E INSTITUCIONES".(240)

ASI, LA JUSTICIA DEPENDERA DEL CUMPLIMIENTO DE UNA SERIE DE NORMAS, ESENCIALMENTE ETICAS, FIJADAS POR EL ENTE SOCIAL, PARA EFECTOS DE LA PROPIA SUBSISTENCIA DE ESTE Y EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

SERIA INUTIL HABLAR EN ESTE MOMENTO DE LAS CONCEPCIONES IDEALISTAS DE UNA ETICA UNIVERSAL, YA QUE ESTA NO EXISTE; LAS VARIANTES QUE ENCONTRAMOS CON RESPECTO A LOS VALORES MORALES EN LAS DIFERENTES SOCIEDADES NOS HACEN PENSAR SOLO EN QUE LAS PROPIAS NORMAS ETICAS QUE INTENTAN REGULAR LAS CONDUCTAS HUMANAS SOCIALES, PLASMADAS EN NORMAS JURIDICAS, FUERON HECHAS DE DIFERENTE FORMA, Y CON INTENCIONES CONCRETAS; LA NORMA ETICA NO TIENE VALIDEZ MATERIAL. LA JURIDICA SI. LA ESCALA DE VALORES ETICOS SE CONVIERTE EN UNA ESCALA DE VALORES SOCIALES; EL DERECHO REGULA ASI ESTOS VALORES. LA CONDUCTA DE UN INDIVIDUO ES "BUENA" EN TANTO SE AJUSTE A LA NORMA JURIDICA Y "MALA" CUANDO NO SUCEDA; EL DERECHO POSITIVO MARCA LA PAUTA DE LO BUENO Y LO MALO. DE LO JUSTO Y LO INJUSTO, CUANDO MENOS EN TERMINOS SOCIALES PRACTICOS.

LA APLICACION DE LA JUSTICIA NO PODRIA SER POSIBLE EN SUS CONCEPCIONES ABSTRACTAS, PORQUE SERIA SUBJETIVA. EN CAMBIO LA MISMA APLICACION PRACTICA DE LA JUSTICIA LA HACE OBJETIVA TENIENDO LAS PAUTAS PRECISAS, EN ESTE CASO SEÑALADAS POR EL DERECHO, Y EN SEGUNDO TERMINO POR LA INTERPRETACION DE ESTE A CARGO DE UN ORGANO REPRESENTATIVO DE LA SOCIEDAD Y DOTADO DE FACULTADES POR AQUELLOS INDIVIDUOS SUJETOS A LA NORMATIVIDAD, QUE EN EL CASO DE LAS ACTUALES SOCIEDADES LO CONSTITUYE, EN TERMINOS GENERALES, UN ORGANO DE GOBIERNO.

A PESAR DE LO DICHO, NO FRETENDEMOS SER TAN RADICALES CON RESPECTO A LA SUPREMACIA DE LA NORMA JURIDICA EN UN PLANO TAN ABSOLUTO, ES DECIR, EL DERECHO SI ESTABLECE LA PAUTA REGULADORA DE LAS CONDUCTAS, PERO NO DEBEMOS OLVIDAR QUE ESTA PAUTA TIENE ORIGENES SOCIALES Y POLITICOS; POR LO TANTO ES MODIFICABLE DE LA

239. IDEM, P. 23.

240. BRUNNER, EMIL. LA JUSTICIA. CENTRO DE ESTUDIOS FILOSOFICOS, UNAM, MEXICO, 1961, P. 78. AUTOR CITADO POR MIGUEL ACOSTA ROMERO. OP. CIT., P. 23.

MISMA FORMA EN QUE FUE CREADA. LAS NECESIDADES SOCIALES Y LAS FUERZAS POLITICAS (FACTORES REALES DE PODER) ESTABLECEN Y MODIFICAN EL DERECHO; ESTE, POR LO TANTO, ES PRODUCTO DEL NATURAL ACOMODAMIENTO DE LAS FUERZAS SOCIALES. EN LAS ACTUALES SOCIEDADES DE MASAS LOS CAMBIOS Y EVOLUCIONES INSTITUCIONALES SON LENTOS Y CASI IMPERCEPTIBLES, PERO SON UN HECHO; LAS CONCEPCIONES DE JUSTICIA SERAN SEÑALADAS, EN ULTIMOS TERMINOS, POR LA PROPIA SOCIEDAD; SI LA SOCIEDAD EVOLUCIONA MAS RAPIDAMENTE QUE LAS NORMAS JURIDICAS, ESTAN DEBERAN ADECUARSE A AQUELLA.

V.2 LA TEORIA DE LA JURISDICCION

LAS FORMAS DE ESTADO CONSTITUYEN "LOS MODOS DE ESTRUCTURARSE RESPECTO A TODOS SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS, ES DECIR LA FORMA QUE ADOPTA EL TODO SOCIAL..."(241). EL GOBIERNO ES PARTE DEL ESTADO, Y CONSTITUYE EL ORGANO ENCARGADO DE DIRIGIR LOS DESTINOS DE LA SOCIEDAD.

POR SU PARTE LA FUNCION GUBERNAMENTAL SE HA DIVIDIDO EN ORGANOS DE GOBIERNO, DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE "DIVISION DE PODERES". QUE EN TERMINOS DE LA TEORIA DE MONTESQUIEU CONSTITUYE UNA DISTRIBUCION DEL TRABAJO Y QUE, ADEMÁS SE CONVIERTE EN LA PRINCIPAL LIMITACION INTERNA DEL PODER PUBLICO.(242)

LAS FUNCIONES DE GOBIERNO SON ADMINISTRATIVAS, LEGISLATIVAS Y JURISDICCIONALES, PRIMORDIALMENTE; Y AUNQUE HAN LLEGADO A CONFINARSE LAS ESFERAS DE ACCION DE LOS ORGANOS ENCARGADOS FORMALMENTE DE CADA UNA DE ELLAS, EL EJERCICIO MATERIAL DE ESTAS SE ENCUENTRA PERFECTAMENTE DEFINIDO POR NORMAS JURIDICAS.

ETIMOLOGICAMENTE LA PALABRA JURISDICCION SIGNIFICA "DECIR O DECLARAR EL DERECHO"; "TODOS LOS CIUDADANOS PUEDEN ACUDIR A LOS TRIBUNALES POR MEDIO DE UNA ACCION PROCESAL, PARA HACER PRECISAR EL SENTIDO DE LAS NORMAS JURIDICAS ESTABLECIDAS. DE ESTA FORMA, LOS MIEMBROS DE LAS JURISDICCIONES --LLAMADOS JUECES O MAGISTRADOS-- TIENEN EL PODER DE INTERPRETAR LOS TEXTOS JURIDICOS FIJANDO SU SENTIDO OFICIAL..."(243).

AL RESPECTO EL DR. MIGUEL ACOSTA ROMERO(244) NOS SEÑALA COMO ELEMENTOS DE LA JURISDICCION: LA ~~MERA~~ MOTIO, O FACULTAD DE DIRIGIR LOS PROCEDIMIENTOS QUE PRECEDEN NECESARIAMENTE A TODA DECISION; LA JURIS-DICTIO, O POTESTAD DE SENTENCIAR O DECIDIR ACERCA DE LA PRETENSION QUE SE FORMULO ANTE EL JUEZ COMPETENTE Y

241. ACOSTA ROMERO, MIGUEL. OP. CIT., P. 29.

242. TENA RAMIREZ, FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. OP. CIT., PP. 71 Y 88.

243. DUVERGER, MAURICE. INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL. OP. CIT., P. 159.

244. ACOSTA ROMERO, MIGUEL. OP. CIT., P. 31.

QUE ESTE HA CONOCIDO, CONTENIENDO LA DECLARACION SOLEMNE Y JUSTA (EN TEORIA) DE LO QUE CORRESPONDE A CADA PARTE DEL JUICIO; Y EL IMPERIUM, CONSISTENTE EN EL PODER PARA HACER QUE SE CUMPLAN LOS FALLOS.

ADECUANDO LOS ANTERIORES CONCEPTOS A LOS ACTUALES SISTEMAS JURIDICO-POSITIVOS EL TERMINO JURISDICCION EN GENERAL ES CONSIDERADO COMO EL PODER ESTATAL PARA JUZGAR. PARA CHIOVENDA(245) ES "LA FUNCION DEL ESTADO QUE TIENE POR FIN LA ACTUACION DE LA VOLUNTAD CONCRETA DE LA LEY MEDIANTE LA SUSTITUCION, POR LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANOS PUBLICOS, DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES O DE OTROS ORGANOS PUBLICOS, SEA AL AFIRMAR LA EXISTENCIA DE LA VOLUNTAD DE LA LEY, SEA AL HACERLA PRACTICAMENTE EFECTIVA". PARA UGO ROCCO(246) ES "LA ACTIVIDAD CON QUE EL ESTADO, A TRAVES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, INTERVIENIENDO A PETICION DE LOS PARTICULARES, SUJETOS DE INTERESES JURIDICAMENTE PROTEGIDOS, SE SUSTITUYE A LOS MISMOS EN LA ACTUACION DE LA NORMA QUE TALES INTERESES AMPARA, DECLARANDO, EN VEZ DE DICHS SUJETOS, QUE TUTELA CONCEDE LA NORMA A UN INTERES DETERMINADO, IMPONIENDO AL OBLIGADO, EN LUGAR DEL TITULAR DEL DERECHO, LA OBSERVANCIA DE LA NORMA Y REALIZANDO, MEDIANTE EL USO DE SU FUERZA COACTIVA, EN VEZ DEL TITULAR DEL DERECHO, DIRECTAMENTE AQUELLOS INTERESES CUYA PROTECCION ESTA LEGALMENTE DECLARADA" ASI, EN TERMINOS GENERALES, Y CONCRETANDONOS A LA UTILIDAD QUE LAS ANTERIORES CONCEPTUALIZACIONES TIENEN PARA NUESTRO ESTUDIO, DIREMOS QUE LA JURISDICCION CONSTITUYE LA FUNCION DEL ESTADO (GOBIERNO) ENCAMINADA A LA DECISION DE UNA CONTROVERSIA SUSCITADA ENTRE PARTICULARES O PARTICULARES Y EL PROPIO ESTADO A TRAVES DE ORGANOS FACULTADOS PARA INTERPRETAR LA APLICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS ABSTRACTAS A CASOS CONCRETOS, DIRIMIENDO ASI LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES, DANDO LA RAZON A QUIEN CONSIDERE QUE LA TIENE, Y FINALMENTE HACIENDO EFECTIVA SU DECISION O SENTENCIA A TRAVES DE UNA EJECUCION; SI EL ORGANO JURISDICCIONAL NO TIENE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA REALIZAR TODO LO ANTERIOR. LA APLICACION CONCRETA DE JUSTICIA SERA IMPERFECTA, A MENOS QUE LO COADYUVE OTRO Y SE CUMPLA EL PROCESO EN SU TOTALIDAD.

V.2.1 CLASIFICACIONES DE LA JURISDICCION

LA JURISDICCION PUEDE CLASIFICARSE Y HA SIDO CLASIFICADA POR DIVERSOS AUTORES DESDE DISTINTOS PUNTOS DE VISTA, ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS SIGUIENTES EN TERMINOS GENERALES:(247)

245. ARELLANO GARCIA, CARLOS. TEORIA GENERAL DEL PROCESO. PORRUA, MEXICO, 1989, PP. 342-343.

246. IDEM, PP. 243-244.

247. CLASIFICACIONES TOMADAS PARCIALMENTE DEL LIBRO DE CARLOS ARELLANO GARCIA. OP. CIT., PP. 348 Y SS.

A) JURISDICCION VOLUNTARIA Y CONTENCIOSA.

ESTA CLASIFICACION OBEDECE A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE CONTROVERSIAS ENTRE PARTES: "LA JURISDICCION VOLUNTARIA COMPRENDE TODOS LOS ACTOS EN QUE POR DISPOSICION DE LA LEY O POR SOLICITUD DE LOS INTERESADOS SE REQUIERE LA INTERVENCION DEL JUEZ SIN QUE ESTE PROMOVIDA NI SE PROMUEVA CUESTION ALGUNA ENTRE PARTES DETERMINADAS". (248)

LA JURISDICCION VOLUNTARIA NO ES JURISDICCION PROPIAMENTE DICHA, Y SE LE LLAMA ASI POR EL ORGANISMO ESTATAL QUE ACTUA: EL JUEZ. LA JURISDICCION PROPIAMENTE DICHA ES LA CONTENCIOSA, DONDE QUIENES LA SOLICITAN TIENEN PLANTEADAS POSICIONES ANTAGONICAS QUE HAN DE SER DECIDIDAS JURISDICCIONALMENTE; LA JURISDICCION VOLUNTARIA ES, MATERIALMENTE, SOLO UNA FORMA ESPECIFICA DE HACER CONSTAR UN ACTO JURIDICO CON LA FORMALIDAD EXIGIDA POR LA LEY AL CASO CONCRETO.

B) JURISDICCION FEDERAL, LOCAL Y CONCURRENTES.

ESTE CRITERIO CLASIFICATORIO SE ESTABLECE EN RELACION AL ORDENAMIENTO SUSTANTIVO Y ADJETIVO APLICABLE AL CASO CONCRETO, DE ACUERDO CON LA JERARQUIA DEL MISMO. ASI TENEMOS LEYES DE APLICACION FEDERAL Y LOCAL, POR ORGANOS JURISDICCIONALES TAMBIEN FEDERALES Y LOCALES.

LA JURISDICCION CONCURRENTES ES AQUELLA QUE SE OTORGA POR IGUAL A ORGANOS SIMILES DE DIVERSA COMPETENCIA; ASI EL PARTICULAR PUEDE OPTAR POR SOMETERSE A CUALQUIERA DE ESTAS.

EN EL CASO DE NO ESTABLECERSE JURISDICCION CONCURRENTES DE MANERA EXPRESA EN LA NORMATIVIDAD JURIDICA, SE DECIDIRA APLICANDO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 124º. CONSTITUCIONAL: "LAS FACULTADES QUE NO ESTAN EXPRESAMENTE CONCEDIDAS POR ESTA CONSTITUCION A LOS FUNCIONARIOS FEDERALES SE ENTIENDEN RESERVADAS A LOS ESTADOS".

C) JURISDICCION GENERAL Y PARTICULAR.

SE ESTA FRENTE A UNA JURISDICCION GENERAL CUANDO EL ORGANISMO COMPETENTE PUEDE CONOCER DE TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE SE PLANTEEN EN SU MATERIA Y DENTRO DE SU JERARQUIA; ESTA SITUACION SE DERIVA DE LA CARACTERISTICA QUE TIENE LA LEY EN NUESTRO DERECHO DE SER ABSTRACTA Y GENERAL.

LA JURISDICCION PARTICULAR ES LA QUE SE EJERCE POR LOS LLAMADOS "TRIBUNALES ESPECIALES", PROHIBIDOS EN NUESTRA CONSTITUCION EN SU ARTICULO 130.: "NADIE PUEDE SER JUZGADO POR LEYES

PRIVATIVAS NI POR TRIBUNALES ESPECIALES...". LA JURISDICCION PARTICULAR SE CONSIDERA DIRIGIDA A PERSONAS DETERMINADAS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS.

D) JURISDICCION PROPIA Y DELEGADA.

LA JURISDICCION PROPIA LA OTORGA LA LEY A UN ORGANO DETERMINADO, A TRAVES DE ATRIBUCIONES CONCEDIDAS AL MISMO PARA EL EJERCICIO DE DETERMINADA FUNCION JURISDICCIONAL. LA JURISDICCION DELEGADA ES CUANDO (TAMBIEN POR VIRTUD DE UN MANDAMIENTO LEGAL) UN ORGANO POSEEDOR DE LA JURISDICCION SE VE COADYUVADO POR OTRO EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCION A TRAVES DE UN ENCARGO ESPECIFICO, SIENDO EL SEGUNDO UN INFERIOR JERARQUICO.

E) JURISDICCION PROPIAMENTE DICHA Y JURISDICCION ARBITRAL.

LA JURISDICCION EN SU SENTIDO ESTRICTO CONSTITUYE UNA FACULTAD Y FUNCION DEL ESTADO, CONSAGRADA POR LA CONSTITUCION Y EJERCIDA POR ORGANOS DOTADOS DE LAS FACULTADES RESPECTIVAS Y DE CARACTER PUBLICO DEPENDIENTES DEL PROPIO ESTADO.

LA JURISDICCION ARBITRAL ES EL SOMETIMIENTO VOLUNTARIO, POR PARTE DE LOS PARTICULARES, A LA DECISION DE UNA CONTROVERSIA POR CONDUCTO DE OTRO PARTICULAR; EXISTIENDO LIMITACIONES SEÑALADAS POR LA LEY EN CUANTO A ASUNTOS QUE NO SE PUEDEN "COMPROMETER EN ARBITROS". (249)

CABE SEÑALAR QUE LOS ARBITROS NO TIENEN JURISDICCION EN LA EJECUCION COACTIVA DE LA DECISION Y TIENEN QUE REALIZARLA LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE ACUERDO A LAS LEYES.

F) JURISDICCION JUDICIAL, LEGISLATIVA Y ADMINISTRATIVA.

DESDE UN PUNTO DE VISTA FORMAL, LAS FUNCIONES REALIZADAS POR LOS TRES PODERES DE LA UNION SERAN LAS RELATIVAS A SU INVERSIÓN; PERO DESDE UN PUNTO DE VISTA MATERIAL, ESTAS TENDRAN QUE ANALIZARSE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LA PROPIA ACTIVIDAD. DE AQUI LO QUE SE MENCIONO ANTERIORMENTE COMO UNA CONFUSION DE FUNCIONES ENTRE LOS PODERES.

LOS TRES PODERES TIENEN FUNCIONES JURIDICIONALES DENTRO DE SU ESFERA DE ATRIBUCIONES. ASI EXISTEN FUNCIONES JURISDICCIONALES DEL PODER EJECUTIVO (TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, ETC...), DEL PODER JUDICIAL (COMO FUNCION INTRINSECA); Y DEL PODER LEGISLATIVO (ENTRE LAS QUE DESTACAN LAS RELATIVAS AL JUICIO POLITICO Y AL MOTIVO CENTRAL DE NUESTRO TRABAJO: LAS CUESTIONES ELECTORALES).

G) JURISDICCION POR MATERIA.

LAS JURISDICCIONES RELATIVAS A LA MATERIA DEL ASUNTO CON-
TROVERTIDO A RESOLVERSE SE HAN CLASIFICADO DE ACUERDO CON LA
NATURALEZA DEL PROPIO NEGOCIO. ASI LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS
LEGALES, SOBRE TODO EN SUS NORMAS ADJETIVAS, ESTABLECEN LA COM-
PETENCIA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES ESPECIALIZADOS, FIJANDO
ASI LOS DIVERSOS TIPOS: CIVIL, MERCANTIL, FAMILIAR, ARRENDAMIENTO
INMOBILIARIO, CONCURSAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL, AGRARIO, PENAL,
ELECTORAL, AMPARO, ETC...

LA FIJACION CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA JURISDICCION
ESPECIFICA PARA CADA MATERIA SERIA, EN TERMINOS IDEALES,
RESPECTANDO LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA Y CONSECUENTE IMPAR-
CIALIDAD DEL ORGANO JURISDICCIONAL. PERO LA REALIDAD NOS MUESTRA
QUE LA DESIGNACION DE JURISDICCIONES ATIENDE A VECES A RAZONES
POLITICAS O. EN EL MEJOR DE LOS CASOS, A LA TRASCENDENCIA SOCIAL
DEL ASUNTO.

V.2.2 LA INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL

LA INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL CONSTITUYE UNO DE LOS PRIN-
CIPIOS MAS IMPORTANTES DE LA PROPIA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL, Y
DE ESTA DEPENDE EN GRAN PARTE LA IMPARCIALIDAD DE LAS SENTENCIAS
QUE SE EMITAN.

COMO SE HA MENCIONADO BREVEMENTE, EN NUESTRO SISTEMA
JURIDICO-POLITICO ESTE PRINCIPIO NO SIEMPRE SE RESPETA; INCLUSO
EN ORGANOS TAN IMPORTANTES COMO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACION, CUYOS MIEMBROS COMPONENTES SON NOMBRADOS POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO (CON RATIFICACION DEL SENADO), DEPEN-
DIENDO SU REMOCION DE AQUEL EN SIMILARES TERMINOS; LO QUE DEJA
MUCHO QUE DESEAR EN CUANTO A LA INDEPENDENCIA DEL MAXIMO ORGANO
JURISDICCIONAL DEL ESTADO, SIN MENCIONAR QUE SE ROMPE SEVERAMENTE
CON EL PRINCIPIO DE LA "DIVISION DE PODERES" DEL QUE SE DERIVA EL
CONTROL DE UNOS A OTROS.

EL OBJETIVO DEL PRESENTE ESTUDIO NO ABARCA LAS CUESTIONES
MENCIONADAS RELATIVAS A LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL
ESPECIFICAMENTE, POR LO QUE NO PROFUNDIZAREMOS AL RESPECTO;
DEJAREMOS PARA OTRA REFLEXION ESTAS CUESTIONES, SEÑALANDO
UNICAMENTE COMO EJEMPLO DERIVADO DE LA FALTA DE INDEPENDENCIA DE
ESTE ORGANO, SU CONSECUENTE FALTA DE IMPARCIALIDAD EN LOS ASUNTOS
DONDE EL EJECUTIVO (ESPECIFICAMENTE SU TITULAR) PUEDE CONS-
TITUIRSE COMO PARTE (JUICIO DE AMPARO). AQUEL JUZGADOR NO SERA
TOTALMENTE IMPARCIAL SI SU INVESTIDURA DEPENDE EN GRAN MEDIDA DE
UNA DECISION DE AQUEL A QUIEN VA A JUZGAR; SE ESTARIA EN UN
DILEMA QUE SERIA MUY CONVENIENTE EVITAR DESDE SU RAIZ.

PARA ALGUNOS AUTORES EXISTEN DIVERSOS FACTORES IMPORTANTES
QUE INTERVIENEN EN LA INDEPENDENCIA DEL ORGANO JURISDICCIONAL:

COMO LO SERIAN LOS RELATIVOS A LA UNIDAD O MULTIPLICIDAD DE JURISDICCIONES, ES DECIR, AL PODER POLITICO QUE PUDIERA TENER UN TRIBUNAL CUYA COMPETENCIA ABARQUE VARIAS JURISDICCIONES DE UN MISMO GENERO O A LA DEBILIDAD DE AISLADOS TRIBUNALES ESPECIFICOS. ESTA SITUACION ES RELATIVA, YA QUE LOS SISTEMAS ANGLOSAJONES POSEEN, EN TERMINOS GENERALES, UNA UNIDAD JURISDICCIONAL HASTA DONDE ES POSIBLE DE ACUERDO CON LAS DIFERENTES MATERIAS; EN CAMBIO EL SISTEMA FRANCES CONTEMPLA TRIBUNALES MAS ESPECIFICOS. AMBOS SISTEMAS PUEDEN LOGRAR INDEPENDENCIA, ESTA DEPENDERA PRINCIPALMENTE DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PROPIOS TRIBUNALES ASI COMO DE SU COMPOSICION INTERNA. (250)

EL AUTOR FRANCES MAURICE DUVERGER (251) TOMA EN CONSIDERACION CUESTIONES RELATIVAS AL REGLUTAMIENTO DE LOS JUZGADORES Y A LA COMPOSICION DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, CLASIFICANDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) JUECES REPRESENTATIVOS: JURADOS, JUECES ELEGIDOS Y JUECES CORPORATIVOS.

LOS JURADOS SON UN CONJUNTO DE CIUDADANOS SACADOS A SUERTE QUE EJERCEN FUNCIONES JURISDICCIONALES DE MANERA TEMPORAL Y PARA UN PROCESO DETERMINADO. EL SORTEO ES UN VIEJO PROCEDIMIENTO DEMOCRATICO UTILIZADO POR LAS REPUBLICAS GRIEGAS. ASEGURA UNA INDEPENDENCIA TOTAL FRENTE A LOS GOBERNANTES PERO REQUIERE DE ASESORIAS LEGALES ESPECIALIZADAS; ESTAS SE DEBEN CONCRETAR SOLO AL ASESORAMIENTO, LA DECISION DEBERA SER A CARGO SOLO DEL JURADO.

EL JURADO ES UNA INSTITUCION MUY GENERALIZADA EN LAS DEMOCRACIAS OCCIDENTALES PARA LOS JUICIOS CRIMINALES, PERO EN ALGUNOS PAISES SE EXTIENDE MAS O MENOS AMPLIAMENTE FUERA DE ESTE AMBITO. EN EL REINO UNIDO EL JURADO INTERVIENE EN MATERIA CRIMINAL NO SOLAMENTE EN EL JUICIO, SINO TAMBIEN EN EL MOMENTO DE LA ACUSACION PARA DECIDIR SI PROCEDE PERSEGUIR. EN LOS ESTADOS UNIDOS EL PAPEL DEL JURADO ES MUCHO MAS AMPLIO, SE EXTIENDE A TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS: EL CIUDADANO PUEDE EXIGIR QUE UN ASUNTO SEA JUZGADO POR UN JURADO DESDE EL MOMENTO QUE EL INTERES DEL LITIGIO SUPERA LOS 20 DOLARES. (252)

EL SISTEMA DE JUECES ELEGIDOS CONSISTE EN LA DESIGNACION DE ESTOS A TRAVES DEL SUFRAGIO, DE MANERA SIMILAR A LOS DIPUTADOS Y SENADORES. LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES YA NO SON EJERCIDAS DE MANERA TEMPORAL, SINO CONTINUA; TIENEN SU ORIGEN EN UN MANDATO LIMITADO Y SON SUBSTITUIDOS TEMPORALMENTE. LOS CANDIDATOS NO DEBEN SER PERSONAS COMUNES, SINO INSTRUIDOS EN LA CIENCIA DEL DERECHO; ASIMISMO, Y PARA FINES ELECTORALES PRACTICOS, LOS CANDIDATOS TENDRAN QUE ALIARSE CON PARTIDOS POLITICOS LO QUE, EN DETERMINADO MOMENTO PODRIA INFLUIR EN SU IMPARCIALIDAD.

250. DUVERGER, MAURICE. OP. CIT., PP. 160 Y SS.

251. IDEM, PP. 163-166.

252. IDEM, P. 163.

ESTE SISTEMA ES MUY UTILIZADO EN LOS ESTADOS UNIDOS A NIVEL LOCAL; Y COMO SE VIO CON ANTERIORIDAD, FUE UTILIZADO EN NUESTRO PAIS EN EL PASADO MEDIANTE ELECCIONES INDIRECTAS INCLUSO A NIVEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

LOS JUECES CORPORATIVOS SON MAGISTRADOS ENCARGADOS DE SOLUCIONAR LOS LITIGIOS SURGIDOS EN DETERMINADAS MATERIAS; SON DESIGNADOS POR LAS CORPORACIONES REPRESENTATIVAS DE LAS PRESUNTAS PARTES A QUIENES SE LES VAYA A DIRIMIR LA CONTROVERSIA; SON DE NATURALEZA ARBITRAL PERO SE LES PUEDE OTORGAR INVESTIDURA FORMAL A TRAVES DE LA LEY PARA QUE CONOZCAN DE TODOS LOS ASUNTOS DE DETERMINADA COMPETENCIA, LA QUE SE CONVERTIRA EN SU COMPETENCIA.

ESTE TIPO DE ORGANOS JURISDICCIONALES SON MUY LIMITADOS EN CUANTO A LAS MATERIAS EN LAS QUE PUEDEN TOMAR PARTE, YA QUE NECESARIAMENTE DEBEN EXISTIR CON ANTELACION LAS CORPORACIONES REPRESENTATIVAS DE CIERTA HOMOGENEIDAD PARA LA REALIZACION DE LA ELECCION. COMO EJEMPLO EN NUESTRO PAIS DE ESTOS ORGANOS TENEMOS A LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, COMPUESTAS POR REPRESENTANTES DE LOS SECTORES OBRERO, PATRONAL Y ESTATAL.

B) LOS MAGISTRADOS DE CARRERA.

ESTE TIPO DE JUZGADORES TIENEN EL CARACTER DE FUNCIONARIOS PUBLICOS, YA QUE SON NOMBRADOS POR LOS GOBERNANTES. SU INDEPENDENCIA BASICAMENTE ESTA VICIADA, PERO PUEDE GARANTIZARSE POR DIFERENTES MEDIOS TECNICOS, OTORGANDO PRIMORDIALMENTE A ESTOS FUNCIONARIOS UN ESTATUTO PARTICULAR, DIFERENTE AL DE LOS FUNCIONARIOS ORDINARIOS.

PARA LOGRAR LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD EN EL ACTUAR DE ESTOS FUNCIONARIOS SE UTILIZAN DIVERSOS MEDIOS, QUE VAN DESDE PARTICULARES SISTEMAS DE RECLUTAMIENTO HASTA GARANTIAS DE INMOVILIDAD Y ASCENSO.

GARANTIAS DE RECLUTAMIENTO:

EN LOS DIFERENTES SISTEMAS JURIDICO-POLITICOS NOS ENCONTRAMOS FRENTE A DIVERSAS FORMAS DE NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES, ENCAMIDADAS A CONSTITUIR CUERPOS INDEPENDIENTES E IMPARCIALES PERO CON ABSOLUTA CAPACIDAD TECNICA PARA APLICAR E INTERPRETAR EL DERECHO, DECIDIENDO CASOS CONTROVERTIDOS.

EN FRANCIA ES UTILIZADO EL SISTEMA DE RECLUTAMIENTO POR CONCURSO: LOS CANDIDATOS SON CLASIFICADOS SEGUN LOS RESULTADOS DE PRUEBAS QUE SE LES PRACTIQUEN Y EL GOBIERNO SOLAMENTE PUEDE NOMBRARLOS EN EL ORDEN DE LAS LISTAS DE CLASIFICACION. (253) LOS CRITERIOS CLASIFICATORIOS Y LA PROPIA CALIFICACION DE PRUEBAS ES

REALIZADA POR EXAMINADORES INDEPENDIENTES Y DE MANERA COLEGIADA (UNIVERSITARIOS, JURISTAS PROFESIONALES, MAGISTRADOS, ETC...).

EN EL REINO UNIDO Y EN ESTADOS UNIDOS LOS JUECES FEDERALES SE NOMBRAN POR EL GOBIERNO DE ACUERDO A SU CURRICULUM Y RENOMBRE; EN ESTADOS UNIDOS SE ACOSTUMBRA NOMBRAR A PROFESORES DE DERECHO DE PRESTIGIO. (254)

GARANTIAS DE INAMOVILIDAD:

LA INAMOVILIDAD CONSTITUYE UN IMPORTANTE MEDIO DE INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL Y, EN EL MEJOR DE LOS CASOS, CONSISTE EN QUE UN FUNCIONARIO "NO PUEDE SER REVOCADO, NI DEGRADADO, NI DESPLAZADO A UN CARGO EQUIVALENTE, NI SIQUIERA DESPLAZADO PARA UN PUESTO SUPERIOR SIN SU CONSENTIMIENTO O EL CONSENTIMIENTO DE SUS IGUALES." (255)

COMO EXCEPCION A ESTE PRINCIPIO NOS ENCONTRAMOS CON LAS FALTAS GRAVES QUE PUEDA COMETER EL FUNCIONARIO. ESTAS DEBEN ESTAR CLARAMENTE ESTABLECIDAS, ASI COMO SUS SANCIONES (POR EJEMPLO LA REMOCION), Y DEBERAN SER JUZGADAS POR PERSONAS DIFERENTES AL GOBIERNO, PUDIENDO SER LOS JUZGADORES SUS IGUALES.

GARANTIAS DE ASCENSO:

LAS GARANTIAS DE ASCENSO JERARQUICO DE LOS FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES REPRESENTA UN FUERTE APOYO A LA INAMOVILIDAD DE ESTOS, Y DE SU ESTABLECIMIENTO DEPENDE EN GRAN MEDIDA LA EXISTENCIA DE "CARRERAS JUDICIALES".

PARA LOGRAR UN SISTEMA DE ASCENSOS EFICAZ, ES NECESARIO ESTABLECER CIERTAS PRERROGATIVAS ESPECIFICAS EN FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS, COMO LO SERIAN EL RESPETO AL DERECHO DE ANTIGUEDAD; EL QUIEN DEBE OTORGAR LOS ASCENSOS (PREFERENTEMENTE EL PROPIO CUERPO JURISDICCIONAL); Y FINALMENTE LA REDUCCION DE JERARQUIAS A NIVEL INTERNO, LO QUE SE TRADUCE EN LA EXISTENCIA DE UN CUERPO COLEGIADO CON MUCHA INDEPENDENCIA, COMO LO DEMUESTRA EL PODER JUDICIAL INGLES. (256)

V.3 LA JURISDICCION ELECTORAL

PARA DETERMINAR LA NATURALEZA Y POSIBILIDADES PRACTICAS DE APLICACION DE LA JUSTICIA ELECTORAL ES NECESARIO CONSIDERAR A LA PROPIA MATERIA ELECTORAL CON LAS PARTICULARIDADES QUE TIENE: YA

254. IDEM.

255. IDEM.

256. IDEM, P. 166.

QUE DENTRO DE ESTA LA SOLUCION DE SUS PROBLEMAS CONTENCIOSOS REVISTE IGUAL PARTICULARIDAD, EN VIRTUD DE QUE SE INTENTA DECIDIR SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A LA BASE DE LA REPRESENTACION POPULAR: EL SUFRAGIO.

PRIMERAMENTE DEBEMOS ESTABLECER LAS MATERIAS ESPECIFICAS SOBRE LAS QUE PUEDE RESOLVERSE UN CONFLICTO, Y POSTERIORMENTE POR QUIEN VA A RESOLVERSE, ESTABLECIENDO ASI UNA JURISDICCION PARTICULAR.

A GRANDES RAZGOS LOS CONFLICTOS EN MATERIA ELECTORAL CON LOS QUE NOS PODEMOS ENCONTRAR PUEDEN DIVIDIRSE DE ACUERDO CON LA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL QUE SE TRATE, ADEMAS DE LOS ACTOS ANTERIORES A LA ELECCION PERO RELACIONADOS CON ESTA, COMO LO SERIAN, POR EJEMPLO, EL REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS Y LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON ESTOS.

EXISTEN DIVERSOS SISTEMAS JURIDICOS EN DONDE LOS TRIBUNALES U ORGANISMOS ESPECIALIZADOS ESTAN DOTADOS DE FACULTADES PARA RESOLVER SOBRE CUESTIONES DE ORGANIZACION Y VIGILANCIA DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL, PARTIDOS POLITICOS Y CALIFICACION DE ELECCIONES INDISTINTAMENTE(257); Y OTROS, COMO EL NUESTRO, DONDE LAS CUESTIONES RELATIVAS A ACTOS PREELECTORALES, ASI COMO VIGILANCIA Y ORGANIZACION DE LA ELECCION SON COMPETENCIA DE ORGANISMOS NO JURISDICCIONALES SINO ADMINISTRATIVOS: COMISION FEDERAL ELECTORAL, COMISIONES LOCALES, COMITES DISTRITALES, MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES; DEJANDOSE LAS CUESTIONES PROCESALES ELECTORALES EN EL CAMPO DE ACCION DE UNA JURISDICCION ESPECIFICA.

CONSIDERAMOS CORRECTA LA DISTINCION DE CAMPOS COMPETENCIALES DE ORGANOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL, A MAS QUE LA RENOVACION DE LOS REPRESENTANTES POPULARES DEPENDE PRIMORDIAL Y BASICAMENTE DEL DERECHO AL SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO; Y DE LA VERACIDAD DE LOS RESULTADOS DE SU EJERCICIO DEPENDERA LA CORRECTA MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD POPULAR, AL INVESTIR A SUS ELEGIDOS DEL PODER DE DIRECCION DE LOS DESTINOS DE LA COLECTIVIDAD.

LA PREDETERMINACION DE LA NATURALEZA DE LA MATERIA TIENE PARTICULAR IMPORTANCIA, PORQUE DE ELLA DEPENDE, COMO ES EL CASO QUE ESTUDIAMOS, EL ORGANO PARA APLICARLA CON EFICACIA. LA MATERIA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DETERMINA LA JURISDICCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO.(258) EN CAMBIO LA RELATIVA A LOS ACTOS PREELEC-

257. ESPECIFICAMENTE EN CENTROAMERICA. PARA MAYOR INFORMACION CONSULTESE LA SECCION RELATIVA A DERECHO COMPARADO EN EL CAPITULO PRECEDENTE, ASI COMO EN EL PRESENTE.

258. DANA MONTAÑO, SALVADOR M. LA JUSTICIA ELECTORAL. REVISTA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, AÑO X, TERCERA EPOCA, NOS. 45 Y 46, SANTA FE, ARGENTINA, 1945, P. 80.

TORALES Y PARTIDOS POLITICOS NO CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD ELECTORAL PROPIAMENTE DICHA, SINO INSTRUMENTAL DE ESTA; CON INFLUENCIA SOBRE EL DERECHO ELECTORAL Y LA ELECCION EN SI, PERO QUE POR SU NATURALEZA NO REQUIERE NI PROCESO NI ORGANO JURISDICCIONAL; ES EMINENTEMENTE ADMINISTRATIVA.

ENTONCES LA JURISDICCION ELECTORAL SE CENTRA UNICAMENTE EN EL CONOCIMIENTO DE LAS CONTIENDAS SUSCITADAS CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL. "COMPRENDE TODAS LAS OPERACIONES RELATIVAS A LA MANERA DE PROCEDER EN LAS ELECCIONES, CON EL OBJETO DE ASEGURAR LA LIBERTAD ELECTORAL (SECRETO DEL SUFRAGIO, ETC.) ASI COMO LA PUREZA Y LA VERDAD DEL RESULTADO DE LA ELECCION."(259) EN SI LE COMPETE LA CALIFICACION DE LA ELECCION CON BASE EN LA JORNADA ELECTORAL; LOS ACTOS ANTERIORES A ESTA (ORGANIZACION, REGISTRO DE PARTIDOS, EMPADRONAMIENTO, ETC.) SON ACTOS ADMINISTRATIVOS CUYA POSIBLE IMPUGNACION ES DE NATURALEZA TAMBIEN ADMINISTRATIVA, SIN INTERVENCION DE UN ORGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL.

POR LO QUE RESPECTA A LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL EN SI, NOS ENCONTRAMOS CON CIERTAS DIFICULTADES; YA QUE AL SER LOS ORGANOS ENCARGADOS DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, SUS ACTOS SERAN ATACABLES A TRAVES DE IMPUGNACIONES POR LA FALTA DE ACATO A LAS NORMAS RELATIVAS AL PROPIO PROCEDIMIENTO; LA PREGUNTA ES ? DONDE TERMINA LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA Y DONDE COMIENZA LA ELECTORAL ?. ESTA CUESTION NO ES FACILMENTE DETERMINABLE, YA QUE DEBEREMOS CONSIDERAR A LA MATERIA ELECTORAL COMO ALGO ESPECIAL, CON ORGANOS DE NATURALEZA PARTICULAR Y CON OBJETIVOS TAN TRASCENDENTALES COMO LA DESIGNACION DE GOBERNANTES Y REPRESENTANTES POPULARES. EN ALGUNOS PAISES SE HA CONSIDERADO A LA ACTIVIDAD ELECTORAL COMO UN PODER ESTATAL A LA ALTURA DE LOS OTROS(260); PERO EN SISTEMAS COMO EL NUESTRO DONDE LA ORGANIZACION Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL COMPETE A LA ADMINISTRACION (ARTICULO 60o. CONSTITUCIONAL, ULTIMO PARRAFO), DEBE QUEDAR ESTABLECIDO UN REGIMEN PARTICULAR Y CONGRUENTE CON LA NATURALEZA ADMINISTRATIVA DE LOS ORGANOS Y SU ESPECIAL MATERIA.

EN NUESTRO SISTEMA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SON COMUNMENTE REVISADOS POR LA PROPIA ADMINISTRACION EN UNA PRIMERA INSTANCIA, Y POR TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN SU FASE CONTENCIOSA; ASIMISMO EL PODER JUDICIAL INTERVIENE EN LAS REVISIONES DE LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACTOS EN UN PLANO MAS GENERAL (JUICIO DE AMPARO).

CON RESPECTO A LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y REALIZADOS POR LOS ORGANISMOS ELECTORALES, COMUNMENTE

259. IDEM.

260. CONCRETAMENTE NICARAGUA; CUYA CONSTITUCION POLITICA EN SU ARTICULO 11o. NOS DICE: "SON ORGANOS DEL GOBIERNO: EL PODER LEGISLATIVO, EL PODER EJECUTIVO, EL PODER JUDICIAL Y EL PODER ELECTORAL."

TAMBIEN SON REVISADOS POR ESTOS (O SU SUPERIOR JERARQUICO); PERO EN LA FASE CONTENCIOSA (PROCESO PROPIAMENTE DICHO) EL ORGANISMO JURISDICCIONAL DEBE SER DE OTRA NATURALEZA.

ENTONCES PODEMOS CONSIDERAR QUE EL PROCESO ELECTORAL O LA FASE CONTENCIOSA DEL PROCEDIMIENTO COMIENZA CON LA ACTUACION DEL ORGANISMO JURISDICCIONAL, QUIEN JUZGA SOBRE LA ACTUACION DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, SANCIONANDO SU APEGO A LA LEY. ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL DEBERA SER ENTONCES DE LEGALIDAD.

CUANDO ANALIZAMOS LAS DISTINTAS CLASIFICACIONES DE LAS JURISDICCIONES NOS ENCONTRAMOS CON QUE PUEDEN EXISTIR ORGANISMOS JURISDICCIONALES DE MUY DIVERSA NATURALEZA: LEGISLATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES; ASI COMO ARBITRALES. POR OTRA PARTE EN LA SECCION RELATIVA A LA INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL NOS ENCONTRAMOS CON OTROS: LOS JUECES CORPORATIVOS, LOS JURADOS POPULARES Y LOS JUECES ELEGIDOS; ASI COMO SUS OPUESTOS MAGISTRADOS DE CARRERA NOMBRADOS POR LOS GOBERNANTES.

PARA ESTABLECER LA IDONEIDAD DEL ORGANISMO JURISDICCIONAL QUE DEBA ENCARGARSE DE LAS CUESTIONES ELECTORALES DEBEMOS DESCARTAR, TOMANDO EN CONSIDERACION LA INTENCION DE LA APLICACION EXACTA DE LA JUSTICIA ELECTORAL, A LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, O LA ANALOGA INTERVENCION DEL GOBIERNO EN LAS CUESTIONES JURISDICCIONALES ELECTORALES A TRAVES DE SUS ORGANISMOS: NOS ENCONTRARIAMOS CON UNA DEPENDENCIA Y PARCIALIDAD CON RESPECTO AL PROPIO GOBIERNO DE PARTIDOS EXISTENTE EN LA ACTUALIDAD. TAMPOCO PODEMOS CONSIDERAR CONVENIENTE A UN ORGANISMO ARBITRAL O JURADO POPULAR, YA QUE NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UN PROBLEMA DE ESTRICTO DERECHO PUBLICO CON APLICACION DE NORMAS CONSTITUCIONALES ORGANICAS Y CON PARTICIPACION DE ENTIDADES DE INTERES PUBLICO (PARTIDOS POLITICOS), Y POR SU IMPORTANCIA DEBERA ENCARGARSE A UN ORGANISMO JURISDICCIONAL CON INVESTIDURA PREVIA Y PERMANENTE. POR LO QUE RESPECTA A UN TRIBUNAL DE NATURALEZA CORPORATIVA (ENTENDIENDO LAS CORPORACIONES COMO LOS PARTIDOS POLITICOS), ESTE NO RESULTARIA: DENTRO DE NUESTRO REGIMEN JURIDICO NO SE ESTABLECE LIMITANTE ALGUNA PARA EL NUMERO DE PARTIDOS QUE PUEDA EXISTIR, ADEMAS DE QUE NO TODOS TIENEN LA MISMA REPRESENTACION Y LA QUE TIENEN ES CAMBIANTE, POR LO QUE DE PENSAR ESTABLECERSE UN TRIBUNAL CORPORATIVO DE ESTA NATURALEZA, SUS MIEMBROS SERIAN TEMPORALES, Y AL CONSTITUIRSE UN MAGISTRADO COMO JUEZ Y PARTE EN UNA DECISION ESPECIFICA, SE CAERIA EN DECISIONES POLITICAS Y DE COMPROMISO (CON SU PARTIDO), Y NO Estrictamente JURIDICAS DE OBSERVANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ELECTORALES; LA ELECCION SE DECIDIRIA EN EL TRIBUNAL Y NO EN LAS URNAS. POR LO QUE RESPECTA A LOS JUECES ELEGIDOS, SE PODRIA CAER EN EL MISMO PROBLEMA DE LA PERTENENCIA A UNA PLATAFORMA POLITICA, POR LO QUE SU DESIGNACION DEBERIA HACERSE CON MUCHO CUIDADO, ESTABLECIENDO LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SU INDEPENDENCIA ASI COMO SU PREPARACION, A TRAVES DE CARRERAS JUDICIALES O EXAMENES. (261)

LA REALIDAD NOS MUESTRA PERSPECTIVAS DIVERSAS. Y LAS POSIBILIDADES PRACTICAS EXISTENTES SE REDUCEN A TRES TIPOS DE JURISDICCIONES: LEGISLATIVA, JUDICIAL Y ESPECIAL. A MAYOR ABUNDAMIENTO, LOS DIFERENTES SISTEMAS JURIDICO-POLITICOS A TRAVES DE LA HISTORIA HAN OTORGADO EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION ELECTORAL A ORGANISMOS DE LAS MENCIONADAS CARACTERISTICAS, ASI TENEMOS: ORGANISMOS LEGISLATIVOS, ORGANISMOS JUDICIALES Y TRIBUNALES ESPECIFICOS PARA LA MATERIA ELECTORAL DE COMPOSICION MIXTA POLITICO-JURISDICCIONAL. (262)

V.3.1 EL CONTENCIOSO JUDICIAL

EN EL SISTEMA CONTENCIOSO JURISDICCIONAL PROPIAMENTE DICHO, LOS TRIBUNALES ORDINARIOS QUE FORMAN PARTE DEL PODER JUDICIAL, SON LOS ORGANOS COMPETENTES PARA JUZGAR SOBRE LA REGULARIDAD O LA IRREGULARIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECCIONARIOS. (263)

A SIMPLE VISTA ESTE SISTEMA PARECE EL MAS LOGICO, YA QUE EL PODER JUDICIAL DE UN ESTADO ES EL ENCARGADO DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL. DE HECHO SEA CUAL FUERE LA NATURALEZA FORMAL DEL ORGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL, MATERIALMENTE SERA JUDICIAL O MEJOR DICHO JURISDICCIONAL.

QUIENES DEFIENDEN LA IDONEIDAD DE ESTE SISTEMA PARA LAS CUESTIONES ELECTORALES SE MANIFIESTAN, DE MANERA GENERAL, EN FAVOR DEL RESPETO FUNCIONAL DERIVADO DEL PRINCIPIO DE "DIVISION DE PODERES", ARGUMENTANDO, POR EJEMPLO, QUE SE DEBE ATENDER A LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD. "...PORQUE DE ELLA DEPENDE EL ORGANO PARA APLICARLA CON EFICACIA. LA DE LO CONTENCIOSO-ELECTORAL DETERMINA LA JURISDICCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y LA JURISDICCIONALIDAD DEL ORGANO." (264)

POR OTRA PARTE SAINT-GIRONS (265) TAMBIEN SE PRONUNCIA POR EL TRIBUNAL JUDICIAL: "AL JUZGAR LAS ELECCIONES, LA CAMARA Y EL SENADO USURFAN EL DOMINIO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO ESTAN DEMASIADO EXPUESTOS A BUSCAR, EN SUS FUNCIONES EXCEPCIONALES DE JUECES, UN ARMA CONTRA SUS ADVERSARIOS POLITICOS, O BIEN UN MEDIO DE ABSOLUCION RECIPROCA ENTRE PARTIDOS

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS DE CONSULTA. NOVENA AUDIENCIA PUBLICA. EL CONTENCIOSO ELECTORAL. SECRETARIA DE GOBERNACION, RENOVACION POLITICA ELECTORAL, NO. 1, AUDIENCIAS PUBLICAS DE CONSULTA, TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, MEXICO, 1986, PP. 427-437.

262. GONZALEZ RODRIGUEZ MIGUEL A. CALIFICACION DE ELECCIONES: EL CONTENCIOSO POLITICO. REVISTA PENSAMIENTO POLITICO, VOL. XIII, NO. 62, AGOSTO DE 1973, MEXICO, P. 467.

263. IDEM. P. 468.

264. DANA MONTAÑO, SALVADOR M. OP. CIT., P. 60.

265. SAINT-GIRONS. MANUEL DE DROIT CONSTITUCIONEL. PARIS, 1884. AUTOR CITADO POR SALVADOR H. DANA MONTAÑO. OP. CIT., PP. 84-85.

POCO MAS O MENOS IGUALES. LA AUTORIDAD JUDICIAL ES PUES SOLO COMPETENTE. PUESTO QUE SE TRATA, NO DE HACER LEYES, Y MENOS DESOBEDECER A LAS LEYES ACTUALES Y DE MANDAR EN EL PARLAMENTO, SINO UNICAMENTE DE APLICAR LEYES ELECTORALES DE LA CAMARA O DEL SENADO, HACER RESPETAR LA LIBERTAD DE LOS ELECTORES Y, ASEGURANDO LA NECESIDAD DE LA REPRESENTACION, DAR A LA VERDADERA SOBERANIA DEL PUEBLO EL DERECHO DE SER BIEN GOBERNADO, POR UNA GARANTIA SERIA, EFICAZ, CIERTA, EN UNA PALABRA JUDICIARIA."

POR OTRA PARTE QUIENES ESTAN EN CONTRA DE ESTE SISTEMA ARGUMENTAN QUE LAS FUNCIONES DEL PODER JUDICIAL DEBEN QUEDAR AL MARGEN DE LAS CUESTIONES POLITICAS; Y DE MANERA GENERAL LA INCOMPETENCIA DE NUESTRA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AUN COMO INSTANCIA DE AMPARO EN LAS DECISIONES CONTENCIOSAS ELECTORALES, HA ENCONTRADO SU FUNDAMENTO EN QUERER ALEJAR AL MAXIMO TRIBUNAL MEXICANO, EN SUS FUNCIONES DE DEFENSOR DEL DERECHO Y DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, DE DECISIONES POLITICAS; AL RESPECTO EL MAESTRO EDMUNDO ELIAS MUSI(266) MANIFIESTA LO SIGUIENTE: "LOS ARTICULOS 103, 104, 105 Y 106 DE LA CONSTITUCION OTORGAN FACULTADES A LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACION PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS JURIDICAS A QUE TALES PRECEPTOS SE REFIEREN, FUNDAMENTALMENTE CONTRA LEYES O ACTOS DE AUTORIDAD QUE VIOLAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES EN CUYA TAREA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION DENTRO DE SU COMPETENCIA DESEMPEÑA LA FUNCION Estrictamente JURISDICCIONAL, O SEA, LA QUE CONSISTE EN DECIDIR EL DERECHO. ESTA IMPORTANTE FUNCION JURISDICCIONAL ES EVIDENTEMENTE DISTINTA Y DEBE SER ABSOLUTAMENTE AJENA A TODA CUESTION POLITICA."

EN NUESTRA OPINION ESTE CRITERIO NO ES TAN ABSOLUTO, YA QUE LAS CONDUCTAS POLITICAS, COMO TODAS LAS CONDUCTAS SOCIALES, SON REGULADAS POR EL DERECHO; POR LO QUE NO ES TAN VALIDO HACER UNA SEPARACION TAJANTE DE LO JURIDICO Y LO POLITICO, Y MAS SI SE TRATA DE DECIDIR UNA CUESTION DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS JURIDICAS, QUE ES SIN DUDA UNA FUNCION JURISDICCIONAL. DE HECHO LA ACTIVIDAD CONTENCIOSA ELECTORAL TIENE, POR SU NATURALEZA, CONSECUENCIAS POLITICAS, PERO EN EL EJERCICIO PROPIO DE LA JURISDICCION SE DECIDE SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO, Y LA JURISDICCION ELECTORAL NO ES UNA EXCEPCION A ESTE RESPECTO.

EL SISTEMA QUE ESTAMOS ANALIZANDO ES UTILIZADO EN VARIOS PAISES, ENTRE LOS QUE SE DESTACA EL REINO UNIDO EN DONDE SE DESENVUELVE CON MUCHA EFICACIA, POR LA CARACTERISTICA DE GRAN AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL DE ESE PAIS.

CONSIDERAMOS QUE ESTE SISTEMA, A PESAR DE LAS VENTAJAS QUE NOS PUDIERA PRESENTAR, NO SERIA EFICAZ EN NUESTRO REGIMEN, YA

266. ELIAS MUSI, EDMUNDO. IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA ELECTORAL. INFORME DE ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL. PROCESO ELECTORAL 1987-1988. TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, MEXICO, 1988, P. 134.

QUE, COMO HEMOS MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, LA INDEPENDENCIA DE NUESTRO PODER JUDICIAL DEJA MUCHO QUE DESEAR; SOLO SERIA POSIBLE ENCARGAR LAS CUESTIONES CONTENCIOSAS ELECTORALES A UN PODER JUDICIAL FUERTE; SIENDO ASI, LA IMPARCIALIDAD DE LAS DECISIONES SERIA PLENA, YA QUE ESTE SE ENCONTRARIA AL MARGEN DE INTERESES POLITICOS, Y SU ACTIVIDAD SE CONCRETARIA A DECIDIR EL DERECHO.

V.3.2 EL CONTENCIOSO POLITICO

"EL SISTEMA DE CONTENCIOSO POLITICO HACE DE LA ASAMBLEA ELEGIDA EL JUEZ DE LAS ELECCIONES DE SUS PROPIOS MIEMBROS." (267) ESTE SISTEMA RECONOCE EN EL CONGRESO O EN EL PARLAMENTO LA RESIDENCIA DE LA SOBERANIA POPULAR EN EL SENTIDO DE QUE SEAN LOS MISMOS REPRESENTANTES POPULARES LOS QUE COMPONGAN EL ORGANO POLITICO DECISIONAL DENOMINADO COLEGIO ELECTORAL." (268)

ESTE SISTEMA ROMPE CON EL PRINCIPIO DE "DIVISION DE PODERES" EN CUANTO A LAS FUNCIONES DE ESTOS, Y A LA VEZ TERMINA CON LA COLABORACION QUE DEBE EXISTIR ENTRE ELLOS; PERO DESDE OTRO PUNTO DE VISTA ACRECIENTA LA AUTONOMIA LEGISLATIVA Y, A VECES, COMO EN EL CASO DE NUESTRO SISTEMA DONDE TIENE COMPETENCIA EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA CALIFICAR LA ELECCION DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, PUEDE SERVIR COMO CONTROLADOR DE LOS EXCESOS DE PODER DE ESTE ORGANO.

EN GENERAL ESTE SISTEMA ES EL MAS ACEPTADO POR LA DOCTRINA, EN VIRTUD DEL CARACTER REPRESENTATIVO DEL PODER LEGISLATIVO; ADEMAS QUE LA NATURALEZA POLITICA DE LA MATERIA INNEGABLEMENTE TIENE RELACION CON EL ORIGEN POLITICO DEL ORGANO EN CUESTION.

DENTRO DE LA DOCTRINA ESPECIALIZADA PODEMOS DESTACAR A ESTE RESPECTO LA OPINION DE JEAN PAUL CHARNAY (269), QUIEN SOSTIENE QUE EL HECHO DE QUE LAS ASAMBLEAS SE HAYAN CONFIADO LA FRERROGATIVA DE VERIFICAR LA ELECCION DE SUS MIEMBROS, PRUEBA QUE EL PRINCIPIO DERIVA DEL CARACTER REPRESENTATIVO DE LAS CAMARAS, DE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE ESTAS EMANAN DEL CUERPO ELECTORAL, PORQUE MAS ALLA DE LAS CONSIDERACIONES JURIDICAS, APARECEN CIERTAS CONSIDERACIONES SOCIOLOGICAS: LA PUREZA DE LA REPRESENTACION NACIONAL DEBE SER ASEGURADA; NINGUN ORGANO EXTERIOR A ELLA DEBE INTERVENIR PORQUE TAL ORGANO CORRERIA EL RIESGO DE SER SOMETIDO.

267. DUVERGER, MAURICE. OP. CIT., P. 105.

268. GONZALEZ RODRIGUEZ, MIGUEL A. OP. CIT., P. 460.

269. CHARNAY, JEAN PAUL. LE CONTROL DE LA REGULARITE DES ELECTIONS PARLEMENTAIRES. LIBRAIRE GENERALE DE DROIT ET DE JURISPRUDENCE, PARIS, 1964, PP. 10-31. AUTOR CITADO POR ENRIQUE SANCHEZ BRINGAS. NATURALEZA JURIDICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL. INFORME DE ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL. PROCESO ELECTORAL 1987-1988. TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, MEXICO, 1988, PP. 237-238.

POR SU COMPOSICION O SU COMPETENCIA TECNICA, A CIERTAS PRESIONES EXTERIORES. ASIMISMO AFIRMA QUE EL PRINCIPIO DE LA SOBERANIA PARLAMENTARIA PRESENTA UN ASPECTO JURIDICO Y OTRO POLITICO; SEÑALANDO: DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO ES DEPOSITARIO DE LA SOBERANIA. TODA CUESTION RELATIVA A LA EXISTENCIA DE LA SOBERANIA LE PERTENECE DE PLENO DERECHO: ES PUES NORMAL QUE LA VERIFICACION DE PODERES LE SEA ATRIBUIDA, IGUALMENTE ES NORMAL QUE TODO ACTO QUE EMANE DEL PARLAMENTO NO SEA OBJETO DE NINGUN CONTROL.

POR OTRA PARTE HAY QUIENES MANIFIESTAN QUE ESTE SISTEMA PUEDE PRESENTAR VICIOS EN LA PRACTICA; AL RESPECTO MAURICE DUVERGER(270) OPINA QUE EL CONTENCIOSO POLITICO LIBERA A LOS ELEGIDOS DE TODA INJERENCIA GUBERNAMENTAL EN SUS DECISIONES; PERO NO LES PROTEGE DE SUS ADVERSARIOS POLITICOS: "EN GENERAL LAS ASAMBLEAS SE PREOCUPAN MENOS, EN MATERIA DE CONTENCIOSO ELECTORAL, DE LA JUSTICIA QUE DE SUS PREFERENCIAS POLITICAS. HACEN 'VALIDOS', SIN DIFICULTADES, A LOS DIPUTADOS DE LA MAYORIA, PERO SE ESFUERZAN, POR EL CONTRARIO, EN INVALIDAR LAS DEMAS."

POR NUESTRA PARTE CONSIDERAMOS, Y RECORDANDO UN POCO LO DICHO CON RESPECTO A LOS JUECES CORPORATIVOS DE NATURALEZA POLITICA, QUE LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS JURISDICCIONALES POLITICOS ESTAN VICIADAS, YA QUE TODOS LOS LEGISLADORES PERTENECEN A PARTIDOS POLITICOS, Y A ESTOS LES DEBEN FIDELIDAD Y TIENEN CON ELLOS CIERTO COMPROMISO. DE HECHO DENTRO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES HAY NEGOCIACIONES ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS; VALDRIA LA PENA REFLEXIONAR ACERCA DE ESTO, YA QUE LA ELECCION DEBE DECIDIRSE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LAS URNAS.

EN NUESTRO REGIMEN JURIDICO ESTE SISTEMA ES UTILIZADO PARA RESOLVER LAS CUESTIONES CONTENCIOSAS ELECTORALES EN ULTIMA INSTANCIA, AUNQUE EN REALIDAD, Y COMO VEREMOS MAS ADELANTE, LOS COLEGIOS ELECTORALES EN NUESTRO PAIS SON LOS UNICOS QUE DECIDEN PRACTICAMENTE SOBRE LA CALIFICACION ELECTORAL; LA CONSTITUCION LES OTORGA EL CARACTER DE ULTIMA, MAXIMA E INATACABLE INSTANCIA EN LA MATERIA. EN EL CAPITULO SIGUIENTE SE ANALIZARA CON DETENIMIENTO EL REGIMEN JURIDICO DE LA CALIFICACION ELECTORAL EN NUESTRO SISTEMA.

V.3.3 LA JURISDICCION ESPECIAL

TENIENDO COMO FIN RESOLVER LAS INCONVENIENCIAS VIRTUALMENTE SURGIDAS CON LA PRACTICA DE LAS JURISDICCIONES JUDICIALES Y POLITICAS EN MATERIA ELECTORAL; Y A EFECTO DE RESPETAR LA NATURALEZA POLITICA DEL PROPIO PROCESO, MUCHOS REGIMENES JURIDICOS HAN ADOPTADO SISTEMAS MIXTOS; COMO ES EL CASO DE FRANCIA, EN DONDE LAS CUESTIONES ELECTORALES PARLAMENTARIAS SON

DECIDIDAS POR UN ORGANISMO MEDIO POLITICO Y MEDIO JURISDICCIONAL: EL CONSEJO CONSTITUCIONAL(271). EN OTROS PAISES SE HA OPTADO POR OTORGAR LA JURISDICCION ELECTORAL A UN ORGANISMO ESPECIAL, DE NATURALEZA PARTICULAR, Y VARIABLE SEGUN LA NACION QUE SE TRATE; PERO QUEDANDO ESTABLECIDA UNA JURISDICCION ESPECIFICA.

CABE SEÑALAR QUE EN GRAN PARTE DE LOS REGIMENES DONDE SE UTILIZA ESTE SISTEMA SE MANTIENE COMO ULTIMA INSTANCIA, Y POR SUPUESTO POSTERIOR AL TRIBUNAL ESPECIALIZADO, LA DECISION DEL ORGANISMO LEGISLATIVO O PARLAMENTARIO; TAL ES EL CASO DE NUESTRO SISTEMA.

EN NUESTRA OPINION EL ESTABLECIMIENTO DE UN TRIBUNAL ESPECIALIZADO PUEDE ACARREAR GRANDES BENEFICIOS, YA QUE SE RESPETARIA LA NATURALEZA POLITICA QUE LA MATERIA REVISTE, ASI COMO LA NATURALEZA JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD; DE ESTA FORMA LA JUSTICIA ELECTORAL TENDRIA LA POSIBILIDAD DE UNA MEJOR APLICACION.

ASIMISMO, Y PARA LA EFICACIA REAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL QUE SE INTENTA CONCEBIR, SE DEBERAN TOMAR EN CUENTA TODOS LOS ASPECTOS QUE REVISTEN, TANTO LA MATERIA ELECTORAL CON SUS PECULIARIDADES, COMO LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

EL ORGANISMO JURISDICCIONAL ASI SURGIDO DEBERA ESTAR REVESTIDO DE CARACTERISTICAS QUE TIENDAN A ELIMINAR LOS VICIOS CON LOS QUE NOS ENCONTRAMOS EN LOS SISTEMAS JURISDICCIONALES JUDICIAL Y POLITICO; COMO LO SERIAN LA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL, ASI COMO LA DE LOS PARTIDOS POLITICOS. POR OTRA PARTE SE LE DEBERAN OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA HACER EFICACES SUS DECISIONES; AUTONOMIA FUNCIONAL Y GARANTIAS DE INDEPENDENCIA PARA SUS FUNCIONARIOS INTEGRANTES, ASI COMO UN SISTEMA PARA EL RECLUTAMIENTO DE ESTOS QUE GARANTICE LA IMPARCIALIDAD DE LOS FALLOS. RESUMIENDO, TODOS AQUELLOS MEDIOS QUE GARANTICEN SU FUNCIONAMIENTO INDEPENDIENTE E IMPARCIAL, EN LO QUE RESPECTA A SU ORGANIZACION Y FACULTADES, ASI COMO A LA EFICACIA DE SUS SENTENCIAS.

V.4 DERECHO COMPARADO

PARA EFECTOS DE CLARIDAD HEMOS DIVIDIDO LA PRESENTE SECCION EN DOS PARTES: LA PRIMERA RELATIVA A LOS REGIMENES JURIDICOS QUE POSEEN SISTEMA JURISDICCIONAL POLITICO, Y LA SEGUNDA INCLUYE LOS PAISES EN DONDE EXISTE UNA JURISDICCION ENCARGADA A TRIBUNALES ESPECIFICOS; ENCONTRANDONOS, EN ALGUNOS CASOS, CON AMBOS, EN VIRTUD DE LAS INSTANCIAS DEL PROCESO Y LA DECISION FINAL; POR LO QUE PUEDE REPETIRSE LA MENCION DE UN PAIS EN AMBAS PARTES.

1a. PARTE

ARGENTINA

CADA CAMARA ES JUEZ DE LAS ELECCIONES.

BOLIVIA

SON ATRIBUCIONES DE CADA CAMARA CALIFICAR LAS CREDENCIALES DE SUS RESPECTIVOS MIEMBROS.

COLOMBIA

SON FACULTADES DE CADA CAMARA EXAMINAR LAS CREDENCIALES DE CADA MIEMBRO.

ECUADOR

CADA UNA DE LAS CAMARAS ESTA FACULTADA PARA CONOCER LAS RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN RESPECTO DE LAS CALIFICACIONES HECHAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

DINAMARCA

EL FOLKETING DECIDE POR SI MISMO LA VALIDEZ DE LA ELECCION DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS.

ITALIA

CADA CAMARA JUZGARA ACERCA DE LOS TITULOS DE ADMISION DE SUS COMPONENTES.

NORUEGA

LOS REPRESENTANTES ELECTOS SERAN PROVISTOS DE CERTIFICADOS; LA VALIDEZ DE LOS MISMOS SERA SOMETIDA A LA DECISION DE STORING.

REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

LA CAMARA POPULAR VERIFICA LOS MANDATOS DE SUS MIEMBROS Y DECIDE SOBRE LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.

PANAMA

SON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL: EXA-

MINAR LAS CREDENCIALES DE SUS PROPIOS MIEMBROS Y DECIDIR SI ESTAN O NO EN LA FORMA QUE PRESCRIBE LA LEY.

PARAGUAY

LA CAMARA ES JUEZ EXCLUSIVO DE LA ELECCION, DERECHOS Y TITULOS DE SUS MIEMBROS.

VENEZUELA

SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DE CADA UNO DE LOS CUERPOS LEGISLATIVOS: CALIFICAR A SUS MIEMBROS Y CONOCER SUS RENUNCIAS.

ESTADOS UNIDOS

CADA CAMARA SERA TRIBUNAL COMPETENTE PARA JUZGAR LAS ELECCIONES, LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS Y LAS CALIFICACIONES DE SUS MIEMBROS.

CHECOSLOVAQUIA

LA ASAMBLEA NACIONAL COMPRUEBA LA VALIDEZ DE LA ELECCION DE LOS DIPUTADOS.

REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

EL EXAMEN DE LA ELECCION COMPETE AL PARLAMENTO, DE CUYA DECISION DEPENDE TAMBIEN SI UNO DE LOS MIEMBROS PIERDE SU CALIDAD DE TAL.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

EL SOVIET DE LA UNION Y EL SOVIET DE LAS NACIONALIDADES ELIGEN COMISIONES DE MANDATOS QUE VERIFICAN LOS PODERES DE LOS DIPUTADOS DE CADA CAMARA.

2a. PARTE

COLOMBIA

OPERA UNA CORTE ELECTORAL INTEGRADA CON NUEVE MAGISTRADOS QUE SON DESIGNADOS CON LA INTERVENCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y QUE DURAN CUATRO AÑOS EN SU ENCARGO. DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CORTE ELECTORAL COLOMBIANA ENCONTRAMOS LAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE TODO SISTEMA

ELECTORAL; LA REALIZACION DEL ESCRUTINIO EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES; Y EL CONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS PROMOVIDOS CONTRA LAS DECISIONES DE LOS DELEGADOS.

COSTA RICA

EXISTE UN TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES INTEGRADO CON TRES MAGISTRADOS Y EN EL QUE NO INTERVIENEN LOS PARTIDOS POLITICOS, YA QUE SUS MIEMBROS SON DESIGNADOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. DENTRO DE LAS FACULTADES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES DE COSTA RICA, ENCONTRAMOS LAS SIGUIENTES: ES EL SUPREMO INTERPRETE DE DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES SOBRE MATERIA ELECTORAL; TIENE DERECHO DE VETO SOBRE PROYECTOS DE LEY EN LA MISMA MATERIA; DEBE PROCURAR QUE LOS PROCESOS ELECTORALES SE REALICEN EN CONDICIONES DE GARANTIA Y LIBERTAD ABSOLUTAS; TIENE LA ATRIBUCION DE CONVOCAR A ELECCIONES; TIENEN A SU CARGO EL ESCRUTINIO DEFINITIVO EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE PRESIDENTE, DIPUTADOS, MUNICIPALIDADES, Y, EN SU CASO, CONGRESO CONSTITUYENTE.

EL SALVADOR

FUNCIONA UN CONSEJO CENTRAL DE ELECCIONES INTEGRADO CON TRES MAGISTRADOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y QUE DURAN EN SU ENCARGO CINCO AÑOS. EL CONSEJO SALVADOREÑO NOMBRA FUNCIONARIOS ELECTORALES; TIENE A SU CARGO EL REGISTRO ELECTORAL; CONOCE Y RESUELVE DE RECURSOS DERIVADOS DE VIOLACIONES EN LOS PROCESOS ELECTORALES; TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER LAS ELECCIONES POR EL TIEMPO NECESARIO Y SIEMPRE QUE SE PRESENTE UNA GRAVE ALTERACION AL ORDEN PUBLICO; TAMBIEN TIENE A SU CARGO EL DAR A CONOCER LOS RESULTADOS ELECTORALES; TIENE LA RESPONSABILIDAD DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

GUATEMALA

EXISTE UN TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, INTEGRADO CON CINCO MAGISTRADOS Y EN CUYA COMPOSICION NO PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLITICOS; SON DESIGNADOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y TIENEN COMO ATRIBUCIONES EL EJERCICIO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES; LA APLICACION E INTERPRETACION DE NORMAS RELATIVAS A LA MATERIA ELECTORAL; LA INSCRIPCION Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS; EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE LOS RECURSOS RELATIVOS A LOS PROCESOS ELECTORALES; Y EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS ELECTORALES.

HONDURAS

DISPONE ESTE PAIS DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ELECCIONES EN CUYA COMPOSICION PARTICIPAN LOS REPRESENTANTES DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLITICOS. EL NUMERO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE TRIBUNAL

ES VARIABLE Y ENTRE SUS FACULTADES ESTAN LAS DE INSCRIBIR PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS; EXPEDIR LA CONVOCATORIA A ELECCIONES; DERECHO DE INICIATIVA EN EL PROCESO LEGISLATIVO QUE SE REFIERA A MATERIA ELECTORAL; CONOCER DE IMPUGNACIONES RELATIVAS A LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES Y ADEMAS TIENE LA FACULTAD DE PROPONER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.

NICARAGUA

EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL ESTA INTEGRADO POR TRES MAGISTRADOS DESIGNADOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. DISPONE DE LAS MISMAS FACULTADES QUE EL TRIBUNAL NACIONAL DE ELECCIONES DE HONDURAS.

PANAMA

EXISTE EL TRIBUNAL ELECTORAL COMPUESTO CON TRES MAGISTRADOS QUE DURAN DIEZ AÑOS EN SU ENCARGO. EN SU COMPOSICION NO PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA DESIGNACION DE SUS MAGISTRADOS INVOLUCRA A LOS TRES ORGANOS DEL ESTADO. TIENE COMO ATRIBUCION GENERICA LA DE INTERPRETAR Y APLICAR LA LEY ELECTORAL.

VENEZUELA

FUNCIONA UN CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, COMPUESTO POR NUEVE MIEMBROS QUE SON NOMBRADOS POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS. EN SU COMPOSICION SE INVOLUCRAN LOS PARTIDOS POLITICOS Y SON DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. SUS ATRIBUCIONES SE REFIEREN BASICAMENTE AL COMPUTO DE VOTOS DENTRO DE CADA PROCESO ELECTORAL; TAMBIEN TIENE A SU CARGO LA PROCLAMACION DEL PROCESO ELECTORAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; CONOCE Y RESUELVE LOS RECURSOS PROMOVIDOS CONTRA ACTOS DE LAS JUNTAS PRINCIPALES.

FRANCIA

CORRESPONDE AL CONSEJO CONSTITUCIONAL PROCLAMAR LOS RESULTADOS DEL ESCRUTINIO EN LA ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DIPUTADOS Y SENADORES; SERA EL ENCARGADO DE VELAR POR LA REGULARIDAD EN LAS MISMAS ELECCIONES; Y CONOCERA DE LAS IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTAN PARA CADA UNA DE ELLAS. ESTA COMPUESTO POR NUEVE MIEMBROS DESIGNADOS POR EL PARLAMENTO Y EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

REINO UNIDO

LA CORTE ELECTORAL ESTA FORMADA POR DOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESTA FACULTADA PARA RESOLVER SOBRE LAS RECLAMACIONES ELECTORALES INTERPUESTAS POR LOS CANDIDATOS O LOS VOTANTES DE SU

CIRCUNSCRIPCION.

(272)

272. DATOS OBTENIDOS DE LAS OBRAS DE EDMUNDO ELIAS MUSI(OP. CIT.)
Y MAURICE DUVERGER(OP. CIT.); ASI COMO DE ESTUDIOS INEDITOS DEL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL.

CAPITULO VI

EL CONTENCIOSO ELECTORAL

VI. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CALIFICACION DE ELECCIONES EN MEXICO

DENTRO DE LOS DIFERENTES SISTEMAS ELECTORALES QUE HEMOS ADOPTADO DURANTE LA HISTORIA PATRIA, LOS QUE PODEMOS DECIR QUE TIENEN YA UNA ORGANIZACION DEFINIDA EN CUANTO A LA CALIFICACION ELECTORAL, SON AQUELLOS SURGIDOS DURANTE LOS REGIMENES DEL MEXICO INDEPENDIENTE; YA QUE LA CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812 SOLO SE CENIA A REGULAR LA EXISTENCIA DE COMISIONES PARA "EXAMINAR LOS PODERES DE TODOS LOS DIPUTADOS,... Y LOS DE LOS MIEMBROS DE LA PRIMERA COMISION."(273); Y AUNQUE LA REGULACION JURIDICA DE LA CALIFICACION ELECTORAL NO COMPRENDIA UN CAMPO CONSIDERABLE EN LOS REGIMENES POSTERIORES, ESTA FUE EVOLUCIONANDO; PERO RESPETANDO SIEMPRE EL PRINCIPIO DE AUTOCALIFICACION Y SUPREMACIA DEL PODER LEGISLATIVO EN CUANTO A SU CARACTER REPRESENTATIVO. PARA DECIDIR LAS CUESTIONES ELECTORALES AUN DE OTROS PODERES; Y SOLO EN ALGUNOS CASOS NOS ENCONTRAMOS CON INTERVENCIONES DE ESTOS OTROS EN LAS CUESTIONES COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNION.

LA DIFICULTAD PARA LA CORRECTA APLICACION DE UNA JUSTICIA ELECTORAL VARIA DE ACUERDO CON EL SISTEMA ELECTORAL QUE SE TRATE. ASI COMO DE LA MAGNITUD DEL ELECTORADO. ES POR ESTO QUE LA EVOLUCION DE LOS SISTEMAS DE CALIFICACION ELECTORAL VARIAN DE ACUERDO CON EL CRECIMIENTO POBLACIONAL Y CON LA ADOPCION DE DIFERENTES SISTEMAS JURIDICO-ELECTORALES; ADEMAS DE LAS CIRCUNSTANCIAS POLITICAS FRENTE A LAS QUE SE ENCUENTRE UN REGIMEN DETERMINADO.

LA CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814 ESTABLECE YA EN FORMA CLARA LA FACULTAD DEL CONGRESO PARA "CALIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTARAN LOS DIPUTADOS."(274). POR OTRA PARTE LA CONSTITUCION DE 1824 ESTABLECE LA AUTOCALIFICACION POR CADA CAMARA, EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE AMBAS A PARTIR DE ESTE ORDENAMIENTO.

CABE SEÑALAR QUE LAS ELECCIONES EN NUESTRO PAIS SE REALIZARON DE MANERA INDIRECTA HASTA EL AÑO DE 1912: POR LO QUE LOS DIFERENTES NIVELES ELECTORALES ERAN CALIFICADOS, EN SU

273. SANCHEZ BRINGAS, ENRIQUE. CONTENCIOSO ELECTORAL. LA REMOVACION POLITICA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. PORRUA, MEXICO, 1987, P. 245.

274. IDEM.

DESIGNACION, POR EL CONGRESO (EN CIERTAS OCASIONES Y A PARTIR DE UN DETERMINADO NIVEL) O POR LA PROPIA "JUNTA" O GRUPO DE ELECTORES DESIGNADO. (275)

EN TERMINOS GENERALES, LA HISTORIA ELECTORAL DE NUESTRO PAIS DURANTE EL SIGLO PASADO, MANTUVO SIEMPRE UNA LINEA. SOLO EN ALGUNOS ORDENAMIENTOS SE LLEGAN A ENCONTRAR EXCEPCIONES SIGNIFICATIVAS; COMO LO SERIA EL SISTEMA DE CALIFICACION ELECTORAL DURANTE EL REGIMEN CENTRALISTA, EN DONDE LA CALIFICACION DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS PUBLICOS DE ELECCION POPULAR ERA REALIZADA POR LOS OTROS CUERPOS: LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS ERAN CALIFICADAS POR EL SENADO(276); A SU VEZ EL CONGRESO CALIFICABA LAS DEL SUPREMO PODER CONSERVADOR, LAS DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LAS DE LOS INDIVIDUOS DE LA CORTE MARCIAL(277). POR OTRA PARTE LA ULTIMA INSTANCIA EN MATERIA DE CALIFICACION ELECTORAL LA CONSTITUIA EL SUPREMO PODER CONSERVADOR, EN TODAS LAS ELECCIONES MENOS EN LA PROPIA. (278)

LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS DEL SIGLO PASADO REGULABAN PRINCIPALMENTE LAS RECLAMACIONES QUE CUALQUIER CIUDADANO PODIA HACER EN RELACION CON LA REGULARIDAD DE LA ELECCION ASI COMO LA REGULARIDAD DE LAS CALIDADES NECESARIAS PARA SER CANDIDATO; EN GENERAL, EN AMBOS RUBROS SE ESTABLECIA EL PRINCIPIO DE AUTOCALIFICACION.

UNA EXCEPCION A LO ANTERIOR LA CONSTITUYE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 65o. DE LA "CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE" DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1841, QUE OTORGABA FACULTADES A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PARA CALIFICAR LOS IMPEDIMENTOS FISICOS DE LOS DIPUTADOS.

POR OTRA PARTE EL ARTICULO 97o. DE LA CONSTITUCION DE 1917, AUN VIGENTE, CONSIGNA SOLO FACULTADES INVESTIGADORAS PARA PRESUNTAS VIOLACIONES AL VOTO PUBLICO.

LA CALIFICACION ELECTORAL COBRA MAYOR IMPORTANCIA CON LA INSTITUCION, EN 1912, DE LA ELECCION DIRECTA; YA QUE LOS PROCEDIMIENTOS ELECCIONARIOS SE TORNAN MAS DIFICILES DE CONTROLAR, Y LAS EXIGENCIAS POLITICAS REQUIEREN DE MAYORES MEDIOS DE GARANTIZAR LA LEGITIMIDAD DE LA ELECCION; POR LO QUE PAULATINAMENTE SE INSTITUYEN RECURSOS EN MATERIA ELECTORAL.

ANTES DE LA LEY PARA LA ELECCION DE PODERES FEDERALES DEL 2 DE JULIO DE 1918, NO EXISTIAN DE MANERA CLARA RECURSOS PARA LA

275. DATOS OBTENIDOS DE ANTONIO GARCIA OROZCO. OP. CIT.

276. LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1836. TERCERA, ARTICULO 5o.

277. CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO GENERAL, E INDIVIDUOS DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1836. ARTICULO 9o.

278. LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1836. TERCERA.

DEPURACION DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL; SE CONTEMPLABAN SOLO RECLAMACIONES Y PROTESTAS DE MANERA GENERICA, Y NO ESTABAN CORRECTAMENTE REGLAMENTADAS. SOLO ENCONTRAMOS ALGUNOS INDICIOS RELATIVOS A PRUEBAS Y PLAZOS.(279)

POR LO QUE RESPECTA A LA LEY PARA LA ELECCION DE PODERES FEDERALES MENCIONADA, ESTA CONTEMPLABA CUATRO RECURSOS:

RECLAMACION: PODIA INTERPONERLO CUALQUIER CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL O DE DISTRITO, Y PODIA TENER POR OBJETO LA RECTIFICACION DE ERRORES EN EL NOMBRE DE LOS ELECTORES; LA EXCLUSION DE LA LISTA ELECTORAL DE LAS PERSONAS QUE NO RESIDIERAN EN LA SECCION O QUE NO TUVIERAN DERECHO A VOTAR SEGUN LAS LEYES; Y LA INCLUSION DE CIUDADANOS QUE NO FIGURARAN EN LA LISTA DE ELECTORES Y QUE TUVIERAN DERECHO A SER INSCRITOS.(280)

QUEJA: SE INTERPONIA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL POR LOS ELECTORES QUE INDEBIDAMENTE NO HUBIEREN OBTENIDO LA CREDENCIAL RESPECTIVA.(281)

PROTESTA: SE INTERPONIA ANTE EL PRESIDENTE DE LA MESA ELECTORAL POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE LA ELECCION O COMPUTACION, CON MOTIVO DE LA INFRACCION A LA LEY.(282)

RECLAMACION PARA NULIDAD: PODIA INTERPONERSE POR CUALQUIER CIUDADANO ANTE LA CAMARA DE SENADORES O DE DIPUTADOS SEGUN EL CASO DE LA ELECCION; DE SENADORES LA PRIMERA, Y DE DIPUTADOS Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LA SEGUNDA; DEBIA SER ANTES DE LA RESOLUCION DEFINITIVA DEL COLEGIO ELECTORAL Y POR LAS CAUSAS ENUMERADAS EN LA LEY.(283)

LA LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 7 DE ENERO DE 1946 REGULABA DE MANERA MENOS CLARA LOS RECURSOS ELECTORALES:

RECLAMACION: PROCEDIA CONTRA ACTOS DE LOS COMITES ELECTORALES DISTRITALES, CONOCIAN LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES.(284)

RECLAMACION: PROCEDIA EN EL CASO DE LA NO RECEPCION DE CREDENCIALES ELECTORALES ANTE EL COMITE ELECTORAL DISTRITAL.(285)

279. AL RESPECTO CONSIDERAMOS CONVENIENTE MENCIONAR QUE EL ARTICULO 64o. DE LA LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911, CONTEMPLABA, PARA PROBAR ALGUNA CAUSA DE NULIDAD EN LA DESIGNACION DE ELECTORES SECUNDARIOS, LAS ACTAS NOTARIALES.

280. ARTICULO 18o.

281. ARTICULO 29o.

282. ARTICULOS 68o. Y 69o.

283. ARTICULOS 101o. A 104o.

284. ARTICULO 13o., FRACCION VIII.

285. ARTICULO 68o.

NULIDAD: SE CONSERVO IGUAL QUE EN LA LEY ANTERIOR MENCIONADA. (286)

EL 21 DE FEBRERO DE 1949 SE REFORMARON DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1946; INSTITUYENDOSE EL SIGUIENTE RECURSO:

PROTESTA: SE INTERPONIA ANTE EL PRESIDENTE DE MESA POR LOS CANDIDATOS Y LOS REPRESENTANTES DE ESTOS, ASI COMO LOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE LA CASILLA CONTRA LAS IRREGULARIDADES EN LA VOTACION. (287)

LA LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1951 CONTEMPLABA LOS SIGUIENTES RECURSOS:

INCONFORMIDAD: CONOCIA DE ESTE RECURSO LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, LO INTERPONIAN LOS PARTIDOS POLITICOS CONTRA LA DESIGNACION DE LAS COMISIONES LOCALES Y LOS COMITES DISTRITALES. (288)

RECLAMACION: CONOCIAN LAS COMISIONES LOCALES, ERA INTERPUESTO POR LOS ELECTORES O LOS PARTIDOS POLITICOS EN CONTRA DE LAS DECISIONES DE LOS COMITES DISTRITALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO ELECTORAL. (289)

RECLAMACION: PODIAN INTERPONERLO LOS ELECTORES A LOS QUE SE LES HUBIERA NEGADO EL REGISTRO ANTE EL COMITE DISTRITAL. (290)

RECLAMACION: PODIAN INTERPONERLO LOS CANDIDATOS A LOS QUE SE LES HUBIERA NEGADO EL REGISTRO ANTE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL. (291)

NULIDAD: PROCEDIA DE MANERA SIMILAR A LAS LEYES ANTERIORES. (292)

REVOCACION: PROCEDIA CONTRA ACTOS DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL. (293)

INNOMINADOS: SE ESTABLECIA LA POSIBILIDAD DE RECURRIR POR ESCRITO ANTE ORGANISMOS JERARQUICOS SUPERIORES POR ACTOS DE SUS INFERIORES. (294)

-
- 286. ARTICULOS 119o. A 124o.
 - 287. ARTICULO 84o.
 - 288. ARTICULO 12o, FRACCION X.
 - 289. ARTICULO 18o., FRACCION VIII.
 - 290. ARTICULO 76o.
 - 291. ARTICULO 68o.
 - 292. ARTICULOS 135o. A 138o.
 - 293. ARTICULO 115o.
 - 294. IDEM.

LA LEY FEDERAL ELECTORAL DEL 5 DE ENERO DE 1973 MANTUVO CASI INTACTOS LOS RECURSOS VIGENTES HASTA ANTES DE SU PROMULGACION; SIN ESTABLECER MODIFICACIONES SUBSTANCIALES EN LA MATERIA DEL CONTENCIOSO ELECTORAL.

COMO ULTIMO ANTECEDENTE LEGISLATIVO RELATIVO NOS ENCONTRAMOS CON LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1977; EN LA CUAL YA EXISTE UNA SISTEMATIZACION MAS CLARA DE LOS RECURSOS ELECTORALES, QUE FUERON LOS SIGUIENTES:

INCONFORMIDAD: PROCEDIA CONTRA ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES; PODIA SER INTERPUESTO POR LOS CIUDADANOS, CANDIDATOS, PARTIDOS, ASOCIACIONES POLITICAS O SUS REPRESENTANTES ANTE LAS DELEGACIONES DISTRITALES POR NEGATIVA DE REGISTRO ELECTORAL. (295)

PROTESTA: PROCEDIA CONTRA LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO DE LAS CASILLAS. SE PODIA INTERPONER ANTE LA PROPIA CASILLA EL DIA DE LA ELECCION O ANTE EL COMITE DISTRITAL CORRESPONDIENTE DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO; CONOCIA Y RESOLVIA EL COMITE DISTRITAL ELECTORAL. EN EL CASO DE DECLARARSE FUNDADO, PODIA DECRETARSE LA NULIDAD DE LA VOTACION EN LA CASILLA RESPECTIVA. (296)

QUEJA: PROCEDIA CONTRA LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; TENIA COMO OBJETO HACER VALER LAS CAUSALES DE NULIDAD DE LA ELECCION. SOBRE ESTE RECURSO CONOCIA Y RESOLVIA EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. (297)

REVOCAION: PROCEDIA CONTRA ACUERDOS DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, COMISIONES LOCALES Y COMITES DISTRITALES; PODIA INTERPONERSE POR LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE ESTUVIEREN ACREDITADOS ANTE EL ORGANISMO RESPECTIVO. RESOLVIA EL PROPIO ORGANISMO. (298)

REVISION: PROCEDIA EN TRES HIPOTESIS: A) CUANDO LA INCONFORMIDAD, PROTESTA O REVOCAION NO FUERAN TRAMITADAS; B) CUANDO NO SE RESOLVIERA, DENTRO DE LOS TERMINOS, EL RECURSO INTERPUESTO; Y C) CUANDO LA RESOLUCION DICTADA EN UNA INCONFORMIDAD, PROTESTA O REVOCAION, FUERA CONTRARIO A ALGUN PRECEPTO DE LA LEY. PODIA SER INTERPUESTO POR AQUEL QUE HUBIERA HECHO VALER EL PRIMER RECURSO, POR ESCRITO, Y ANTE EL INMEDIATO SUPERIOR JERARQUICO DEL ORGANISMO RESPONSABLE. (299)

295. ARTICULOS 132o., 225o. Y 227o.

296. ARTICULO 226o.

297. ARTICULO 229o.

298. ARTICULO 230o.

299. ARTICULO 231o.

RECLAMACION: PROCEDIA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Y CONSTITUYE LA INTERVENCION MAS TRASCENDENTAL DE EL PODER JUDICIAL EN LA MATERIA CONTENCIOSA ELECTORAL DE LOS ULTIMOS TIEMPOS; CONSTITUIA LA ULTIMA Y DEFINITIVA INSTANCIA DEL PROCESO ELECTORAL. ERAN DE SU COMPETENCIA LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE LA CALIFICACION DE LA ELECCION DE SUS MIEMBROS; LO PODIAN INTERPONER LOS PARTIDOS POLITICOS EN CUANTO A LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA Y LOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. PROCEDIA MEDIANTE LA PRESENTACION POR ESCRITO DEL PROPIO RECURSO ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS, LA CUAL, SI CONSIDERABA SATISFECHOS LOS REQUISITOS FORMALES LA REMITIA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JUNTO CON EL EXPEDIENTE RESPECTIVO. (300) LA PROCEDENCIA DEL RECURSO PODIA TENER COMO EFECTOS QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS EMITIERA UNA NUEVA DECISION, Y EN SU CASO LA CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS. (301)

CONSIDERAMOS CONVENIENTE SEÑALAR QUE LAS DECISIONES DEL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE SENADORES ERAN EFECTIVAMENTE INATACABLES Y TOTALMENTE IRRECURRIBLES. (302)

VI.2 EL MARCO JURIDICO EN LA ACTUALIDAD

EL ACTUAL CODIGO FEDERAL ELECTORAL(303) Y LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES RELATIVAS QUE DAN ORIGEN AL SISTEMA VIGENTE DE CALIFICACION ELECTORAL, DAN UN NUEVO MARCO JURIDICO A ESTE RUBRO; YA QUE SE HA RESPETADO EL SISTEMA DE AUTOCALIFICACION Y SE HA INSTITUIDO UN TRIBUNAL CON COMPETENCIA ESPECIFICA.

COMO VEREMOS EN EL TRANSURSO DEL PRESENTE CAPITULO EL TRIBUNAL MENCIONADO TIENE COMPETENCIAS LIMITADAS Y LA CALIFICACION FINAL DE LAS ELECCIONES ES REALIZADA POR LAS CAMARAS.

CABE SEÑALAR QUE EL PRINCIPIO DE AUTOCALIFICACION ELECTORAL NO ES APLICABLE DE MANERA ABSOLUTA A TODAS LAS ELECCIONES; YA QUE LA ELECCION PRESIDENCIAL ES CALIFICADA -MUY CONVENIENTEMENTE- POR OTRO CUERPO POLITICO: LA CAMARA DE DIPUTADOS.

POR LO QUE RESPECTA A LA INTERVENCION DEL PODER JUDICIAL EN

300. ARTICULOS 226o. Y 235o. A 241o.

301. LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE MAYO DE 1979. CON REFORMAS PUBLICADAS DE LA MISMA FORMA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1981 A LOS ARTICULOS 15o., 23o. Y 24o., ARTICULO 28o., FRACCION V.

302. IDEN, ARTICULO 72o., PARRAFO TERCERO.

303. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE FEBRERO DE 1987.

LA MATERIA DE CALIFICACION ELECTORAL, EN LA ACTUAL NORMATIVIDAD HA DESAPARECIDO EN SU TOTALIDAD. LA CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA DE ESTA INTERVENCION JUDICIAL HA SUSCITADO DESDE SIEMPRE UNA IMPORTANTE POLEMICA; POR LOS MOTIVOS QUE DE MANERA GENERAL HEMOS EXPUESTO EN EL CAPITULO ANTERIOR; ADEMAS DE QUE ALGUNOS CONSIDERAN QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, COMO SUPREMO GARANTE DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y DEL CONTROL DE LEGALIDAD, DEBERIA INTERVENIR TAMBIEN EN LA TUTELA DE LAS NORMAS ELECTORALES Y DE LOS CONSECUENTES CONFLICTOS POLITICOS. (304)

COMO HEMOS EXPUESTO CON ANTERIORIDAD, AUNQUE CONSIDERARAMOS CONVENIENTE DE MANERA GENERAL LA PARTICIPACION JUDICIAL EN LA MATERIA, ESTA NO SERIA EFICAZ, EN VIRTUD DE LA MUY RELATIVA INDEPENDENCIA DE ESTE PODER JURISDICCIONAL. NUESTRA REALIDAD NOS MUESTRA QUE LA EVOLUCION DEL CONTENCIOSO ELECTORAL A ESTE RESPECTO SE HA INCLINADO DEL LADO DE LA NO INTERVENCION; "EL ULTIMO INTENTO DE DAR FACULTADES AL PODER JUDICIAL EN MATERIA POLITICA FUE CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE DICIEMBRE DE 1977, QUE ENTRE OTROS MUCHOS ASPECTOS, ESTABLECIO EN EL ARTICULO 60 DEL TEXTO BASICO, UN 'RECURSO DE RECLAMACION ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.'" REGLAMENTADO EN LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, ESTE RECURSO ESTUVO EN VIGOR HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1986, FECHA EN QUE SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE HOY DAN SUSTENTO AL REGIMEN POLITICO ELECTORAL CONFORME AL CUAL SE LLEVO A CABO EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL PARA RENOVAR LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION Y PARA, POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DEL DISTRITO FEDERAL, INTEGRAR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES. CABE SEÑALAR QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL ANTERIOR SISTEMA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NO RESOLVIO FUNDADO NINGUNO DE LOS RECURSOS DE RECLAMACION QUE FUERON INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS." (305)

A CONTINUACION ENUNCIAREMOS BREVEMENTE LOS PRECEPTOS JURIDICOS QUE CONTEMPLAN LA REGULACION DEL CONTENCIOSO ELECTORAL EN LA ACTUALIDAD.

EL ARTICULO 60o. CONSTITUCIONAL ESTABLECE, EN SUS TRES PRIMEROS PARRAFOS, LAS BASES DE LA CALIFICACION ELECTORAL PARA DIPUTADOS Y SENADORES: "CADA CAMARA CALIFICARA LAS ELECCIONES DE SUS MIEMBROS Y RESOLVERA LAS DUDAS QUE HUBIESE SOBRE ELLAS..."

POR SU PARTE LA FRACCION I DEL ARTICULO 74o. DEL MISMO ORDENAMIENTO NOS SEÑALA LO RELATIVO PARA LA ELECCION PRESIDENCIAL: "(FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:) I. ERIGIRSE

304. FRANCO GONZALEZ SALAS, JOSE FERNANDO. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SU FUNCION Y SU FUTURO. INFORME DE ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL. PROCESO ELECTORAL 1987-1988. TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, MEXICO, 1986, P. 189.

305. IDEM, PP. 189-190.

EN COLEGIO ELECTORAL PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE SEÑALA RESPECTO A LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:..."

EL ARTICULO 73o. DE LA PROPIA CONSTITUCION, EN SU FRACCION VI, BASE 3a., PARRAFO SEXTO, ESTABLECE LO CONDUENTE PARA LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL: "LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL CALIFICARA LA ELECCION DE SUS MIEMBROS, A TRAVES DE UN COLEGIO ELECTORAL QUE SE INTEGRARA CON TODOS LOS PRESUNTOS REPRESENTANTES, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY, SUS RESOLUCIONES SERAN DEFINITIVAS E INATACABLES."

FINALMENTE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 60o. CONSTITUCIONAL NOS ESTABLECE LAS BASES DE LA JURISDICCION ELECTORAL: "... (LA LEY) ESTABLECERA LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PARA GARANTIZAR QUE LOS ACTOS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES SE AJUSTEN A LO DISPUESTO POR ESTA CONSTITUCION Y LAS LEYES QUE DE ELA EMANEN E INSTITUIRA UN TRIBUNAL QUE TENDRA LA COMPETENCIA QUE DETERMINE LA LEY; LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL SERAN OBLIGATORIAS Y SOLO PODRAN SER MODIFICADAS POR LOS COLEGIOS ELECTORALES DE CADA CAMARA, QUE SERAN LA ULTIMA INSTANCIA EN LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES; TODAS ESTAS RESOLUCIONES TENDRAN EL CARACTER DE DEFINITIVAS E INATACABLES."

POR LO QUE RESPECTA AL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, ESTE REGULA, EN SU LIBRO OCTAVO, LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL; Y EN EL CAPITULO OCTAVO DEL LIBRO NOVENO, LA CALIFICACION ELECTORAL DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTARA SUJETA, AL IGUAL QUE SUS CORRELATIVAS FEDERALES DE DIPUTADOS, SENADORES Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, AL MENCIONADO TRIBUNAL ELECTORAL.

VI. 3 LOS RECURSOS ELECTORALES

EL ARTICULO 312o. DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL SEÑALA QUE "LOS RECURSOS SON AQUELLOS MEDIOS DE IMPUGNACION CON QUE CUENTAN LAS PERSONAS LEGITIMADAS POR ESTE CODIGO, TENDIENTES A LOGRAR LA REVOCACION O LA MODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANISMOS ELECTORALES, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE LIBRO."

POR SU PARTE EL ARTICULO 313o. LOS ENUMERA: REVOCACION, REVISION, APELACION Y QUEJA; AUNQUE EXISTEN ADEMAS DOS INNOMINADOS, CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 226o., FRACCION V; 228o., ULTIMO PARRAFO; 230o., ULTIMO PARRAFO; 231o., PARRAFO SEGUNDO; 114o. Y 115o. DEL MISMO ORDENAMIENTO. NOSOTROS LOS HEMOS ORDENADO PARA SU ANALISIS, PRIMERO, LOS QUE HEMOS LLAMADO OFICIOSOS, Y SEGUNDO, LOS DE LA ETAPA CONTENCIOSA (LOS DOS ULTIMOS); DE ACUERDO CON EL ORGANO COMPETENTE PARA CONOCER CADA RECURSO.

VI.3.1 REVOCACION

SE HA DICHO QUE LA REVOCACION ES, EN TERMINOS GENERALES, LA DECLARACION DE VOLUNTAD POR VIRTUD DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS UN ACTO JURIDICO PREEXISTENTE, AL QUE DIO NACIMIENTO LA PROPIA VOLUNTAD DE QUIEN LO REVOKA. (306) PARA EDUARDO PALLARES (307) ES EL RECURSO QUE SE INTERPONE ANTE UN JUEZ O TRIBUNAL PARA DEJAR SIN EFECTOS UN AUTO O DECRETO PRONUNCIADO POR ELLOS.

EN GENERAL LA REVOCACION ES UNA IMPUGNACION LIMITADA, YA QUE SOLAMENTE ES ADMISIBLE EN UN REDUCIDO NUMERO DE CASOS SEÑALADOS POR LA LEY. SE PROPONE AL MISMO JUEZ QUE HA PRONUNCIADO LA RESOLUCION IMPUGNADA, Y ESTO SE EXPLICA PORQUE LOS MOTIVOS QUE LA HACEN ADMISIBLE, AUN CUANDO HETEROGENEOS ENTRE SI, CONSISTEN EN UNA SITUACION ANORMAL QUE HA IMPEDIDO AL JUZGADOR HACERLO CORRECTAMENTE Y EN LA REMOCION DE TAL SITUACION, DE MANERA QUE EL PROPIO JUEZ ES COLOCADO EN LA SITUACION DE PODER JUZGAR NUEVAMENTE EN AUSENCIA DEL OBSTACULO QUE HA DESVIADO EL PRIMER JUICIO Y POR ESO TIENE LA POSIBILIDAD DE PODER PRONUNCIAR UN FALLO JUSTO. (308)

AUNQUE DE BASE ESTE MEDIO IMPUGNATORIO PRESENTA CONTRADICCIONES DE EQUIDAD, POR LA CIRCUNSTANCIA DE CONSTITUIR A UN ELEMENTO COMO JUEZ Y PARTE; RESULTA A VECES BENEFICO PARA LA SIMPLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO, EVITANDO DEMORAS EN CASO DE LA INTERVENCION DE UN TERCERO. LA CONDICION PARA HACER EFICIENTE ESTE GENERO DE RECURSOS CONSISTE EN QUE LA RESOLUCION O DECRETO MATERIA DE LA REVOCACION NO SEA DE CARACTER DEFINITIVO, SINO PROCEDIMENTAL, Y CON LA POSIBILIDAD DE OTRA INSTANCIA SOBRE LO RESUELTO.

CON RESPECTO A LA MATERIA ELECTORAL, Y HACIENDO NUEVAMENTE LA SIMILITUD CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LA REVOCACION ES VALIDA DURANTE LA ETAPA QUE HEMOS LLAMADO "OFICIOSA" DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL; SE INTERPONE ANTE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE SUS PROPIAS RESOLUCIONES (309); CONSIDERADO ESTE ORGANO CON SU CARACTER PROPIO: ADMINISTRATIVO.

AUNADO A LO ANTERIOR, LA REVOCACION SE CONSIDERA COMO UN

306. FLORES GARCIA, FERNANDO. LOS RECURSOS EN MATERIA ELECTORAL. INFORME DE ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL. PROCESO ELECTORAL 1987-1988. TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, MEXICO, 1988, P. 169.

307. PALLARES, EDUARDO. APUNTES DE DERECHO PROCESAL CIVIL. EDICIONES BOTAS, MEXICO, 1964, PP. 334-335. AUTOR CITADO POR FERNANDO FLORES GARCIA. OP. CIT., P. 169.

308. LIBERMAN, ENRICO TULIO. MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL. TRAD. SANTIAGO SENTIS HELENDO, EDICIONES JURIDICAS EUROPA-AMERICA, BUENOS AIRES, 1988, PP. 545-546. AUTOR CITADO POR FERNANDO FLORES GARCIA. OP. CIT., P. 169.

309. CODIGO FEDERAL ELECTORAL, ARTICULOS 316o., FRACCION I Y 319o.

RECURSO UTILIZABLE "DURANTE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCION." (310)

EL PLAZO PARA SU PRESENTACION ES DE "TRES DIAS NATURALES, QUE EMPEZARAN A CONTARSE A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE ENCUENTRE NOTIFICADA LA RESOLUCION RECURRIDA." (311)

LA COMPETENCIA DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVOCACION QUEDA ESTABLECIDA COMO UNA FUNCION EN LA FRACCION X DEL ARTICULO 170o. DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL; COMO COMPETENCIA, TEXTUALMENTE, EN EL ARTICULO 310o., FRACCION I; Y FINALMENTE TAMBIEN EN EL ARTICULO 319o.

POR OTRA PARTE, EN LO QUE RESPECTA AL SUJETO ACTIVO EN LA INTERPOSICION DEL RECURSO, ESTA SE SEÑALA EN EL ARTICULO 314o., FRACCION I: "(LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS CORRESPONDERA EXCLUSIVAMENTE A:) I. LOS CIUDADANOS, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLITICAS NACIONALES, ASI COMO LOS CANDIDATOS REGISTRADOS PARA LA RESPECTIVA ELECCION FEDERAL, DURANTE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCION;..."

LA INTERPOSICION Y SUBSTANCIACION DEL RECURSO EN MENCION, ESTA REGULADA POR LOS ARTICULOS 315o., 316o. Y 317o. DEL PROPIO CODIGO FEDERAL ELECTORAL; Y EN TERMINOS GENERALES SE OBSERVA LO SIGUIENTE: DEBERA PRESENTARSE POR ESCRITO Y FIRMADO POR QUIEN TENGA PERSONALIDAD DE ACUERDO CON LA PROPIA LEGISLACION DE LA MATERIA, EXPRESANDO EL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADO, EL ORGANISMO EMISOR, LOS PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS Y LA EXPOSICION DE LOS HECHOS. SOLO SON ADMISIBLES PRUEBAS DOCUMENTALES PUBLICAS PRECISADAS POR EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y PRESENTADAS EN TIEMPO; NO SE ADMITEN PRUEBAS SUPERVENIENTES. LAS RESOLUCIONES A LOS RECURSOS DE REVOCACION SON ATACABLES ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL A TRAVES DEL RECURSO DE APELACION. (312)

VI.3.2 REVISION

REVISION SIGNIFICA, GRAMATICALMENTE, EXAMINAR U OBSERVAR ALGO PARA SABER SI ESTA BIEN O SI NECESITA CORRECCION. COMO RECURSO HA SIDO MUY DISCUTIDO EN CUANTO A SU TERMINOLOGIA; JOSE BECERRA BAUTISTA (313) OPINA "QUE ES UN FALSO PROCESO IMPUGNATIVO PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE UN TRIBUNAL DE SEGUNDO GRADO PUEDE EXAMINAR LA LEGALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y NO

310. IDEM, ARTICULO 313o., FRACCION I.

311. IDEM, ARTICULO 319o., PARRAFO SEGUNDO.

312. IDEM, ARTICULO 333o.

313. BECERRA BAUTISTA, JOSE. EL PROCESO CIVIL EN MEXICO. PORRUA, MEXICO, 1986, P. 873. AUTOR CITADO POR FERNANDO FLORES GARCIA. OP. CIT., P. 174.

PARA EFECTOS PURAMENTE TEORICOS SINO PARA RESOLVER SI DEBE CONFIRMARSE O REVOCARSE O MODIFICARSE, TAL REVISION SE HACE DE OFICIO, ES DECIR, SIN QUE MEDIE ACCION IMPUGNATIVA DE PARTE Y COMO TODO PROCESO IMPUGNATIVO DEBE ABRIRSE PRECISAMENTE A PETICION DE PARTE AGRAVIADA, EN EL CASO NO SE TRATA DE UN PROCESO DE ESA INDOLE SINO UN PROCEDIMIENTO SUI GENERIS."

EN LA MATERIA ELECTORAL EL RECURSO DE REVISION REVISTE Matices diferentes: NO ES HORIZONTAL, COMO LA REVOCACION; SE INTERPONE CONTRA ACTOS O ACUERDOS DE LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES, LOS COMITES DISTRITALES Y DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES(314); Y SON RESUELTOS POR EL SUPERIOR JERARQUICO, LO QUE LO HACE UN RECURSO VERTICAL PROPIAMENTE DICHO.

"EL RECURSO DE REVISION DE INTERPONDRÁ ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL U OFICINA DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES QUE HUBIESE DICTADO LA RESOLUCION RECURRIDA, CUANDO SE TRATE DE ACTOS O ACUERDOS DE LAS DELEGACIONES CORRESPONDIENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES EN LA ENTIDAD, EL RECURSO DE REVISION SE INTERPONDRÁ ANTE LAS COMISIONES ESTATALES DE VIGILANCIA.

EL TERMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISION SERA TRES DIAS NATURALES, QUE EMPEZARAN A CONTAR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE HUBIESE NOTIFICADO LA RESOLUCION RECURRIDA."(315)

LA COMPETENCIA DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISION ESTA CONSIGNADA EN LOS ARTICULOS: 181o., FRACCION VIII, COMO FUNCION DE LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES; Y 318o., FRACCIONES II Y III COMO COMPETENCIA ESPECIFICA DE LAS COMISIONES ESTATALES DE VIGILANCIA RESPECTO DE ACTOS DE LAS DELEGACIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, Y DE LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LOS ACTOS DE LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES.

CABE SEÑALAR QUE LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA LEGITIMACION PROCESAL Y DEMAS REGLAS CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 314o. A 317o. YA MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR SON APLICABLES AL RECURSO DE REVISION.

VI.3.3 RECURSOS INNOMINADOS

HEMOS LLAMADO INNOMINADOS A DOS RECURSOS QUE SE MENCIONAN EN EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL SIN QUE APAREZCAN CON UN NOMBRE

314. CON RESPECTO A ESTE ULTIMO ORGANISMO, CABE SEÑALAR QUE LA REVISION SIRVE PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LA SUBSTANCIACION DE LAS "ACLARACIONES", POR INCLUSION O EXCLUSION INDEBIDA DE CIUDADANOS EN LAS LISTAS NOMINALES DEL PADRON ELECTORAL (ARTICULOS 114o., 115o. Y 321o.

315. CODIGO FEDERAL ELECTORAL, ARTICULO 322o.

ESPECIFICO, HACIENDOSE SOLO ALUSION AL "TRAMITE DE ACLARACION" O SIMPLEMENTE "ACLARACIONES" EN EL PRIMER CASO Y "OBJECIONES" EN EL SEGUNDO CASO.

POR LO QUE RESPECTA A LAS "ACLARACIONES", ESTAS SE CONSIGNAN EN LOS ARTICULOS 114o. Y 115o. DEL CODIGO EN MENCION; Y CONSISTEN EN UNA INSTANCIA PREVIA A LA REVISION EN CONTRA DE ACTOS DE LAS DELEGACIONES DISTRITALES DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, DE HECHO, LOS RECURSOS DE REVISION CONSIGNADOS EN LOS ARTICULOS 321o. Y 322o. ANALIZADOS ANTERIORMENTE VERSAN SOBRE RESOLUCIONES SOBRE ACLARACIONES DE LAS DELEGACIONES CORRESPONDIENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, ESTAS ACLARACIONES, COMO SE MENCIONO EN ALGUN MOMENTO CON ANTERIORIDAD, VERSARAN SOBRE LA INCLUSION O EXCLUSION INDEBIDA DE CIUDADANOS EN LAS LISTAS DEL PADRON ELECTORAL.

EL TERMINO PARA LA INTERPOSICION DE ESTAS ACLARACIONES SERA "EL ESTABLECIDO PARA LA EXHIBICION DE LAS LISTAS NOMINALES BASICAS Y COMPLEMENTARIAS." (316); O SEA, LOS DIAS 1o. DE ENERO LAS BASICAS Y 1o. DE ABRIL LAS COMPLEMENTARIAS, RESPECTIVAMENTE, DEL AÑO EN QUE SE CELEBREN LAS ELECCIONES(317). LA DELEGACION RESOLVERA EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS, Y SE NOTIFICARA AL CIUDADANO INTERESADO POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO O POR TELEGRAMA SI ESTE NO ACUDE AL ORGANISMO RESPECTIVO DENTRO DE LOS TRES DIAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIESE DICTADO LA RESOLUCION.(318)

LA FRACCION V DEL ARTICULO 226o. DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL CONTEMPLA LAS LLAMADAS "OBJECIONES", EN CONTRA DE LAS DESIGNACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; ESTAS PODRAN SER PRESENTADAS POR LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN UN TERMINO NO MAYOR A CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SESION EN QUE SE NOMBRAN A LOS MENCIONADOS INTEGRANTES.

POR OTRA PARTE LOS ULTIMOS PARRAFOS DE LOS ARTICULOS 230o. Y 231o. CONTEMPLAN LAS MISMAS OBJECIONES, PERO ESTA VEZ HACIA LAS LISTAS QUE SE PUBLIQUEN, Y DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A ESA PUBLICACION.

VI.3.4 LA APELACION

LA APELACION PUEDE SER CONSIDERADA COMO "EL MEDIO ORDINARIO DE IMPUGNACION DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES QUE PERMITE SOMETER UNA CUESTION YA DECIDIDA EN PRIMERA INSTANCIA A LA RECONSIDERACION DE UN ORGANO DISTINTO SUPERIOR COMPETENTE, PARA DARLE

316. IDEM, ARTICULO 115o.

317. IDEM, ARTICULO 104o., FRACCION V.

318. IDEM, ARTICULO 116o.

LA SOLUCION QUE ESTIME ARREGLADA A DERECHO, TOMANDO EN CUENTA LOS AGRAVIOS FORMULADOS AL EFECTO POR LA PARTE RECURRENTE." (319)

CABE SEÑALAR QUE EN LA APELACION DEBEN INTERVENIR DOS ORGANISMOS DIVERSOS; UNO LLAMADO A QUO QUE ES QUIEN DICTA LA RESOLUCION Y RECIBE LA APELACION, Y OTRO LLAMADO AD QUEM QUE ES EL SUPERIOR JURISDICCIONAL QUE SENTENCIARA EN DEFINITIVA.

EN LA MATERIA ELECTORAL EL RECURSO DE APELACION PROCEDE "CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS AL RESOLVERSE EL RECURSO DE REVISION. TAMBIEN PROCEDE CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL DICTADAS SOBRE LA REVOCACION.

EL RECURSO DE APELACION SE INTERPONDRÁ ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL QUE HUBIESE RESUELTO EL RECURSO DE REVISION O DE REVOCACION, EN EL TERMINO DE TRES DIAS, QUE EMPEZARAN A CONTARSE A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SE HUBIERA NOTIFICADO LA RESOLUCION RECURRIDA." (320)

"EN EL CASO DEL RECURSO DE APELACION, EL TITULAR DEL ORGANISMO RESPECTIVO DEBERA ENVIAR EL ESCRITO POR EL CUAL SE INTERPONGA EL RECURSO Y LAS PRUEBAS APORTADAS AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A SU RECEPCION." (321)

"LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL RECAIDAS A LOS RECURSOS DE APELACION, SERAN NOTIFICADAS A LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, A LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES, A LOS COMITES DISTRIALES ELECTORALES, AL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, ASI COMO A QUIEN HAYA INTERPUESTO EL RECURSO, POR CORREO CERTIFICADO O POR TELEGRAMA, A MAS TARDAR EL DIA SIGUIENTE DE QUE SE PRONUNCIE." (322)

LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL SE CONSIGNA EN LOS PRECEPTOS ANTERIORES. ASI COMO EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 318o. Y 352o.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS APORTABLES, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL POSEE UN SISTEMA MUY PECULIAR: "SOLO SE ADMITE LA DOCUMENTAL PUBLICA Y SE REMITE AL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICABLE EN SUS ARTICULOS 129, 130, 131 Y 202, DONDE SE LES DA VALOR DE PRUEBA PLENA; NO OBSTANTE EL TEXTO DEL 197 QUE MANDA QUE 'EL TRIBUNAL GOZA DE LA MAS AMPLIA LIBERTAD PARA HACER EL ANALISIS DE LAS PRUEBAS RENDIDAS, PARA DETERMINAR EL VALOR DE LAS MISMAS, UNA ENFRENTA DE LAS OTRAS, Y PARA FIJAR EL RESULTADO FINAL DE DICHA VALORACION

319. DE PINA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. PORRUA, MEXICO, 1965, P. 29. AUTOR CITADO POR FERNANDO FLORES GARCIA. OP. CIT., P. 178.

320. CODIGO FEDERAL ELECTORAL, ARTICULO 323o.

321. IDEM, ARTICULO 324o.

322. IDEM, ARTICULO 325o.

CONTRADICTORIA; A NO SER QUE LA LEY FIJE LAS REGLAS PARA HACER ESTA VALUACION, OBSERVANDO, SIN EMBARGO, RESPECTO DE CADA ESPECIE DE PRUEBA, LO DISPUESTO EN ESTE CAPITULO'."(323)

EL MATIZ ESPECIAL DE ESTE SISTEMA PROBATORIO RADICA EN QUE, "POR UNA PARTE, ES TIPICO SISTEMA LEGAL O TASADO, PUES EL CODIGO FEDERAL FIJA UN SOLO MEDIO PROBATORIO Y NO PREVIENE EN SUS DISPOSICIONES LA FORMULA DE VALORACION, SINO QUE REMITE AL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DONDE SE FIJA TAXATIVAMENTE EL VALOR DE LA DOCUMENTAL PUBLICA."(324)

FINALMENTE RECORDEMOS LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 333o. DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO A QUE NO SE ADMITEN PRUEBAS SUPERVENIENTES, PARA CUALQUIERA DE LOS RECURSOS, INCLUSO EL DE APELACION.

REPITIENDO LO MENCIONADO EN LA PARTE CONDUCTENTE A LA LEGITIMACION PROCESAL Y CUESTIONES RELATIVAS, SON APLICABLES A ESTE RECURSO LOS ARTICULOS 314o. A 317o. DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

VI.3.5 QUEJA

DENTRO DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO EXISTEN DIVERSIDAD DE RECURSOS CON EL NOMBRE DE "QUEJA", Y LA MAYORIA REVISTE CARACTERISTICAS ESPECIALES, POR LO QUE TRATAREMOS SIN MAYOR PREAMBULO LA RELATIVA A LA MATERIA ELECTORAL.

EL RECURSO DE QUEJA CONSTITUYE EL PRINCIPAL MEDIO IMPUGNATORIO EXISTENTE EN NUESTRA LEGISLACION ELECTORAL, YA QUE TIENE COMO FIN LA DECLARATORIA DE NULIDAD "DE LA ELECCION DE UN DISTRITO O DE LA VOTACION EMITIDA EN UNA O VARIAS CASILLAS."(325)

PARA LA PROCEDENCIA DE LA QUEJA ES NECESARIO AGOTAR UN REQUISITO QUE, EN TERMINOS GENERALES, CONSISTE EN MANIFESTAR "PROTESTA DE LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTACION DE LAS CASILLAS...."(326); CONSTITUYENDOSE ASI EL MEDIO PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA DE VIOLACIONES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.

LA PROTESTA SE PRESENTARA ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA AL CONCLUIR EL ESCRUTINIO Y COMPUTACION, O DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES ANTE EL COMITE DISTRICTAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA.(327)

323. FLORES GARCIA, FERNANDO. OP. CIT., P. 186.

324. IDEM.

325. CODIGO FEDERAL ELECTORAL, ARTICULO 327o.

326. IDEM, ARTICULO 326o.

327. IDEM.

"EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEBERA TENER EN CUENTA LA PRESENTACION EN TIEMPO DEL ESCRITO DE PROTESTA, AL MOMENTO DE RESOLVER SOBRE EL RECURSO DE QUEJA." (328)

LA QUEJA PROCEDE CONTRA LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE COMPUTO DISTRITAL, PARA HACER VALER LAS CAUSALES DE NULIDAD CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 336o. Y 337o. DEL PROPIO CODIGO FEDERAL ELECTORAL. (329)

PARA LA PROCEDENCIA Y SUBSTANCIACION DEL RECURSO DE QUEJA SE DEBERA ATENDER A LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 314o. A 317o. EN SIMILAR SENTIDO QUE EN LOS RECURSOS ANTERIORMENTE ANALIZADOS; ASI COMO LAS CUESTIONES RELATIVAS AL REGIMEN PROBATORIO.

POR LO QUE RESPECTA A LAS RESOLUCIONES, ESTAS, AL IGUAL QUE LAS DE APELACION SE SUJETAN A LAS REGLAS SEÑALADAS POR LAS DOS FRACCIONES DEL ARTICULO 332o.: "I. EL PLENO DEL TRIBUNAL RESOLVERA LOS RECURSOS DE APELACION DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE RECIBAN; Y
II. EL TRIBUNAL RESOLVERA LOS RECURSOS DE QUEJA EN EL ORDEN EN QUE FUEREN RECIBIDOS, DEBIENDOSE HACER EN SU TOTALIDAD DENTRO DE LOS CINCO DIAS NATURALES ANTERIORES A LA INSTALACION DE LOS COLEGIOS ELECTORALES."

FINALMENTE, POR LO QUE RESPECTA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL PARA LA RESOLUCION DE LOS RECURSOS DE QUEJA, ESTA SE ENCUENTRA CONSIGNADA EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 318o., ASI COMO EL 352o. Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE LA MATERIA.

EL TRATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL RELATIVAS A LOS RECURSOS DE APELACION Y QUEJA, SE HARA CON POSTERIORIDAD; YA QUE POR LA IMPORTANCIA QUE REVISTE EL TEMA SE LE DEDICA UNA SECCION ESPECIFICA.

VI.3.6 LAS CAUSALES DE NULIDAD

POR LA TRASCENDENCIA QUE REVISTEN LAS CAUSALES DE NULIDAD CONTEMPLADAS EN NUESTRA LEGISLACION ELECTORAL VIGENTE, Y PORQUE ASI SE COMPRENDE MEJOR LA IMPORTANCIA DE EL RECURSO DE QUEJA, TRANSCRIBIREMOS LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 336o. Y 337o. DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

328. IDEM.

329. EN EL INCISO VI.3.6 SE TRANSCRIBEN LAS CAUSALES DE NULIDAD CONTEMPLADAS POR LOS PRECEPTOS LEGALES MENCIONADOS.

ARTICULO 336o. LA VOTACION RECIBIDA EN UNA CASILLA SERA NULA:

I. CUANDO SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA CASILLA SE HUBIERE INSTALADO EN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO POR EL COMITE DISTRITAL CORRESPONDIENTE;

II. CUANDO SE EJERZA VIOLENCIA FISICA O EXISTA COHECHO, SOBORNO O PRESION DE ALGUNA AUTORIDAD O PARTICULAR SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O SOBRE LOS ELECTORES, DE TAL MANERA QUE AFECTEN LA LIBERTAD O EL SECRETO DEL VOTO, Y ESOS HECHOS INFLUYAN EN LOS RESULTADOS DE LA VOTACION EN LA CASILLA;

III. POR HABER MEDIADO ERROR GRAVE O DOLO MANIFIESTO EN LA COMPUTACION DE VOTOS, QUE MODIFIQUE SUSTANCIALMENTE EL RESULTADO DE LA VOTACION;

IV. CUANDO EL NUMERO DE VOTANTES ANOTADOS EN LAS LISTAS ADICIONALES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 257 FRACCION III DE ESTE CODIGO, EXCEDA EN UN 10% AL NUMERO DE ELECTORES CON DERECHO A VOTO EN LA CASILLA; Y

V. CUANDO SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL PAQUETE ELECTORAL SEA ENTREGADO AL COMITE DISTRITAL, FUERA DE LOS PLAZOS QUE ESTE CODIGO SEÑALA.

ARTICULO 337o. UNA ELECCION SERA NULA.

I. CUANDO LOS MOTIVOS DE NULIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE DECLAREN EXISTENTES EN UN 20% DE LAS SECCIONES ELECTORALES DE UN DISTRITO ELECTORAL, Y SEAN DETERMINANTES EN EL RESULTADO DE LA ELECCION.

SE ENTIENDE POR VIOLACIONES SUSTANCIALES:

A) LA REALIZACION DE LOS ESCRUTINIOS Y COMPUTOS EN LUGARES QUE NO LLENEN LAS CONDICIONES SEÑALADAS POR ESTE CODIGO, O EN LUGAR DISTINTO AL DETERMINADO PREVIAMENTE POR EL ORGANO ELECTORAL COMPETENTE;

B) LA RECEPCION DE LA VOTACION EN FECHA DISTINTA A LA SEÑALADA PARA LA CELEBRACION DE LA ELECCION; Y

C) LA RECEPCION DE LA VOTACION POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR ESTE CODIGO.

IV. CUANDO EN UN 20% DE LAS SECCIONES ELECTORALES DE UN DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL:

A) SE HUBIERE IMPEDIDO EL ACCESO A LAS CASILLAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DE LOS CANDIDATOS O SE

HUBIEREN EXPULSADO DE LA CASILLA SIN CAUSA JUSTIFICADA;

B) NO SE HUBIEREN INSTALADO LAS CASILLAS, Y CONSECUENTEMENTE LA VOTACION NO HUBIERE SIDO RECIBIDA; Y

V. CUANDO EL CANDIDATO A DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA, QUE HAYA OBTENIDO CONSTANCIA DE MAYORIA EN LA ELECCION RESPECTIVA, NO REUNA LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VI.4 EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL

VI.4.1 ORIGEN Y NATURALEZA JURIDICA

EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL FUE CREADO POR DISPOSICION EXPRESA DEL ARTICULO 600. CONSTITUCIONAL QUE, COMO YA HEMOS VISTO CON ANTERIORIDAD, ESTATUYE LA INSTITUCION DE "UN TRIBUNAL QUE TENDRA LA COMPETENCIA QUE SEÑALE LA LEY;...". DE ACUERDO CON LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE DICIEMBRE DE 1986.

CON MOTIVO DE LA LLAMADA REFORMA ELECTORAL QUE DIO ORIGEN AL PRECEPTO INVOCADO, SURGE ASIMISMO, LA CREACION DE UNA NUEVA LEGISLACION REGLAMENTARIA DE LA MATERIA ELECTORAL; ASI, EL 12 DE FEBRERO DE 1987 ES PUBLICADO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

ASI, EL ARTICULO 3520. DEL ORDENAMIENTO LEGAL MENCIONADO NOS DICE: "EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL ES EL ORGANISMO AUTONOMO DE CARACTER ADMINISTRATIVO, DOTADO DE PLENA AUTONOMIA, PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACION Y QUEJA, A QUE SE REFIERE EL LIBRO SEPTIMO DE ESTE CODIGO."

ESTE ORGANISMO, COMO SE VERA MAS ADELANTE, NO TIENE DEPENDENCIA DE NINGUN TIPO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. SU NATURALEZA ES MAS BIEN DE CARACTER LEGISLATIVO, Y SU AUTONOMIA ORGANICA ES INDISCUTIBLE, LO QUE DEJA MUCHO QUE DESEAR ES LA LIMITACION DE SUS COMPETENCIAS.

LOS ORGANISMOS ELECTORALES PERTENECIENTES O DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACION TIENEN UNA COMPOSICION MUY ESPECIAL, Y SU CARACTER ADMINISTRATIVO ESTA BASADO PRIMORDIALMENTE EN LA COMPETENCIA QUE OTORGA EL ARTICULO 600. CONSTITUCIONAL AL PODER EJECUTIVO PARA LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; PERO LAS NECESIDADES Y EXIGENCIAS POLITICO-SOCIALES HAN TENIDO COMO RESULTADO ESA COMPOSICION ESPECIAL; ES DECIR, PLURAL.

EN OCASIONES ANTERIORES DENTRO DEL PRESENTE TRABAJO HEMOS ANALIZADO LAS SIMILITUDES QUE PRESENTAN LAS CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y LAS ELECTORALES; LA DIFERENCIA PRIMORDIAL, EN CUANTO A LA MATERIA, ES INDISCUTIBLE; PERO LAS CUESTIONES IMPUGNATORIAS SE SEPARAN SOLO HASTA EL MOMENTO DE LLEGAR A LO QUE HEMOS LLAMADO LA FASE CONTENCIOSA O PROCESO ELECTORAL PROPIAMENTE DICHO, ES DECIR, CUANDO UN ORGANO TERCERO AJENO AL PARTICULAR AGRAVIADO POR EL ACTO ADMINISTRATIVO Y AL ORGANO EMISOR, DECIDE LA CONTROVERSIA; EN LAS CUESTIONES ADMINISTRATIVAS EL ORGANO JURISDICCIONAL ES TAMBIEN DE ESA NATURALEZA, PERO EN LAS CUESTIONES ELECTORALES NOS ENCONTRAMOS CON UN ORGANO JURISDICCIONAL DE NATURALEZA DIVERSA, LO QUE CONSIDERAMOS EN EXTREMO CONVENIENTE.

AL RESPECTO NOS DICE EL MAESTRO JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS(330), MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL: "EN MATERIA ELECTORAL ES CLARO QUE NO SE DAN LOS EXTREMOS DEL CONFLICTO ENTRE LA ADMINISTRACION Y LOS PARTICULARES, PUESTO QUE EL PRIMER VOCABLO SE REFIERE A LOS ORGANOS QUE INTEGRAN FORMALMENTE LA ADMINISTRACION PUBLICA QUE APOYA AL EJECUTIVO EN LA REALIZACION DE SU FUNCION. EN EL CASO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES NOS ENCONTRAMOS FRENTE A FORMAS DE ORGANIZACION DE INTEGRACION PLURAL, EN LAS QUE PARTICIPAN MINORITARIAMENTE EL PODER EJECUTIVO Y EL LEGISLATIVO Y MAYORITARIAMENTE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON REGISTRO Y QUE POR DEFINICION DE LEY SON AUTONOMOS Y GOZAN DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA.

AHORA BIEN, SI ATENDEMOS AL TIPO DE ACTOS QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS ELECTORALES, QUE SON LOS IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL, DEBE RECONOCERSE QUE HAY ALGUNOS PROPIAMENTE ADMINISTRATIVOS, MAS LA GRAN MAYORIA SON ACTOS ELECTORALES, POR LO QUE TAMPOCO ESTE ASPECTO JUSTIFICA LA CALIFICACION DE 'ORGANISMO AUTONOMO DE CARACTER ADMINISTRATIVO', QUE SE LE DIO EN EL ARTICULO 352. ES PUES UN TRIBUNAL ELECTORAL, QUE REALIZA LA FUNCION JURISDICCIONAL DE CONTROLAR LA LEGALIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y EN CONSECUENCIA DEBE DESAPARECER EL A MI JUICIO EQUIVOCADO CALIFICATIVO DE ORGANISMO ADMINISTRATIVO Y POR LOGICA CONSECUENCIA REDENOMINARSE ELIMINANDO EL VOCABLO 'CONTENCIOSO' DE SU NOMBRE, POR RESULTAR TAUTOLOGICO."

VI.4.2 INTEGRACION

"EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SE INTEGRARA CON 7 MAGISTRADOS NUMERARIOS Y 2 SUPERNUMERARIOS NOMBRADOS POR EL CONGRESO DE LA UNION EN EL MES DE MAYO ANTERIOR A LA ELECCION, A PROPUESTA DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LA CAMARA DE DIPUTADOS SERA LA DE ORIGEN.

LAS PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS SERAN PRESENTADAS AL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, QUIEN LAS TURNARA A LA COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LA QUE EN EL TERMINO DE QUINCE DIAS PRESENTARA EL DICTAMEN EN EL QUE SE FUNDE Y PROPONGA LA DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL.

EL DICTAMEN SE SOMETERA A LA CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EL CASO DE SER APROBADO SE TURNARA A LA CAMARA DE SENADORES.

EN LOS RECESOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA COMISION PERMANENTE HARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS."(331)

EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION ANTES DESCRITO REVELA LA INDEPENDENCIA ABSOLUTA DEL TRIBUNAL CON RESPECTO AL PODER EJECUTIVO, ADEMAS DE QUE SU FUNCION JURISDICCIONAL NO TIENE RELACION CON EL PODER JUDICIAL DE NINGUNA ESPECIE; ESTO NOS MUESTRA LA ESPECIALIDAD DE LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL, QUE ES DE NATURALEZA LEGISLATIVA, RESPETANDO, CUANDO MENOS DE MANERA INDIRECTA EL PRINCIPIO DE AUTOCALIFICACION DE PODER LEGISLATIVO EN SU CONJUNTO, YA QUE ADEMAS INTERVIENE EN LA RATIFICACION DE LOS NOMBRAMIENTOS LA CAMARA DE SENADORES.

LA PROPUESTA DE LOS CANDIDATOS ES REALIZADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS, SITUACION QUE PODRIA CRITICARSE DE NO SER POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA PARTICIPACION PARTIDARIA SE REDUCE SOLO A LA PROPUESTA, EXISTIENDO REVISIONES POSTERIORES POR LA COMISION RESPECTIVA Y LAS CONSIDERACIONES DE LA ASAMBLEA EN SU CONJUNTO.

POR OTRA PARTE, EL CARACTER DE COLEGIADO DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL LE ACRECIENTA SUS POSIBILIDADES DE IMPARCIALIDAD EN LAS DECISIONES.

CABE SEÑALAR, QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS, COMO PRINCIPAL INTERVENTOR EN LA DESIGNACION DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL, ES EL MAXIMO ORGANISMO REPRESENTATIVO DE LA VOLUNTAD POPULAR, SIENDO ESTE ORGANISMO PERFECTIBLE EN CUANTO A SU PLURALIDAD DE ACUERDO A COMO SE PERFECCIONEN LOS PROCEDIMIENTOS ELECCIONARIOS; PERO LA REALIDAD NOS MUESTRA QUE SE HA EVOLUCIONADO A ESTE RESPECTO, Y DE LA ULTIMA ELECCION DE DIPUTADOS SURGIO, INDISCUTIBLEMENTE, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA MAS PLURAL DE LOS ULTIMOS TIEMPOS.

PERO LA INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL MEXICANO NO SE QUEDA AHI, LAS CARACTERISTICAS QUE PRESENTAN LOS REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO DE ESTE ORGANISMO AUMENTAN AUN MAS ESA INDEPENDENCIA. EL ARTICULO 355o. DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL ESTABLECE ESTOS REQUISITOS: "I. SER MEXICANO POR NACIMIENTO Y EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS;

II. TENER 30 AÑOS CUMPLIDOS AL TIEMPO DE NOMBRAMIENTO;

331. CODIGO FEDERAL ELECTORAL, ARTICULO 253o.

III. POSEER EL DIA DEL NOMBRAMIENTO, CON ANTIGUEDAD MINIMA DE CINCO AÑOS, TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO EXPEDIDO Y REGISTRADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA;

IV. GOZAR DE BUENA REPUTACION Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MAS DE UN AÑO DE PRISION; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACION, ABUSO DE CONFIANZA U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PUBLICO, INHABILITARA PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA;

V. NO PERTENECER NI HABER PERTENECIDO AL ESTADO ECLESIASTICO NI SER O HABER SIDO MINISTRO DE ALGUN CULTO;

VI. NO TENER NI HABER TENIDO CARGO ALGUNO DE ELECCION POPULAR; Y

VII. NO DESEMPEÑAR NI HABER DESEMPEÑADO CARGO DE DIRECCION NACIONAL O ESTATAL EN ALGUN PARTIDO POLITICO."

COMO PUEDE VERSE EXISTEN ASPECTOS RELEVANTES EN EL PRECEPTO REPRODUCIDO, COMO LO SERIA LA INSTRUCCION PROFESIONAL CON EXPERIENCIA Y LA INTEGRIDAD DEL CANDIDATO; ASI COMO EL NO DEDICARSE A CUESTIONES DE CARRERA POLITICA EN CUANTO A CARGOS DE ELECCION POPULAR Y PERTENENCIA A LOS ESTRATOS ALTOS DE ALGUN PARTIDO POLITICO.

EN VIRTUD DE LO ANALIZADO EN CAPITULOS PRECEDENTES, RELATIVO A LA INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL, CONSIDERAMOS QUE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL TIENE GARANTIZADA LA INDEPENDENCIA NECESARIA PARA EL DESEMPEÑO EFICAZ DE LA JURISDICCION A SU CARGO; Y SI SE PRETENDIERA MODIFICAR SU REGIMEN JURIDICO-ORGANICO, ESTA MODIFICACION SOLO SERIA POSITIVA EN CUANTO SE AUMENTARAN SUS COMPETENCIAS Y SU JERARQUIA, RESTANDOLE, INEVITABLEMENTE, SUS COMPETENCIAS A LOS COLEGIOS ELECTORALES; CUANDO MENOS OBLIGANDOLES EFECTIVAMENTE A OBSERVAR Y ACATAR LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL.

VI.4.3 COMPETENCIA

LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL HA QUEDADO EXPLICADA DE MANERA SOMERA EN LA SECCION RELATIVA A LOS RECURSOS ELECTORALES; ASI EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL SEÑALA QUE ES COMPETENTE PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACION Y QUEJA. (332)

ESTOS RECURSOS CUYO CONOCIMIENTO COMPETE AL TRIBUNAL YA HAN SIDO ANALIZADOS, BASTA MENCIONAR EL CARACTER LIMITATIVO DE ESTOS;

332. IDEM, ARTICULOS 352o. Y RELATIVOS.

YA QUE AUNQUE SE TENGAN LAS POSIBILIDADES DE ANALIZAR LA LEGALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA ULTIMA PALABRA LA TIENEN LOS COLEGIOS ELECTORALES, Y NO ESTAN OBLIGADOS A ACATAR LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL. PRACTICAMENTE EL PODER DEL TRIBUNAL RADICA EN LA NO ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORIA, SITUACION QUE DEJA FUERA DE LA COMPOSICION DE LOS COLEGIOS ELECTORALES A LOS CANDIDATOS QUE NO LA HAYAN OBTENIDO; PERO COMO HEMOS MENCIONADO LA CALIFICACION FINAL LA REALIZAN LOS COLEGIOS Y SE PUEDEN PASAR POR ALTO ANOMALIAS EN LA ELECCION DE ALGUNO DE AQUELLOS, YA QUE LAS DECISIONES DE LOS REPRESENTANTES SON GENERALMENTE DE CARACTER POLITICO, Y PODEMOS ENCONTRARLOS CON NEGOCIACIONES INTERNAS EXTRAJURIDICAS, LO QUE RESULTA EN EXTREMO ANOMALO; YA QUE COMO EN ALGUNA OCASION MENCIONAMOS LA ELECCION DEBE DECIDIDIRSE EN LAS URNAS Y NO EN LAS CAMARAS.

VI.4.4 LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL

LA TRASCENDENCIA DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL RADICA EN LOS ALCANCES QUE ESTAS PUEDAN TENER Y, EN CUANTO A LOS RECURSOS MATERIA DE SU COMPETENCIA, LOS ALCANCES DE AQUELLAS VARIAN DE MANERA SUBSTANCIAL. EL ARTICULO 335o. DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL SEÑALA, EN GENERAL, LOS EFECTOS DE TALES RESOLUCIONES: "I. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR EL ACTO IMPUGNADO;

II. ORDENAR A LA COMISION FEDERAL ELECTORAL NO EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA, CUANDO EN LA ELECCION RESPECTIVA SE HAYAN DADO LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 337 DE ESTE CODIGO;

III. ORDENAR A LA COMISION FEDERAL ELECTORAL NO EXPEDIR CONSTANCIA DE ASIGNACION, CUANDO EN LA ELECCION RESPECTIVA SE HAYAN DADO LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 337 DE ESTE CODIGO; Y

IV. ORDENAR A LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES NO EXPEDIR CONSTANCIA DE MAYORIA, CUANDO EN LA ELECCION DE SENADORES SE HAYAN DADO LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 337 CITADO."

POR LO QUE TOCA A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN APELACION, ESTAS SON DE ESTRICTA LEGALIDAD, NO ESTANDO FACULTADO EL TRIBUNAL PARA LA INTERPRETACION DE DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES SOBRE LA MATERIA, SINO UNICAMENTE PARA RESOLVER SI EN EL CASO PARTICULAR SE CUMPLIO O NO CON LO PREVISTO EN EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL.(333)

333. ELIAS MUSI, EDMUNDO. NATURALEZA Y EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL. ESTUDIO INEDITO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL, MEXICO, 1988, PP. 6-7.

"POR OTRA PARTE, ESTAS SENTENCIAS SON DEFINITIVAS, EN SU CONTRA NO PROCEDE MEDIO DE DEFENSA ALGUNO Y NO PUEDEN SER MODIFICADAS O NULIFICADAS POR INSTANCIA POSTERIOR ALGUNA, INCLUYENDO EL JUICIO DE AMPARO, TENIENDO PRESENTE QUE EL PARRAFO ULTIMO IN FINE DEL ARTICULO 60 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE 'TODAS ESTAS RESOLUCIONES TENDRAN EL CARACTER DE DEFINITIVAS E INATACABLES', LO QUE CONSTITUYE UNA NUEVA CAUSA DE IMPROCEDENCIA CONSTITUCIONAL DEL JUICIO DE AMPARO, ES DECIR, UNA INNOVACION TAMBIEN EN ESTA MATERIA."(334)

POR LO QUE RESPECTA AL RECURSO DE QUEJA, LAS CONTROVERSIAS QUE SE RESUELVEN SON DE NATURALEZA JURIDICO-POLITICA, EN LAS QUE NO UNICAMENTE TRASCIENDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONFORME AL CUAL DEBE DESAHOGARSE LA JORNADA ELECTORAL Y LA ETAPA POSTERIOR, SINO TAMBIEN EL CARACTER POLITICO QUE ENCIERRAN ESTAS DOS FASES DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.(335)

ESTA RESOLUCION TIENE EFECTOS SUSPENSIVOS DE NATURALEZA IMPERATIVA PARA LA COMISION FEDERAL ELECTORAL Y LAS COMISIONES LOCALES, ORDENANDO, EN SU CASO, NO EXPEDIR CONSTANCIA DE MAYORIA O DE ASIGNACION.

LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, EN GENERAL, NO SON DEL TODO EFICACES Y SUS ALCANCES SON MUY LIMITADOS; YA QUE SOLO PUEDEN TRAER COMO CONSECUENCIA LA NO EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE MAYORIA O ASIGNACION(336), SITUACION QUE PUEDE SER MODIFICADA POR EL COLEGIO ELECTORAL RESPECTIVO; ADEMÁS DE QUE SON LOS COLEGIOS ELECTORALES LOS UNICOS FACULTADOS PARA DECLARAR LA NULIDAD DE UNA VOTACION.(337)

VI.5 LOS COLEGIOS ELECTORALES

LOS COLEGIOS ELECTORALES DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS ENCUENTRAN SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL EN EL ARTICULO 60o. RELATIVO Y CONSTITUYEN LA ULTIMA INSTANCIA EN EL PROCESO ELECTORAL SEGUN EL PROPIO PRECEPTO.

SEGUN EL PROPIO ARTICULO MENCIONADO "EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRARA CON TODOS LOS PRESUNTOS DIPUTADOS QUE HUBIEREN OBTENIDO CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, TANTO CON LOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA COMO CON LOS ELECTOS POR EL PRIN-

334. IDEM. P. 7.

335. IDEM.

336. CABE SEÑALAR QUE NUESTRA LEGISLACION ELECTORAL NO PREVEE SANCION ALGUNA PARA LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN EL CASO DE QUE NO ACATEN LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL.

337. CODIGO FEDERAL ELECTORAL, ARTICULO 338o.

CIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL."(338)

"EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE SENADORES SE INTEGRARA, TANTO CON LOS PRESUNTOS SENADORES QUE HUBIEREN OBTENIDO LA DECLARACION DE LA LEGISLATURA DE CADA ESTADO Y DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION, EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO CON LOS SENADORES DE LA ANTERIOR LEGISLATURA QUE CONTINUARAN EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO."(339)

VI.6 LA EXPERIENCIA ELECTORAL 1987-1988

PARA DETERMINAR LA EFICIENCIA CON LA QUE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL ACTUO, EN SU PRIMER ENSAYO DE FUNCIONAMIENTO, ES NECESARIO TOMAR EN CONSIDERACION LAS OPINIONES VERDIDAS DENTRO DEL PROPIO TRIBUNAL AL RESPECTO, RELATIVAS A LA PROPIA ACTUACION DE ESTE Y A LOS EFECTOS QUE TUVIERON SUS RESOLUCIONES. A CONTINUACION TRATAREMOS DE PLASMAR LAS CUESTIONES ANTERIORES DE MANERA GENERA Y CON BASE EN LA INFORMACION QUE NOS FUE POSIBLE OBTENER.

"LA FUNCION JURISDICCIONAL QUE DESEMPEÑO, EN LA MATERIA POLITICO ELECTORAL, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL CUMPLIO CON EL PRINCIPIO DE DERECHO QUE TODA RESOLUCION DEBE GUARDAR, CONSISTENTE EN LA CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA. DICHAS RESOLUCIONES, EMITIDAS TANTO EN LOS RECURSOS DE APELACION, COMO EN LOS RECURSOS DE QUEJA, SE APEGARON A LOS REQUISITOS LEGALES CONTENIDOS EN EL ARTICULO 334 DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL."(340)

"LAS VERSIONES ESTENOGRAFICAS DE LAS SESIONES DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL COMISIONAN LOS PLANTEAMIENTOS Y CUESTIONAMIENTOS QUE HICIERON LOS COMISIONADOS DE LOS DISTINTOS PARTIDOS POLITICOS SOBRE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL, LAS CUALES EVIDENCIAN LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS PUNTOS DE VISTA POLITICOS Y LOS JURIDICOS, PUES NO SE ESTABA ACOSTUMBRADO A SOMETERSE A UNA DEFINICION JURIDICA POR UN ORGANO JURISDICCIONAL. SE LLEGO AL EXTREMO POR ALGUNOS COMISIONADOS DE LLAMAR A LOS MIEMEROS DEL TRIBUNAL 'JUNTA DE NOTABLES' E INCLUSIVE A CONSIDERAR COMO INADMISIBLE EL QUE ESE ORGANISMO ELECTORAL DE CARACTER EMINENTEMENTE POLITICO TUVIERA QUE SOMETERSE A INTERPRETACIONES DE ESTRICTO DERECHO. VEASE LA VERSION ESTENOGRAFICA DE LA SESION DEL 12 DE MAYO DE 1988 DE LA

338. PRIMER PARRAFO.

339. SEGUNDO PARRAFO.

340. INFORME DE ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL. PROCEGO ELECTORAL 1987-1988. TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, MEXICO, 1988, P. 319.

COMISION FEDERAL ELECTORAL."(341)

"ES EVIDENTE QUE EN ALGUNOS CASOS, TANTO LA COMISION FEDERAL ELECTORAL -AL NO OTORGAR CONSTANCIAS DE MAYORIA- COMO EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, PASARON POR ALTO LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL, SI BIEN HAY QUE CONSIGNAR, QUE EL COLEGIO ELECTORAL PODIA HACERLO, NO ERA CONVENIENTE. SIN EMBARGO TODOS LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTABAMOS CONSCIENTES E IMPUESTOS DE QUE ESTO ERA POSIBLE. EN EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PREVALECIERON LOS CRITERIOS POLITICOS EN MUCHOS CASOS. BIEN DIFERENTE ES LA SITUACION DE LA CALIFICACION PRESIDENCIAL POR LA CAMARA DE DIPUTADOS ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, PUES EN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE SE TOMARON EN CUENTA TODAS LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL EN LOS RECURSOS DE QUEJA, E INCLUSIVE, EN UN CASO DE EXCEPCION EN QUE SE CAMBIO LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL, EN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE SE HICIERON CONSTAR LOS ARGUMENTOS QUE A JUICIO DEL COLEGIO ELECTORAL JUSTIFICABAN TAL DETERMINACION, IGUALMENTE CABE RESALTAR EL RESPETO A LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DURANTE EL COLEGIO ELECTORAL QUE CALIFICO LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL D.F."(342)

"AL DISCUTIRSE LOS CRITERIOS SOBRE LOS EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL, SOSTUVE QUE EN EL CASO DE RECURSOS QUE INVOCABAN CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACION EN UNA O VARIAS CASILLAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 336 DEL CODIGO, SI EL TRIBUNAL JUZGABA QUE SE DABAN LOS SUPUESTOS DE NULIDAD, LA RESOLUCION, CON BASE EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 335 DEBIA SER EN EL SENTIDO DE DECLARAR PROCEDENTE EL RECURSO Y ORDENAR LA MODIFICACION DEL COMPUTO DISTRITAL CORRESPONDIENTE POR SER ESTE EL ACTO IMPUGNADO. EL MAGISTRADO EMILIO KRIEGER VAZQUEZ, SE OPUSO A TAL CRITERIO ARGUMENTANDO QUE ELLO SERIA DARLE ORDENES O INSTRUCCIONES A LOS COLEGIOS ELECTORALES QUE ERAN LA ULTIMA INSTANCIA EN LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES Y QUE EL TRIBUNAL NO ESTABA FACULTADO PARA ELLO Y EN CONSECUENCIA SOLO DEBIA DECLARARSE FUNDADO EL RECURSO, DEJANDO A LOS COLEGIOS ELECTORALES QUE RESOLVIERAN EN DEFINITIVA SOBRE LA MODIFICACION DE LOS COMPUTOS. ESTE CRITERIO FUE EL QUE PREVALECIO Y CONFORME AL CUAL SE RESOLVIERON LOS RECURSOS QUE RESULTARON FUNDADOS."(343)

"DESPUES DE UNO DE LOS PROCESOS ELECTORALES MAS COMPLICADOS, COMPETIDOS Y COMENTADOS DE LA HISTORIA RECIENTE EN NUESTRO PAIS, SE LLEVO A CABO UNA JORNADA ELECTORAL PACIFICA Y CONCURRIDA, EN LA QUE EL CIUDADANO MEXICANO DIO MUESTRAS UNA VEZ MAS DE SU RESPETO POR EL ORDEN Y LA PAZ. NO EXENTO DE INCIDENTES NI DE

341. FRANCO GONZALEZ SALAS, JOSE FERNANDO. OP. CIT., P. 195, EN LA CITA DE PIE DE PAGINA.

342. IDEM, PP. 197-198, IDEM (CITA DE PIE DE PAGINA).

343. IDEM, P. 198, IDEM (CITA DE PIE DE PAGINA).

IRREGULARIDADES, INEVITABLES EN UN PROCESO TAN COMPLEJO, LOS PARTIDOS POLITICOS, TODOS SIN EXCEPCION, HICIERON USO DEL RECURSO DE QUEJA A SU ALCANCE PARA IMPUGNAR LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LOS COMPUTOS DISTRITALES Y LO HICIERON EN FORMA MASIVA, PUES EL TRIBUNAL RECIBIO 593 RECURSOS.

LA ESTADISTICA EN ESTE CASO ES SUMAMENTE IMPORTANTE PUES NOS PERMITE ANALIZAR LA EFICACIA DE ESTE MEDIO DE IMPUGNACION Y EN SU CASO, LAS CAUSAS QUE IMPIDIERON SU OPTIMA APLICACION.

1. DE LOS 593 RECURSOS INTERPUESTOS 181 (30.52%) FUERON DESECHADOS POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES, BIEN PORQUE QUIEN LOS PROMOVIA CARECIA DE LEGITIMACION PARA ELLO; PORQUE NO SE HABIA CUMPLIDO CON LA PRESENTACION EN TIEMPO Y FORMA DE LOS ESCRITOS DE PROTESTA EN LOS CASOS QUE EL CODIGO LO ESTABLECE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD; O BIEN PORQUE NO SE CUMPLIAN LOS REQUISITOS ESSENCIALES SEÑALADOS EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO.

2. DE LOS 593 RECURSOS DE QUEJA 324 (54.63%) FUERON DECLARADOS INFUNDADOS POR FALTA ABSOLUTA DE PRUEBAS O POR QUE LAS OFRECIDAS NO ERAN LAS IDONEAS PARA ACREDITAR LO SEÑALADO POR LOS PARTIDOS EN SUS RECURSOS.

CONSIDERO QUE ESTE ASPECTO REQUIERE EL MAXIMO DE ATENCION, FUESTO QUE SI BIEN EN LA CONCEPCION ORIGINAL ERA RAZONABLE, DADO LO MUY BREVE DE LOS PLAZOS ELECTORALES, RESTRINGIR LA POSIBILIDAD DE UN SISTEMA PROBATORIO QUE HICIERA IMPOSIBLE RESOLVER EN TIEMPO, LA REALIDAD DEMOSTRO QUE LA RESERVA A SOLO PRUEBAS DOCUMENTALES PUBLICAS EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, RESULTA MUY LIMITADA. ESTO SIN PASAR POR ALTO QUE EN MUCHAS OCASIONES LOS PARTIDOS POLITICOS NO TUVIERON EL CUIDADO DE OFRECER Y APORTAR CON SUS RECURSOS DE QUEJA TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS CON QUE PODIAN CONTAR O QUE LOS ORGANISMOS ELECTORALES NO ENVIABAN TODOS LOS ELEMENTOS O DOCUMENTOS EN SU PODER, HACIENDO ASI IMPOSIBLE LA TAREA JUZGADORA DEL TRIBUNAL.

3. DE LOS RESTANTES RECURSOS 64 (10.79%) FUERON DECLARADOS FUNDADOS, PARCIAL O TOTALMENTE, Y EN UNO DE ELLOS, RELATIVO A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL TRIBUNAL ORDENO QUE NO SE EXPIDIERA LA CONSTANCIA DE MAYORIA, POR LO QUE ESTE CASO FUE CONOCIDO Y RESUELTO EN DEFINITIVA POR EL COLEGIO ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTO AL CANDIDATO COMUN DE LOS PARTIDOS POPULAR SOCIALISTA Y DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL."(344)

CONCLUSIONES

I. LA REPRESENTACION CONSTITUYE EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA DEMOCRACIA, SU EXISTENCIA ES LA QUE HACE POSIBLE LA LEGITIMACION DEL PODER, Y SU MEDIO DE EJECUCION LO CONSTITUYE PRIMORDIALMENTE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO, A TRAVES DE ESTE SE LE TRANSMITE AL GOBERNANTE EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA.

II. LOS LLAMADOS MEDIOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA QUE CONTEMPLA NUESTRA LEGISLACION PARA LA PARTICIPACION DIRECTA DE LOS CIUDADANOS EN LAS CUESTIONES POLITICAS SON MUY DEFICIENTES Y POBRES; DEBEN PROMOVERSE Y AUMENTARSE LOS CANALES DE PARTICIPACION DE ESTA INDOLE, QUE SI BIEN NO PUEDEN POSEER UNA EFICACIA TOTAL, CUANDO MENOS AUMENTAN EL INTERES CIUDADANO EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS, LOS HACE ACTIVOS.

III. EN LOS ACTUALES REGIMENES REPRESENTATIVOS LA FIGURA DE LOS PARTIDOS POLITICOS ES DE VITAL IMPORTANCIA, YA QUE CONSTITUYEN EL MEDIO DE REPRESENTACION DE LAS MASAS; A TRAVES DE UNA PLATAFORMA IDEOLOGICO-POLITICA ACTUAN COMO LOS UNICOS SUJETOS DE LAS CONTIENDAS ELECTORALES, SUS CANDIDATOS, AL RESULTAR ELECTOS E INVESTIDOS DE PODER, ELEVAN A LA PROPIA PLATAFORMA A LOS NIVELES DE GOBERNANTE, LO QUE LA HACE LEGITIMA.

IV. EL REGIMEN JURIDICO DE UNA NACION QUE SE PRECIE DEMOCRATICA, DEBE GARANTIZAR EL LIBRE JUEGO POLITICO DE LOS PARTIDOS, DEBE PROMOVERLO, DEBE INSTITUIR SISTEMAS QUE INCITEN A LA PARTICIPACION DE TODOS LOS GRUPOS IDEOLOGICOS EXISTENTES, DEBE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS MINORIAS A SER ESCUCHADAS; EL PLURALISMO ALIMENTA A LA DEMOCRACIA, LA PERFECCIONA.

V. LA TRASCENDENCIA DE LA MATERIA ELECTORAL RADICA EN QUE ESTA INSTRUMENTA A LA DEMOCRACIA, HACE POSIBLE QUE LA VOLUNTAD DEL PUEBLO DE HACERSE REPRESENTAR PARA SER GOBERNADO SE REALICE DE LA MEJOR MANERA POSIBLE; LAS NORMAS ELECTORALES DEBEN GARANTIZAR QUE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO TENGA LOS RESULTADOS QUE EN JUSTICIA LE CORRESPONDAN.

VI. LA CONSTITUCION OTORGA AL GOBIERNO FEDERAL LA DIRECCION DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL; LOS ORGANOS ENCARGADOS DE LLEVAR A CABO ESTE PROCEDIMIENTO SON DE CARACTER ADMINISTRATIVO

CONSECUENTEMENTE, PERO TIENEN LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; ESTA SITUACION PONE DE MANIFIESTO LA TRASCENDENCIA DE AQUELLOS COMO REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS IDEOLOGICO-POLITICOS, Y LA NECESIDAD DE MANEJOS COLEGIADOS PLURALES EN LAS CUESTIONES PROCEDIMENTALES, DE LO QUE DEBE RESULTAR UNA IMPARCIALIDAD EN LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS RELATIVAS.

VII. EL CARACTER ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL TERMINA CON LA ACTUACION DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS PROPIAMENTE DICHOS, QUE EN CUESTION DE JERARQUIA EL QUE LOS ENCABEZA ES LA COMISION FEDERAL ELECTORAL; LOS RESULTADOS EMITIDOS POR ESTA SEÑALAN LA CONCLUSION DE LO QUE SE HA LLAMADO PRIMERA INSTANCIA DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL, Y QUE NOSOTROS, HACIENDO LA SIMILITUD CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, HEMOS LLAMADO FASE OFICIOSA; PARA ENTRAR ASI EN LAS CUESTIONES CONTENCIOSAS, O SEGUNDA INSTANCIA, ES AQUI DONDE SE MANIFIESTA LA ESPECIALIDAD DE LA MATERIA, YA QUE LA JURISDICCION APLICABLE PARA LA RESOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS TIENE UNA NATURALEZA DIFERENTE A LA ADMINISTRATIVA, ES ELECTORAL.

VIII. EL SISTEMA JURISDICCIONAL INSTITUIDO EN NUESTRO REGIMEN JURIDICO CONSTITUCIONAL PARA LOS ASUNTOS ELECTORALES ES DE CARACTER MIXTO; CONTEMPLA UNA JURISDICCION ESPECIFICA REPRESENTADA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL Y UN SISTEMA DE CONTENCIOSO POLITICO REPRESENTADO POR LOS COLEGIOS ELECTORALES DEL PODER LEGISLATIVO, QUIENES CONSTITUYEN LA INSTANCIA MAXIMA E IRRECURRENTE EN LA MATERIA.

IX. AUNQUE LA LEGISLACION SEÑALE QUE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL ES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, REALMENTE ES DE CARACTER LEGISLATIVO, YA QUE ESTE SE CONSTITUYE EN EL SENO DEL CONGRESO, SIN LA MAS ABSOLUTA PARTICIPACION DEL PODER EJECUTIVO EN SU INTEGRACION, LO QUE CONSIDERAMOS MUY CONVENIENTE.

X. POR LA FORMA DE SU INTEGRACION, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL REVISTE UNA AUTONOMIA QUE NO POSEE CASI NINGUN ORGANISMO JURISDICCIONAL EXISTENTE EN NUESTRO SISTEMA, LO QUE SE TRADUCE EN IMPARCIALIDAD AL JUZGAR.

XI. EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION ELECTORAL RADICA EN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE IRREGULARIDADES DENTRO DE LA JORNADA ELECTORAL POR ACTOS U OMISIONES DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LLEVARLA A CABO; SE TUTELA LA LEGALIDAD DE LA ELECCION, Y SU CONSECUENTE VALIDEZ.

XII. LA ACTUACION DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE RESOLVER LOS CONFLICTOS ELECTORALES DEBE CONSTREÑIRSE UNICAMENTE A LA

REVISION DE LA LEGALIDAD, Y ESTA DEBE SER TOTALMENTE JURIDICA; EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL REvisa ESTA LEGALIDAD (DENTRO DE SUS LIMITADAS COMPETENCIAS) BAJO CRITERIOS DE ESTRICTO DERECHO SEGUN SUS FACULTADES, EN CAMBIO LOS COLEGIOS ELECTORALES CALIFICAN LA ELECCION DE MANERA MAS LIBRE Y DISCRECIONAL, POR LO QUE PREVALECE LOS CRITERIOS POLITICOS SOBRE LOS JURIDICOS, LO QUE RESULTA EN EXTREMO INCONVENIENTE; LAS NORMAS PROCEDIMENTALES ELECTORALES TIENEN COMO FIN QUE LOS RESULTADOS ELECTORALES SEAN LO MAS APEGADO POSIBLE A LA VOLUNTAD DE LOS VOTANTES, YA QUE SON ESTOS LOS QUE, POR MAYORIA, DECIDEN QUIENES HAN DE SER SUS REPRESENTANTES A QUIENES SE INVESTIRA DE PODER; LA ELECCION DEBE DECIDIRSE EN LAS URNAS, NO EN LOS COLEGIOS ELECTORALES.

XIII. LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL SON EN EXTREMO LIMITADAS, YA QUE SUS RESOLUCIONES SOLO TIENEN COMO EFECTOS MAXIMOS LA NO ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORIA, O SEA LA DECLARACION DEFINITIVA DE LA ELECCION; NO PUEDEN DECLARAR LA NULIDAD DE LA ELECCION, ESTA SOLO PUEDE HACERSE POR LOS COLEGIOS ELECTORALES, Y ESTOS NO TIENEN LA OBLIGACION DE ACATAR LAS DECISIONES NI OBSERVAR LO ACTUADO POR EL TRIBUNAL, LO QUE LO HACE EN EXTREMO INEFICAZ, ADEMAS DE QUE TAMPOCO SE CONSIGNA SANCION ALGUNA PARA LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN EL CASO DE NO ACATAR LAS DISPOSICIONES DEL TRIBUNAL RELATIVAS A LA NO ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA.

XIV. CONTINUANDO CON LOS ANTERIORES PLANTEAMIENTOS, EL CONTENCIOSO ELECTORAL DEBE RADICAR UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LEGALIDAD DE LA ELECCION, BASADA EN CUESTIONES PURAMENTE JURIDICAS, POR LO QUE DEBE MODIFICARSE SUBSTANCIALMENTE EL SISTEMA CALIFICATORIO ELECTORAL PARA HACERLO EFICAZ. LAS MODIFICACIONES PODRIAN CONSISTIR EN OTORGAR MAS FACULTADES Y COMPETENCIAS AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL, PERFECCIONANDO ASIMISMO LOS EFECTOS DE SUS RESOLUCIONES, HACIENDOSLOS EFICAZMENTE OBLIGATORIOS PARA LOS ORGANISMOS Y LOS COLEGIOS ELECTORALES; O SEÑALAR UN PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA LA ACTUACION DE LOS COLEGIOS ELECTORALES EN LA CALIFICACION QUE CONTEMPLE UN ESTRICTO APEGO A DERECHO EN LAS RESOLUCIONES. EN GENERAL LA EFICACIA DEL PROCESO ELECTORAL PROPIAMENTE DICHO CONSISTIRIA EN ESTABLECER UNA JURISDICCION DE LEGALIDAD EFICAZ, EN CUANTO AL ESTUDIO DE LOS CONFLICTOS CON APEGO A DERECHO Y EN CUANTO A LA FUERZA Y LIMITES DE SUS RESOLUCIONES; SE DEBE TENER EN CUENTA LA REGLA SIGUIENTE: VIOLACIONES EN EL PROCEDIMIENTO-ILEGALIDAD DEBIDAMENTE PROBADA-NULIDAD DE ELECCIONES-CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS.

XV. EN NUESTRA OPINION LA MODIFICACION SUBSTANCIAL A QUE HEMOS HECHO MENCION DEBERA CONSISTIR EN:

1. AUMENTAR LAS FACULTADES DEL TRIBUNAL EN CUANTO A LOS EFECTOS DE SUS SENTENCIAS, PUDIENDO ESTE INCLUSO, DECRETAR LA NULIDAD DE

UNA ELECCION Y SOLICITAR FORMALMENTE AL CONGRESO LA CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA REPONERLA.

2. ESTABLECER RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, E INCLUSO PENALES A LOS FUNCIONARIOS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO PLENO A LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL, ASI COMO A LAS DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL EN CUANTO A DOCUMENTOS PROBATORIOS DE HECHOS; ADEMAS DE MEDIDAS DE APREMIO.

3. ESTABLECER UN REGIMEN PROBATORIO MAS AMPLIO QUE EL EXISTENTE, YA QUE ES NECESARIO TOMAR EN CONSIDERACION MAS PRUEBAS QUE LAS SIMPLES DOCUMENTALES PUBLICAS; SE DEBERAN AMPLIAR LOS REDUCIDOS PLAZOS DE VALORACION DE PRUEBAS, ASI COMO ESTABLECER PLAZOS ESPECIFICOS PARA SU RECEPCION EN EL TRIBUNAL; DEBE SUPRIMIRSE LA APLICACION SUPLETORIA DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES AL RESPECTO Y ESTABLECER UN REGIMEN PROPIO, MANTENIENDO EL REGIMEN DE DISCRETIONALIDAD EN LA VALORACION, Y AUN RECIBIR DOCUMENTALES PRIVADAS; CONTEMPLANDO INCLUSO TERCERIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

4. POR LO QUE RESPECTA AL AUMENTO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS, ESTA SITUACION IMPLICA LA PROPIA MODIFICACION DE AQUELLOS RELATIVOS A LA ELECCION, DECLARATORIA Y TOMA DE POSESION DEL FUNCIONARIO.

5. POR EL CARACTER LEGISLATIVO DEL TRIBUNAL, EL QUE SE DEBE ESTABLECER TEXTUALMENTE EN LAS NORMAS JURIDICAS, NO SE ROMPE CON EL PRINCIPIO DE AUTOCALIFICACION, YA QUE POR VIRTUD DE SU INTEGRACION, ESTE ES INDIRECTAMENTE DEL TIPO CONTENCIOSO POLITICO; POR LO QUE AL OTORGARLE LA FUERZA DE IMPERIO A SUS RESOLUCIONES LA INTERVENCION DE LOS COLEGIOS ELECTORALES SE CONVIERTE EN OBSOLETA, POR LO QUE NOS ATREVEMOS A PROPONER SE ELIMINE.

6. LO UNICO QUE NOS RESTA POR RESOLVER, EN CUANTO A LAS CUESTIONES GENERICAS MAS IMPORTANTES, ES LA CUESTION DE LA REVISION DE LA CONSTITUCIONALIDAD QUE, INCLUSO EN EL SISTEMA VIGENTE, NO SE CONTEMPLA; ESTE ES UN PUNTO DE MUY DELICADO TRATAMIENTO, YA QUE COMO SE RECUERDA LA COMPETENCIA QUE TENIA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ANTERIOR A LA REFORMA POR VIRTUD DE LA QUE NACIO EL TRIBUNAL, NO DIO RESULTADOS POSITIVOS, ADEMAS DE LA RELATIVA INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL DE NUESTRO MAXIMO TRIBUNAL; LO QUE REDUNDA EN LA INCONVENIENCIA DE SU INTERVENCION. POR LO QUE LA SOLUCION A ESTE PROBLEMA PROPONEMOS QUE SEA OTORGANDOLE LAS FACULTADES PERTINENTES AL PROPIO TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL AL RESPECTO; COMO SE HA HECHO EN PAISES COMO COSTA RICA, EN DONDE EL TRIBUNAL RELATIVO ES COMPETENTE PARA CONOCER LA MATERIA ELECTORAL AUN EN SUS MAS ALTOS NIVELES, COMO LO SERIA LA REVISION DE CONSTITUCIONALIDAD.

7. PARA QUE LAS FACULTADES DE REVISION CONSTITUCIONAL SUGERIDAS TENGAN VALIDEZ Y EFECTOS PRACTICOS, DEBERAN ESTABLECERSE "JERARQUIAS" DENTRO DEL TRIBUNAL; ASI PODRIA EFECTUARSE UNA DIVISION ENTRE LAS COMPETENCIAS DE "ORGANOS" DENTRO DEL PROPIO TRIBUNAL. POR LO ANTERIOR SE PROPONE SE AUMENTE EL NUMERO DE LOS IN-

TEGRANTES DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL; CONSTITUYENDOSE "SALAS" DE TRES O CINCO MIEMBROS, EN UN NUMERO PROPORCIONAL A LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES, POR EJEMPLO; QUE CONOCERIA DE LA LEGALIDAD; Y UN PLENO QUE RESOLVERIA SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD, ESTABLECIENDOSE PARA ESTE EFECTO UNA ACCION ESPECIFICA, PUDIENDO TOMARSE, PARA SU CREACION Y POSTERIOR APLICACION EFICAZ, PRINCIPIOS DEL JUICIO DE AMPARO.

BIBLIOGRAFIA

1. ACOSTA ROMERO, MIGUEL. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL. ESTUDIO INEDITO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL, MEXICO, 1988.
2. ARELLANO GARCIA, CARLOS. TEORIA GENERAL DEL PROCESO. PORRUA, MEXICO, 1980.
3. ARISTOTELES. LA POLITICA. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS, MADRID, ESPAÑA, 1970.
4. AUTORES VARIOS. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1985.
5. AUTORES VARIOS. HISTORIA DE MEXICO. SALVAT, MEXICO, 1978.
6. AUTORES VARIOS. INFORME DE ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL, PROCESO ELECTORAL 1987-1988. TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, MEXICO, 1988.
7. AUTORES VARIOS. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL 1982-1987, REFLEXIONES Y APUNTES BIBLIOGRAFICOS. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1987.
8. BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, AGUSTIN. PARTIDOS POLITICOS Y SISTEMAS ELECTORALES. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982.
9. BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. DERECHO ELECTORAL. PORRUA, MEXICO, 1980.
10. BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. TEORIA Y PRAXIS POLITICO ELECTORAL. PORRUA, MEXICO, 1983.
11. BETANCUR JARAMILLO, CARLOS. CONTENCIOSO ELECTORAL. ACCIONES Y RECURSOS ORDINARIOS. REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UPB. PRIMER SEMESTRE, NO.65, ABRIL-MAYO-JUNIO, MEDELLIN, COLOMBIA, 1984.
12. BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION. REGIMENES Y SISTEMAS ELECTORALES. SERIE BIBLIOGRAFICA 4, TOMO 2, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1982.
13. BIDART CAMPOS, GERMAN J. CARACTERISTICAS CONSTITUCIONALES

PARA LA DETERMINACION DE UN REGIMEN DEMOCRATICO. ANUARIO JURIDICO IX. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982.

14. BORGHES, DOMENICO. IL CONTENZIOSO IN MATERIA DI ELEGIBILITA. SEMINARIO GIURIDICO DELLA UNIVERSITA DI BOLOGNA LXXX, MILAN, ITALIA, 1979.

15. BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL. EDIT. CARDENAS, MEXICO, 1980.

16. BURGOA, IGNACIO. IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA POLITICA. REVISTA FORO HONDUREÑO, NOS. 40-41, NOV. 1982 A ABRIL 1983, AÑO XLV, TEGUCIGALPA, HONDURAS, 1983.

17. BURGOA, IGNACIO. LA CONSTITUCIONALIZACION DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL REGIMEN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS, UNAM, MEXICO, 1975.

18. BURGOA, IGNACIO. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. PORRUA, MEXICO, 1979.

19. CARPIZO, JORGE. LA REFORMA POLITICA MEXICANA DE 1977. ANUARIO JURIDICO VI, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1979.

20. CAMARA DE DIPUTADOS. DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES, MEXICO, 1984.

21. CARRILLO PRIETO, IGNACIO. REFORMAS ELECTORALES Y REFORMA POLITICA. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982.

22. CASILLAS H., ROBERTO. LA PARTICIPACION DEL CIUDADANO EN LAS DECISIONES POLITICAS FUNDAMENTALES. PARTIDOS POLITICOS Y SISTEMA ELECTORAL. ANUARIO JURIDICO IX. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982.

23. CHRISTENSEN, ROBERTO. LA SOBERANIA DEL PUEBLO Y SU FUNCION ELECTORAL. LIBRERIA EDITORIAL CIENCIAS ECONOMICAS, PARAGUAY, 1957.

24. CIMA, ALDO JOSE Y CARBALLO, LUIS DAVID. LOS PARTIDOS POLITICOS. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982.

25. COMISION FEDERAL ELECTORAL. PLURALISMO POLITICO. GACETA INFORMATIVA DE LA CFE., NO. 1, TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, MEXICO, 1985.

26. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA. EDIT. TRILLAS, MEXICO, 1984.

27. DANA MONTAÑO, SALVADOR M. LA JUSTICIA ELECTORAL. REVISTA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, PUBLICACION DE LA FACULTAD DE

CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, AÑO X, TERCERA EPOCA, NOS. 45-46. SANTA FE, ARGENTINA.

28. DE ANDREA SANCHEZ, FRANCISCO. LAS INNOVACIONES DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987 EN RELACION CON LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS GRUPOS DE PRESION. CUADERNOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, NO. 5, MAYO-AGOSTO, 1987, UNAM, MEXICO.

29. DE ANDREA SANCHEZ, FRANCISCO. LA EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES MEXICANAS: EPOCA CONTEMPORANEA. LA RENOVACION POLITICA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO, PORRUA, MEXICO, 1987.

30. DE ANDREA SANCHEZ, FRANCISCO. LA TEORIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS. CUADERNOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, NO. 8, MAYO-AGOSTO, 1988, UNAM, MEXICO.

31. DE ANDREA SANCHEZ, FRANCISCO. PARTIDOS POLITICOS. LA RENOVACION POLITICA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO, PORRUA, MEXICO, 1987.

32. DE LA HIDALGA, LUIS. SISTEMAS ELECTORALES EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. REVISTA PENSAMIENTO POLITICO, VOL. IV, NO. 14, JUNIO, 1970, MEXICO.

33. DEMARIA MASSEY DE FERRE, MARIA ELENA. CARACTERISTICAS CONSTITUCIONALES PARA LA DETERMINACION DE UN SISTEMA DEMOCRATICO. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982.

34. DUGUIT, LEON. LA TRANSFORMACION DEL ESTADO. TRADUCCION DE ADOLFO POSADA. LIBRERIA ESPAÑOLA Y EXTRANJERA FRANCISCO BELTRAN, MADRID, ESPAÑA, 1921.

35. DUVERGER, MAURICE. INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL. ARIEL, MEXICO, 1986.

36. DUVERGER, MAURICE. LOS PARTIDOS POLITICOS. FCE., MEXICO, 1988.

37. DUVERGER, MAURICE. SOCIOLOGIA DE LA POLITICA. EDIT. ARIEL, BARCELONA, ESPAÑA, 1975.

38. ELIAS MUSI, EDMUNDO. NATURALEZA Y EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL. ESTUDIO INEDITO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL, MEXICO, 1988.

39. ENGELS, FEDERICO. EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO (1891). VERSION EN ESPAÑOL. EDITORIAL PROGRESO, MOSCU, U.R.S.S.

40. FAYT, CARLOS S. DERECHO POLITICO, 4a. EDICION, EDIT. ABELEDO-PERROT, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1973.

41. FIX ZAMUDIO, HECTOR. JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y REGIMEN DEMOCRATICO EN IBEROAMERICA. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982.
42. GALETTI, JOSE ENRIQUE. PRESUPUESTO POLITICO BASICO DE LA DEMOCRACIA EN IBEROAMERICA. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982.
43. GALINDO CAMACHO, MIGUEL. CARACTERISTICAS CONSTITUCIONALES PARA LA DETERMINACION DE UN REGIMEN DEMOCRATICO. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982.
44. GARCIA BELAUDE, DOMINGO. ?CONSTITUCIONALISMO DEMOCRATICO O DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL?. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982.
45. GARCIA LAGUARDIA, JORGE MARIO. LA CONSTITUCIONALIZACION DEL REGIMEN JURIDICO DE PARTIDOS POLITICOS EN CENTROAMERICA. EL REGIMEN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS, UNAM, MEXICO, 1975.
46. GARCIA LAGUARDIA, JORGE MARIO. SUBVERSION, CONTRAINSURGENCIA, PLURALISMO RESTRINGIDO. LA CUADRATURA DEL CIRCULO POLITICO CONSTITUCIONAL EN GUATEMALA. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982.
47. GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. 8a. EDICION, PORRUA, MEXICO, 1958.
48. GARCIA OROZCO, ANTONIO. LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA 1812-1977. REFORMA POLITICA NO. 3, EDICIONES DE LA GACETA INFORMATIVA DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, SEGUNDA EDICION, MEXICO, 1978.
49. GONZALEZ RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL. CALIFICACION DE ELECCIONES. EL CONTENCIOSO POLITICO. REVISTA PENSAMIENTO POLITICO, VOL. XIII, NO. 52, AGOSTO 1973, MEXICO.
50. GONZALEZ URIBE, HECTOR. CARACTERISTICAS CONSTITUCIONALES PARA LA DETERMINACION DE UN SISTEMA DEMOCRATICO. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982.
51. HORN, HANS RUDOLF. REFLEXIONES COMPARATIVAS SOBRE CONCENSO REAL Y PARTIDOS POLITICOS. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982.
52. KELSEN, HANS. TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO. FCE., MEXICO, 1949.
53. LASALLE, FERDINAND. ?QUE ES UNA CONSTITUCION?. EDIT. CENIT, MADRID, ESPAÑA, 1931.
54. LAZZARINI, JOSE LUIS. REAFIRMACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982.

55. MACGREGOR, JOSEFINA. LA XXVI LEGISLATURA FRENTE A VICTORIANO HUERTA. ¿ UN CASO DE PARLAMENTARISMO ?. REVISTA SECUENCIA NO. 4, ENERO-ABRIL DE 1986, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSE MARIA LUIS MORA, MEXICO.
56. MADRAZO, JORGE. UN PANORAMA DE LA REFORMA ELECTORAL EN LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982.
57. MARX, CARLOS Y ENGELS, FEDERICO. EL MANIFIESTO DEL PARTIDO COMUNISTA (1848). EDICIONES GERNIKA, MEXICO.
58. McIVER, R.M. EL MONSTRUO DEL ESTADO. FCE., MEXICO, 1942.
59. MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. EL DERECHO PRECOLONIAL. ENCICLOPEDIA ILUSTRADA MEXICANA NO. 7, PORRUA, MEXICO, 1937.
60. MERKL H., PETER. TEORIAS POLITICAS COMPARADAS. EDIT. ROBLE, MEXICO, 1973.
61. MOLINA PIÑEIRO, LUIS J. APORTES PARA UNA TEORIA DEL GOBIERNO MEXICANO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1983.
62. MORENO, MANUEL M. EL DERECHO ELECTORAL Y LA EVOLUCION POLITICA DE MEXICO. REVISTA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES, AÑO X, NO. 37, JULIO-SEPTIEMBRE, 1964, MEXICO.
63. MORILLAS CUEVAS, LORENZO. LOS DELITOS ELECTORALES. UNIVERSIDAD DE GRANADA, GRANADA, ESPAÑA, 1977.
64. MUÑO OREJON, ANTONIO. CEDULARIO AMERICANO DEL SIGLO XVIII. COLECCION DE DISPOSICIONES LEGALES INDIANAS DESDE 1680 A 1900, CONTENIDAS EN LOS CEDULARIOS DEL ARCHIVO GENERAL DE INDIAS. PUBLICACIONES DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANOAMERICANOS DE SEVILLA Y DE LA CATEDRA DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, SEVILLA, ESPAÑA, 1977.
65. OVILLA MANDUJANO, MANUEL. TEORIA POLITICA. UNAM, MEXICO, 1985.
66. PAINE, THOMAS. LOS DERECHOS DEL HOMBRE. FCE., MEXICO, 1944.
67. PANTOJA MORAN, DAVID. LA CONSTITUCIONALIZACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS. UN MARCO TEORICO PARA SU DISCUSION Y EXPLICACION CON ALGUNAS REFERENCIAS AL DERECHO POSITIVO. EL REGIMEN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS. UNAM, MEXICO, 1975.
68. PATIÑO CAMARENA, JAVIER. ANALISIS DE LA REFORMA POLITICA. UNAM, MEXICO, 1980.
69. PATIÑO CAMARENA, JAVIER. CARACTERISTICAS CONSTITUCIONALES PARA LA DETERMINACION DE UN SISTEMA DEMOCRATICO. (SUBSTRACTO MI-

NIMO DE LA DEMOCRACIA). ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982.

70. QUINTERO, CESAR. LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS SISTEMAS ELECTORALES. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982.

71. RAE, DOUGLAS W. THE POLITICAL CONSEQUENCES OF ELECTORAL LAWS. NEW HAVEN YALE UNIVERSITY PRESS, E.U.A., 1967.

72. RODRIGUEZ LOZANO, AMADOR. EL DOBLE PERIODO DE SESIONES Y LA REDUCCION DEL PLAZO ENTRE LA ELECCION Y TOMA DE POSESION DEL PRESIDENTE. LA RENOVACION POLITICA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. PORRUA, MEXICO, 1987.

73. ROUSSEAU, JUAN JACOBO. EL CONTRATO SOCIAL. EDIT., ANDES, BOGOTA, COLOMBIA, 1978.

74. SANCHEZ BRINGAS, ENRIQUE. CONTENCIOSO ELECTORAL. LA RENOVACION POLITICA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. PORRUA, MEXICO, 1987.

75. SANCHEZ BRINGAS, ENRIQUE. EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES MEXICANAS 1812-1918. LA RENOVACION POLITICA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. PORRUA, MEXICO, 1987.

76. SECRETARIA DE GOBERNACION. RENOVACION POLITICA. RENOVACION POLITICA ELECTORAL, NO. 1. AUDIENCIAS PUBLICAS DE CONSULTA, TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, MEXICO, 1986.

77. SERNA ELIZONDO, ENRIQUE. UN SISTEMA DE PARTIDOS SEMICOMPETITIVO, EL CASO DE MEXICO. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982.

78. SERRANO MIGALLON, FERNANDO. LAS ASOCIACIONES POLITICAS. ANUARIO JURIDICO IX, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, MEXICO, 1982.

79. SOLANO YAÑEZ, DELFINO. EL DERECHO ELECTORAL. EL SUFRAGIO Y LOS DERECHOS ELECTORALES. REVISTA PENSAMIENTO POLITICO, VOL. IV, NO. 14, JUNIO, 1970, MEXICO.

80. SOLANO YAÑEZ, DELFINO. ORGANISMOS Y PROCESOS ELECTORALES. LA RENOVACION POLITICA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. PORRUA, MEXICO, 1987.

81. TENA RAMIREZ, FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. PORRUA, 20a. EDICION, MEXICO, 1984.

82. TORRES LEMUS, ALFONSO. ETIMOLOGIAS GRECOLATINAS. PORRUA, MEXICO, 1981.

83. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL. ESTUDIOS INEDITOS DIVERSOS FACILITADOS POR LA LIC. MARIA DE LOS ANGELES

FROMOW RANGEL, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO DEL PROPIO TRIBUNAL.

84. TRUYOL Y SERRA, ANTONIO. LOS DERECHOS HUMANOS. EDIT. TECNOS, MADRID, ESPAÑA, 1971.

85. VALADEZ, DIEGO. ALGUNOS SUPUESTOS PARA LA CONSTITUCIONALIZACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL REGIMEN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS. UNAM, MEXICO, 1975.

86. VANOSI, JORGE REINALDO. UNA CUADRATURA DEL CIRCULO CONSTITUCIONAL. EL RECONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL REGIMEN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS. UNAM, MEXICO, 1975.

LEYES Y CODIGOS

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.